GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

ESTADO DE MÉXICO ¡El poder de servir!

PERIÓDICO OFICIAL

GACETA DEL GOBIERNO

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

Dirección: Mariano Matamoros Sur núm. 308, C.P. 50130. **Registro DGC:** No. 001 1021 **Características:** 113282801

Fecha: Toluca de Lerdo, México, viernes 14 de noviembre de 2025

SUMARIO

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

PROGRAMA ESTRATÉGICO ESCOLAR PARA EL BIENESTAR (PEEBI).

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO E INFRAESTRUCTURA

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA A LOS CIUDADANOS ROBERTO CASSIS KARAM, ELIZABETH CASSIS KARAM Y PAMELA CASSIS KARAM, EL CONDOMINIO VERTICAL HABITACIONAL DE TIPO RESIDENCIAL ALTO, DENOMINADO "BOSQUES 215", UBICADO EN LA AVENIDA DE LOS BOSQUES 215, LOMAS DE TECAMACHALCO, SECCIÓN CUMBRES, EN EL MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN, MÉXICO.

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA A LA CIUDADANA ROSA SILHY ZACARÍAS, EL CONDOMINIO VERTICAL HABITACIONAL DE TIPO RESIDENCIAL ALTO, DENOMINADO "FUENTES 84", UBICADO EN LA AVENIDA DE LAS FUENTES NÚMERO 84, LOTE 63, MANZANA LV, FRACCIONAMIENTO LOMAS DE TECAMACHALCO, SECCIÓN FUENTES, EN EL MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO.

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA A LA CIUDADANA MARÍA CONCEPCIÓN BEDOLLA LÓPEZ, EL CONDOMINIO HORIZONTAL HABITACIONAL DÚPLEX DE TIPO MEDIO, DENOMINADO "SUIZA SUR", UBICADO EN CALLE SUIZA SUR, S/N, LOTE 3, MANZANA 3, FRACCIONAMIENTO CUMBRES DEL VALLE, EN EL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO.

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA A LAS CIUDADANAS GRISELDA FUENTES DE LA ROSA Y MARIBEL FUENTES DE LA ROSA., EL CONDOMINIO HABITACIONAL VERTICAL POPULAR DE TIPO DÚPLEX, DENOMINADO "MARIGRI", UBICADO EN CALLE VALLE DE LAS ROSAS, NÚMERO 42, LOTE 23, MANZANA 33, FRACCIONAMIENTO IZCALLI DEL VALLE, EN EL MUNICIPIO DE TULTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO.

SECRETARÍA DEL CAMPO

ACUERDO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA PROTECTORA DE BOSQUES DEL ESTADO DE MÉXICO.

SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO

ACUERDO POR EL QUE SE HABILITAN DÍAS Y HORAS INHÁBILES PARA QUE, LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS QUE INTEGRAN EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO INSTITUTO MEXIQUENSE DEL EMPRENDEDOR, EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS ATRIBUCIONES Y FUNCIONES CONFERIDAS EN LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES, SUSTANCIEN LOS ACTOS Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS QUE, DEN CUMPLIMIENTO A LOS FINES DEL ORGANISMO, DENTRO DEL MARCO JURÍDICO APLICABLE.

SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN

ACUERDO SAEMM/CC/SES/ORD/03/III/2025, POR EL QUE EL COMITÉ COORDINADOR DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, DETERMINA LA IMPLEMENTACIÓN EN LA PLATAFORMA DIGITAL ESTATAL, DE LOS FORMATOS QUE INDICAN LOS DATOS QUE SE INSCRIBIRÁN EN EL SISTEMA NACIONAL DE SERVIDORES PÚBLICOS Y PARTICULARES SANCIONADOS DE LA PLATAFORMA DIGITAL NACIONAL, EMITIDOS POR EL COMITÉ COORDINADOR DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN.

TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, A LAS EMPRESAS PRODUCTIVAS DEL ESTADO, ASÍ COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, MUNICIPIOS Y ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, QUE LA EMPRESA PRODUCTORES DE LECHE ACAJETE, S.A. DE C.V., FUE INHABILITADA TEMPORALMENTE PARA PARTICIPAR EN ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, SERVICIOS U OBRAS PÚBLICAS, POR UN PERIODO DE TRES MESES.

AVISOS JUDICIALES: 2524, 2552, 2560, 2645, 2721, 2745, 2753, 2754, 2755, 2756, 2758, 2762, 2763, 2764, 2765, 2766, 2767, 2768, 2769, 2778, 2779, 2780, 2786, 2788, 2798, 2801, 959-A1, 960-A1, 2892, 2918, 2928, 2930, 2937, 2946, 2951, 2953, 2955, 2956, 2957, 2958, 2959, 2961, 2964, 2965, 2966, 1020-A1, 1022-A1, 1023-A1, 207-B1, 3024, 3028, 3029, 3030, 3032, 3033, 3034, 3036, 3039, 3040, 3041, 3042, 3043, 3044, 3045, 3046, 3047, 3048, 3049, 3052, 3053, 1068-A1, 1069-A1 y 214-B1.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 2827, 2917, 2932, 2949, 3025, 3026, 3027, 3031, 2699, 2710, 2777, 191-B1, 192-B1, 193-B1, 194-B1, 195-B1, 196-B1, 197-B1, 198-B1, 199-B1, 200-B1, 945-A1, 946-A1, 952-A1, 954-A1, 3035, 3037, 3038, 3050, 1070-A1, 1071-A1, 1072-A1, 1073-A1, 1074-A1, 1075-A1, 1076-A1, 1077-A1, 1078-A1, 1079-A1, 1080-A1, 215-B1, 216-B1, 2684, 968-A1, 201-B1, 1017-A1, 1018-A1, 208-B1, 209-B1, 3051, 1064-A1, 1065-A1, 1067-A1, 1066-A1, 3052-BIS y 3053-BIS.

TOMO

CCXX

Número

91

300 IMPRESOS

SECCIÓN PRIMERA

A:202/3/001/02

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: Estado de México ¡El poder de servir! y una leyenda que dice: EDUCACIÓN, Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, y un logotipo que dice: CONEBI, Consejo Escolar para el Bienestar.

PROGRAMA ESTRATÉGICO ESCOLAR PARA EL BIENESTAR (PEEBI)

DOCTORA ELSA LOURDES FUERTE ROBLES, DIRECTORA GENERAL DEL CONSEJO ESCOLAR PARA EL BIENESTAR DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 3; 5, FRACCIÓN VII; 9, FRACCIONES IV, V Y IX; 10, PÁRRAFO SEGUNDO; Y SEXTO TRANSITORIO DEL ACUERDO DE LA TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE CREA EL CONSEJO ESCOLAR PARA EL BIENESTAR.

INTRODUCCIÓN

Que el Estado buscará la equidad, la excelencia y la mejora continua en la educación, para lo cual colocará al centro de la acción pública el máximo logro de aprendizaje de niñas, niños, adolescentes y jóvenes. Las acciones que implemente tendrán como objetivos el desarrollo humano integral del educando, reorientar el Sistema Educativo Estatal del Gobierno del Estado de México, incidir en la cultura educativa mediante la corresponsabilidad e impulsar transformaciones sociales dentro de la escuela y en la comunidad. Los educandos son los sujetos más valiosos de la educación, con pleno derecho a desarrollar todas sus potencialidades de forma activa, transformadora y autónoma.

Que la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación tiene como compromiso lograr el bienestar integral de la comunidad escolar del Sistema Educativo Estatal, mediante diversas acciones y programas que promuevan, fomenten y desarrollen entornos educativos seguros, saludables y propicios para el aprendizaje.

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2023-2029 dispone en su Eje 4. Bienestar social “Combate a la pobreza y atención a grupos en situación de vulnerabilidad”, numeral I, apartado d. Educación de excelencia y humanista para el bienestar de niñas, niños, adolescentes y jóvenes; en el Eje Transversal 1. Igualdad de género, objetivo T 1.1. Promover la institucionalización y transversalización de la perspectiva de género; y en el Eje Transversal 2. Construcción de la paz y seguridad, objetivo T 2.1. Identificar los factores generadores de la violencia y reparar el tejido social de forma transversal y coordinada.

Que el artículo 3 del Acuerdo de la Titular del Poder Ejecutivo del Estado por el que se crea el Consejo Escolar para el Bienestar tiene por objeto crear, implementar y monitorear el Programa Estratégico Escolar para el Bienestar, para educación de tipo básico y medio superior del Sistema Educativo Estatal, así como para las escuelas normales del Subsistema Educativo Estatal y Federalizado, orientado a fomentar el bienestar físico, salud mental y socioemocional de niñas, niños, adolescentes y jóvenes, promoviendo una educación basada en principios de igualdad, inclusión, respeto a los derechos humanos y cultura de paz, lo que contribuirá al desarrollo integral de toda la comunidad escolar.

Que el Programa Estratégico Escolar para el Bienestar de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación tiene como finalidad alinear, articular y fortalecer de manera planificada y gradual las acciones educativas de nivel básico, media superior y educación normal del Sistema Educativo Estatal y Federalizado, a través de siete vertientes —Salud Mental, Prevención de Adicciones y Proyecto de Vida; Salud Sexual, Salud Reproductiva, Prevención del Embarazo Adolescente y Gestión Menstrual; Estilos de Vida Saludable y Salud Física; Cuidado Animal, Paz Ecológica y Cuidado del Medio Ambiente; Cultura de Paz; Derechos Humanos; e Igualdad de Género e Inclusión Educativa—, asegurando su pertinencia y coherencia con el Plan de Desarrollo del Estado de México 2023–2029, con el propósito de visibilizar y potenciar la labor docente, generar información para la mejora continua y consolidar la escuela como un espacio seguro, formativo y de transformación social.

Que, de conformidad con el artículo sexto transitorio del Acuerdo de la Titular del Poder Ejecutivo del Estado por el que se crea el Consejo Escolar para el Bienestar, dicho órgano deberá expedir el Programa Estratégico Escolar para el Bienestar, por lo que se expide el siguiente:

PROGRAMA ESTRATÉGICO ESCOLAR PARA EL BIENESTAR (PEEBI)

1. DEFINICIÓN DEL PROGRAMA

El Programa Estratégico Escolar para el Bienestar Integral (PEEBI) es el instrumento normativo y operativo del Consejo Escolar para el Bienestar (CONEBI), de observancia obligatoria en la educación básica, media superior y en las escuelas normales del Subsistema Educativo Estatal y Federalizado. Integra estrategias y líneas de acción a corto, mediano y largo plazo, orientadas a promover el bienestar físico, mental y socioemocional, la cultura de paz, el respeto a los derechos humanos, la perspectiva de género y la igualdad en la comunidad educativa.

Su propósito es visibilizar y fortalecer la labor docente, alinear las acciones educativas con el Plan de Desarrollo del Estado de México (PDEM) 2023–2029, generar información sistemática para la mejora continua y consolidar la escuela como un espacio seguro, formativo y de transformación social, privilegiando en todo momento el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes (NNAyJ).

El PEEBI se implementará de manera planificada, gradual y progresiva, conforme a las necesidades de cada tipo y nivel educativo, bajo un enfoque transversal de derechos humanos, igualdad sustantiva y no discriminación, que asegure el respeto irrestricto a la dignidad humana y la eliminación de toda forma de violencia en el ámbito escolar.

2. GLOSARIO

Abuso sexual infantil:	es la conducta en la que un niño es utilizado como objeto sexual, existiendo o no una relación con la persona abusadora, y siendo esta simétrica o asimétrica. Es decir, que exista vulneración ya sea por un par o por una persona con la que haya desigualdad en lo que respecta a la edad, a la madurez y al poder.
Acoso escolar:	comportamiento intencionado y repetido de agresión (física, verbal, social o psicológica) por parte de un alumno o grupo de alumnos hacia otro que se encuentra en una posición de desventaja, lo que genera un desequilibrio de poder y causa daño a la víctima (Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México. Última reforma: 14 de julio de 2025).
Alimentos saludables:	aquellos que aportan nutrientes esenciales, favorecen el crecimiento y la prevención de enfermedades.
Autocuidado emocional:	conjunto de acciones deliberadas que realiza una persona para cuidar, mantener y mejorar su bienestar emocional y psicológico.
Bienestar animal:	estado en el que los animales cuentan con condiciones adecuadas de salud, alimentación, ausencia de sufrimiento y libertad para expresar su comportamiento natural.
Círculos de paz:	práctica restaurativa basada en el diálogo, durante la cual las personas se reúnen en círculo para expresar emociones, construir acuerdos y reparar daños.
Comunicación no violenta:	modelo de comunicación desarrollado por Marshall Rosenberg que promueve la conexión y comprensión mutua, la empatía y la resolución de conflictos a través de un lenguaje consciente y compasivo. Se enfoca en expresar observaciones, sentimientos, necesidades y peticiones, reemplazando juicios, críticas y culpas por una comunicación asertiva y respetuosa para satisfacer las necesidades propias y ajenas de forma pacífica.
Convivencia escolar:	conjunto de interacciones y relaciones entre los miembros de una comunidad educativa (estudiantes, docentes, familias) en un ambiente escolar, que se basa en el respeto mutuo, la aceptación de la diferencia y la resolución pacífica de conflictos (Ley de Educación del Estado de México. Última reforma: 14 de julio de 2025).
Cuidado emocional:	conjunto de estrategias y prácticas destinadas a atender, reconocer y regular las emociones para preservar la salud mental.
Cultura de paz:	conjunto de valores, actitudes y comportamientos que promueven la convivencia armónica, la solución no violenta de conflictos y el respeto a la vida y a los derechos humanos.
Educación en valores:	proceso formativo continuo que busca inculcar principios éticos y morales en las personas para que desarrollen actitudes de respeto, empatía, responsabilidad y solidaridad, formando ciudadanos conscientes y críticos, capaces de vivir en una sociedad justa y democrática.
Educación socioemocional:	proceso pedagógico continuo que ayuda a niñas, niños y adolescentes, orientado al desarrollo de habilidades emocionales, cognitivas y sociales para una vida plena.
Embarazo adolescente:	aquella gestación que se produce en una niña o mujer entre los 10 y los 19 años de edad.
Estereotipos de género:	conjunto de ideas, creencias y expectativas sociales y culturales sobre los atributos, características, conductas y roles que se consideran apropiados o esperados para mujeres y hombres. Estos estereotipos son simplificaciones que a menudo se basan en prejuicios y se transmiten culturalmente, atribuyendo características como la sensibilidad, el cuidado y el rol doméstico a las mujeres, y la fuerza, la competencia y el rol de proveedor a los hombres (Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México. Última reforma: 17 de diciembre de 2024).
Estereotipos perjudiciales:	cuando los estereotipos limitan la capacidad de las mujeres y los hombres para desarrollar sus capacidades personales, seguir sus carreras profesionales y/o tomar decisiones sobre sus vidas.
Estilos de vida saludables:	conjunto de comportamientos cotidianos relacionados con la alimentación, la actividad física, el descanso y la prevención de riesgos que impactan positivamente la salud.
Feminicidio:	se refiere al asesinato de una mujer por el hecho de serlo; es el final de un *continuum* de violencia y la manifestación más brutal de una sociedad patriarcal (Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México. Última reforma: 14 de julio de 2025).
Garantes de derechos humanos:	individuos, grupos, instituciones o el propio Estado que tienen la responsabilidad legal o moral de respetar, promover y asegurar que los derechos humanos sean ejercidos por todas las personas, protegiéndolas de cualquier vulneración o abuso.

Gestión menstrual: conjunto de acciones para garantizar una menstruación digna, higiénica y sin discriminación, mediante acceso a insumos, infraestructura y educación adecuada.

Habilidades de autocuidado: conjunto de prácticas orientadas a preservar la salud física, mental y emocional a través de hábitos cotidianos responsables.

Habilidades socioemocionales: conjunto de capacidades que permiten a las personas comprender y gestionar sus propias emociones, sentir empatía por los demás, construir relaciones positivas, tomar decisiones responsables y alcanzar sus metas, promoviendo así su bienestar y desarrollo integral en la vida personal, profesional y social.

Hábitos saludables: prácticas adquiridas de manera constante que favorecen el bienestar físico y emocional.

Igualdad de género: principio según el cual todos los seres humanos, sin importar su sexo, tienen los mismos derechos, responsabilidades y oportunidades en todos los ámbitos de la vida, incluyendo lo político, económico, social y familiar (Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México. Última reforma: 17 de diciembre de 2024).

Igualdad sustantiva: el acceso y reconocimiento real y efectivo de los mismos derechos, oportunidades y condiciones para todas las personas, especialmente para grupos históricamente marginados, como las mujeres (Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México. Última reforma: 17 de diciembre de 2024).

Inclusión educativa: proceso de transformar los sistemas educativos para garantizar que todos los estudiantes, sin importar sus características, habilidades, origen o condición, tengan acceso equitativo a una educación de calidad, participación plena y logros en un ambiente que valore y respete su diversidad (Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México. Última reforma: 14 de julio de 2025).

Interrupción legal del embarazo: procedimiento médico autorizado por la legislación vigente para poner fin a una gestación dentro de los plazos y supuestos permitidos por la ley.

Lenguaje incluyente: modo de expresión, oral y escrito, que busca visibilizar y valorar la diversidad de la sociedad, evitando la discriminación, los estereotipos y la exclusión de ciertos grupos poblacionales por motivos de género, orientación sexual, identidad de género, discapacidad, origen étnico-cultural, entre otros.

Maltrato escolar: comportamiento agresivo, humillante e intimidatorio que se repite de forma intencional y constante entre alumnos, quienes suelen estar en una situación de desventaja física o social frente al agresor o agresores.

Masculinidades: pluralidad de formas de entender y vivir el ser hombre, que se construyen social y culturalmente, son cambiantes en el tiempo y varían según la región.

Mediación escolar: estrategia de resolución de conflictos en el ámbito educativo, facilitada por un tercero imparcial que ayuda a las partes a llegar a acuerdos.

Paz ecológica: concepto que integra la sostenibilidad ambiental con la convivencia armónica entre seres humanos y naturaleza.

Perspectiva de género: es una herramienta que permite analizar y comprender que las diferencias entre mujeres y hombres no son solo biológicas, sino principalmente construcciones sociales y culturales, buscando así identificar y transformar las desigualdades, opresiones y discriminaciones (Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México. Última reforma: 17 de diciembre de 2024).

Prácticas ecológicas sostenibles: acciones que buscan preservar los recursos naturales mediante su uso responsable y equitativo.

Primeros auxilios psicológicos: intervención de apoyo inmediato, breve y no invasiva dirigida a personas que atraviesan situaciones de crisis o eventos traumáticos.

Proyecto de vida: plan personal que orienta decisiones y acciones hacia metas a corto, mediano y largo plazos, en función de valores, intereses y aspiraciones.

Red Interinstitucional para el Bienestar: se refiere a la articulación de dependencias estatales y municipales con competencias en educación, salud, igualdad de género, medio ambiente, seguridad y desarrollo social, para garantizar que los esfuerzos aislados se conviertan en acciones coordinadas y efectivas, con impacto real en la vida de niñas, niños, adolescentes y jóvenes.

Salud mental: el estado de equilibrio en el que la persona reconoce y aprovecha sus capacidades, afronta adecuadamente las tensiones cotidianas de la vida, estudia, trabaja de manera productiva, se relaciona con su entorno y contribuye positivamente a su comunidad.

En el ámbito escolar, la salud mental se promueve mediante la adopción de hábitos de vida saludables, la creación de entornos protectores y el fortalecimiento de competencias socioemocionales que permitan a NNAyJ afrontar las vicisitudes de la vida durante su formación.

La promoción de la salud mental en las escuelas no implica la prestación de atención psicológica clínica o especializada, sino la generación de condiciones que favorezcan el bienestar, la convivencia armónica y la resiliencia de la comunidad educativa.

Salud sexual y reproductiva:	estado de bienestar físico, mental y social en relación con la sexualidad y la reproducción, más allá de la ausencia de enfermedad.
Sexualidad responsable:	ejercicio libre y consciente de la sexualidad, basado en el respeto, la igualdad y la prevención de riesgos.
Transformación pacífica de conflictos:	proceso complejo que va más allá de resolver una disputa para cambiar las dinámicas y estructuras subyacentes que generan y mantienen el conflicto, buscando convertir un enfrentamiento adversario en una oportunidad constructiva para la paz y el crecimiento.
Violencia de género:	cualquier acto basado en la identidad de género que resulte en daño físico, sexual, psicológico o económico para una persona, y que se manifiesta como una forma de discriminación y una violación de los derechos humanos (Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México. Última reforma: 14 de julio de 2025).
Violencias escolares:	manifestaciones de agresión física, psicológica o simbólica que se producen en el entorno escolar entre integrantes de la comunidad educativa (Ley para Prevenir y Atender el Acoso Escolar en el Estado de México. Última reforma: 5 de abril de 2024).

3. SIGLAS

CONEBI	Consejo Escolar para el Bienestar.
ETS	Enfermedades de transmisión sexual.
LGBTTTIQA+	Lesbiana, Gay, Bisexual, Transgénero, Travesti, Transexual, Intersexual, Queer, Asexual + todas las identidades y orientaciones no mencionadas.
MCCEMS	Marco Curricular Común para la Educación Media Superior.
NEM	Nueva Escuela Mexicana.
NNAyJ	Niñas, niños, adolescentes y jóvenes.
PDEM	Plan de Desarrollo del Estado de México 2023-2029.
PEEBI	Programa Estratégico Escolar para el Bienestar.
SECTI	Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación.
SEP	Secretaría de Educación Pública.
UAC	Unidades de Aprendizaje Curricular.

4. MARCO JURÍDICO

4.1 NACIONAL

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Última reforma: 15 de abril de 2025, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* (DOF).

Convención sobre los Derechos del Niño. Vigente.

Convención Americana sobre Derechos Humanos. Vigente.

Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer. Vigente.

Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. Última reforma: 27 de mayo de 2024, publicada en el DOF.

Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación. Última reforma: 1 de abril de 2024, publicada en el DOF.

Ley General de Educación. Última reforma: 7 de junio de 2024, publicada en el DOF.

Plan Nacional de Desarrollo 2025-2030. Publicado el 15 de abril de 2025 en el DOF.

4.2 ESTATAL

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México. Última reforma: 4 de junio de 2025, publicada en el *Periódico Oficial Gaceta del Gobierno* (POGG).

Ley de Educación del Estado de México. Última reforma: 14 de julio de 2025, publicada en el POGG.

Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México. Última reforma: 14 de julio de 2025, publicada en el POGG.

Plan de Desarrollo del Estado de México 2023-2029. Publicado en el POGG el 15 de marzo de 2024.

Acuerdo de la Titular del Poder Ejecutivo del Estado por el que se crea el Consejo Escolar para el Bienestar CONEBI. Publicado en el POGG el 15 de noviembre de 2024.

5. OBJETIVOS

5.1 OBJETIVO GENERAL

Alinear, articular y fortalecer de manera planificada y gradual las acciones educativas que promueven el bienestar físico, mental, socioemocional, social, ambiental y la cultura de paz en la comunidad escolar de educación básica, media superior y escuelas normales, asegurando su pertinencia y coherencia con el Plan Estatal de Desarrollo, bajo un enfoque transversal de derechos humanos, igualdad de género e inclusión, con el propósito de visibilizar y potenciar la labor docente, generar información para la mejora continua y consolidar la escuela como un espacio seguro, formativo y de transformación social.

5.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS

5.2.1 Reconocer y visibilizar la labor docente como eje central en la promoción del bienestar integral dentro del aula y en la comunidad educativa.

5.2.2 Alinear las acciones escolares con el Plan Estatal de Desarrollo 2023–2029, garantizando coherencia entre la política educativa y la práctica pedagógica.

5.2.3 Reducir la carga administrativa del personal docente mediante herramientas tecnológicas, formatos homologados y procesos simplificados que faciliten la planeación y el reporte.

5.2.4 Reconocer y fortalecer la labor del docente como agente estratégico de bienestar escolar y comunitario, dignificando su papel profesional y social.

5.2.5 Definir temporalidades claras de implementación (jornadas intensivas, ciclos escolares y proyectos) que aseguren sistematicidad, pertinencia y continuidad en las acciones.

5.2.6 Promover el bienestar físico, mental, socioemocional, social y ambiental de estudiantes y docentes a través de hábitos de vida saludables y entornos protectores, sin sustituir la atención clínica o psicológica especializada.

5.2.7 Fortalecer el respeto, conocimiento y ejercicio de los derechos humanos, priorizando la protección integral de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en contextos escolares seguros y libres de violencia.

5.2.8 Transversalizar la perspectiva de género y la inclusión en todas las acciones educativas, combatiendo estereotipos, prácticas discriminatorias y promoviendo la igualdad sustantiva.

5.2.9 Impulsar la cultura de paz y la convivencia escolar, mediante la mediación, la resolución pacífica de conflictos, las prácticas restaurativas y la participación activa de toda la comunidad.

5.2.10 Ampliar las capacidades y competencias del personal docente y directivo, para que integren en su práctica educativa contenidos de bienestar, cultura de paz, igualdad de género, inclusión y derechos humanos.

5.2.11 Consolidar la apropiación de saberes y habilidades por parte del personal docente, de manera que se repliquen en las comunidades escolares y se multiplique su impacto.

5.2.12 Implementar un sistema integral de monitoreo y evaluación continua, que genere información confiable y oportuna para identificar avances, áreas de oportunidad y orientar la mejora de las políticas educativas.

5.2.13 Fortalecer la coordinación interinstitucional mediante la Red para el Bienestar, vinculando acciones federales, estatales y municipales, evitando duplicidad de esfuerzos y asegurando intervenciones conjuntas con impacto real.

6. ESTRUCTURA INSTITUCIONAL DEL PEEBI. INTEGRACIÓN DE ESFUERZOS FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES

Los esfuerzos en materia de bienestar escolar se integrarán en un sistema operativo único, bajo la coordinación del CONEBI, conforme a lo siguiente:

I. Nivel federal: aportará los marcos normativos, lineamientos nacionales y programas federales aplicables, los cuales se homologarán con las estrategias estatales, a fin de evitar duplicidad de acciones.

II. Nivel estatal: el CONEBI será el órgano rector encargado de diseñar, adaptar y articular las estrategias del PEEBI, asegurando su alineación con el Plan Estatal de Desarrollo 2023–2029. Asimismo, centralizará la información mediante una plataforma tecnológica única que registre las acciones realizadas en cada plantel educativo.

III. Nivel municipal: participará en la ejecución territorial de acciones específicas en materia de salud, seguridad, medio ambiente, igualdad de género, cultura y deporte, en coordinación con las autoridades educativas y conforme a las líneas de acción establecidas en el PEEBI.

IV. Mecanismo de integración: la Red Interinstitucional para el Bienestar será el espacio formal de articulación entre dependencias federales, estatales y municipales, a través del cual se definirán temporalidades, coberturas y recursos para la implementación de acciones. El CONEBI consolidará los informes estatales con base en la información registrada en la plataforma tecnológica, misma que será de uso obligatorio para los planteles educativos y las dependencias participantes.

7. ESTRUCTURA OPERATIVA DEL PEEBI

Este programa está dirigido al personal directivo y docente de educación básica alineado al Plan de Estudios 2022, que establece seis fases de aprendizaje organizadas según el desarrollo psicocognitivo del estudiantado. Personal directivo y docente de educación media superior alineado al MCCEMS. Para personal directivo, docente y alumnado de las escuelas normales, se retoman los perfiles de egreso y trayectos formativos definidos por la autoridad educativa federal.

7.1 Vertientes: representan los temas prioritarios del bienestar escolar, se configuran como líneas transversales que orientan la acción educativa hacia el desarrollo integral del estudiantado, y se abordan conforme a las fases de aprendizaje establecidas por la SEP. Las vertientes se integrarán de la siguiente forma:

1. Salud Mental, Prevención de Adicciones y Proyecto de Vida;

2. Salud Sexual, Salud Reproductiva, Prevención del Embarazo Adolescente y Gestión Menstrual;

3. Estilos de Vida Saludable y Salud Física;

4. Cuidado Animal, Paz Ecológica y Cuidado del Medio Ambiente;

5. Cultura de Paz;

6. Derechos Humanos;

7. Igualdad de Género e Inclusión.

7.2 Objetivos: cada vertiente responde a un objetivo formativo central, alineado con los perfiles de egreso y diseñado para guiar las acciones hacia el fortalecimiento del bienestar físico, emocional, social y ético del estudiantado.

7.3 Estrategias: constituyen las directrices que organizan cómo se pondrán en marcha los objetivos dentro del contexto escolar. Permiten operativizar cada vertiente a través de acciones pedagógicas pertinentes y situadas.

7.4 Acciones puntuales o específicas: derivan de las estrategias y definen actividades concretas que se adaptan a las fases de aprendizaje y a las características del alumnado. Se vinculan directamente con los perfiles de egreso, asegurando su coherencia con el currículo vigente.

7.5 Recursos sustantivos: conformados por materiales, saberes, herramientas y metodologías que enriquecen la práctica docente. Su propósito es conectar los contenidos escolares con la vida cotidiana del estudiantado, promoviendo una enseñanza significativa, situada y contextualizada.

7.6 Recursos de apoyo del CONEBI: son materiales, actividades y propuestas diseñadas y promovidas por el CONEBI para fortalecer los vínculos entre la escuela, la comunidad y la familia. Estos recursos facilitan el trabajo colaborativo y la corresponsabilidad en la implementación del programa.

8. FUNCIONAMIENTO DEL PEEBI

8.1 FUNCIONAMIENTO DEL PEEBI PARA EDUCACIÓN BÁSICA

El personal directivo y docente tendrá la libertad de implementar los contenidos y Procesos de Desarrollo de Aprendizaje (PDA) adecuados a su contexto, y contará con el respaldo de recursos sustantivos y de apoyo del CONEBI para dar cumplimiento al programa de la siguiente manera:

a) Seleccionar la fase de acuerdo con la NEM.

b) Identificar la vertiente y objetivo del PEEBI.

c) Seleccionar la estrategia y línea(s) de acción de la vertiente escogida.

d) Analizar los contenidos y PDA por campo formativo.

e) Elegir el recurso sustantivo o de apoyo del CONEBI.

8.2 FUNCIONAMIENTO DEL PEEBI PARA EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR

El personal directivo y docente tendrá la posibilidad de identificar la alineación de los elementos marcados por el MCCEMS con las vertientes, estrategias y líneas de acción del PEEBI, y contará con recursos sustantivos y de apoyo del CONEBI para dar cumplimiento al programa de la siguiente manera:

a) Seleccionar el componente formativo de acuerdo con la NEM.

b) Identificar la vertiente y objetivo del PEEBI.

c) Seleccionar la estrategia y línea(s) de acción de la vertiente elegida.

d) Analizar los recursos, áreas del conocimiento o competencias laborales y Unidades de Aprendizaje Curricular (UAC), por semestre y aprendizajes de trayectoria.

e) Cada UAC incluye los apartados: progresiones de aprendizaje, metas, categorías y subcategorías que alimentan las líneas de acción de cada vertiente del programa.

f) En el componente de formación ampliada se sustituye el elemento de aprendizajes de trayectoria por el ámbito de la formación socioemocional, lo que resalta la importancia del desarrollo emocional y personal del estudiantado dentro del marco del bienestar. Asimismo, en esta sección no se incluyen las UAC por semestre, lo cual responde a la naturaleza transversal y multidisciplinaria de la formación socioemocional.

g) Elegir el recurso sustantivo o de apoyo del CONEBI.

8.3 FUNCIONAMIENTO DEL PEEBI PARA LAS ESCUELAS NORMALES

El PEEBI, en su aplicación para las escuelas normales, ha sido estructurado de forma transversal, gradual y contextualizada dentro de la formación inicial docente. Se construye con base en los principios de la NEM y busca preparar a futuros docentes para que incorporen, desde su formación, enfoques, valores y prácticas que promuevan el bienestar integral en sus comunidades educativas. El personal directivo, docente y estudiantado tendrá la posibilidad de adecuar los trayectos formativos para impulsar el cumplimiento de los perfiles de egreso de cada licenciatura encaminados a un ejercicio docente bajo los principios de la NEM, y contará con recursos sustantivos y de apoyo del CONEBI para dar cumplimiento al programa de la siguiente manera:

a) Seleccionar la licenciatura.

b) Identificar la vertiente y objetivo del PEEBI.

c) Seleccionar la estrategia y línea(s) de acción de la vertiente seleccionada.

d) Analizar los trayectos formativos que componen cada plan de estudios en las escuelas normales.

e) Identificar los elementos del perfil de egreso de cada fase formativa, que representan un proceso progresivo de apropiación del conocimiento pedagógico y profesional. Las tres fases son: Fase I: Inmersión (correspondiente al primer y segundo semestre); Fase II: Profundización (del tercer al sexto semestre); y Fase III: Despliegue (séptimo y octavo semestre).

f) Elegir el recurso sustantivo de apoyo del CONEBI.

9. ALINEACIÓN

PDEM (2023-2029)-PEEBI

PDEM 2023-2029				PEEBI		
EJE	**OBJETIVO**	**ESTRATEGIA**	**LÍNEAS DE ACCIÓN**	**NOMBRE DE LA VERTIENTE**	**ESTRATEGIAS**	**LÍNEAS DE ACCIÓN**
Eje 4. Bienestar Social	4.3; 4.5; 4.6	4.3.2; 4.3.5; 4.5.3; 4.6.1; 4.6.3	4.3.2.8; 4.3.2.14; 4.3.5.4; 4.5.3.1; 4.5.3.2; 4.5.3.3; 4.6.1.14; 4.6.3.1	1. Salud Mental, Prevención de Adicciones y Proyecto de Vida	1.1 La salud mental como derecho fundamental de niñas, niños, adolescentes y jóvenes 1.2 Promover estrategias para la prevención de adicciones 1.3 Proyecto de vida	1.1.1; 1.1.2; 1.1.3; 1.1.4; 1.1.5; 1.1.6; 1.2.1; 1.2.2; 1.2.3; 1.2.4; 1.3.1; 1.3.2; 1.3.3; 1.3.4.
Eje Transversal 1. Igualdad de Género Eje 4. Bienestar Social	T 1.3; 4.3; 4.5	T 1.3.3; 4.3.2; 4. 3.5; 4.5.3	T1.3.3.2; T1.3.3.3; 4.3.2.14; 4.5.3.2; 4.3.5.5; 4.3.5.6	2. Salud Sexual, Salud Reproductiva, Prevención del Embarazo Adolescente y Gestión Menstrual	2.1 Salud sexual y reproductiva 2.2 Prevención del embarazo adolescente 2.3 Gestión menstrual	2.1.1; 2.1.2; 2.1.3; 2.1.4; 2.1.5; 2.2.1; 2.2.2; 2.2.3; 2.2.4; 2.2.5; 2.3.1; 2.3.2; 2.3.3
Eje 4. Bienestar Social	4.5; 4.6	4.5.3; 4.5.7; 4.6.1	4.5.3.1; 4.5.3.2; 4.5.7.3; 4.5.7.4; 4.6.1.9; 4.6.1.14	3. Estilos de Vida Saludable y Salud Física	3.1 Factores para la construcción de estilos de vida saludables 3.2 Cuidados a la salud	3.1.1; 3.2; 3.1.3; 3.2.1; 3.2.2; 3.2.3; 3.2.4
Eje 2. Bienestar Ambiental y Acceso Universal al Agua "Preservación y promoción ecológica" Eje 4. Bienestar Social	2.2; 2.3; 2.5; T2.1	2.2.2; 2.3.2; 2.5.1; T 2.1.1	2.2.2.1; 2.3.2.10; 2.5.1.6; 2.5.1.14; T 2.1.1.4	4. Cuidado Animal, Paz Ecológica y Cuidado del Medio Ambiente	4.1 Cuidado animal 4.2 Paz ecológica y cuidado del medio ambiente	4.1.1; 4.1.2; 4.1.3; 4.1.4; 4.2.1; 4.2.2; 4.2.3
Eje 4. Bienestar Social Eje Transversal 1. Igualdad de Género	4.3; 4.5; T 1.2	4.3.2; 4.5.1; 4.5.3; T 1.2.1	4.3.2.8; 4.5.1.12; 4.5.3.1; 4.5.3.2; T 1.2.1.6	5. Cultura de Paz	5.1 Educación socioemocional 5.2 Promoción de valores y cultura de paz 5.3 Prevención del acoso escolar	5.1.1; 5.1.2; 5.1.3; 5.2.1; 5.2.2; 5.2.3; 5.2.4; 5.3.1; 5.3.2; 5.3.3; 5.3.4; 5.3.5
Eje 4. Bienestar Social Eje Transversal 1. Igualdad de Género	4.3; 4.5; T 1.1	4.3.2; 4.5.3; T 1.1.2	4.3.2.3; 4.3.2.8; 4.3.2.9; 4.5.3.1; T 1.1.2.3	6. Derechos Humanos	6.1 Derechos humanos 6.2 Titulares y garantes de derechos humanos	6.1.1; 6.1.2; 6.1.3; 6.1.4; 6.2.1; 6.2.2; 6.2.3; 6.2.4; 6.2.5
Eje Transversal 1. Igualdad de Género Eje 4. Bienestar Social	T 1.2; T 1.3; T 1.4; 4.3	T 1.2.1; T 1.3.1; T 1.3.1.6; T 1.4.2; 4.3.9	T 1.2.1.3; T 1.2.1.9; T 1.3.1.6; T 1.3.1.8; T 1.4.2.3; 4.3.9.2	7. Igualdad de Género e Inclusión Educativa	7.1 Prevención de violencia de género 7.2 Nuevas masculinidades 7.3 Prevención de la discriminación e inclusión educativa	7.1.1; 7.1.2; 7.1.3; 7.1.4; 7.1.5; 7.2.1; 7.2.2; 7.2.3; 7.2.4; 7.2.5; 7.3.1; 7.3.2; 7.3.3; 7.3.4; 7.3.5; 7.3.6

Con la finalidad de llevar a cabo el seguimiento y cumplimiento de las líneas de acción del PEEBI de manera planeada, se consideran los siguientes periodos de ejecución:

C: corto plazo. Se entiende por corto plazo la ejecución de acciones intensivas y de impacto inmediato, tales como jornadas escolares, foros, talleres, campañas o actividades extraordinarias que permiten introducir, sensibilizar y visibilizar las líneas de acción del PEEBI en la comunidad educativa.

M: mediano plazo. Se refiere a las acciones pedagógicas que el personal docente desarrolla e implementa de manera planificada, integrando los contenidos y metodologías del PEEBI en su práctica cotidiana durante cada ciclo escolar, con el propósito de reforzar las líneas de acción a través de proyectos, secuencias didácticas o actividades sistemáticas en el aula.

L: largo plazo. Comprende aquellas acciones, prácticas y hábitos que, una vez adoptados en la dinámica escolar, se consolidan de forma continua y sostenible en el tiempo, permeando la cultura institucional, la vida comunitaria y la formación integral de niñas, niños, adolescentes y jóvenes, asegurando su permanencia como parte estructural de la educación.

10. VERTIENTES, OBJETIVOS, ESTRATEGIAS Y LÍNEAS DE ACCIÓN

10.1 VERTIENTE 1. Salud Mental, Prevención de Adicciones y Proyecto de Vida

Objetivo: valorar la importancia de la salud mental en el desarrollo de los seres humanos para el bienestar integral y como mecanismo para la prevención de adicciones y el planteamiento de un proyecto de vida.

Estrategia 1.1. La salud mental como derecho fundamental de niñas, niños, adolescentes y jóvenes		
	Líneas de acción	**Periodo de ejecución**
1.1.1.	Identificar y analizar de acuerdo al contexto sociocultural los factores de riesgo y protección en salud mental en cada grupo escolar.	C
1.1.2.	Apropiarse de saberes sobre temas relacionados con las afectaciones de salud mental de mayor relevancia en niñas, niños, adolescentes y jóvenes.	L
1.1.3.	Detectar las conductas de riesgo, autolesión y suicidio en la infancia, adolescencia y juventud.	M
1.1.4.	Formarse en temas de primeros auxilios psicológicos y protocolos de canalización.	M
1.1.5.	Identificar las instancias de apoyo para canalizar casos de riesgo y conductas suicidas.	C
1.1.6.	Reconoce y fomenta los elementos vinculados con el cuidado de la salud mental.	L
Estrategia 1.2. Promover estrategias para la prevención de adicciones		
	Líneas de acción	**Periodo de ejecución**
1.2.1.	Lograr espacios de comunicación que permitan al alumnado expresar libremente y con confianza inquietudes y curiosidades sobre el consumo de drogas.	C
1.2.2.	Acompañar a niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el desarrollo de habilidades de autocuidado, cuidado mutuo, valores y toma de decisiones dentro de las escuelas para prevenir situaciones de riesgo asociadas al consumo de drogas.	M
1.2.3.	Implementar campañas escolares de prevención de adicciones y consumo de sustancias.	C
1.2.4.	Abordar contenidos y procesos de desarrollo de aprendizaje vinculados con la prevención de adicciones.	M
Estrategia 1.3. Proyecto de vida		
	Líneas de acción	**Periodo de ejecución**
1.3.1.	Orientar a estudiantes en la construcción de un proyecto de vida con metas a corto, mediano y largo plazo.	C
1.3.2.	Acompañar a niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el desarrollo de su autoconocimiento para descubrir gustos personales, valores y habilidades para alinear las decisiones personales con su verdadero ser, permitiéndoles visualizar un futuro.	M
1.3.3.	Apropiarse de conocimientos y habilidades básicas para administrar los recursos financieros y materiales con los que se cuenta, para su uso adecuado y responsable.	L
1.3.4.	Abordar contenidos y procesos de desarrollo de aprendizaje vinculados con información sobre el proyecto de vida.	M

10.2 VERTIENTE 2. Salud Sexual, Salud Reproductiva, Prevención del Embarazo Adolescente y Gestión Menstrual

Objetivo: planear la práctica del autocuidado para vivir una sexualidad saludable, placentera y responsable, proporcionando herramientas que fortalezcan los conocimientos y habilidades que coadyuven al bienestar integral de niñas, niños, adolescentes y jóvenes.

Estrategia 2.1. Salud sexual y reproductiva		
	Líneas de acción	**Periodo de ejecución**
2.1.1.	Organizar espacios de diálogo informados sobre salud sexual y reproductiva con apoyo de especialistas y docentes basados en evidencia científica y priorizando información oficial de salud y educación de carácter institucional.	C
2.1.2.	Apropiarse de saberes orientados a la estrategia de atención “Vincular, Evaluar, Responder, Motivar, Empoderar” (VERME), para el trabajo con niñas, niños, adolescentes, jóvenes y grupos vulnerables	L
2.1.3.	Realizar acciones de autocuidado y prevención de la violencia sexual con niñas, niños, adolescentes y jóvenes.	C
2.1.4.	Orientar sobre sexualidad responsable, el uso de métodos anticonceptivos y la prevención de ETS con materiales validados, oficiales y actualizados.	C
2.1.5.	Abordar contenidos y procesos de desarrollo de aprendizaje vinculados con información sobre la salud sexual y reproductiva.	M
Estrategia 2.2. Prevención del embarazo adolescente		
	Líneas de acción	**Periodo de ejecución**
2.2.1.	Implementar acciones alineadas con la Estrategia Nacional para la Prevención del Embarazo en Adolescentes (ENAPEA) de carácter multidisciplinario.	C
2.2.2.	Informar a niñas, niños, adolescentes y jóvenes sobre los embarazos a temprana edad y los riesgos que esto implica.	C
2.2.3.	Informar a niñas, niños, adolescentes y jóvenes sobre las vías de atención en torno a los embarazos durante la adolescencia.	C

2.2.4.	Apropiarse de saberes sobre la interrupción legal del embarazo, para el cumplimiento de algunos derechos fundamentales como el respeto a las diferencias, la libre elección, la autodeterminación y la tolerancia.	L
2.2.5.	Abordar contenidos y procesos de desarrollo de aprendizaje vinculados con información sobre la prevención del embarazo.	M
Estrategia 2.3. Gestión menstrual		
	Líneas de acción	**Periodo de ejecución**
2.3.1.	Lograr espacios de formación para que el personal docente oriente sobre la menstruación y la salud integral de niñas, adolescentes y jóvenes.	C
2.3.2.	Realizar acciones que promuevan el acceso de las niñas, adolescentes y jóvenes a los servicios de salud, insumos de gestión menstrual y otras alternativas que sean adecuados a sus respectivos contextos sociales y culturales.	C
2.3.3.	Abordar contenidos y procesos de desarrollo de aprendizaje vinculados con información sobre la gestión menstrual.	M

10.3 VERTIENTE 3. Estilos de Vida Saludable y Salud Física

Objetivo: practicar la salud y el desarrollo personal, favoreciendo la prevención de enfermedades asociadas con malos hábitos y la ejecución de factores de riesgo, fortaleciendo la cultura de alimentación saludable, prevención del consumo de sustancias adictivas, práctica de actividad física e higiene personal para alcanzar el bienestar a través de la integración de un estilo de vida saludable.

Estrategia 3.1. Factores para la construcción de estilos de vida saludables		
	Líneas de acción	**Periodo de ejecución**
3.1.1.	Acompañar a niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el conocimiento y fomento de la elección de alternativas tendientes a la adquisición de hábitos saludables para la calidad de vida.	M
3.1.2.	Realizar acciones que generen los estímulos necesarios para lograr la adopción de hábitos saludables y disciplina	C
3.1.3.	Abordar contenidos y procesos de desarrollo de aprendizaje vinculados con información sobre los estilos de vida saludables.	M
Estrategia 3.2. Cuidados a la salud		
	Líneas de acción	**Periodo de ejecución**
3.2.1.	Desarrollar campañas dirigidas a toda la comunidad educativa sobre orientación nutricional, salud, higiene, educación alimentaria, activación física y prevención de enfermedades.	C
3.2.2.	Promover hábitos de alimentación saludable, haciendo copartícipes a cooperativas escolares, comedores comunitarios y/o loncheras familiares.	C
3.2.3.	Participar en acciones encaminadas a la promoción de la activación física y prevención de enfermedades.	C
3.2.4.	Abordar contenidos y procesos de desarrollo de aprendizaje vinculados al establecimiento de la cultura en salud basados en evidencia científica y priorizando información oficial de salud y educación de carácter institucional.	M

10.4 VERTIENTE 4. Cuidado Animal, Paz Ecológica y Cuidado del Medio Ambiente

Objetivo: promover acciones en la sensibilización sobre el cuidado, la atención, manutención, salud y una vida libre de maltrato y crueldad animal, como parte de las acciones para cuidar y preservar el bienestar ambiental del planeta.

Estrategia 4.1. Cuidado animal		
	Líneas de acción	**Periodo de ejecución**
4.1.1.	Promover prácticas del cuidado y trato digno hacia los animales desde el ámbito escolar.	M
4.1.2.	Apropiarse de saberes sobre los elementos necesarios para el bienestar animal, como la alimentación, medio ambiente, salud, comportamiento y convivencia respetuosa con los animales de compañía.	C
4.1.3.	Promover prácticas de bienestar animal y trato digno en la comunidad escolar.	C
4.1.4.	Abordar contenidos y procesos de desarrollo de aprendizaje vinculados con información sobre el cuidado animal basados en evidencia científica y priorizando información oficial de salud y educación de carácter institucional.	M
Estrategia 4.2. Paz ecológica y cuidado del medio ambiente		
	Líneas de acción	**Periodo de ejecución**
4.2.1.	Organizar jornadas de reforestación y mantenimiento de áreas verdes escolares.	C
4.2.2.	Implementar proyectos escolares de reciclaje, ahorro de agua y cuidado de la flora y fauna.	C
4.2.3.	Abordar contenidos y procesos de desarrollo de aprendizaje vinculados con información sobre paz ecológica basados en evidencia científica y priorizando información oficial y carácter institucional.	M

10.5 VERTIENTE 5. Cultura de Paz

Objetivo: promover acciones de cultura de paz mediante el desarrollo de habilidades socioemocionales orientadas a la prevención y autocuidado emocional en situaciones que pongan en riesgo a integrantes de la comunidad escolar.

Estrategia 5.1. Educación socioemocional		
	Líneas de acción	**Periodo de ejecución**
5.1.1.	Desarrollar programas de educación socioemocional y autocuidado emocional para el alumnado y docentes.	M
5.1.2.	Lograr espacios de comunicación que permitan al alumnado expresar libremente y con confianza, inquietudes y curiosidades sobre la educación socioemocional y las habilidades socioemocionales.	C
5.1.3.	Abordar contenidos y procesos de desarrollo de aprendizaje vinculados con información sobre educación socioemocional basados en evidencia científica y priorizando información oficial de salud y educación de carácter institucional.	M
Estrategia 5.2. Promoción de valores y cultura de paz		
	Líneas de acción	**Periodo de ejecución**
5.2.1.	Organizar campañas de valores y convivencia pacífica con participación de familias y docentes.	C
5.2.2.	Apropiarse de conocimientos sobre la práctica de valores que impacten en todas las personas que integran la comunidad escolar.	M
5.2.3.	Organizar jornadas de cuidado emocional a través de la mediación escolar en la comunidad educativa.	C
5.2.4.	Abordar contenidos y procesos de desarrollo de aprendizaje vinculados con temas sobre promoción de valores, mediación y cultura de paz basados en evidencia científica y priorizando la información oficial de carácter institucional	L
Estrategia 5.3. Prevención del acoso escolar		
.	**Líneas de acción**	**Periodo de ejecución**
5.3.1.	Realizar acciones de formación al personal docente, alumnado, madres, padres de familia y/o personas que ejercen la tutoría para prevenir las violencias escolares, a través de los principios de la NEM.	C
5.3.2.	Lograr espacios de comunicación que permitan al alumnado expresar libremente y con confianza inquietudes y curiosidades sobre las violencias escolares.	C
5.3.3.	Aplicar prácticas restaurativas como la mediación escolar y círculos de paz, a través de la comunicación no violenta, entre los integrantes de la comunidad escolar	M
5.3.4.	Implementar el protocolo de prevención y atención del acoso escolar en la comunidad educativa.	C
5.3.5.	Abordar contenidos y procesos de desarrollo de aprendizaje vinculados con información sobre prevención de acoso escolar basados en evidencia científica y priorizando la información oficial de carácter institucional	L

10.6 VERTIENTE 6. Derechos Humanos

Objetivo: promover y difundir la protección de los derechos humanos consignados en favor de niñas, niños, adolescentes y jóvenes, en las instituciones educativas de educación básica, media superior y normales del Sistema Educativo Estatal.

Estrategia 6.1. Derechos humanos		
	Líneas de acción	**Periodo de ejecución**
6.1.1.	Apropiarse del conocimiento y aplicación de los derechos humanos y las libertades de niñas, niños, adolescentes y jóvenes haciendo partícipe a cada integrante de la comunidad educativa.	C
6.1.2.	Organizar jornadas escolares anuales sobre conocimiento y ejercicio de derechos humanos y las libertades de niñas, niños, adolescentes y jóvenes haciendo partícipe a cada integrante de la comunidad educativa	L
6.1.3.	Generar materiales educativos accesibles que permitan la apropiación del conocimiento y los beneficios de los derechos humanos de quienes integran la comunidad escolar.	C
6.1.4.	Incorporar contenidos de derechos humanos en las planeaciones docentes basados en evidencia científica y priorizando la información oficial de carácter institucional	L
Estrategia 6.2. Titulares y garantes de derechos humanos		
	Líneas de acción	**Periodo de ejecución**
6.2.1.	Acompañar los procesos de enseñanza y aprendizaje de niñas, niños, adolescentes y jóvenes con un enfoque de derechos humanos.	C
6.2.2.	Fortalecer la formación y actualización del personal docente y directivo en normatividad aplicable y enfoque de derechos.	M
6.2.3.	Lograr espacios de diálogo para docentes que les permitan expresar y compartir sus experiencias con relación al acompañamiento de estudiantes víctimas de violencia escolar en educación básica, media superior y normal.	C
6.2.4.	Abordar contenidos y procesos de desarrollo y aprendizaje vinculados con los derechos humanos y la normatividad aplicable basados en evidencia científica y priorizando la información oficial de carácter institucional	L
6.2.5	Implementar los protocolos para la prevención, detección y atención de abuso sexual infantil y maltrato escolar en la comunidad educativa	L

10.7 VERTIENTE 7. Igualdad de Género e Inclusión Educativa

Objetivo: promover la incorporación de la perspectiva de género como una herramienta transversal para adoptar medidas de equidad encaminadas a erradicar la violencia contra las mujeres, niñas, adolescentes y jóvenes, así como la prevención de la discriminación por razones de etnia, discapacidad, edad, género, orientación sexual y otras que atenten contra los derechos humanos de las personas.

Estrategia 7.1. Prevención de la violencia de género		
	Líneas de acción	**Periodo de ejecución**
7.1.1.	Organizar talleres sobre igualdad sustantiva y prevención de violencia de género entre todas las personas.	C
7.1.2.	Impulsar acciones de formación para el alumnado sobre la violencia hacia la población LGBTTTIQA+.	C
7.1.3.	Generar materiales educativos para la prevención de la violencia de género.	C
7.1.4.	Lograr espacios de comunicación que permitan al alumnado expresar libremente y con confianza inquietudes y curiosidades sobre la violencia por razones de género y feminicidio.	C

7.1.5.	Abordar contenidos y procesos de desarrollo de aprendizaje vinculados con información sobre prevención de la violencia de género basados en evidencia científica y priorizando la información oficial de carácter institucional	L
Estrategia 7.2. Nuevas masculinidades		
	Líneas de acción	**Periodo de ejecución**
7.2.1.	fortalecer la formación y capacitación para el personal docente y el alumnado sobre las masculinidades.	C
7.2.2.	Generar materiales educativos que promuevan información sobre las nuevas masculinidades entre integrantes de la comunidad escolar.	C
7.2.3.	Lograr espacios de comunicación que permitan al alumnado expresar libremente y con confianza inquietudes y curiosidades sobre la violencia hacia los hombres, así como los roles y estereotipos perjudiciales para su desarrollo.	C
7.2.4.	Impulsar acciones de formación al personal docente y al alumnado sobre habilidades para la transformación pacífica de conflictos desde la perspectiva de género.	C
7.2.5.	Abordar contenidos y procesos de desarrollo de aprendizaje vinculados con información sobre nuevas masculinidades basados en evidencia científica y priorizando la información oficial de carácter institucional	L
Estrategia 7.3. Prevención de la discriminación e inclusión educativa		
	Líneas de acción	**Periodo de ejecución**
7.3.1.	Incorporarla igualdad de género y de trato, la eliminación de estereotipos de género y el uso del lenguaje incluyente como herramienta para contribuir a erradicar la discriminación en los planteles educativos en los materiales escolares y oficiales.	C
7.3.2.	Implementar acciones de inclusión educativa para estudiantes con discapacidad, población indígena y LGBTTIQ+ orientadas a la prevención de la violencia contra las mujeres y a la promoción de la igualdad sustantiva y el trato igualitario entre mujeres y hombres en el entorno escolar, y demás disposiciones relativas a la inclusión y no discriminación.	M
7.3.3.	Implementar acciones de inclusión educativa para estudiantes con discapacidad, población indígena y LGBTTIQ+ en la formación del personal docente y el alumnado sobre la igualdad, la inclusión educativa y la no discriminación.	C
7.3.4.	Construir materiales educativos que promuevan la implementación de medidas para la igualdad, la inclusión y la no discriminación entre integrantes de la comunidad escolar.	C
7.3.5.	Promover espacios de comunicación que permitan al alumnado expresar libremente y con confianza inquietudes y curiosidades sobre la igualdad, la inclusión educativa y el trato libre de discriminación.	C
7.3.6.	Abordar contenidos y procesos de desarrollo de aprendizaje vinculados con información sobre medidas para la igualdad de género y la inclusión educativa.	L

11. RECURSOS DE APOYO DEL CONEBI

Para dar cumplimiento a las líneas de acción específicas planteadas en cada estrategia, se pondrá a disposición del personal de las estructuras educativas, así como de madres, padres y/o personas que ejercen la tutoría de educación básica, media superior y normales del Sistema Educativo Estatal, las siguientes actividades:

a) Capacitaciones virtuales y presenciales para personal docente. Capacitaciones virtuales y presenciales para madres, padres de familia y personas que ejercen la tutoría.
b) Talleres, foros, coloquios, conferencias, círculos de diálogo y otros que permitan el intercambio de información con personas expertas en la materia entre el alumnado.
c) Difusión de información a través de materiales impresos o digitales.
d) Jornadas de trabajo que involucren a todas y todos los integrantes de las comunidades educativas.

Para ello, el CONEBI pone a disposición de los planteles de educación básica, media superior y normales del Sistema Educativo Estatal su catálogo de servicios y los recursos diseñados con el objetivo de coadyuvar en el cumplimiento del PEEBI, de tal forma que se facilite el trabajo colaborativo al interior de la SECTI y de manera coordinada a través de la Red Interinstitucional para el Bienestar, de conformidad con el Acuerdo de la Titular del Poder Ejecutivo del Estado por el que se crea el Consejo Escolar para el Bienestar.

12. REPORTE Y SEGUIMIENTO DE ACCIONES

12.1 El CONEBI, a través de sus subdirecciones, proporcionará la guía para la implementación de las líneas de acción del PEEBI, contemplando la participación de toda la comunidad escolar de educación básica, media superior y normales del Sistema Educativo Estatal. Esta acción se dará a conocer vía oficio a las estructuras educativas correspondientes.

12.2 Las estructuras educativas serán las responsables de dar a conocer la guía para la implementación de las líneas de acción del PEEBI al personal directivo y docente.

12.3 Las acciones de formación docente a través de herramientas digitales estarán a cargo del CONEBI.

12.4 Las acciones de formación para las familias a través de herramientas digitales estarán a cargo del CONEBI.

12.5 Las acciones dirigidas a la participación del alumnado estarán a cargo del personal docente y las familias.

12.6 Cada plantel deberá recabar evidencias fotográficas, listas de asistencia y otros medios de verificación de la realización de las acciones.

12.7 El reporte de las acciones se realizará a través de una herramienta tecnológica proporcionada por el CONEBI; el personal directivo será el responsable de completarla con los datos estadísticos recabados por escuela.

12.8 El CONEBI concentrará la información de la implementación de las acciones del PEEBI a nivel estatal; esta información será procesada para emitir el informe correspondiente a la SECTI.

12.9 El CONEBI será responsable de realizar la mejora continua de las guías para la implementación de las líneas de acción del PEEBI.

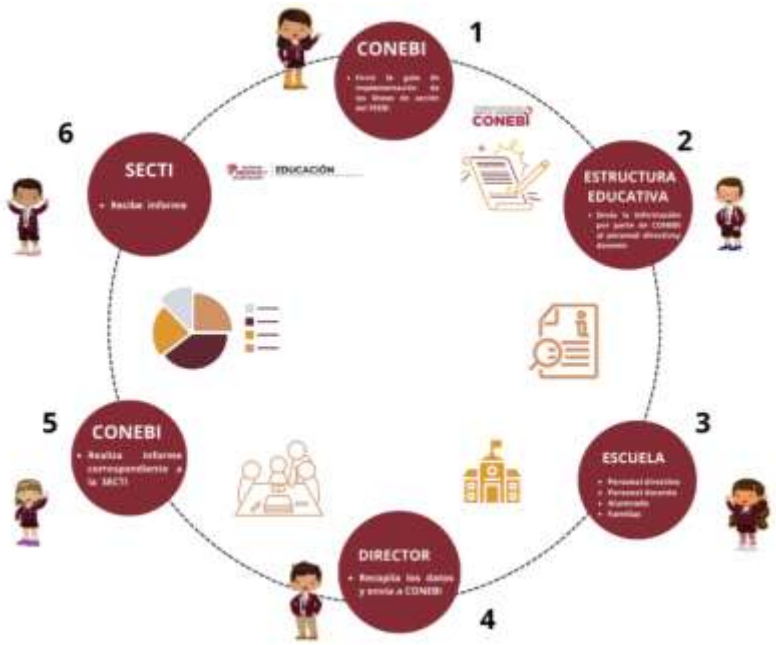

Esquema de reporte y seguimiento del PEEBI

Este Programa podrá ser modificado en observancia al interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables y las que sean necesarias para su cumplimiento.

13. EVALUACIÓN DEL PEEBI

La evaluación del PEEBI tendrá carácter trimestral y anual, y será coordinada por el CONEBI. Se realizará con base en los siguientes criterios:

I. Pertinencia, entendida como la relación entre los objetivos del PEEBI y las acciones implementadas por nivel educativo.
II. Cobertura, medida en función del alcance municipal, regional y por nivel educativo.
III. Impacto preventivo, reflejado en la promoción de hábitos saludables, la convivencia pacífica, la inclusión y el respeto a los derechos humanos.
IV. Sostenibilidad, referida a la capacidad de las acciones de mantenerse y consolidarse en la cultura escolar.

Instrumentos de evaluación. La verificación del cumplimiento de los indicadores se realizará mediante:

I. La Plataforma PEEBI, como mecanismo oficial de registro de evidencias por parte de las escuelas.
II. Encuestas de percepción, aplicadas a estudiantes, docentes y directivos en materia de bienestar integral y clima escolar.
III. Informes trimestrales y anuales, elaborados por el CONEBI y presentados a la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación

14. RESPONSABLES DEL PROGRAMA

Dra. Elsa Lourdes Fuerte Robles, Directora General del Consejo Escolar para el Bienestar. Teléfono de contacto: (722) 226 4360; correo electrónico: direcciongeneral.conebi@edugem.gob.mx

15. OBLIGATORIEDAD

La implementación de las líneas de acción del PEEBI es de observancia obligatoria para el personal directivo y docente de las escuelas de educación básica, media superior y normales del Sistema Educativo Estatal.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Programa en el *Periódico Oficial Gaceta del Gobierno*.

SEGUNDO. El presente Programa entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Periódico Oficial Gaceta del Gobierno*.

Dado en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, a los 31 días del mes de octubre del año dos mil veinticinco.

DOCTORA ELSA LOURDES FUERTE ROBLES.- DIRECTORA GENERAL DEL CONSEJO ESCOLAR PARA EL BIENESTAR RESPONSABLE TÉCNICO.- RÚBRICA.

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO E INFRAESTRUCTURA

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA A LOS CIUDADANOS ROBERTO CASSIS KARAM, ELIZABETH CASSIS KARAM Y PAMELA CASSIS KARAM, EL CONDOMINIO VERTICAL HABITACIONAL DE TIPO RESIDENCIAL ALTO, DENOMINADO "BOSQUES 215", UBICADO EN LA AVENIDA DE LOS BOSQUES 215, LOMAS DE TECAMACHALCO, SECCIÓN CUMBRES, EN EL MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN, MÉXICO.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: Estado de México ¡El poder de servir! y una leyenda que dice: DESARROLLO URBANO, Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura, Dirección General de Operación y Control Urbano, Dirección Regional Valle de México, Zona Nororiente.

23000203A/11586/2025
Toluca de Lerdo, México a;
24 de septiembre de 2025

Autorización de Condominio

Ciudadanos Roberto Cassis Karam, Elizabeth Cassis Karam y Pamela Cassis Karam
Avenida de los Bosques número 215,
Fraccionamiento Lomas de Tecamachalco, Sección Cumbres,
Municipio de Huixquilucan, Estado de México
Correo electrónico: ricardoruiz_34@yahoo.com.mx
Teléfono: 55-3639-9364
P r e s e n t e

En atención a su solicitud del diecisiete de septiembre del dos mil veinticinco, ingresado en la Residencia Local Naucalpan con la que se integra el expediente **DRVMZNO/RLN/101/2025**, para obtener la autorización de un **Condominio Vertical Habitacional de Tipo Residencial Alto, denominado "BOSQUES 215", para cuatro (4) áreas privativas**, en el predio localizado en la **Calle Fuente de Juana de Arco Número 25, Lote 15, Manzana 10, Fraccionamiento Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México**, con una superficie de **278.57 m2.**

Que esta autoridad administrativa es competente para dar respuesta a su instancia en términos de los artículos 8, 14, y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 de la Constitución Política Del Estado Libre y Soberano de México; artículos 1, 3, 15, 19 fracción VIII y 31 fracción XIII y XLIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; artículos 5.1, 5.3 fracción XIII, XIV, XV y XVI, 5.5 fracción 1 y III, 5.6, 5.7, 5.9 fracción IV, 5.49, 5.50, 5.51 y 5.52 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; artículos 1, 3, 4, 6, 8, 9, 10, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118 y 119 y tercero transitorio del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente; artículos 1, 2, 4 fracción I inciso c, 9, 10, 11 fracción II y 13 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" de fecha 20 de diciembre de 2023; así como ACUERDO DELEGATORIO DE FACULTADES EN FAVOR DE LA PERSONA TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIÓN Y CONTROL URBANO, publicado en el Periódico Oficial denominado "Gaceta del Gobierno" de fecha dieciocho de enero de dos mil veinticuatro; y la FE DE ERRATAS AL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO E INFRAESTRUCTURA, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", TOMO CCXVI, NÚMERO 116, SECCIÓN PRIMERA, DE FECHA 20 DE DICIEMBRE DE 2023, publicada en fecha veintitrés de enero de dos mil veinticuatro.

C O N S I D E R A N D O

Que presentó los siguientes documentos que se describen:

1. **Formato de solicitud**, debidamente requisitado y firmado por el Ciudadano Ricardo Ruiz Sánchez apoderado los propietarios Ricardo Cassis Karam, Elizabeth Cassis Karam y Pamela Cassis Karam.

2. **Aviso de Privacidad Integral para Autorización de Trámites**, debidamente firmada por el Ciudadano Ricardo Ruiz Sánchez apoderado los propietarios Ricardo Cassis Karam, Elizabeth Cassis Karam y Pamela Cassis Karam.

3. **Identificación oficial con fotografía** de:

   - **Roberto Cassis Karam,** credencial para votar con fotografía, emitida por el Instituto Nacional Electoral número **IDMEX1949381197**, con fecha de vencimiento al **2029**.

- **Pamela Cassis Karam,** credencial para votar con fotografía, emitida por el Instituto Nacional Electoral número **IDMEX2278768752**, con fecha de vencimiento al **2032**.
- **Elizabeth Cassis Karam,** credencial para votar con fotografía, emitida por el Instituto Nacional Electoral número **IDMEX2395863042**, con fecha de vencimiento al **2032**.
- **Ricardo Ruiz Sánchez,** credencial para votar con fotografía, emitida por el Instituto Nacional Electoral número **IDMEX1768290784**, con fecha de vencimiento al **2028**.

4. Que presenta **Carta Poder dirigida a esta Dirección General de Operación y Control Urbano en la que los Ciudadanos Roberto, Pamela y Elizabeth Cassis Karam,** Propietarios del predio ubicado en Avenida de Los Bosques número 215, manzana LXXXVI, lote 18, Colonia Lomas de Tecamachalco, Sección Cumbres, Huixquilucan, Estado de México**, otorgan poder amplio, cumplido y bastante al Señor Ricardo Ruiz Sánchez para que a nombre de ellos pueda llevar a cabo cualquier trámite así como para recoger o entregar cualquier documento referente al Condominio.**

5. Que presenta **Contrato de Donación que otorga Roberto Cassis Zacarías como la parte Donante, y Roberto Cassis Karam, Pamela Cassis Karam** y **Elizabeth Cassis Karam como la parte donataria. Mediante instrumento** número ochenta y tres mil novecientos cuarenta y cuatro (83,944), libro un mil ochocientos cincuenta y seis (1,856), del once de diciembre del dos mil dieciocho ante la fe del Licenciado Erik Namur Campesino, Titular de la Notaria noventa y cuatro, de la Ciudad de México; debidamente inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral Naucalpan, mediante folio real electrónico 00151474, trámite 393411, del 2 de mayo del 2019.

6. Que presenta **Licencia de Uso del Suelo** número DGDUS/095/LUS/0058/2025, del 06 de mayo del 2025, expedido por Mario Vázquez Ramos, Director General de Desarrollo Urbano Sustentable, del Ayuntamiento Constitucional de Huixquilucan, Estado de México, con la siguiente normatividad:

Zona:	Fraccionamiento Habitacional Lomas de Tecamachalco (sección Cumbres).
Clave:	HP
Uso de suelo que se autoriza:	Habitacional plurifamiliar
Densidad número máximo de viviendas que se permite construir:	4(cuatro) viviendas
Coeficiente de Ocupación del Suelo superficie total construida en el desplante:	Máximo 85% de la superficie del predio 236.78 m2
Área Libre: superficie donde no se permite ningún tipo de construcción en el desplante.	Mínimo 15% de la superficie del predio 41.79 m2
Coeficiente de Utilización del Suelo intensidad de construcción, numero total de metros cuadrados que se permite construir en el predio.	1,200.00 m2
Altura máxima:	4 niveles o 10.80 metros contados a partir de nivel medio de banqueta.
Requerimiento de estacionamiento:	(11) once cajones de estacionamiento.

7. **Constancia de Alineamiento y número oficial** DGDUS/095/CAYNO/0154/2025, del 06 de mayo del 2025, expedido por Mario Vázquez Ramos, Director General de Desarrollo Urbano Sustentable, del Ayuntamiento Constitucional de Huixquilucan, Estado de México; en la que **no señala restricción de construcción.**

8. Que para **acreditar la factibilidad de agua potable y drenaje** en el condominio denominado Bosques 215, presenta cuatro recibos de pago expedidos por el Organismo Público Descentralizado para la Prestación del servicio de Agua, Drenaje y Tratamiento de Aguas Residuales del Municipio de Huixquilucan, todos con la dirección de Avenida de los Bosques 215, Lomas de Tecamachalco, sección cumbres, Huixquilucan, México, de acuerdo con la siguiente lista:

Departamento	Número de medidor	fecha
PB	1811005271	15/09/2025
01	1811005305	15/09/2025
02	1811004023	09/09/2025
03	1811004460	09/09/2025

9. Que para **acreditar la factibilidad del servicio de energía eléctrica** en el condominio Bosques 215 presenta cuatro recibos de pago expedidos por la Comisión Federal de Electricidad presenta cuatro recibos del servicio de luz todos con la dirección de Avenida de los Bosques 215, Lomas de Tecamachalco, sección cumbres, Huixquilucan, México, de acuerdo con la siguiente lista:

Departamento	No de servicio	No de Medidor	fecha
1	300191101344	X110MD	23/05/2025
2	300191101352	X108MD	23/07/2025
3	300191102171	X124MD	23/07/2025
4	300191102162	M768WF	24/05/2025

10. Que presenta **Certificado de libertad de gravámenes,** emitido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral Naucalpan, folio real electrónico 00151474, trámite 669081, del 28 de marzo del 2025; en la que no reporta gravámenes y/o limitantes.

11. Que presenta **Ortofoto a color,** tamaño carta, donde se identifica el lote que nos compete.

12. Que presenta plano Georeferenciado, integrado en la solapa del plano de condominio.

Por lo anterior esta Dirección Regional Valle de México Zona Nororiente, con fundamento en los artículos 109 fracción I y III, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118 y 119 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y, artículos 1, 2, 4 fracción I inciso c, 9, 10, 11 fracción II y 13 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" de fecha 20 de diciembre de 2023; así como ACUERDO DELEGATORIO DE FACULTADES EN FAVOR DE LA PERSONA TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIÓN Y CONTROL URBANO, publicado en el Periódico Oficial denominado "Gaceta del Gobierno" de fecha dieciocho de enero de dos mil veinticuatro; y la FE DE ERRATAS AL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO E INFRAESTRUCTURA, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", TOMO CCXVI, NÚMERO 116, SECCIÓN PRIMERA, DE FECHA 20 DE DICIEMBRE DE 2023, publicada en fecha veintitrés de enero de dos mil veinticuatro.

A C U E R D O

PRIMERO. **Se autoriza a los Ciudadanos Roberto Cassis Karam, Elizabeth Cassis Karam y Pamela Cassis Karam, el Condominio Vertical Habitacional de Tipo Residencial Alto**, denominado **"BOSQUES 215"**, para que en el predio con superficie de **278.57 m2**, ubicado en la **Avenida de los Bosques 215, Lomas de Tecamachalco, sección cumbres, Huixquilucan, México,** para que lleve a cabo el desarrollo de cuatro **(4) unidades privativas**, conforme al plano anexo, el cual forma parte integral de la presente autorización para los efectos legales y conforme a las características siguientes:

CUADRO DE ÁREAS PRIVATIVAS				
Concepto	**Superficie construida m2**	**Superficie Abierta m2**	**Nivel**	**Viviendas**
Área privativa 1	96.50	9.27	Planta semisótano, baja/acceso	1
Área privativa 2	228.02	3.17	1er. nivel	1
Área privativa 3	228.02	3.17	2do. nivel	1
Área privativa 4	228.02	3.17	3er. nivel	1
Subtotal	**780.56**	**18.78**	**----**	**4**
Cajones de estacionamiento	72.20	21.80	Planta semisótano baja/acceso	8
Subtotal	72.20	21.80	----	----
Total de áreas privativas	**852.76**	**40.58**	**----**	**----**

CUADRO DE ÁREAS COMUNES		
Concepto	**Superficie construida m2**	**Superficie abierta m2**
Circulación peatonal	8.09	3.48
Recepción acceso	11.22	0.00
Escalera	12.80	0.00
Elevador	2.03	0.00
Vestíbulo azotea	7.91	0.00
Bodega azotea	1.59	0.00
Toilet (2)	7.56	0.00
Roof garden	102.13	0.00
AVRUC	0.00	0.00
CAJONES VISITAS (3)	31.22	4.28
Subtotal	**184.55**	**7.76**
Total de áreas comunes	**192.31**	

CUADRO DE ÁREAS GENERALES	
CONCEPTO	**CANTIDAD**
Superficie del lote	278.57 m2
Superficie total de áreas privativas construidas	852.76 m2
Superficie total de áreas privativas abiertas	40.58 m2
Superficie total de áreas comunes construidas	184.55 m2
Superficie total de áreas comunes abiertas	7.76 m2
Superficie total de construcción	1,085.65 m2
Total de viviendas	4
Superficie de Área Libre	41.79

SEGUNDO. De las obligaciones que adquieren los titulares:

I. Deberán cubrir los derechos que se generaron por la **autorización del Condominio** por la cantidad de **$37,318.0976 (treinta y siete mil trescientos dieciocho pesos 0976/100 m. n.),** por el concepto de autorización de **cuatro (4) viviendas (áreas privativas)**, de conformidad con el artículo 145 fracción III del Código Financiero del Estado de México y Municipios vigente. Una vez que realice el pago de referencia, deberá presentar ante esta Dependencia **original y copia simple para cotejo**, que hagan prueba plena del cumplimiento de dicha disposición y se procederá a la **entrega de la presente autorización**.

II. Con fundamento en el artículo 115 fracción VI inciso A) del Reglamento del Libro Quinto del Código en cita, deberá realizar la publicación de la presente autorización en el **Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno"** dentro de los **treinta días hábiles** siguientes a la notificación de la autorización, debiéndolo informar a la Secretaría en el mismo término.

III. Con fundamento en el artículo 115 fracción VI inciso B) deberá protocolizar la autorización ante Notario Público e inscribirla en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, con sus planos correspondientes, así como comprobar ante la Dirección General de Operación y Control Urbano, el haber realizado dicha inscripción, dentro de los **noventa días hábiles** siguientes a la **publicación de la autorización en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno"**, debiéndolo informar a la Secretaría en el mismo término.

La constitución del régimen de propiedad en condominio se llevará a cabo por el Titular de la autorización, con intervención de Notario Público, quién deberá asentar en la escritura correspondiente los datos de la presente autorización del condominio.

IV. Con fundamento en el artículo 109 fracción I, inciso C), del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, **se deberá delimitar físicamente el terreno** objeto del condominio **mediante bardas o con la propia edificación**, con muros no menores a dos punto veinte metros de altura.

V. Con fundamento en el artículo 116 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, la enajenación de las unidades privativas, la promoción y publicidad del condominio requerirán autorización de la Secretaría y se deberá presentar dentro de los **nueve meses** siguientes a **la publicación del acuerdo de autorización en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".**

TERCERO. De conformidad con el artículo 5.50 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, los condominios que impliquen el desarrollo de menos de **30 viviendas no estarán afectos a la obligación de ejecutar obras ni de donar áreas para equipamiento urbano.**

CUARTO. Que con fundamento en el artículo 110 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, referente a las Obras de Urbanización al interior del condominio y toda vez que se evaluaron las condiciones técnicas del proyecto presentado, se determinó que **no se cuenta con elementos cuantificables que sean objeto de lo estipulado en el presente artículo.**

Sin embargo, **no se exime** al desarrollador, de la **realización de las Obras de Infraestructura al Interior del Condominio**, para su correcto funcionamiento, de conformidad a lo autorizado en sus respectivas factibilidades, licencias de construcción y demás autorizaciones que correspondan, así como de las garantías o vicios ocultos que pudiesen generarse en el condominio, dentro del tiempo estipulado en la ley.

QUINTO. Con fundamento en el artículo 115 Fracción VI, inciso J), del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se le hace del conocimiento a los **Ciudadanos Roberto Cassis Karam, Elizabeth Cassis Karam y Pamela Cassis Karam**, que **deberán obtener de la Dirección General de Operación y Control Urbano**, **los permisos respectivos para iniciar la venta de áreas privativas**, **celebrar actos, convenios o contratos traslativos de dominio o promesa de los mismos, así como su promoción y publicidad**.

SEXTO. La ocupación de las áreas privativas objeto de la enajenación autorizada sólo podrá efectuarse cuando estén ejecutadas y en servicio las obras de agua potable, drenaje y abastecimiento de energía eléctrica de la etapa o sección que se vaya a ocupar, además de que estén concluidos, en la parte proporcional que corresponda los accesos viales y los equipamientos respectivos, conforme lo dispone el Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

SÉPTIMO. Conforme a lo dispuesto por el artículo 5.38, fracción XI incisos a) y b), del Código Administrativo del Estado de México, serán solidariamente responsables del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente acuerdo de autorización el titular de la autorización y el propietario del terreno, cuando sean personas distintas, así como sus causahabientes.

OCTAVO. **Se prohíbe la propaganda engañosa** que ofrezca **condiciones, situaciones o bienes que no estén contemplados en la autorización respectiva** y será de tal naturaleza que permita una adecuada orientación al adquiriente, de acuerdo a lo establecido por los artículos 5.38 fracción XII del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 71 fracción VII del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, por lo que cualquier tipo de publicidad de oferta inmobiliaria del desarrollo deberá ser previamente aprobada por esta Dirección General.

NOVENO. Con fundamento en el artículo 115 fracción VI inciso L), del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, los **Ciudadanos Roberto Cassis Karam, Elizabeth Cassis Karam y Pamela Cassis Karam, no podrán llevar a cabo edificación alguna sin tener previamente las correspondientes licencias y autorizaciones**; y las demás que apliquen al caso concreto, según el Código Administrativo del Estado de México, el Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y otras disposiciones jurídicas.

DÉCIMO. El presente acuerdo de autorización **no habilita a sus titulares** a llevar a cabo alguno de los actos para los cuales el Código Administrativo del Estado de México y el Reglamento del Libro Quinto de dicho ordenamiento, exijan una autorización específica.

DÉCIMO PRIMERO. Previo al aprovechamiento de los lotes se deberán obtener la licencia municipal de construcción y demás autorizaciones que correspondan, de conformidad con lo establecido en el Código Administrativo del Estado de México.

DÉCIMO SEGUNDO. El presente acuerdo de **Autorización del Condominio Vertical Habitacional de Tipo Residencial Alto, para cuatro (4) viviendas (áreas privativas), en el predio localizado en la Avenida de los Bosques 215, Lomas de Tecamachalco, sección cumbres, Huixquilucan, México, tendrá vigencia de un año** contando a partir de que surta efectos su notificación, de conformidad a lo establecido en el artículo 28 fracción I y 31 fracción III, del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y el artículo 8 fracción IX del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

DÉCIMO TERCERO. Se expide la presente autorización, una vez cubierto el pago de derechos correspondientes, según recibo número **20254736960847662208**, de fecha **16/OCT/2025**, cuyo importe es de **$37,318.0976 (treinta y siete mil trescientos dieciocho pesos 0976/100 m. n.),** por expedido por la **Tesorería Municipal de Huixquilucan,** de acuerdo con lo establecido en el artículo 145, fracción III, del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

El incumplimiento de las obligaciones contenidas en el cuerpo de la presente autorización traerá como consecuencia la aplicación de las medidas de seguridad y sanciones contenidas en los artículos 5.61, 5.62, 5.63 y 5.64 del Código Administrativo del Estado de México y 160, 161, 162 y 163 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigentes.

La presente, no prejuzga derechos de propiedad y deja a salvos derechos a terceros.

A u t o r i z a

Arq. Blanca Hereida Piña Moreno.- Directora General de Operación y Control Urbano.- Rúbrica.

C.c.p. Arq. Pedro Dávila Realzola.- Director Regional Valle de México Zona Nororiente
Arq. Alexandra Vite Cano. - Residente Local Naucalpan.
Expediente: DRVMZNO/RLN/101/2025 y NC 704/2025
BHPM/PDR/AVC/jhg

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA A LA CIUDADANA ROSA SILHY ZACARÍAS, EL CONDOMINIO VERTICAL HABITACIONAL DE TIPO RESIDENCIAL ALTO, DENOMINADO "FUENTES 84", UBICADO EN LA AVENIDA DE LAS FUENTES NÚMERO 84, LOTE 63, MANZANA LV, FRACCIONAMIENTO LOMAS DE TECAMACHALCO, SECCIÓN FUENTES, EN EL MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: Estado de México ¡El poder de servir! y una leyenda que dice: DESARROLLO URBANO, Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura, Dirección General de Operación y Control Urbano, Dirección Regional Valle de México, Zona Nororiente.

23000203A/11577/2025
Toluca de Lerdo, Estado de México, a;
24 de septiembre del 2025

Autorización de Condominio

Ciudadana Rosa Silhy Zacarías
Avenida de las Fuentes número 84,
Fraccionamiento Lomas de Tecamachalco,
Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México.
Correo electrónico: asb__2004@hotmail.com
Teléfono: 55-4870-7750
P r e s e n t e

En atención a su escrito de fecha diecinueve de septiembre del dos mil veinticinco, ingresado en la Residencia Local Naucalpan e integrado al expediente **DRVMZNO/RLN/064/2025**, para obtener la autorización de un **Condominio Vertical Habitacional de Tipo Residencial Alto,** denominado **"FUENTES 84", para seis (6) áreas privativas**, en el predio localizado en la **Avenida de las Fuentes número 84, lote 63, manzana LV, Fraccionamiento Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, con una superficie de terreno de 564.25 m2.**

Que esta autoridad administrativa es competente para dar respuesta a su instancia en términos de los artículos 8, 14, y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 de la Constitución Política Del Estado Libre y Soberano de México; artículos 1, 3, 15, 19 fracción VIII y 31 fracción XIII y XLIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; artículos 5.1, 5.3 fracción XIII, XIV, XV y XVI, 5.5 fracción 1 y III, 5.6, 5.7, 5.9 fracción IV, 5.49, 5.50, 5.51 y 5.52 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; artículos 1, 3, 4, 6, 8, 9, 10, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118 y 119 y tercero transitorio del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente; artículos 1, 2, 4 fracción I inciso c, 9, 10, 11 fracción II y 13 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" de fecha 20 de diciembre de 2023 y artículo 39, fracción XVI, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno del 28 de abril del 2025; así como ACUERDO DELEGATORIO DE FACULTADES EN FAVOR DE LA PERSONA TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIÓN Y CONTROL URBANO, publicado en el Periódico Oficial denominado "Gaceta del Gobierno" de fecha dieciocho de enero de dos mil veinticuatro; y la FE DE ERRATAS AL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO E INFRAESTRUCTURA, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", TOMO CCXVI, NÚMERO 116, SECCIÓN PRIMERA, DE FECHA 20 DE DICIEMBRE DE 2023, publicada en fecha veintitrés de enero de dos mil veinticuatro.

RESULTANDO

Que presentó:

I. El **Formato de Solicitud firmada por la propietaria Rosa Silhy Zacarías.**

II. Que presenta **Aviso de Privacidad Integral para Autorización de Trámites**, firmado por la **propietaria Rosa Silhy Zacarías.**

III. Identificación oficial con fotografía de:

- **La propietaria Rosa Silhy Zacarías,** que presenta **Credencial para Votar con Fotografía**, emitida por el Instituto Nacional Electoral número IDMEX2708512654, con vigencia al 2034**,**

IV. Que presenta **Instrumento de Protocolización de Inventario y Avalúo y Adjudicación de la Sucesión Testamentaria a Bienes del señor René Emilio Sa Zacarías, que otorga el señor Jaime René Sa Silhy en su carácter de Albacea, con la comparecencia de la señora Rosa Silhy Zacarías, también conocida como Rosa Silhy, en su carácter de Única y Universal Heredera de dicha Sucesión,** número ochenta y dos mil trescientos setenta y nueve (82,379), libro mil seiscientos uno (1,601), del diecinueve de septiembre del dos mil diecinueve, ante la Fe del Licenciado Moisés Farca Charabati, Titular de la Notaría noventa y uno, en la Ciudad de México; debidamente inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral Naucalpan, folio Real electrónico 00112451, tramite 430334, del 13 de marzo del 2020.

V. Que presenta la **Licencia de uso del suelo** número DGDU/LUS/3206/2024, de fecha 7 de noviembre del 2024, emitido por el Lic. Cesáreo Hernández Santos, Director General de Desarrollo Urbano, del Ayuntamiento Constitucional de Naucalpan de Juárez, Estado de México; con la siguiente normatividad:

Plan Municipal de Desarrollo Urbano de:	Naucalpan de Juárez
Uso específico del suelo:	Habitacional plurifamiliar
Densidad de construcción (número máximo de viviendas permitidas):	seis (6) viviendas
Intensidad máxima de uso o utilización del suelo (superficie máxima de construcción):	1,605.60 m2
Superficie máxima de desplante de la construcción:	397.08 m2
Porcentaje de área libre:	95.17 m2
Porcentaje de área verde:	72.00 m2
Altura máxima de la edificación:	Tres niveles o nueve metros contados a partir del nivel de banqueta o cuatro nivele o doce metros, contados a partir del nivel de desplante
Normas de estacionamiento dentro del predio:	Deberá contar con 15 cajones de estacionamiento

VI. Se tiene como antecedente el Cambio de Uso del Suelo CUS/133/2018, del 27 de diciembre de 2018, emitido por el Arq. Ricardo Salmón Hernández, entonces Director General de Desarrollo Urbano del Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, Estado de México.

VII. Que presenta **Constancia de Alineamiento y Número oficial** número DGDU/LUS/3206/2024, de fecha 7 de noviembre del 2024, emitido por el Lic. Cesáreo Hernández Santos, Director General de Desarrollo Urbano, del Ayuntamiento Constitucional de Naucalpan de Juárez, Estado de México; **en la que no señala restricción de construcción.**

VIII. Que presenta **Factibilidad Única de Servicios, número DCOH/SF/FUS/205/2021, del 27 de octubre del 2021, Autorizada por Gregorio Ramos Ramírez, Director de Construcción y Operación Hidráulica, del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Naucalpan**, **para seis (6) viviendas**, con las siguientes condicionantes:

Servicio de Agua Potable: Para la ejecución de la obra, se deberá utilizar agua tratada suministrada por auto-tanques autorizados por ese Organismo, por lo que el Particular deberá realizar una bitácora de los recibos de compra de éstos. En caso de que requiera del uso del agua potable mediante la red general para su ejecución, esta será suministrada mediante una toma de 13 mm (1/2”) de diámetro, previo pago de derechos correspondientes y acatando todo lo estipulado en el artículo 138 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, con base en la tarifa aplicada para cada ejercicio fiscal, siendo importante mencionar una vez que se haya otorgado el volumen requerido de agua en bloque la toma será retirada.

Se autoriza la toma de agua de 13 mm (1/2”) de diámetro, siendo esta suficiente para abastecer la demanda requerida; dicha toma se conectará a la red ubicada al frente del predio, debiendo el Particular realizar las adecuaciones y/o construcciones necesarias dentro de su Predio, tomando en cuenta las condiciones establecidas correspondientes.

El Particular deberá cubrir el costo del aparato medidor para registrar el consumo de la toma general de acuerdo con el diámetro de la toma autorizada.

Realizar la construcción de una cisterna de almacenamiento de agua potable de 13.50 m3, para cubrir cualquier contratiempo en el servicio, el Particular podrá construir una cisterna o varias que sumen el volumen solicitado, mismas que deberán ser equipadas con sistema de bombeo; el Particular o los usuarios o poseedores del inmueble, deberán dar el mantenimiento correspondiente de manera periódica.

Deberá instalar equipo y utensilios adecuados que minimicen el consumo de agua potable tales como: instalaciones hidráulicas de baños y sanitarios con llaves de cierre automático o aditamentos que economicen el uso del agua, retretes que tengan una descarga máximo de seis litros en cada servicio, regaderas con una descarga de 10 litros por minuto, así como dispositivos de apertura y cierre de agua que evitarán su desperdicio.

En caso de requerir derivaciones el Particular deberá realizar las adecuaciones necesarias, para que los medidores de cada una de estas se encuentren concentrados en un rack que permita tomar de manera libre la lectura del consumo de agua potable, sin la intervención de portero o vigilante.

Servicio de Drenaje Sanitario y Pluvial: La descarga de agua sanitaria y pluvial deberán ser construidas de manera separada.

En caso de que el Predio cuente con estacionamiento con desnivel hacia la banqueta, se deberán instalar rejillas y topes hidráulicos para captación y desviación de agua en la rampa de ascenso y descenso al estacionamiento, debidamente conectadas a la instalación Pluvial.

Deberá minimizar el consumo de agua, para ello implementará estrategias de ahorro, considerando reutilizar el agua tratada para el riego de áreas verdes, limpieza de patios, etc., para lo cual, deberá considerar las instalaciones adecuadas para el aprovechamientos de estos recursos.

Ambos drenajes se unirán en el último registro previa descarga hacia la red municipal existente, aclarando que se autoriza una solo descarga para la totalidad del inmueble, la cual tendrá como diámetro máximo 15 centímetros.

Descargas: Se podrá descargar a la red de drenaje Municipal, las aguas residuales previamente tratadas y las pluviales siempre y cuando NO se descarguen contaminantes, como lo indica la normatividad competente.

IX. Que presenta **LIBERACIÓN** número DCOH/SGF/5577/2021, del 30 de noviembre del 2021, emitida por el Ing. Gregorio Ramos Ramírez, Director de Construcción y Operación Hidráulica del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Naucalpan, en donde **se otorga la Liberación de la Factibilidad, para el proyecto de 6 viviendas, ubicado en Avenida de las Fuentes, lote 63, manzana LV, Fraccionamiento Lomas de Tecamachalco, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México.**

X. Que presenta **comprobantes de pago de Agua**, expedidos por el Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Naucalpan, como sigue:

Domicilio	Número de Medidor	Cuenta	Bimestre
Av de la Fuentes M LV, Lt 63	DL-21155228	99192989-02	2024/1
Av de la Fuentes M LV, Lt 63	DL-21155550	99192989-03	2024/1
Av de la Fuentes M LV, Lt 63	DL-21155549	99192989-04	2024/1
Av de la Fuentes M LV, Lt 63	DL-21155548	99192989-05	2024/1
Av de la Fuentes M LV, Lt 63	dl-21155547	99192989-06	2024/1

XI. Que presenta **oficio 0924/2024,** del 18 de octubre del 2024, **Presupuesto de cargos por obra(s) específica(s) y de ampliación,** del predio que nos compete, emitido por el Ingeniero Germán Chávez Galarza, Jefe de Departamento de la División Valle de México Centro, Zona Polanco, de la Comisión Federal de Electricidad, en la que se estipula una aportación de $15,793.40 (quince mil setecientos noventa y tres 40/100 m. n.), pagado en Banorte, convenio 5642, referencia 81273401058544531215, del 21 de octubre del 2024.

XII. Que presenta **Certificado de Libertad de Gravámenes,** emitido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Naucalpan, folio real electrónico 001124151, trámite 690304, de fecha 5 de septiembre de 2025, **en la que no reporta gravámenes y/o limitantes.**

XIII. Que presenta **Licencia Municipal de Construcción para Prórroga de Obra Nueva** número DLCA/657/19, del 23 de septiembre del 2020**, para seis viviendas, emitida por el Arq. Jorge Alfredo Zavala Hernández, Secretario de Planeación Urbana y Obras Públicas, con los planos arquitectónicos autorizados.**

XIV. Que presentó el **Plano Topográfico Georreferenciado con coordenadas UTM** del predio que nos ocupa, el cual está **integrado en el plano único de condominio** objeto del trámite.

XV. Que presenta **ortofoto a color tamaño carta, identificando la poligonal del predio**

XVI. Que presenta **Plano proyecto del Condominio.**

Por lo anterior esta Dirección Regional Valle de México Zona Nororiente, con fundamento en los artículos 109 fracción I y III, 110, 111, 112, 113, 115, 116, 117, 118 y 119 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y, artículos 1, 2, 4 fracción I inciso c, 9, 10, 11 fracción II y 13 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra, publicado en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno” de fecha 20 de diciembre de 2023; así como ACUERDO DELEGATORIO DE FACULTADES EN FAVOR DE LA PERSONA TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIÓN Y CONTROL URBANO, publicado en el Periódico Oficial denominado “Gaceta del Gobierno” de fecha dieciocho de enero de dos mil veinticuatro; y la FE DE ERRATAS AL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO E INFRAESTRUCTURA, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL “GACETA DEL GOBIERNO”, TOMO CCXVI, NÚMERO 116, SECCIÓN PRIMERA, DE FECHA 20 DE DICIEMBRE DE 2023, publicada en fecha veintitrés de enero de dos mil veinticuatro, se emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. **Se autoriza a la Ciudadana Rosa Silhy Zacarías, el Condominio Vertical Habitacional de Tipo Residencial Alto, denominado "FUENTES 84", para que en el predio ubicado en la Avenida de las Fuentes número 84, lote 63, manzana LV, Fraccionamiento Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, Municipio de Naucalpan de Juárez Estado de México, con una superficie de 564.25 m2.,** conforme al plano anexo, el cual forma parte integral de la presente autorización para los efectos legales y conforme a las características siguientes:

CUADRO DE ÁREAS PRIVATIVAS				
Área privativa	**Superficie Construida m2**	**Terraza descubierta m2**	**Nivel**	**No.**
Área privativa 101	201.80	43.17	Nivel 1	1
Área privativa 102	187.07	38.70	Nivel 1	1
Área privativa 201	201.80	8.45	Nivel 2	1
Área privativa 202	187.07	8.30	Nivel 2	1
Área privativa 301	201.80	8.45	Nivel 3	1
Área privativa 302	187.07	8.30	Nivel 3	1
Subtotal	**1,166.61**	**115.37**	**-----**	**6**
Cajones de estacionamiento	170.40	0.00	**-----**	15
Bodegas	14.21	0.00	**-----**	6
Total de áreas privativas	**1,351.22**	**115.37**	**-----**	**6**

CUADRO DE ÁREAS COMUNES		
Concepto	**Superficie construida m2**	**Superficie abierta m2**
Área verde recreativa de uso común (A.V.R.U.C.)	0.00	72.00
Acceso peatonal	0.00	18.15
Vestíbulo	38.22	0.00
Salón de usos múltiples	39.84	0.00
Cuarto de máquinas	1.96	0.00
Cuarto de residuos sólidos	2.30	0.00
Escaleras	25.57	0.00
Vigilancia	13.57	0.00
Estacionamiento de visitas (3)	34.08	0.00
Circulación vehicular	47.92	46.96
Elevador	4.72	0.00
Subtotal	**208.18**	**137.11**
Total de áreas comunes	**345.29**	

CUADRO DE ÁREAS GENERALES	
CONCEPTO	**CANTIDAD**
Superficie del lote	564.25 m2
Superficie total de áreas privativas construidas	1,351.22 m2
Superficie total de áreas privativas libres	115.37 m2
Superficie total de áreas comunes construidas	208.18 m2
Superficie total de áreas comunes libres	137.11 m2
Superficie total construida del condominio	**1,559.40 m2**
Total de cajones privativos	15
Total de cajones de visitas	3
Total de áreas privativas	6

SEGUNDO. De las obligaciones que adquieren los titulares:

I. Deberán cubrir los derechos que se generaron por la **autorización del Condominio** por la cantidad **$55,977.15 (cincuenta y cinco mil novecientos setenta y siete pesos 15/100 m. n.),** por el concepto de autorización de **seis viviendas (áreas privativas),** de conformidad con el artículo 145 fracción III del Código Financiero del Estado de México y Municipios vigente. Una vez que realice el pago de referencia, deberá presentar ante esta dependencia original y copia simple para cotejo, que hagan prueba plena del cumplimiento de dicha disposición y se procederá a la entrega de la presente autorización.

II. Con fundamento en el artículo 115 fracción VI. Inciso A, del Reglamento del Libro Quinto del Código en cita, el Titular **deberá realizar la publicación de la autorización en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", dentro de los treinta días hábiles siguientes a la notificación de la autorización, debiéndolo informar a la Secretaría en el mismo término**.

III. Con fundamento en el artículo 115 fracción VI, inciso B, deberá: **Protocolizar ante Notario Público e inscribirla en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, el acuerdo de autorización respectivo y sus planos correspondientes,** así como comprobar ante la Dirección General de Operación y Control Urbano, **el haber realizado dicha inscripción dentro de los noventa días hábiles siguientes a la publicación de la autorización en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno". De lo cual deberá dar prueba de ello a esta Secretaría dentro del mismo término.**

IV. Construir las obras de infraestructura, urbanización y en su caso de equipamiento urbano, de conformidad con lo que establezca el Libro y su Reglamentación, así como hacerlas del conocimiento público.

OBRAS DE URBANIZACIÓN:

Con fundamento en los artículos 110 y 115 fracción VI, inciso E) y F) del Reglamento del Libro Quinto y 5.38, fracción X inciso b) del Código Administrativo del Estado de México, deberá realizar las siguientes obras de infraestructura y urbanización al interior del condominio que permitan incorporar a la estructura urbana del centro de población.

- Red de distribución de agua potable y los sistemas que se emplearán para el ahorro, que permitan la reutilización y tratamiento del agua;
- Red separada de drenaje pluvial y sanitario y los sistemas para su manejo y tratamiento, reúso o infiltración al subsuelo, que incluya un sistema de captación y aprovechamiento de agua pluvial, así como para la filtración del agua pluvial al subsuelo, que sean aprobados por la autoridad competente respectiva;
- Red de distribución de energía eléctrica;
- Red de alumbrado y sistemas de ahorro;
- Guarniciones, banquetas y rampas, elaborados con adoquines, concreto hidráulico permeable o de algún material que permita la filtración pluvial;
- Pavimento en arroyo de calles y en su caso, en estacionamientos y andadores;
- Jardinería y forestación;
- Sistema de nomenclatura para las vías privadas, y
- Señalamiento vial.

Todas las instalaciones deberán ser ocultas.

Las obras de urbanización al interior deberán ser entregadas formalmente a su conclusión previo cierre de la bitácora de supervisión, por medio de acta circunstanciada, por el Titular de la autorización al comité de administración del condominio, junto con copias de las autorizaciones y planos de las obras de urbanización correspondientes. De no estar constituido dicho comité, se levantará acta entre la autoridad municipal y el desarrollador, quedando sin mayor trámite el mantenimiento de las obras bajo la responsabilidad de los condóminos.

De acuerdo a lo establecido por el artículo 115, fracciones V inciso E) numeral 2 y VI, incisos E) y F), del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente y artículo 81 fracción I, del Código Financiero del Estado de México y Municipios, pagarán al Gobierno del Estado de México, la suma de $3,854.43 (tres mil ochocientos cincuenta y cuatro pesos 43/100 m. n.), **para cubrir los derechos de supervisión de las obras de urbanización, infraestructura y equipamiento al interior del desarrollo, a razón del 2%** (dos por ciento) sobre el monto total del presupuesto aprobado, por la Dirección General de Operación y Control Urbano, cuyo costo directo estimado asciende a la cantidad de $192,721.70 (ciento noventa y dos mil setecientos veintiún pesos 70/100 m. n.), debiendo acreditar el pago ante esta Dependencia, mismas que corresponden a circulación vehicular 94.88 m2 y 34.08 m2 de estacionamiento de visitas, dando un total de 128.96 m2; teniendo un costo por m2 de urbanización de $1,494.43 (un mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 43/100 m. n.).

OBRAS DE URBANIZACIÓN					
CONCEPTO	**UNIDAD DE MEDIDA**	**CANTIDAD**	**PRECIO UNITARIO**	**COSTO DIRECTO TOTAL**	**DERECHOS DE SUPERVISIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN, INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO. 2%**
Obras de urbanización al interior del condominio	M2	128.96 M2	1,494.43	$192,721.70	$3,854.43
				TOTAL	**$3,854.43**

Con referencia a la fianza de la obligación, serán como se detalla a continuación:

Concepto	Importe	A favor de:
Costo por Fianza de Obras de Urbanización 100%	$192,721.70	Gobierno del Estado de México

V. Con fundamento en el artículo 115 fracción VI inciso E) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberá construir las obras de infraestructura, urbanización y en su caso de equipamiento urbano, de conformidad con lo que establezca el Libro y su reglamentación, así como hacerlas del conocimiento público;

VI. Con fundamento en el artículo 115 fracción VI inciso F) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, las obras de urbanización al interior del condominio, infraestructura y en su caso de equipamiento urbano, se realizarán de acuerdo a los proyectos ejecutivos, memorias de cálculo y especificaciones técnicas, debidamente aprobados por el Municipio o autoridad correspondiente;

VII. Con fundamento en el artículo 115 fracción VI inciso G) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, el titular deberá instalar un medidor electrónico de consumo para determinar el volumen del suministro de agua por cada unidad privativa que se ubique en el desarrollo autorizado.

VIII. Con fundamento en el artículo 115 fracción VI inciso H) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberá delimitar físicamente el terreno del condominio con muros no menores a dos punto veinte metros de altura y/o con la propia edificación.

IX. Con fundamento en el artículo 115 fracción VI inciso I) y 116 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, **deberá solicitar la autorización de inicio de obras, la enajenación, promoción y publicidad del condominio, dentro de los nueve meses siguientes a la publicación del acuerdo de autorización en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno**", con los requisitos que se solicitan en dicho apartado.

X. Con fundamento en el artículo 115 fracción VI inciso J) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberá obtener de la Secretaría los permisos para celebrar actos, convenios o contratos traslativos de dominio o promesa de los mismos, respecto de las unidades privativas del condominio, así como para su promoción.

XI. Con fundamento en el artículo 115 fracción VI inciso K) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, señalamiento que las instalaciones del desarrollo, tales como clubes, construcciones para actividades deportivas, culturales o recreativas y otras que se utilicen como promoción para la venta del condominio deberán dedicarse definitivamente al uso para el que fueron hechas.

XII. Con fundamento en el artículo 115 fracción VI inciso L) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, el titular no se podrá llevar a cabo edificación alguna sin tener previamente las correspondientes licencias y autorizaciones.

XIII. Con fundamento en el artículo 115 fracción VI inciso M) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, proporcionar a las autoridades federales, estatales y municipales competentes, toda la información y documentación que se les requiera para la supervisión de las obras de infraestructura, urbanización y equipamiento urbano que establezcan las autorizaciones, así como otorgarles todas las facilidades que se requieran para el adecuado seguimiento de las mismas y acatar las observaciones que le formulen las autoridades competentes, con motivo de la supervisión que realicen durante la ejecución de las obras;

XIV. Con fundamento en el artículo 115 fracción VI inciso N) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberá prestar gratuitamente los servicios de suministro de agua potable y drenaje, alumbrado público, vigilancia y recolección de basura a los adquirentes de las unidades privativas, hasta en tanto se entregue a los condóminos correspondientes las obras de infraestructura y urbanización y en su caso las obras de equipamiento urbano a la autoridad correspondiente, establecidas en la autorización;

XV. Con fundamento en el artículo 115 fracción VI inciso O) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, dar información mensual del avance físico gráfico, así como del aviso de la terminación de las obras de infraestructura, urbanización y en su caso de equipamiento, y;

XVI. Con fundamento en el artículo 115 fracción VI inciso P) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, garantizar los defectos y vicios ocultos de las obras de infraestructura, urbanización y en su caso equipamiento urbano, a través de fianza o hipoteca, garantías que deberá constituir a favor del municipio según corresponda y por un monto equivalente al veinte por ciento del valor de las obras al momento de su entrega recepción;

XVII. Con fundamento en el artículo 115 fracción VI inciso Q) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, acreditar el pago de los derechos generados por la autorización, así como los de supervisión de las obras de equipamiento y urbanización

TERCERO. Con fundamento en el artículo 117, fracción V, del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente, la fecha de inicio y término del plazo para la realización de las obras, de acuerdo al programa de obra presentado por el Titular o Representante Legal, **en cuyo caso no excederá de doce meses contados a partir de la fecha de notificación de la autorización del inicio de las obras de urbanización**.

CUARTO. Con fundamento en el artículo 115 fracción VI inciso P), 119 fracción II, así como en su momento, conforme a lo estipulado en los artículos 133 y 134 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; deberá ingresar la solicitud para el acta de entrega de recepción según corresponda, a la Dirección General de Operación y Control Urbano, dependiente de la Secretaria de Desarrollo Urbano e Infraestructura, para la entrega de las obras de urbanización, **en un plazo de treinta días contados a partir del cierre de la bitácora.**

QUINTO. Conforme a lo dispuesto por el artículo 5.38, fracción XI incisos a) y b), del Código Administrativo del Estado de México; serán solidariamente responsables del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente acuerdo de autorización el titular de la autorización y el propietario del terreno, cuando sean personas distintas, así como sus causahabientes.

SEXTO. Se prohíbe la propaganda engañosa que ofrezca condiciones, situaciones o bienes que no estén contemplados en la autorización respectiva y será de tal naturaleza que permita una adecuada orientación al adquiriente, de acuerdo con lo establecido por los artículos 5.38 fracción XII del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; por lo que cualquier tipo de publicidad de oferta inmobiliaria del desarrollo deberá ser previamente aprobada por esta Dirección General.

SÉPTIMO. Que la **Ciudadana Rosa Silhy Zacarías,** deberá cumplir con las condicionantes que se establezcan en las licencias, dictámenes, constancias y documentos que sustenten la presente autorización, las demás que apliquen al caso concreto, según el Código Administrativo del Estado de México, el Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y cualquier otra disposición jurídica aplicable.

OCTAVO. El presente acuerdo de autorización no habilita a su titular o a su representada a llevar a cabo alguno de los actos para los cuales el Código Administrativo del Estado de México y el Reglamento del Libro Quinto de dicho ordenamiento, exijan una autorización específica.

NOVENO. Previo al aprovechamiento de los lotes o áreas privativas, se deberán obtener la licencia municipal de construcción y demás autorizaciones que correspondan, de conformidad con lo establecido en el Código Administrativo del Estado de México y su reglamentación.

DÉCIMO. El presente acuerdo de autorización del **Condominio Vertical Habitacional de Tipo Residencial Alto**, **denominado "FUENTES 84",** ubicado en la **Avenida de las Fuentes número 84, lote 63, manzana LV, Fraccionamiento Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México;** tendrá vigencia de un año contando a partir de que surta efectos su notificación, de conformidad a lo establecido en el artículo 28 fracción I y 31 fracciones I, II y III, del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y el artículo 8 fracción IX del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; dando cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones establecidas en el Código Administrativo del Estado de México y su reglamento vigentes, así como todas las demás aplicables en materia.

DÉCIMO PRIMERO. Se expide la presente autorización, una vez cubierto el pago de derechos correspondientes, según recibo número **CL-45858**, de fecha **17/OCT/2025**, cuyo importe es de **$55,977.15 (cincuenta y cinco mil novecientos setenta y siete pesos 15/100 m. n),** expedido por la **Tesorería Municipal de Naucalpan de Juárez,** de acuerdo con lo establecido en el artículo 145, fracción III, del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

DÉCIMO SEGUNDO. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en el cuerpo de la presente autorización traerá como consecuencia la aplicación de las medidas de seguridad y sanciones contenidas en los artículos 5.61, 5.62, 5.63 y 5.64 del Código Administrativo del Estado de México y 160, 161, 162 y 163 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigentes.

La presente, no prejuzga derechos de propiedad y deja a salvos derechos a terceros.

A u t o r i z a

Arq. Blanca Hereida Piña Moreno.- Directora General de Operación y Control Urbano.- Rúbrica.

C.c.p. Arq. Pedro Dávila Realzola.- Director Regional Valle de México Zona Nororiente
Arq. Alexandra Vite Cano. - Residente Local Naucalpan.
Expediente: DRVMZNO/RLN/064/2025 y NC 706/2025
BHPM/PDR/AVC/yps

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA A LA CIUDADANA MARÍA CONCEPCIÓN BEDOLLA LÓPEZ, EL CONDOMINIO HORIZONTAL HABITACIONAL DÚPLEX DE TIPO MEDIO, DENOMINADO "SUIZA SUR", UBICADO EN CALLE SUIZA SUR, S/N, LOTE 3, MANZANA 3, FRACCIONAMIENTO CUMBRES DEL VALLE, EN EL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: Estado de México ¡El poder de servir! y una leyenda que dice: DESARROLLO URBANO, Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura, Dirección General de Operación y Control Urbano, Dirección Regional Valle de México, Zona Nororiente.

23000203A/12241/2025
Tlalnepantla de Baz, México a 08 de octubre de 2025

Autorización de Condominio Horizontal Habitacional Dúplex de tipo Medio

Ciudadana
María Concepción Bedolla López
calle Suiza Sur, s/n, lote 3, manzana 3, fraccionamiento Cumbres del Valle municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México.
Correo: francois-fabio36@hotmail.com
Teléfono: 55 3900 3649
P r e s e n t e.

En atención a la solicitud del día ocho de octubre de dos mil veinticinco, recibido en la Residencia Local, expediente **DRVMZNO/RLT/027/2025**, para obtener la autorización de Condominio Horizontal Habitacional Dúplex de tipo Medio, denominado "SUIZA SUR" para dos áreas privativas, ubicado en calle Suiza Sur, s/n, lote 3, manzana 3, fraccionamiento Cumbres del Valle, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, con una superficie de 121.00 m2.

Que esta autoridad es competente para emitir la presente autorización, , con fundamento en los artículos 8, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, 78 y 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 115, 116 y 118 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México 1, 2, 4, 23 fracción VIII, 38 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; artículos 5.1, 5.3, fracción XLV, 5.7, 5.9 fracción IV, 5.49, 5.50, 5.51 y 5.52 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente; 1, 2 fracción XV, 3, 4, 6, 8 fracción X inciso A) y B), 9, 10, 111, 112, 113, 114, 116, 117, 118, 119 y 120 y tercero transitorio del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente; artículos 1, 2, 4 fracción I inciso c, 9, 10, 11 fracción II y 13 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" de fecha 20 de diciembre de 2023; así como ACUERDO DELEGATORIO DE FACULTADES EN FAVOR DE LA PERSONA TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIÓN Y CONTROL URBANO, publicado en el Periódico Oficial denominado "Gaceta del Gobierno" de fecha dieciocho de enero de dos mil veinticuatro; y la FE DE ERRATAS AL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO E INFRAESTRUCTURA, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", TOMO CCXVI, NÚMERO 116, SECCIÓN PRIMERA, DE FECHA 20 DE DICIEMBRE DE 2023, publicada en fecha veintitrés de enero de dos mil veinticuatro, y;

C O N S I D E R A N D O

I. Que presenta formato único de solicitud de condominio horizontal habitacional dúplex de tipo medio, denominado "SUIZA SUR", para dos áreas privativas, según consta en la documentación que se encuentra registrada en el expediente al rubro citado, anexando los requisitos indicados en los artículos 8 y 113 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México

Que la C. María Concepción Bedolla López, acredita la propiedad del predio materia de este acuerdo, mediante Escritura número 18,583, volumen 513, de fecha nueve de junio del año dos mil veinticinco, pasada ante la fe de la Licenciada Rosa María Reed Padilla, Notaria Pública número 107, del Estado de México, donde hace constar el Contrato de Compraventa, a favor de la C. María Concepción Bedolla López, misma que se encuentra inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, con folio real electrónico número 00166829, tramite 947287 de fecha diecinueve de septiembre de dos mil veinticinco.

II. Que la C. María Concepción Bedolla López, se identifica con copia de la credencial para votar, expedida por el Instituto Nacional Electoral, número IDMEX2493094483, con vigencia hasta el año dos mil treinta y tres.

III. Que la Dirección de Transformación Urbana del H. Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz, expidió Licencia de Uso de Suelo número LUS/2025-2027/250833, Expediente número 250833 de fecha siete de abril del año dos mil veinticinco, donde autoriza 2 viviendas, para el predio objeto del trámite, con las siguientes normas para condominio:

NORMAS DE OCUPACIÓN DEL SUELO PARA LOS LOTES RESULTANTES	
Plan Municipal de Desarrollo Urbano de:	Tlalnepantla de Baz
Zona:	Habitacional de Densidad Alta
Clave:	H-100-A
Uso del suelo que se autoriza:	Habitacional Plurifamiliar 2 viviendas.
Coeficiente máximo de Ocupación	80% la superficie de terreno. Con 96.80 m2
Superficie máxima de construcción permitida.	Superficie autorizada 302.50 m2
Altura máxima:	9.00 metros o 3 niveles a partir del nivel de banqueta
Cajones de Estacionamiento:	Un cajón por vivienda.

IV. Que la Dirección de Transformación Urbana del H. Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz, expidió la Constancia de Alineamiento y Número Oficial, con número NOA/2025-2027/250833, de fecha siete de abril del año dos mil veinticinco, en donde no se contemplan restricciones y afectaciones.

V. Que presenta Dictamen de Factibilidad de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento para las 2 viviendas correspondiente al lote ubicado en calle Suiza Sur, s/n, lote 3, manzana 3, fraccionamiento Cumbres del Valle, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, de fecha veintiséis de noviembre del año dos mil veinticuatro, expedida por el Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Tlalnepantla de Baz.

VI. Que el Instituto de la Función Registral del Estado de México, oficina registral de Tlalnepantla, expidió el Certificado de Libertad o Existencia de Gravámenes para el Lote en cuestión con el folio real electrónico 00166829, trámite número 956457, de fecha veinticinco de septiembre de dos mil veinticinco en donde no reportan gravámenes y/o limitantes del predio materia de este acuerdo.

VII. Que presenta Oficio número TLAN-PLN-OADSYA/158/2025, de fecha veintitrés de abril de dos mil veinticinco, donde menciona que existe factibilidad para proporcionar de los servicios para las dos viviendas, emitidas por la Comisión Federal de Electricidad (CFE), del predio ubicado en calle Suiza Sur, s/n, lote 3, manzana 3, fraccionamiento Cumbres del Valle, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México.

VIII. Que presenta orto foto de la ubicación del lote en cuestión.

IX. Que presentó el Plano georreferenciado con coordenadas UTM del predio que nos ocupa, el cual está integrado en el plano único de condominio objeto del trámite.

Por lo anterior esta Dirección Regional, con fundamento en los artículos 109 fracción I y II, 113 y 114 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y, 13 fracción II y III del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura, se emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se autoriza a la C. María Concepción Bedolla López, el condominio Horizontal Habitacional Dúplex de tipo Medio, denominado “SUIZA SUR”, para que en el predio con superficie de 121.00 metros cuadrados, ubicado en calle Suiza Sur, s/n, lote 3, manzana 3, fraccionamiento Cumbres del Valle, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, lleve a cabo el desarrollo del condominio con dos unidades privativas conforme al plano de Condominio, el cual forma parte integral de la presente autorización para los efectos legales y conforme a las características siguientes:

CUADRO DE AREAS PRIVATIVAS				
Concepto	**Superficie Construida m2**	**Superficie abierta m2**	**Nivel**	**No. de viviendas**
Área Privativa 1	92.96	-------	Plantas baja, alta y azotea	1
Área Privativa 2	95.74	--------	Plantas baja, alta y azotea	1
Subtotal	188.70	-------	---------	
Cajones de estacionamiento (2)	18.48	--------	Planta Baja	---------
total de áreas privativas	207.18	---------	-------	2

CUADRO DE AREAS COMUNES		
Concepto	Superficie construida m2	Superficie abierta m2
ÁVRUC Área Verde Recreativa de Uso Común	--------	19.26
Circulación Peatonal	-------	2.91
Circulación Vehicular	-------	3.73
Total de áreas comunes		25.90

CUADRO DE DATOS GENERALES DEL CONDOMINIO	
Superficie del lote	121.00 m2
Superficie total de áreas privativas construidas	188.70 m2
Superficie total de cajones de estacionamiento privativos (2)	18.48 m2
Superficie total de Áreas Comunes abiertas	25.90 m2
Superficie total del condominio	233.08 m2
Número de viviendas	2

SEGUNDO. De las obligaciones que adquiere el titular:

I. Deberá cubrir los derechos que se generaron por la autorización del Condominio por la cantidad de **$ 3,394.20 (tres mil trescientos noventa y cuatro pesos 20/100 m.n.),** para las 2 viviendas, de conformidad con el artículo 145 fracción III del Código Financiero del Estado de México y Municipios. Una vez que realice el pago de referencia, deberá presentar ante esta dependencia original y copia simple para cotejo, que hagan prueba plena del cumplimiento de dicha disposición y se procederá a la entrega de la presente autorización.

II. Con fundamento en el artículo 114 fracción VI. Inciso C, del Reglamento del Libro Quinto del Código en cita, deberá publicar la presente autorización en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, dentro de los treinta días hábiles siguientes al de la notificación de la presente autorización, debiendo informar a la Secretaría el cumplimiento dentro del mismo plazo.

III. Con fundamento en el artículo 114 fracción VI, inciso A, deberá protocolizar la presente autorización ante notario público e inscribirla en el instituto de la función Registral del Estado de México, con sus planos en un plazo máximo de noventa días siguientes a la publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Con fundamento en el artículo 114 fracción VI, inciso D, numeral 6, del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberá obtener de la Secretaría los permisos para celebrar actos, convenios o contratos traslativos de dominio o promesa de los mismos, respecto de las unidades privativas del condominio, así como para su promoción o publicidad.

TERCERO. La ocupación de las áreas privativas objeto de la enajenación autorizada sólo podrá efectuarse cuando estén ejecutadas y en servicio las obras de agua potable, drenaje y abastecimiento de energía eléctrica de la etapa o sección que se vaya a ocupar, además de que estén concluidos, en la parte proporcional que corresponda los accesos viales y los equipamientos respectivos, conforme lo dispone el Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

CUARTO. Conforme a lo dispuesto por el artículo 5.38, fracción XI incisos a) y b), del Código Administrativo del Estado de México, serán solidariamente responsables del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente acuerdo de autorización el titular de la autorización y el propietario del terreno, cuando sean personas distintas, así como sus causahabientes.

QUINTO Se prohíbe la propaganda engañosa que ofrezca condiciones, situaciones o bienes que no estén contemplados en la autorización respectiva y será de tal naturaleza que permita una adecuada orientación al adquiriente, de acuerdo con lo establecido por los artículos 5.38 fracción XII del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, por lo que cualquier tipo de publicidad de oferta inmobiliaria del desarrollo deberá ser previamente aprobada por esta Dirección Regional.

SEXTO. La C. María Concepción Bedolla López, deberá cumplir con las condicionantes que se establezcan en las licencias, dictámenes, constancias y documentos que sustenten la presente autorización, las demás que apliquen al caso concreto, según el Código Administrativo del Estado de México, el Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y cualquier otra disposición jurídica aplicable.

SEPTIMO. El presente acuerdo de autorización no habilita a su titular o a su representada a llevar a cabo alguno de los actos para los cuales el Código Administrativo del Estado de México y el Reglamento del Libro Quinto de dicho ordenamiento, exijan una autorización específica.

OCTAVO. Previo al aprovechamiento de los lotes o áreas privativas, se deberán obtener la licencia municipal de construcción y demás autorizaciones que correspondan, de conformidad con lo establecido en el Código Administrativo del Estado de México y su reglamentación.

NOVENO. El presente acuerdo de autorización del condominio horizontal habitacional dúplex de tipo medio, denominado “SUIZA SUR”, tendrá vigencia de un año contando a partir de que surta efectos su notificación, de conformidad a lo establecido en el artículo 28 fracción I y 31 fracciones I, II y III, del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y el artículo 8 fracción IX del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, dando cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones establecidas en el Código Administrativo del Estado de México y su reglamento vigentes, así como todas las demás aplicables en materia.

El incumplimiento de las obligaciones contenidas en el cuerpo de la presente autorización traerá como consecuencia la aplicación de las medidas de seguridad y sanciones contenidas en los artículos 5.61, 5.62, 5.63 y 5.64 del Código Administrativo del Estado de México y 160, 161, 162 y 163 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigentes.

La presente, no prejuzga derechos de propiedad y deja a salvos derechos a terceros.

A t e n t a m e n t e

Arq. Blanca Hereida Piña Moreno.- Directora general de Operación y Control Urbano.- Rúbrica.

C. c. p.- Arq. Pedro Dávila Realzola, Director Regional Valle de México Zona Nororiente
M. en D.P. Jorge Enrique Sánchez Vilchis, Encargado de la Oficina Registral de Tlalnepantla
Lic. Andrés Prudencio Guerrero, Residente Local Tlalnepantla
O.T. DRVMZNO/1490/2025
BHPM/PDR/APG/jbg

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA A LAS CIUDADANAS GRISELDA FUENTES DE LA ROSA Y MARIBEL FUENTES DE LA ROSA., EL CONDOMINIO HABITACIONAL VERTICAL POPULAR DE TIPO DÚPLEX, DENOMINADO "MARIGRI", UBICADO EN CALLE VALLE DE LAS ROSAS, NÚMERO 42, LOTE 23, MANZANA 33, FRACCIONAMIENTO IZCALLI DEL VALLE, EN EL MUNICIPIO DE TULTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: Estado de México ¡El poder de servir! y una leyenda que dice: DESARROLLO URBANO, Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura, Subsecretaría de Desarrollo Urbano, Dirección General de Operación y Control Urbano, Dirección Regional Valle de México, Zona Nororiente.

23000203A/11422/2025.
Toluca de Lerdo, Estado de México; a 22 de septiembre de 2025.

AUTORIZACIÓN DE CONDOMINIO

Ciudadanas Griselda Fuentes de la Rosa y Maribel Fuentes de la Rosa
Calle Valle de las Rosas, Número 42, Lote 23,
Manzana 33, Fraccionamiento Izcalli del Valle,
Municipio de Tultitlán, Estado de México.
Correo electrónico: lebiramfro@gmail.com
Tel: 5559605836
P r e s e n t e

En atención a la solicitud ingresada el dieciocho de septiembre de dos mil veinticinco, en la Residencia Local Tultitlán, integrada bajo el número de expediente **DRVMZNO/RLT/039/2025**, para obtener la autorización de **Condominio Habitacional Vertical Popular de Tipo Dúplex**, denominado "MARIGRI", para dos áreas privativas, predio ubicado en Calle Valle de las Rosas, Número 42, Lote 23, Manzana 33, Fraccionamiento Izcalli del Valle, municipio de Tultitlán, Estado de México, con una superficie del 120.05 m2.

Que esta autoridad es competente para emitir la presente autorización, con fundamento en los artículos 8, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 78 y 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, 4, 19, 20, 23 fracción VIII, 38 y 39 fracciones II y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 5.1 fracción I, 5.3, 5.5 fracción I, 5.6, 5.7, 5.9 fracción IV, 5. fracción I inciso b, 5.40, 5.41, 5.42 fracción I inciso A) y 5.45 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, vigente; artículos 1, 2, fracción XVII y XX, 3, 4, 6, 8, 9, 10, 12, 110, 112, 113, 114 y tercero transitorio del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, vigente; 145 fracción III del Código Financiero del Estado de México y Municipios; y 1, 2, 4 fracción IV y último párrafo, 10 y 12 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra, publicado en el periódico oficial Gaceta del Gobierno de fecha veintiuno de diciembre de dos mil veintidós; así como lo señalado en el Manual General de Organización de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano, publicado en el periódico oficial Gaceta del Gobierno de fecha seis de junio de dos mil dieciséis, numeral VII Objetivo y Funciones por Unidad Administrativa, y;

C O N S I D E R A N D O

I) Que las Ciudadanas Griselda Fuentes de la Rosa y Maribel Fuentes de la Rosa, presentó el dieciocho de septiembre de dos mil veinticinco, la solicitud de Condominio Habitacional Vertical Popular de Tipo Dúplex, para dos áreas privativas, denominado "MARIGRI", según consta en la documentación que se encuentra registrada en el EXPEDIENTE: DRVMZNO/RLT/039/2025, anexando los requisitos indicados en los artículos 8 y 113 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

II) Que acreditan la propiedad mediante escritura número treinta y dos mil cuatrocientos treinta y dos, volumen ochocientos doce, folio ciento treinta, de fecha once de marzo del año dos mil veintiuno, tirada por la Licenciada Laura Patricia García Sánchez, notario número treinta y seis, en el cual avala el predio ubicado en Calle Valle de las Rosas, Número 42, Lote 23, Manzana 33, Fraccionamiento Izcalli del Valle, municipio de Tultitlán, Estado de México, con una superficie del 120.05, inscrita en el registro público de la propiedad bajo el folio real electrónico 00341464, tramite 772897 de fecha 17/02/2023.

III) Que presentan Credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral a nombre Griselda Fuentes de la Rosa, con número IDMEX1801926238, con vigencia hasta el dos mil veintiocho y Maribel Fuentes de la Rosa, con número IDMEX1380914000, con vigencia hasta el dos mil veinticinco.

IV) Que presenta la Licencia de Uso del Suelo número TULTILMUS/402/2024, Expediente LMUS/402/2024, folio 402, de fecha tres de octubre de dos mil veinticuatro, expedida por la Dirección de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente del Municipio de Tultitlán.

NORMAS DE OCUPACIÓN DEL SUELO	
Municipio:	Tultitlán
Categoría de la Zona:	Centro Urbano Habitacional Densidad 250 m2
Clave de uso del suelo:	CU-24
Uso del suelo que se autoriza:	Habitacional Plurifamiliar
Número máximo de viviendas	2
Coeficiente de ocupación	2.25 v.s.l.
Coeficiente máximo de construcción	75%
Superficie mínima libre de construcción:	25%
Número de niveles y altura máxima:	3 niveles o 9.00 metros
Lote mínimo:	150.00 m2
Frente mínimo:	8.00 ml
Cajones de Estacionamiento:	2 cajones para automóvil

V) Que presentan Constancia de Alineamiento y Número Oficial con número TULTICANO/1303/2025, Expediente CANO/1303/2025, de fecha veintiséis de junio de dos mil veinticinco, donde no refiere afectación alguna.

VI) Que presentan recibos de pago por el Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Tultitlán (APAST), para el Condominio “MARIGRI”, cada uno cuenta con servicios ya suministrados, bajo los Números de Cuenta 164612 y 88990.

VII) Que presentan recibos por suministro de energía eléctrica a cargo de la Comisión Federal de Electricidad, para el Condominio “MARIGRI”, cada uno con número de servicio 564790300387 y 576160800410.

VIII) Que el Instituto de la Función Registral del Estado de México, oficina registral de Tlalnepantla, expidió el Certificado de Libertad o Existencia de Gravámenes para el predio ubicado en Calle Valle de las Rosas, Número 42, Lote 23, Manzana 33, Fraccionamiento Izcalli del Valle, municipio de Tultitlán, Estado de México, con el folio real electrónico 00341464, trámite número 953841, de fecha 08/09/2025, en donde no se reportan gravámenes y/o limitantes del predio.

IX) Que presenta oficio número 22100007L/ DGTS/OF/2759/2024 de la Dirección General para el Territorio Sostenible, de fecha dieciséis de diciembre de dos mil veinticuatro, con el fin de obtener la Evaluación Técnica de Impacto en Materia Ambiental, para el proyecto del condominio antes referido; por lo que la dependencia resuelve lo siguiente “se exime de la evaluación técnica de impacto en materia ambiental, respecto del condominio de casa habitación dúplex, siempre y cuando no desarrolle construcción adicional a la manifestada”.

X) Que presentan en original y medio magnético los planos georreferenciados en coordenadas UTM, del predio que nos ocupa, el cual está integrado en los dos planos de la subdivisión y condominio objeto del trámite.

Por lo anterior, esta Dirección Regional Valle de México Zona Nororiente, con fundamento en los artículos 109, 113 y 115 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, emite el siguiente:

A C U E R D O

CONDOMINIO VERTICAL DÚPLEX

PRIMERO. Se autoriza a las Ciudadanas Griselda Fuentes de la Rosa y Maribel Fuentes de la Rosa., **Condominio Habitacional Vertical Popular de Tipo Dúplex**, denominado **“MARIGRI”**, para el predio con superficie de 120.05 m2, ubicado en Calle Valle de las Rosas, Número 42, Lote 23, Manzana 33, Fraccionamiento Izcalli del Valle, municipio de Tultitlán, Estado de México, se lleve a cabo el desarrollo del condominio para 2 áreas privativas, conforme al plano anexo, el cual forma parte integral de la presente autorización para los efectos legales y conforme a las características siguientes:

CUADRO DE ÁREAS PRIVATIVAS				
CONCEPTO	**SUPERFICIE CONSTRUIDA**	**SUPERFICIE AREA LIBRE**	**NIVEL**	**C.E**
ÁREA PRIVATIVA 1	72.19 m2	10.28 m2	PB	1
ÁREA PRIVATIVA 2	80.60 m2	13.22 m2	1ER NIVEL	1
TOTAL	152.79 m2	154.23 m2	----------	2

CUADRO DE ÁREAS COMÚNES		
CONCEPTO	**SUPERFICIE DESP**	**SUPERFICIE AZOTEA**
A AVRUC	18.56 m2	PB
B ARUC	----------	4.00 m2
C CIRC PEAT	4.50 m2	----------
SUBTOTAL	24.36 m2	4.00 m2
TOTAL	28.36 m2	

CUADRO DEL CONDOMINIO	
SUPERFICIE DEL TERRENO	120.05 m2
SUPERFICIE ÁREA PRIVATIVA CONSTRUIDA	154.23 m2
SUPERFICIE ÁREA PRIVATIVA ABIERTA	23.50 m2
SUPERFICIE ÁREA COMUN	28.36 m2
No. DE CAJONES	2
No. DE VIVIENDAS	2
SUPERFICIE TOTAL DEL CONDOMINIO	206.09 m2

SEGUNDO. De las obligaciones que adquieren los titulares:

I. Deberán cubrir el pago de los derechos correspondientes por la presente autorización del ., **Condominio Habitacional Vertical Popular de Tipo Dúplex**, denominado **"MARIGRI"**, en la Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento de Tultitlán, Estado de México, cuyo importe es de **$2,602.22** (dos mil seiscientos dos pesos 22/100 m.n.) de conformidad con los artículos 115 fracción VI inciso Q) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 145 fracción III del Código Financiero del Estado de México y Municipios, acreditando el pago de referencia, con una copia simple del Recibo Oficial N° **917738** que hace prueba plena del cumplimiento de dicha disposición, por lo que se procede a la entrega de la presente autorización.

II. Con fundamento en el artículo 115 fracción VI, inciso A, del Reglamento del Libro Quinto del Código en cita, deberá publicar la presente autorización del del Condominio Habitacional Vertical Popular de Tipo Dúplex, denominado **"MARIGRI"**, en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" en un plazo máximo de treinta días hábiles, contados a partir de la fecha de su notificación, siendo la fecha límite para tal efecto el **11/MARZO/2026**; debiendo informar de su inscripción dentro del mismo plazo a la Secretaría.

III. Con fundamento en el artículo 115 fracción VI, inciso B, del Reglamento del Libro Quinto del Código en cita, deberá protocolizar ante Notario Público del Estado de México e inscribir ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México (IFREM), la presente autorización de Condominio Habitacional Vertical Popular de Tipo Dúplex y sus respectivos planos, en un plazo máximo de noventa días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación de la autorización en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno, debiendo informar de su inscripción dentro de los treinta días siguientes a la Secretaría.

TERCERO. De conformidad con el artículo 5.38 fracción IX, del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, y artículo 109 fracción VIII del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México no podrá incrementar la superficie enajenable ni excederse en el número de lotes, viviendas o usos aprobados.

CUARTO. De conformidad con el artículo 5.50 del Código Administrativo del Estado de México, los condominios menores de treinta viviendas No deberán ceder superficies de terreno para vías públicas, así como la relativa a entregar a las autoridades municipales o estatales de la materia, las obras de urbanización y equipamiento del condominio.

QUINTO. De conformidad con el artículo 5.38 fracción IX, del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, y artículo 109 fracción VIII del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México no podrá incrementar la superficie enajenable ni excederse en el número de lotes, viviendas o usos aprobados, para el condominio antes referido.

SEXTO Que la presente Autorización de Condominio Habitacional Vertical Popular de Tipo Dúplex, tendrá vigencia de un año contando a partir de que surta efectos su notificación, de conformidad a lo establecido en los artículos 28 fracción I y 31 fracción III, del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

SÉPTIMO. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en el cuerpo de la presente autorización traerá como consecuencia la aplicación de las medidas de seguridad y sanciones contenidas en los artículos 5.61, 5.62, 5.63 y 5.64 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 160, 161, 162 y 163 de su Reglamento, así como lo señalado en el artículo 189 del Código Penal del Estado de México.

OCTAVO. La presente, no prejuzga derechos de propiedad y deja a salvo derechos de terceros.

A t e n t a m e n t e

Arquitecta Blanca Hereida Piña Moreno.- Directora General de Operación Urbana.- Rúbrica.

C. c. p. Arq. Pedro Davila Realzola, Director Regional Valle de México
Arq. Luis Antonio Tapia Martínez, Residente Local Tultitlán
Referencia.- TULTI/322/2025, Expediente DRVMZNO/RLT/039/2025.
BHPM/PDR/LATM

SECRETARÍA DEL CAMPO

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: Estado de México ¡El poder de servir! y una leyenda que dice: CAMPO, Secretaría del Campo y logotipo que dice: Probosque, Estado de México.

ACUERDO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA PROTECTORA DE BOSQUES DEL ESTADO DE MÉXICO.

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA PROTECTORA DE BOSQUES DEL ESTADO DE MÉXICO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 3.18 DEL CÓDIGO PARA LA BIODIVERSIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO, Y

CONSIDERANDO

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2023-2029 establece la necesidad de contar con una sociedad regida por el Estado de Derecho, además de promover la cultura de legalidad en todas las áreas de la vida personal pública y privada, a fin de garantizar el bienestar y la paz social.

Que una de las estrategias para fortalecer nuestro Estado de Derecho, es mejorar las capacidades de las instituciones del Gobierno del Estado de México, a través de acciones que consoliden los marcos legales y regulatorios para el correcto funcionamiento de la administración pública estatal.

Que el Código para la Biodiversidad del Estado de México establece que la Protectora de Bosques del Estado de México, es un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios; cuya actividad tiene el carácter de interés público y beneficio social, con el objeto de la protección, conservación, reforestación, fomento y vigilancia de los recursos forestales en el Estado.

Que el 12 de enero de 2017, se publicó en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, el Reglamento Interno de la Protectora de Bosques del Estado de México, ello a fin de precisar las atribuciones de sus unidades administrativas básicas, establecer una adecuada distribución del trabajo que favorezca el cumplimiento de los objetivos y programas institucionales.

Que el 11 de septiembre de 2023, se publicó en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el Decreto Número 182 de la “LXI” Legislatura Local por el que se expidió la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, con el objeto entre otros de crear la Oficialía Mayor como la encargada de planear, organizar, normar y dirigir la administración y el desarrollo de los recursos humanos, materiales y servicios, para el apoyo administrativo y tecnológico que requieran las dependencias del Poder Ejecutivo del Estado, así como, se transformó la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos en Consejería Jurídica conservando las atribuciones del diseño y coordinación de la política jurídica y de acceso a la justicia del Poder Ejecutivo.

Que la Ley Orgánica antes mencionada prevé en el primero y segundo párrafos del artículo 17, el principio de igualdad de género que deberá prevalecer en las dependencias del Ejecutivo y los organismos auxiliares, señalando, además, el compromiso de crear Unidades de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia, adscritas orgánicamente a la persona titular de la dependencia u organismo auxiliar correspondiente.

Que el 5 de abril de 2024 se publicó en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el Decreto Número 252 de la “LXI” Legislatura Local por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversos ordenamientos legislativos para armonizarlos a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, entre otros, la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares del Estado de México la cual estableció que los órganos de gobierno de los organismos auxiliares se deben integrar, entre otros, por el número de vocales que dispongan los actos jurídicos de creación, entre los cuales habrá una vocalía designada por la Secretaría de Finanzas y otra por la Oficialía Mayor. Asimismo, prevé que la Consejería Jurídica será invitada permanente a las sesiones del órgano de gobierno.

Que mediante oficio número 23400000L-1391/2025, de fecha 6 de junio de 2025, la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado de México, autorizó el nuevo organigrama de la Protectora de Bosques del Estado de México.

Que derivado de las anteriores determinaciones jurídicas y administrativas, resulta necesario reformar su Reglamento Interno, con el propósito de modificar, entre otros, la denominación de la Unidad Jurídica y de Igualdad de Género, precisar el ámbito de competencia de las Direcciones de Protección Forestal y de Restauración y Fomento Forestal, derivado de la integración de procesos comunes, así como, establecer la denominación actualizada de la dependencia encargada de autorizar las estructuras orgánicas, reglamentos interiores y manuales administrativos de las dependencias y organismos auxiliares.

Por lo antes expuesto, se expide el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA PROTECTORA DE BOSQUES DEL ESTADO DE MÉXICO.

ÚNICO. Se **reforman** las fracciones III y IV del artículo 8, la fracción IV del artículo 9, la fracción XXIV del artículo 10, la fracción IV del artículo 11, la denominación del Capítulo III, el artículo 12, el párrafo único y la fracción XIII del artículo 13, la denominación del Capítulo IV, las fracciones I, III, IX, XVII y XVIII del artículo 14, las fracciones I, XVII y XXI del artículo 15, el párrafo único y fracción XIV del artículo 17, la fracción II del artículo 17 Bis y el artículo 20; se **adicionan** un tercer párrafo al artículo 8, la fracción XIX al artículo 14 y la fracción XXII al artículo 15; y se **deroga** la fracción XV del artículo 14 del Reglamento Interno de la Protectora de Bosques del Estado de México para quedar como sigue:

Artículo 8. …

I. y **II.** …

III. Una Comisaría, que estará a cargo de una persona representante de la Secretaría de la Contraloría, y

IV. Siete vocalías, conforme a lo establecido en el Código y en la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares del Estado de México.

…

Será invitada permanente a las sesiones del Consejo Directivo, una persona representante de la Consejería Jurídica, la cual contará con voz, pero sin voto.

…

…

Artículo 9. …

I. a **III.** …

IV. Aprobar el Reglamento Interno, estructura orgánica, Manual General de Organización y demás disposiciones que regulen la organización y el funcionamiento de PROBOSQUE, así como, sus modificaciones, y remitirlas a la Oficialía Mayor para revisión, dictamen y aprobación, según corresponda;

V. a **XIII.** …

Artículo 10. …

…

I. a **XXIII.** …

XXIV. Promover y vigilar que los planes y programas de PROBOSQUE sean realizados con perspectiva de género y de igualdad sustantiva, respeto a los derechos humanos, y promuevan la eliminación de toda forma de discriminación;

XXV. a **XXX.** …

Artículo 11. …

I. a **III.** …

IV. Unidad Jurídica**,** de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia, y

V. …

…

CAPÍTULO III
DE LAS ATRIBUCIONES GENÉRICAS DE LAS PERSONAS TITULARES DE LAS DIRECCIONES, DE LA UNIDAD JURÍDICA, DE IGUALDAD DE GÉNERO Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA Y DE LA COORDINACIÓN DE DELEGACIONES REGIONALES

Artículo 12. Al frente de cada Dirección, de la Unidad Jurídica**,** de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia y de la Coordinación de Delegaciones Regionales, habrá una persona titular, quien se auxiliará de las personas servidoras públicas que las necesidades del servicio requieran, de acuerdo con la estructura orgánica y presupuesto autorizado.

Artículo 13. Corresponde a las personas titulares de las Direcciones, de la Unidad Jurídica, de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia y de la Coordinación de Delegaciones Regionales, el ejercicio de las atribuciones siguientes:

I. a **XII.** …

XIII. Implementar**,** en el ámbito de su competencia**,** las medidas tendentes a institucionalizar la perspectiva de género y la igualdad sustantiva, la eliminación de toda forma de discriminación y el respeto a los derechos humanos;

XIV. a **XVII.** …

CAPÍTULO IV
DE LAS ATRIBUCIONES ESPECÍFICAS DE LAS DIRECCIONES, DE LA UNIDAD JURÍDICA, DE IGUALDAD DE GÉNERO Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA Y DE LA COORDINACIÓN DE DELEGACIONES REGIONALES

Artículo 14. …

I. Formular, coordinar, ejecutar, controlar y evaluar los programas y proyectos relacionados con la prevención, detección, combate y control de incendios forestales; sanidad, evaluación y seguimiento técnico forestal, para la protección y conservación de los recursos forestales en el Estado de México;

II. …

III. Coordinar campañas emergentes y permanentes con los sectores público, social y privado**,** para la planeación, ejecución y evaluación de programas orientados a la prevención, detección, combate y control de incendios forestales, sanidad, evaluación y seguimiento técnico forestal;

IV. a **VIII.** …

IX. Otorgar asesoría técnica forestal y apoyo en la presentación de denuncias por los delitos cometidos en contra del medio ambiente, así como de las faltas administrativas a la legislación forestal, en términos de los ordenamientos jurídicos aplicables;

X. a **XIV.** …

XV. Derogada.

XVI. …

XVII. Instruir y supervisar el registro de datos provenientes de los reportes de las brigadas de incendios forestales, para la integración de la información estadística conforme a los procedimientos establecidos**;**

XVIII. Implementar acciones de sanidad forestal, y de prevención y combate a incendios forestales en las zonas críticas, en coordinación con la Federación y los municipios, y

XIX. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables y aquellas que le encomiende la persona titular de la Dirección General.

Artículo 15. …

I. Formular, coordinar, ejecutar, controlar y evaluar los programas y proyectos relacionados con la conservación del suelo forestal, producción de planta, forestación, reforestación, restauración forestal, plantaciones forestales comerciales, promoción de proyectos productivos en zonas forestales, organización y capacitación de las personas productoras, fomento al manejo forestal sustentable y servicios ambientales;

II. a **XVI.** …

XVII. Promover, en coordinación con las autoridades competentes, los servicios forestales para ordenar, cultivar, proteger, conservar, restaurar y aprovechar los recursos y servicios ambientales de los ecosistemas forestales del Estado;

XVIII. a **XX.** …

XXI. Participar en campañas emergentes y permanentes con los sectores público, social y privado para la planeación, ejecución y evaluación de programas orientados al desarrollo de la industria y la comercialización forestal, y

XXII. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables y aquellas que le encomiende la persona titular de la Dirección General.

Artículo 17. Corresponde a la Unidad Jurídica**,** de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia:

I. a **XIII.** …

XIV. Fungir como Unidad de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia e instrumentar, supervisar y verificar las acciones necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, así como en la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres, ambas del Estado México y demás disposiciones relativas, y

XV. …

Artículo 17 Bis. …

I. …

II. Impulsar la promoción y difusión del desarrollo forestal sostenible para la protección, restauración, fomento y aprovechamiento integral de la vegetación forestal de la Entidad, a través de las Delegaciones Regionales Forestales, y

III. …

Artículo 20. Las personas titulares de las Direcciones, de la Coordinación de Delegaciones Regionales, Unidades, Subdirecciones, Delegaciones Regionales y Departamentos serán suplidas en sus ausencias temporales hasta por 15 días hábiles, por la persona servidora pública de la jerarquía inmediata inferior que aquéllas designen. En las mayores de 15 días hábiles, por quien designe la persona titular de la Dirección General.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO. Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

TERCERO. A partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo, cuando en otros ordenamientos jurídicos y administrativos se haga referencia a la Unidad Jurídica y de Igualdad de Género de PROBOSQUE, se entenderá a la Unidad Jurídica, de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia de este organismo.

CUARTO. Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía jurídica que se opongan al presente Acuerdo.

Aprobado por el Consejo Directivo de la Protectora de Bosques del Estado de México, según consta en acta de su cuarta sesión ordinaria de conformidad con el Acuerdo PBE/04-2025/014, celebrada en el Salón “Culturas Mexiquenses” de la Protectora de Bosques del Estado de México (PROBOSQUE), ubicado en Rancho Guadalupe s/n, Conjunto SEDAGRO, Metepec, Estado de México, a los ocho días del mes de agosto de dos mil veinticinco.

MTRA. MARÍA EUGENIA ROJANO VALDÉS.- SECRETARIA DEL CAMPO Y PRESIDENTA DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LA PROTECTORA DE BOSQUES DEL ESTADO DE MÉXICO.- RÚBRICA.- BIÓL. ANGELA MARCELA BLAS GONZÁLEZ.- SECRETARIA TÉCNICA DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LA PROTECTORA DE BOSQUES DEL ESTADO DE MÉXICO.- RÚBRICA.

SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO

ACUERDO POR EL QUE SE HABILITAN DÍAS Y HORAS INHÁBILES PARA QUE, LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS QUE INTEGRAN EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO INSTITUTO MEXIQUENSE DEL EMPRENDEDOR, EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS ATRIBUCIONES Y FUNCIONES CONFERIDAS EN LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES, SUSTANCIEN LOS ACTOS Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS QUE, DEN CUMPLIMIENTO A LOS FINES DEL ORGANISMO, DENTRO DEL MARCO JURÍDICO APLICABLE.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: Estado de México ¡El poder de servir! y una leyenda que dice: DESARROLLO ECONÓMICO, Secretaría de Desarrollo Económico, un logotipo y leyenda, que dice: IME, Instituto Mexiquense del Emprendedor.

ALEJANDRO EDUARDO RAZO DELGADO, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO MEXIQUENSE DEL EMPRENDEDOR, ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE CARÁCTER ESTATAL, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 78 y 129 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 1, 12 Y 13 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE MÉXICO; 1, 2, 3, 6, 7, 10 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO MEXIQUENSE DEL EMPRENDEROR

CONSIDERANDO

I. Que el Instituto Mexiquense del Emprendedor, es un organismo público descentralizado de carácter estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado a la Secretaría de Desarrollo Económico del Gobierno del Estado de México, cuyo objeto es contribuir a mejorar el crecimiento económico y la calidad de vida en el Estado de México, apoyando a la actividad emprendedora de nuevos negocios y a la expansión de negocios existentes, fomentar una cultura emprendedora, con la participación de inversionistas, universidades y el gobierno de la entidad, e impulsar las ventajas competitivas del Estado de México para el desarrollo de inversiones productivas;

II. Que en observancia a lo dispuesto por el artículo 12 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, las promociones y actuaciones se efectuarán en días y horas hábiles; y son días hábiles todos los del año, con exclusión de los sábados, domingos y aquéllos que se señalen en el calendario oficial correspondiente, que deberá publicarse, en el mes de diciembre del ejercicio anterior, en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” o en la del municipio cuando se trate del calendario municipal. La existencia de personal de guardia no habilita los días. Son horas hábiles las comprendidas entre las 9:00 y las 18:00 horas;

III. Que de conformidad con el Artículo 13 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, las autoridades administrativas y el Tribunal pueden habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija; expresando cuál sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

IV. Que de conformidad con el Calendario Oficial que rige al Gobierno del Estado de México en el año 2025, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, en fecha 19 de diciembre de 2024, el día lunes 17 de noviembre de 2025, es considerado día no laborable.

V. Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en las disposiciones legales invocadas, por así convenir a los intereses del Instituto Mexiquense del Emprendedor, el suscrito Director General, ha emitido el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE, SE HABILITAN DÍAS Y HORAS INHÁBILES PARA QUE, LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS QUE INTEGRAN EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO INSTITUTO MEXIQUENSE DEL EMPRENDEDOR, EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS ATRIBUCIONES Y FUNCIONES CONFERIDAS EN LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES, SUSTANCIEN LOS ACTOS Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS QUE, DEN CUMPLIMIENTO A LOS FINES DEL ORGANISMO, DENTRO DEL MARCO JURÍDICO APLICABLE Y DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

PRIMERO. Se habilitan los días 15, 16, 17, 22, 23, 29, 30 de noviembre y 6, 7, 13 y 14 de diciembre de 2025, con el objeto de que, las Unidades Administrativas que integran el Organismo Público Descentralizado Instituto Mexiquense del Emprendedor, en el ámbito de sus respectivas funciones y atribuciones conferidas en las disposiciones jurídicas aplicables, sustancien los actos y procedimientos administrativos que, den cumplimiento a los fines del Organismo, en observancia del marco jurídico aplicable.

SEGUNDO. El horario de los días habilitados comprenderá de las 9:00 a las 18:00 horas.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO. El Acuerdo surtirá efecto a partir del día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

TERCERO. El presente Acuerdo será vigente en los días habilitados, los cuales se señalan en el punto PRIMERO de este Acuerdo.

Dado en Toluca de Lerdo, Estado de México, a los 14 días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco.

ALEJANDRO EDUARDO RAZO DELGADO.- DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO MEXIQUENSE DEL EMPRENDEDOR.- (RÚBRICA).

SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN

Al margen logotipo y leyenda del Sistema Estatal Anticorrupción.

ACUERDO: SAEMM/CC/SES/ORD/03/III/2025

POR EL QUE EL COMITÉ COORDINADOR DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, DETERMINA LA IMPLEMENTACIÓN EN LA PLATAFORMA DIGITAL ESTATAL, DE LOS FORMATOS QUE INDICAN LOS DATOS QUE SE INSCRIBIRÁN EN EL SISTEMA NACIONAL DE SERVIDORES PÚBLICOS Y PARTICULARES SANCIONADOS DE LA PLATAFORMA DIGITAL NACIONAL, EMITIDOS POR EL COMITÉ COORDINADOR DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN; Y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 9 fracción XII de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, determina como una de las facultades del Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, establecer una Plataforma Digital que integre y conecte los diversos sistemas electrónicos que posean datos e información necesaria para que el Comité Coordinador pueda establecer políticas integrales, metodologías de medición y aprobar los indicadores necesarios para que se puedan evaluar las mismas.

Que los artículos 48 y 49 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, señala que el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, emitirá las bases para el funcionamiento de la Plataforma Digital Nacional, que permita cumplir con los procedimientos, obligaciones y disposiciones señaladas en la normatividad aplicable. Asimismo, que la citada Plataforma, estará conformada por la información que a ella incorporen las autoridades integrantes del Sistema Nacional Anticorrupción y contará, entre otros, con el “Sistema Nacional de Servidores públicos y particulares sancionados”.

Que el 23 de octubre de 2018, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el “Acuerdo mediante el cual el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción emite el Análisis para la Implementación y Operación de la Plataforma Digital Nacional y las Bases para el Funcionamiento de la Plataforma Digital Nacional”, cuyo artículo 49, establece como objeto del “Sistema Nacional de Servidores públicos y particulares sancionados”, permitir que los usuarios tengan acceso a los datos relacionados con sanciones impuestas a servidores públicos y particulares por la comisión de faltas administrativas, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y hechos de corrupción, en términos de la Legislación Penal aplicable, a fin de hacer disponible dicha información para las autoridades cuya competencia lo requiera.

Que el artículo 7 fracción IV de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, establece como parte de los integrantes del Sistema Nacional Anticorrupción, a los Sistemas Locales (Sistemas Anticorrupción de las Entidades Federativas); de igual forma, el artículo 9 fracción X, dispone que el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, establecerá mecanismos de coordinación con los Sistemas Locales; por otra parte, el artículo 36 fracción I, precisa que los Sistemas Locales, deberán contar con una integración y atribuciones equivalentes a las que la referida Ley otorga al Sistema Nacional Anticorrupción.

Que el 24 de diciembre de 2024, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el “Acuerdo por el que el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción emite los formatos que indican los datos que se inscribirán en el Sistema Nacional de Servidores Públicos y Particulares Sancionados de la Plataforma Digital Nacional, por la comisión de faltas administrativas graves, faltas de particulares y faltas administrativas no graves, y expide las normas e instructivo para el registro de la información contenida en dichos formatos”; precisando en su Artículo Cuarto Transitorio que, a partir de la entrada en vigor de dicho Acuerdo, los formatos aprobados son técnicamente operables con la Plataforma Digital Nacional, por lo que las autoridades competentes podrán incorporar la información al “Sistema Nacional de Servidores públicos y particulares sancionados”.

Que el artículo 48 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios, establece que el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, emitirá las bases y/o lineamientos para el funcionamiento de la Plataforma Digital Estatal que en congruencia con el Sistema Nacional Anticorrupción, permita cumplir con los procedimientos, obligaciones y disposiciones a cargo de los sujetos establecidos en dicha Ley y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, atendiendo, además, a las necesidades de accesibilidad de los usuarios; precisando en el segundo párrafo del citado artículo, que la Plataforma será administrada por el Secretario Técnico, la cual considera entre otros, al Sistema III. Sistema de servidores públicos y particulares sancionados.

Que los artículos 52 y 53 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios, respectivamente disponen, que el Sistema III. Sistema de servidores públicos y particulares sancionados, tiene como finalidad que las sanciones impuestas a servidores públicos y particulares por la comisión de faltas administrativas conforme a la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, así como por hechos de corrupción, de acuerdo con el Código Penal del Estado de México, queden inscritas dentro del mismo y su consulta deberá estar al alcance de las autoridades cuya competencia lo requiera; asimismo, que las sanciones impuestas por faltas administrativas graves serán del conocimiento público cuando éstas contengan impedimentos o inhabilitaciones para ser contratados como servidores públicos o como prestadores de servicios o contratistas del sector público, en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios; y que los registros de las sanciones relativas a responsabilidades administrativas no graves, quedarán registradas para efectos de eventual reincidencia, pero no serán públicas.

Que el artículo 28 párrafos cuarto y quinto de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, establecen que en el Sistema III. Sistema de servidores públicos y particulares sancionados, se inscribirán y se harán públicas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios y las disposiciones legales en materia de transparencia; las constancias de sanciones o de inhabilitación que se encuentren firmes en contra de los servidores públicos o particulares que hayan sido sancionados por actos vinculados con faltas administrativas graves en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, así como la anotación de aquellas abstenciones que hayan realizado las autoridades investigadoras o el Tribunal de Justicia Administrativa con base a la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios; y que los entes públicos, previo al nombramiento, designación o contratación de quienes pretendan ingresar al servicio público, consultarán los Sistemas Nacional, Estatal y Municipal de servidores públicos y particulares sancionados de la Plataforma Digital Nacional y Estatal, con el fin de verificar si existen inhabilitaciones de dichas personas, de no existir se expedirá la constancia correspondiente.

Que en la Tercera Sesión Ordinaria celebrada el 22 de mayo del 2025, el Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios ha tenido a bien aprobar por Unanimidad de votos el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Con fundamento en los artículos 8 y 9 fracciones II, XII y XIII, 48 y 49 fracción III de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios, el Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios, determina la implementación en la Plataforma Digital Estatal, de los formatos que indican los datos que se inscribirán en el Sistema de Servidores públicos y particulares sancionados de la Plataforma Digital Estatal (Sistema III), por la comisión de faltas administrativas graves, faltas de particulares y faltas administrativas no graves y se expiden las normas e instructivo para el registro de la información que señalan dichos formatos, que se enuncian a continuación:

I. Formato que indica los datos que se inscribirán en el Sistema de Servidores públicos y particulares sancionados de la Plataforma Digital Estatal relacionados con las sanciones firmes impuestas a personas servidoras públicas por la comisión de faltas administrativas graves en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios. **(Anexo I).**

II. Formato que indica los datos que se inscribirán en el Sistema de Servidores públicos y particulares sancionados de la Plataforma Digital Estatal relacionados con las sanciones firmes impuestas a particulares (personas físicas) vinculados con faltas administrativas graves en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios. **(Anexo II).**

III. Formato que indica los datos que se inscribirán en el Sistema de Servidores públicos y particulares sancionados de la Plataforma Digital Estatal relacionados con las sanciones firmes impuestas a particulares (persona jurídica colectiva) vinculados con faltas administrativas graves en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios. **(Anexo III).**

IV. Formato que indica los datos que se inscribirán en el Sistema de Servidores públicos y particulares sancionados de la Plataforma Digital Estatal relacionados con las sanciones firmes impuestas a las personas servidoras públicas por la comisión de faltas administrativas no graves en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios. **(Anexo IV).**

V. Normas e instructivo para el registro de la información contenida en los formatos que indican los datos que se inscribirán en el Sistema de Servidores públicos y particulares sancionados de la Plataforma Digital Estatal, por la comisión de faltas administrativas graves, faltas de particulares y faltas administrativas no graves **(Anexo V).**

SEGUNDO. Se instruye al Secretario Técnico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios para que publique el presente Acuerdo, así como sus cinco anexos, en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

SEGUNDO. La inscripción de la información que indican los formatos aprobados mediante el presente Acuerdo, será obligatoria para las autoridades competentes que prevé la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios y la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios, una vez que la Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios publique en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México la Declaratoria de Inicio de Funciones del Sistema de servidores públicos y particulares sancionados, así como los Lineamientos para incorporar la información de dicho Sistema.

TERCERO. Dentro de los tres días hábiles posteriores a la entrada en vigor del presente Acuerdo, se inhabilitará el estándar de datos (Versión 1) a través del cual, se capturaba la información del Sistema III. Sistema de servidores públicos y particulares sancionados, de la Plataforma Digital Estatal, el cual permanecerá únicamente para consulta.

CUARTO. Dentro de los tres días hábiles posteriores a la entrada en vigor del presente Acuerdo, se integrará al Sistema III. Sistema de servidores públicos y particulares sancionados, de la Plataforma Digital Estatal, el estándar de datos actualizado (Versión 2) que deriva de la implementación de los formatos señalados en el Artículo Primero del presente Acuerdo. Por lo que las autoridades competentes podrán incorporar la información a dicho Sistema.

QUINTO. La Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios, realizará las acciones técnicas y tecnológicas necesarias, que permitan el registro y la interconexión al Sistema III. Sistema de servidores públicos y particulares sancionados, de la Plataforma Digital Estatal, conforme al nuevo estándar de datos actualizado (Versión 2), y brindará la orientación que requieran las autoridades competentes.

ASÍ LO ACORDARON LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ COORDINADOR DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, QUE CONCURRIERON EN LA TERCERA SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA EL 22 DE MAYO DE 2025.

ANEXO I

FORMATO QUE INDICA LOS DATOS QUE SE INSCRIBIRÁN EN EL SISTEMA DE SERVIDORES PÚBLICOS Y PARTICULARES SANCIONADOS DE LA PLATAFORMA DIGITAL ESTATAL RELACIONADOS CON LAS SANCIONES FIRMES IMPUESTAS A PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS POR LA COMISIÓN DE FALTAS ADMINISTRATIVAS GRAVES EN TÉRMINOS DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.

TODOS LOS CAMPOS SEÑALADOS CON UN ASTERISCO (*) SON DE CARÁCTER OBLIGATORIO.

LOS DATOS RESALTADOS EN COLOR VERDE NO SERÁN PÚBLICOS.

1. FECHA* (DD-MM-AAAA)	2. EXPEDIENTE*

3. DATOS GENERALES DE LA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA SANCIONADA*		
NOMBRE (S)*	PRIMER APELLIDO*	SEGUNDO APELLIDO
CURP*	RFC CON HOMOCLAVE*	SEXO*
		☐ HOMBRE ☐ MUJER

4. DATOS DEL EMPLEO, CARGO O COMISIÓN DE LA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA SANCIONADA*			
ENTIDAD FEDERATIVA*			
☐ 01 AGUASCALIENTES	☐ 09 CIUDAD DE MÉXICO	☐ 17 MORELOS	☐ 25 SINALOA
☐ 02 BAJA CALIFORNIA	☐ 10 DURANGO	☐ 18 NAYARIT	☐ 26 SONORA
☐ 03 BAJA CALIFORNIA SUR	☐ 11 GUANAJUATO	☐ 19 NUEVO LEÓN	☐ 27 TABASCO
☐ 04 CAMPECHE	☐ 12 GUERRERO	☐ 20 OAXACA	☐ 28 TAMAULIPAS
☐ 05 COAHUILA DE ZARAGOZA	☐ 13 HIDALGO	☐ 21 PUEBLA	☐ 29 TLAXCALA
☐ 06 COLIMA	☐ 14 JALISCO	☐ 22 QUERÉTARO	☐ 30 VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE
☐ 07 CHIAPAS	☐ 15 ESTADO DE MÉXICO	☐ 23 QUINTANA ROO	☐ 31 YUCATÁN
☐ 08 CHIHUAHUA	☐ 16 MICHOACÁN DE OCAMPO	☐ 24 SAN LUIS POTOSÍ	☐ 32 ZACATECAS
NIVEL/ORDEN DE GOBIERNO*			
☐ FEDERAL	☐ ESTATAL	☐ MUNICIPAL/ALCALDÍA	
ÁMBITO PÚBLICO*			
☐ EJECUTIVO	☐ LEGISLATIVO	☐ JUDICIAL	☐ ÓRGANO AUTÓNOMO
NOMBRE DEL ENTE PÚBLICO*			
SIGLAS DEL ENTE PÚBLICO			

NIVEL JERÁRQUICO DEL EMPLEO, CARGO O COMISIÓN*				
☐ OPERATIVO U HOMÓLOGO	☐ ENLACE U HOMÓLOGO	☐ JEFATURA DE DEPARTAMENTO U HOMÓLOGO	☐ SUBDIRECCIÓN DE ÁREA U HOMÓLOGO	☐ DIRECCIÓN DE ÁREA U HOMÓLOGO
☐ DIRECCIÓN GENERAL U HOMÓLOGO	☐ JEFATURA DE UNIDAD U HOMÓLOGO	☐ SUBSECRETARÍA DE ESTADO, OFICIALÍA MAYOR U HOMÓLOGO	☐ SECRETARÍA DE ESTADO U HOMÓLOGO	☐ OTRO (Especifique)

DENOMINACIÓN DEL EMPLEO, CARGO O COMISIÓN*	
ÁREA DE ADSCRIPCIÓN*	

5. ORIGEN DEL PROCEDIMIENTO*		
☐ AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN O ENTIDADES DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS	☐ AUDITORÍA DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL ENTE PÚBLICO	☐ DENUNCIA
☐ DE OFICIO	☐ OTRO (Especifique)	

6. TIPO DE FALTA COMETIDA POR LA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA SANCIONADA*		
☐ ABUSO DE FUNCIONES	☐ COHECHO	☐ PECULADO
☐ DESVÍO DE RECURSOS PÚBLICOS	☐ UTILIZACIÓN INDEBIDA DE INFORMACIÓN	☐ ACTUACIÓN BAJO CONFLICTO DE INTERÉS
☐ CONTRATACIÓN INDEBIDA	☐ ENRIQUECIMIENTO OCULTO	☐ TRÁFICO DE INFLUENCIAS
☐ SIMULACIÓN DE ACTO JURÍDICO	☐ ENCUBRIMIENTO	☐ DESACATO
☐ NEPOTISMO	☐ OBSTRUCCIÓN DE LA JUSTICIA	☐ OTRO (Especifique)
NORMATIVIDAD INFRINGIDA*		
ARTÍCULO(S) DE LA NORMATIVIDAD INFRINGIDA*	FRACCIÓN(ES) DE LA NORMATIVIDAD INFRINGIDA	
DESCRIPCIÓN BREVE DE LOS HECHOS*		

7. RESOLUCIÓN SANCIONATORIA DE LA FALTA COMETIDA POR LA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA*		
TÍTULO DEL DOCUMENTO *		
FECHA DE LA RESOLUCIÓN* (DD-MM-AAAA)		
FECHA DE NOTIFICACIÓN* (DD-MM-AAAA)		
URL DE LA VERSIÓN PÚBLICA DE LA RESOLUCIÓN DE SANCIÓN EN FORMATO DIGITAL*		
FECHA EN QUE ADQUIRIÓ FIRMEZA LA RESOLUCIÓN* (DD-MM-AAAA)		
FECHA DE NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN FIRME* (DD-MM-AAAA)		
URL DE LA VERSIÓN PÚBLICA DEL ACUERDO O DETERMINACIÓN QUE DECLARE FIRME LA RESOLUCIÓN EN FORMATO DIGITAL*		
FECHA DE EJECUCIÓN DE LA SANCIÓN (DD-MM-AAAA)		
ORDEN JURISDICCIONAL*	☐ FEDERAL	☐ ESTATAL
AUTORIDAD RESOLUTORA*		
AUTORIDAD INVESTIGADORA*		
AUTORIDAD SUBSTANCIADORA*		

8. TIPO DE SANCIÓN IMPUESTA A LA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA*		
☐ SUSPENSIÓN DEL EMPLEO, CARGO O COMISIÓN	☐ DESTITUCIÓN DEL EMPLEO, CARGO O COMISIÓN	☐ SANCIÓN ECONÓMICA
☐ INHABILITACIÓN TEMPORAL PARA DESEMPEÑAR EMPLEOS, CARGOS O COMISIONES EN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PARTICIPAR EN ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, SERVICIOS U OBRAS PÚBLICAS		☐ OTRO (Especifique)

A. SUSPENSIÓN DEL EMPLEO, CARGO O COMISIÓN*			
PLAZO DE LA SUSPENSIÓN*			
MES (ES)*		DÍA (S)*	
FECHA INICIAL* (DD-MM-AAAA)		FECHA FINAL* (DD-MM-AAAA)	

B. DESTITUCIÓN DEL EMPLEO, CARGO O COMISIÓN*	
FECHA DE DESTITUCIÓN* (DD-MM-AAAA)	

C. SANCIÓN ECONÓMICA*					
MONTO*		MONEDA* (Ejemplo: MXN de acuerdo con el ISO 4217)			
PLAZO DE PAGO					
AÑO (S)		MES (ES)		DÍA (S)	
SANCIÓN ECONÓMICA EFECTIVAMENTE COBRADA					
MONTO		MONEDA (Ejemplo: MXN de acuerdo con el ISO 4217)			
FECHA DE COBRO DE LA SANCIÓN (DD-MM-AAAA)					
FECHA EN QUE SE REALIZÓ EL PAGO TOTAL DE LA SANCIÓN (DD-MM-AAAA)					

D. INHABILITACIÓN TEMPORAL PARA DESEMPEÑAR EMPLEOS, CARGOS O COMISIONES EN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PARTICIPAR EN ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, SERVICIOS U OBRAS PÚBLICAS *					
PLAZO DE LA INHABILITACIÓN*					
AÑO (S)*		MES (ES)*		DÍA (S)*	
FECHA INICIAL* (DD-MM-AAAA)		FECHA FINAL* (DD-MM-AAAA)			

E. OTRO*	
DENOMINACIÓN DE LA SANCIÓN*	

9. OBSERVACIONES

ANEXO II

FORMATO QUE INDICA LOS DATOS QUE SE INSCRIBIRÁN EN EL SISTEMA DE SERVIDORES PÚBLICOS Y PARTICULARES SANCIONADOS DE LA PLATAFORMA DIGITAL ESTATAL RELACIONADOS CON LAS SANCIONES FIRMES IMPUESTAS A PARTICULARES (PERSONAS FÍSICAS) VINCULADOS CON FALTAS ADMINISTRATIVAS GRAVES EN TÉRMINOS DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.

TODOS LOS CAMPOS SEÑALADOS CON UN ASTERISCO (*) SON DE CARÁCTER OBLIGATORIO.

LOS DATOS RESALTADOS EN COLOR VERDE NO SERÁN PÚBLICOS.

1. FECHA* (DD-MM-AAAA)	2. EXPEDIENTE*

3. DATOS GENERALES DE LA PERSONA FÍSICA SANCIONADA*			
NOMBRE (S)*	PRIMER APELLIDO*	SEGUNDO APELLIDO	
CURP*	RFC CON HOMOCLAVE*		
DOMICILIO EN LA REPÚBLICA MEXICANA			
TIPO DE VIALIDAD *Ejemplo: CALLE*	NOMBRE DE LA VIALIDAD	NÚMERO EXTERIOR	NÚMERO INTERIOR
COLONIA/LOCALIDAD	MUNICIPIO/ALCALDÍA	CÓDIGO POSTAL	
ENTIDAD FEDERATIVA			
☐ 01 AGUASCALIENTES	☐ 09 CIUDAD DE MÉXICO	☐ 17 MORELOS	☐ 25 SINALOA
☐ 02 BAJA CALIFORNIA	☐ 10 DURANGO	☐ 18 NAYARIT	☐ 26 SONORA
☐ 03 BAJA CALIFORNIA SUR	☐ 11 GUANAJUATO	☐ 19 NUEVO LEÓN	☐ 27 TABASCO
☐ 04 CAMPECHE	☐ 12 GUERRERO	☐ 20 OAXACA	☐ 28 TAMAULIPAS
☐ 05 COAHUILA DE ZARAGOZA	☐ 13 HIDALGO	☐ 21 PUEBLA	☐ 29 TLAXCALA
☐ 06 COLIMA	☐ 14 JALISCO	☐ 22 QUERÉTARO	☐ 30 VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE
☐ 07 CHIAPAS	☐ 15 ESTADO DE MÉXICO	☐ 23 QUINTANA ROO	☐ 31 YUCATÁN
☐ 08 CHIHUAHUA	☐ 16 MICHOACÁN DE OCAMPO	☐ 24 SAN LUIS POTOSÍ	☐ 32 ZACATECAS
DOMICILIO EN EL EXTRANJERO			
CIUDAD/LOCALIDAD	ESTADO/PROVINCIA	CALLE	
NÚMERO EXTERIOR	NÚMERO INTERIOR	CÓDIGO POSTAL	
PAÍS			

4. DATOS DEL ENTE PÚBLICO DONDE SE COMETIÓ LA FALTA ADMINISTRATIVA*			
ENTIDAD FEDERATIVA*			
☐ 01 AGUASCALIENTES	☐ 09 CIUDAD DE MÉXICO	☐ 17 MORELOS	☐ 25 SINALOA
☐ 02 BAJA CALIFORNIA	☐ 10 DURANGO	☐ 18 NAYARIT	☐ 26 SONORA
☐ 03 BAJA CALIFORNIA SUR	☐ 11 GUANAJUATO	☐ 19 NUEVO LEÓN	☐ 27 TABASCO

☐ 04 CAMPECHE	☐ 12 GUERRERO	☐ 20 OAXACA	☐ 28 TAMAULIPAS
☐ 05 COAHUILA DE ZARAGOZA	☐ 13 HIDALGO	☐ 21 PUEBLA	☐ 29 TLAXCALA
☐ 06 COLIMA	☐ 14 JALISCO	☐ 22 QUERÉTARO	☐ 30 VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE
☐ 07 CHIAPAS	☐ 15 ESTADO DE MÉXICO	☐ 23 QUINTANA ROO	☐ 31 YUCATÁN
☐ 08 CHIHUAHUA	☐ 16 MICHOACÁN DE OCAMPO	☐ 24 SAN LUIS POTOSÍ	☐ 32 ZACATECAS

NIVEL/ORDEN DE GOBIERNO*		
☐ FEDERAL	☐ ESTATAL	☐ MUNICIPAL/ALCALDÍA

ÁMBITO PÚBLICO			
☐ EJECUTIVO	☐ LEGISLATIVO	☐ JUDICIAL	☐ ÓRGANO AUTÓNOMO

NOMBRE DEL ENTE PÚBLICO	
SIGLAS DEL ENTE PÚBLICO	

5. ORIGEN DEL PROCEDIMIENTO*		
☐ AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN O ENTIDADES DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS	☐ AUDITORÍA DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL ENTE PÚBLICO	☐ DENUNCIA
☐ DE OFICIO	☐ OTRO (Especifique)	

6. TIPO DE FALTA COMETIDA POR LA PERSONA FÍSICA SANCIONADA*			
☐ SOBORNO	☐ PARTICIPACIÓN ILÍCITA	☐ TRÁFICO DE INFLUENCIAS	☐ UTILIZACIÓN DE INFORMACIÓN FALSA
☐ COLUSIÓN	☐ OBSTRUCCIÓN DE FACULTADES	☐ CONTRATACIÓN INDEBIDA	☐ USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS
☐ OTRO (Especifique)			

NORMATIVIDAD INFRINGIDA*	
ARTÍCULO(S) DE LA NORMATIVIDAD INFRINGIDA*	FRACCIÓN(ES) DE LA NORMATIVIDAD INFRINGIDA
DESCRIPCIÓN BREVE DE LOS HECHOS*	

7. RESOLUCIÓN SANCIONATORIA DE LA FALTA COMETIDA POR LA PERSONA FÍSICA*	
TÍTULO DEL DOCUMENTO*	
FECHA DE LA RESOLUCIÓN* (DD-MM-AAAA)	
FECHA DE NOTIFICACIÓN* (DD-MM-AAAA)	
URL DE LA VERSIÓN PÚBLICA DE LA RESOLUCIÓN DE SANCIÓN EN FORMATO DIGITAL*	
FECHA EN QUE ADQUIRIÓ FIRMEZA LA RESOLUCIÓN* (DD-MM-AAAA)	
FECHA DE NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN FIRME* (DD-MM-AAAA)	
URL DE LA VERSIÓN PÚBLICA DEL ACUERDO O DETERMINACIÓN QUE DECLARE FIRME LA RESOLUCIÓN EN FORMATO DIGITAL*	
FECHA DE EJECUCIÓN DE LA SANCIÓN (DD-MM-AAAA)	

ORDEN JURISDICCIONAL*	☐ FEDERAL	☐ ESTATAL
AUTORIDAD RESOLUTORA*		
AUTORIDAD INVESTIGADORA*		
AUTORIDAD SUBSTANCIADORA*		

8. TIPO DE SANCIÓN IMPUESTA A LA PERSONA FÍSICA*			
☐ INHABILITACIÓN TEMPORAL PARA PARTICIPAR EN ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, SERVICIOS U OBRAS PÚBLICAS	☐ INDEMNIZACIÓN	☐ SANCIÓN ECONÓMICA	☐ OTRO (Especifique)

A. INHABILITACIÓN TEMPORAL PARA PARTICIPAR EN ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, SERVICIOS U OBRAS PÚBLICAS*					
PLAZO DE LA INHABILITACIÓN*					
AÑO (S)*		MES (ES)*		DÍA (S)*	
FECHA INICIAL* (DD-MM-AAAA)		FECHA FINAL* (DD-MM-AAAA)			

B. INDEMNIZACIÓN*					
MONTO*		MONEDA* (Ejemplo: MXN de acuerdo con el ISO 4217)			
PLAZO DE PAGO					
AÑO (S)		MES (ES)		DÍA (S)	
INDEMNIZACIÓN EFECTIVAMENTE COBRADA					
MONTO		MONEDA (Ejemplo: MXN de acuerdo con el ISO 4217)			
FECHA DE COBRO DE LA INDEMNIZACIÓN (DD-MM-AAAA)		FECHA EN LA QUE SE REALIZÓ EL PAGO TOTAL DE LA INDEMNIZACIÓN (DD-MM-AAAA)			

C. SANCIÓN ECONÓMICA*					
MONTO*		MONEDA* (Ejemplo: MXN de acuerdo con el ISO 4217)			
PLAZO DE PAGO					
AÑO (S)		MES (ES)		DÍA (S)	
SANCIÓN ECONÓMICA EFECTIVAMENTE COBRADA					
MONTO		MONEDA (Ejemplo: MXN de acuerdo con el ISO 4217)			
FECHA DE COBRO DE LA SANCIÓN (DD-MM-AAAA)		FECHA EN QUE SE REALIZÓ EL PAGO TOTAL DE LA SANCIÓN (DD-MM-AAAA)			

D. OTRO*	
DENOMINACIÓN DE LA SANCIÓN*	

9. OBSERVACIONES

ANEXO III

FORMATO QUE INDICA LOS DATOS QUE SE INSCRIBIRÁN EN EL SISTEMA DE SERVIDORES PÚBLICOS Y PARTICULARES SANCIONADOS DE LA PLATAFORMA DIGITAL ESTATAL RELACIONADOS CON LAS SANCIONES FIRMES IMPUESTAS A PARTICULARES (PERSONAS JURÍDICA COLECTIVA) VINCULADOS CON FALTAS ADMINISTRATIVAS GRAVES EN TÉRMINOS DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.

TODOS LOS CAMPOS SEÑALADOS CON UN ASTERISCO (*) SON DE CARÁCTER OBLIGATORIO.

LOS DATOS RESALTADOS EN COLOR VERDE NO SERÁN PÚBLICOS.

1. FECHA* (DD-MM-AAAA)	2. EXPEDIENTE*

3. DATOS GENERALES DE LA PERSONA MORAL SANCIONADA*	
DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL*	
RFC CON HOMOCLAVE*	
OBJETO SOCIAL	

DOMICILIO EN LA REPÚBLICA MEXICANA			
TIPO DE VIALIDAD *Ejemplo: CALLE*	NOMBRE DE LA VIALIDAD	NÚMERO EXTERIOR	NÚMERO INTERIOR
COLONIA/LOCALIDAD	MUNICIPIO/ALCALDÍA	CÓDIGO POSTAL	

ENTIDAD FEDERATIVA			
☐ 01 AGUASCALIENTES	☐ 09 CIUDAD DE MÉXICO	☐ 17 MORELOS	☐ 25 SINALOA
☐ 02 BAJA CALIFORNIA	☐ 10 DURANGO	☐ 18 NAYARIT	☐ 26 SONORA
☐ 03 BAJA CALIFORNIA SUR	☐ 11 GUANAJUATO	☐ 19 NUEVO LEÓN	☐ 27 TABASCO
☐ 04 CAMPECHE	☐ 12 GUERRERO	☐ 20 OAXACA	☐ 28 TAMAULIPAS
☐ 05 COAHUILA DE ZARAGOZA	☐ 13 HIDALGO	☐ 21 PUEBLA	☐ 29 TLAXCALA
☐ 06 COLIMA	☐ 14 JALISCO	☐ 22 QUERÉTARO	☐ 30 VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE
☐ 07 CHIAPAS	☐ 15 ESTADO DE MÉXICO	☐ 23 QUINTANA ROO	☐ 31 YUCATÁN
☐ 08 CHIHUAHUA	☐ 16 MICHOACÁN DE OCAMPO	☐ 24 SAN LUIS POTOSÍ	☐ 32 ZACATECAS

DOMICILIO EN EL EXTRANJERO		
CIUDAD/LOCALIDAD	ESTADO/PROVINCIA	CALLE
NÚMERO EXTERIOR	NÚMERO INTERIOR	CÓDIGO POSTAL
PAÍS		

4. DATOS GENERALES DEL DIRECTOR GENERAL Y DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA PERSONA MORAL SANCIONADA*		
DIRECTOR GENERAL DE LA PERSONA MORAL*		
NOMBRE (S)*	PRIMER APELLIDO*	SEGUNDO APELLIDO
RFC CON HOMOCLAVE*	CURP*	
REPRESENTANTE LEGAL DE LA PERSONA MORAL*		
NOMBRE (S)*	PRIMER APELLIDO*	SEGUNDO APELLIDO
RFC CON HOMOCLAVE*	CURP*	

5. DATOS DEL ENTE PÚBLICO DONDE SE COMETIÓ LA FALTA ADMINISTRATIVA*			
ENTIDAD FEDERATIVA*			
☐ 01 AGUASCALIENTES	☐ 09 CIUDAD DE MÉXICO	☐ 17 MORELOS	☐ 25 SINALOA
☐ 02 BAJA CALIFORNIA	☐ 10 DURANGO	☐ 18 NAYARIT	☐ 26 SONORA
☐ 03 BAJA CALIFORNIA SUR	☐ 11 GUANAJUATO	☐ 19 NUEVO LEÓN	☐ 27 TABASCO
☐ 04 CAMPECHE	☐ 12 GUERRERO	☐ 20 OAXACA	☐ 28 TAMAULIPAS
☐ 05 COAHUILA DE ZARAGOZA	☐ 13 HIDALGO	☐ 21 PUEBLA	☐ 29 TLAXCALA
☐ 06 COLIMA	☐ 14 JALISCO	☐ 22 QUERÉTARO	☐ 30 VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE
☐ 07 CHIAPAS	☐ 15 ESTADO DE MÉXICO	☐ 23 QUINTANA ROO	☐ 31 YUCATÁN
☐ 08 CHIHUAHUA	☐ 16 MICHOACÁN DE OCAMPO	☐ 24 SAN LUIS POTOSÍ	☐ 32 ZACATECAS
NIVEL/ORDEN DE GOBIERNO*			
☐ FEDERAL	☐ ESTATAL	☐ MUNICIPAL/ALCALDÍA	
ÁMBITO PÚBLICO			
☐ EJECUTIVO	☐ LEGISLATIVO	☐ JUDICIAL	☐ ÓRGANO AUTÓNOMO
NOMBRE DEL ENTE PÚBLICO			
SIGLAS DEL ENTE PÚBLICO			

6. ORIGEN DEL PROCEDIMIENTO*		
☐ AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN O ENTIDADES DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS	☐ AUDITORÍA DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL ENTE PÚBLICO	☐ DENUNCIA
☐ DE OFICIO	☐ OTRO (Especifique)	

7. TIPO DE FALTA COMETIDA POR LA PERSONA MORAL SANCIONADA*			
☐ SOBORNO	☐ PARTICIPACIÓN ILÍCITA	☐ TRÁFICO DE INFLUENCIAS	☐ UTILIZACIÓN DE INFORMACIÓN FALSA
☐ COLUSIÓN	☐ OBSTRUCCIÓN DE FACULTADES	☐ CONTRATACIÓN INDEBIDA	☐ USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS
☐ OTRO (Especifique)			

NORMATIVIDAD INFRINGIDA*	
ARTÍCULO (S) DE LA NORMATIVIDAD INFRINGIDA*	FRACCIÓN (ES) DE LA NORMATIVIDAD INFRINGIDA
DESCRIPCIÓN BREVE DE LOS HECHOS*	

8. RESOLUCIÓN SANCIONATORIA DE LA FALTA COMETIDA POR LA PERSONA MORAL*		
TÍTULO DEL DOCUMENTO*		
FECHA DE LA RESOLUCIÓN* (DD-MM-AAAA)		
FECHA DE NOTIFICACIÓN* (DD-MM-AAAA)		
URL DE LA VERSIÓN PÚBLICA DE LA RESOLUCIÓN DE LA SANCIÓN EN FORMATO DIGITAL*		
FECHA EN QUE ADQUIRIÓ FIRMEZA LA RESOLUCIÓN* (DD-MM-AAAA)		
FECHA DE NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN FIRME* (DD-MM-AAAA)		
URL DE LA VERSIÓN PÚBLICA DEL ACUERDO O DETERMINACIÓN QUE DECLARE FIRME LA RESOLUCIÓN EN FORMATO DIGITAL*		
FECHA DE EJECUCIÓN DE LA SANCIÓN (DD-MM-AAAA)		
ORDEN JURISDICCIONAL*	☐ FEDERAL	☐ ESTATAL
AUTORIDAD RESOLUTORA*		
AUTORIDAD INVESTIGADORA*		
AUTORIDAD SUBSTANCIADORA*		

9. TIPO DE SANCIÓN IMPUESTA A LA PERSONA MORAL*		
☐ INHABILITACIÓN TEMPORAL PARA PARTICIPAR EN ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, SERVICIOS U OBRAS PÚBLICAS	☐ INDEMNIZACIÓN	☐ SANCIÓN ECONÓMICA
☐ SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES	☐ DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD	☐ OTRO (Especifique)

A. INHABILITACIÓN TEMPORAL PARA PARTICIPAR EN ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, SERVICIOS U OBRAS PÚBLICAS*					
PLAZO DE LA INHABILITACIÓN*					
AÑO (S)*		MES (ES)*		DÍA (S)*	
FECHA INICIAL* (DD-MM-AAAA)			FECHA FINAL* (DD-MM-AAAA)		

B. INDEMNIZACIÓN*					
MONTO*			MONEDA* (Ejemplo: MXN de acuerdo con el ISO 4217)		
PLAZO DE PAGO					
AÑO (S)		MES (ES)		DÍA (S)	
INDEMNIZACIÓN EFECTIVAMENTE COBRADA					
MONTO			MONEDA (Ejemplo: MXN de acuerdo con el ISO 4217)		
FECHA DE COBRO DE LA INDEMNIZACIÓN (DD-MM-AAAA)			FECHA EN QUE SE REALIZÓ EL PAGO TOTAL DE LA INDEMNIZACIÓN (DD-MM-AAAA)		
C. SANCIÓN ECONÓMICA*					
MONTO*			MONEDA* (Ejemplo: MXN de acuerdo con el ISO 4217)		
PLAZO DE PAGO					
AÑO (S)		MES (ES)		DÍA (S)	
SANCIÓN ECONÓMICA EFECTIVAMENTE COBRADA					
MONTO			MONEDA (Ejemplo: MXN de acuerdo con el ISO 4217)		
FECHA DE COBRO DE LA SANCIÓN (DD-MM-AAAA)			FECHA EN QUE SE REALIZÓ EL PAGO TOTAL DE LA SANCIÓN (DD-MM-AAAA)		
D. SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES*					
PLAZO DE LA SUSPENSIÓN*					
AÑO (S)*		MES (ES)*		DÍA (S)*	
FECHA INICIAL* (DD-MM-AAAA)			FECHA FINAL* (DD-MM-AAAA)		

E. DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD*	
FECHA DE LA DISOLUCIÓN* (DD-MM-AAAA)	
F. OTRO*	
DENOMINACIÓN DE LA SANCIÓN*	

10. OBSERVACIONES

ANEXO IV

FORMATO QUE INDICA LOS DATOS QUE SE INSCRIBIRÁN EN EL SISTEMA DE SERVIDORES PÚBLICOS Y PARTICULARES SANCIONADOS DE LA PLATAFORMA DIGITAL ESTATAL RELACIONADOS CON LAS SANCIONES FIRMES IMPUESTAS A LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS POR LA COMISIÓN DE FALTAS ADMINISTRATIVAS NO GRAVES EN TÉRMINOS DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.

TODOS LOS CAMPOS SEÑALADOS CON UN ASTERISCO (*) SON DE CARÁCTER OBLIGATORIO.

LA INFORMACIÓN DE LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS NO GRAVES NO ES PÚBLICA, NO OBSTANTE, LA SESEA PODRÁ UTILIZAR LOS DATOS SEÑALADOS EN COLOR VERDE PARA FINES ESTADÍSTICOS.

1. FECHA* (DD-MM-AAAA)	2. EXPEDIENTE*

3. DATOS GENERALES DE LA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA SANCIONADA*		
NOMBRE (S)*	PRIMER APELLIDO*	SEGUNDO APELLIDO
CURP*	RFC CON HOMOCLAVE*	SEXO*
		☐ HOMBRE ☐ MUJER

4. DATOS DEL EMPLEO, CARGO O COMISIÓN DE LA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA SANCIONADA*			
ENTIDAD FEDERATIVA*			
☐ 01 AGUASCALIENTES	☐ 09 CIUDAD DE MÉXICO	☐ 17 MORELOS	☐ 25 SINALOA
☐ 02 BAJA CALIFORNIA	☐ 10 DURANGO	☐ 18 NAYARIT	☐ 26 SONORA
☐ 03 BAJA CALIFORNIA SUR	☐ 11 GUANAJUATO	☐ 19 NUEVO LEÓN	☐ 27 TABASCO
☐ 04 CAMPECHE	☐ 12 GUERRERO	☐ 20 OAXACA	☐ 28 TAMAULIPAS
☐ 05 COAHUILA DE ZARAGOZA	☐ 13 HIDALGO	☐ 21 PUEBLA	☐ 29 TLAXCALA
☐ 06 COLIMA	☐ 14 JALISCO	☐ 22 QUERÉTARO	☐ 30 VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE
☐ 07 CHIAPAS	☐ 15 ESTADO DE MÉXICO	☐ 23 QUINTANA ROO	☐ 31 YUCATÁN
☐ 08 CHIHUAHUA	☐ 16 MICHOACÁN DE OCAMPO	☐ 24 SAN LUIS POTOSÍ	☐ 32 ZACATECAS
NIVEL/ORDEN DE GOBIERNO*			
☐ FEDERAL	☐ ESTATAL	☐ MUNICIPAL/ALCALDÍA	
ÁMBITO PÚBLICO*			
☐ EJECUTIVO	☐ LEGISLATIVO	☐ JUDICIAL	☐ ÓRGANO AUTÓNOMO
NOMBRE DEL ENTE PÚBLICO*			
SIGLAS DEL ENTE PÚBLICO			

NIVEL JERÁRQUICO DEL EMPLEO, CARGO O COMISIÓN*				
☐ OPERATIVO U HOMÓLOGO	☐ ENLACE U HOMÓLOGO	☐ JEFATURA DE DEPARTAMENTO U HOMÓLOGO	☐ SUBDIRECCIÓN DE ÁREA U HOMÓLOGO	☐ DIRECCIÓN DE ÁREA U HOMÓLOGO
☐ DIRECCIÓN GENERAL U HOMÓLOGO	☐ JEFATURA DE UNIDAD U HOMÓLOGO	☐ SUBSECRETARÍA DE ESTADO, OFICIALÍA MAYOR U HOMÓLOGO	☐ SECRETARÍA DE ESTADO U HOMÓLOGO	☐ OTRO (Especifique)

DENOMINACIÓN DEL EMPLEO, CARGO O COMISIÓN*	ÁREA DE ADSCRIPCIÓN*

5. ORIGEN DEL PROCEDIMIENTO*		
☐ AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN O ENTIDADES DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS	☐ AUDITORÍA DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL ENTE PÚBLICO	☐ DENUNCIA
☐ DE OFICIO	☐ OTRO (Especifique)	

6. TIPO DE FALTA COMETIDA POR LA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA SANCIONADA*		
Por actos u omisiones que incumplan o transgredan las siguientes obligaciones:		
☐ CUMPLIR CON LAS FUNCIONES, ATRIBUCIONES Y COMISIONES ENCOMENDADAS, OBSERVANDO EN SU DESEMPEÑO DISCIPLINA Y RESPETO, TANTO A LOS DEMÁS SERVIDORES PÚBLICOS COMO A LOS PARTICULARES CON LOS QUE LLEGARE A TRATAR, EN LOS TÉRMINOS QUE SE ESTABLEZCAN EN EL CÓDIGO DE ÉTICA.	☐ DENUNCIAR LOS ACTOS U OMISIONES QUE EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES LLEGARE A ADVERTIR, QUE PUEDAN CONSTITUIR FALTAS ADMINISTRATIVAS.	☐ ATENDER LAS INSTRUCCIONES DE SUS SUPERIORES, SIEMPRE QUE ÉSTAS SEAN ACORDES CON LAS DISPOSICIONES RELACIONADAS CON EL SERVICIO PÚBLICO. EN CASO DE RECIBIR INSTRUCCIÓN O ENCOMIENDA CONTRARIA A DICHAS DISPOSICIONES, DEBERÁ DENUNCIAR ESTA CIRCUNSTANCIA.
☐ PRESENTAR EN TIEMPO Y FORMA LAS DECLARACIONES DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES.	☐ REGISTRAR, INTEGRAR, CUSTODIAR Y CUIDAR LA DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN QUE POR RAZÓN DE SU EMPLEO, CARGO O COMISIÓN, TENGA BAJO SU RESPONSABILIDAD, E IMPEDIR O EVITAR SU USO, DIVULGACIÓN, SUSTRACCIÓN, DESTRUCCIÓN, OCULTAMIENTO O INUTILIZACIÓN INDEBIDOS.	☐ SUPERVISAR QUE LOS SERVIDORES PÚBLICOS SUJETOS A SU DIRECCIÓN, CUMPLAN CON LAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 49 DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS.
☐ RENDIR CUENTAS SOBRE EL EJERCICIO DE LAS FUNCIONES, EN TÉRMINOS DE LAS NORMAS APLICABLES.	☐ COLABORAR EN LOS PROCEDIMIENTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS EN LOS QUE SEA PARTE.	☐ CAUSAR DAÑOS Y PERJUICIOS A LA HACIENDA PÚBLICA.
☐ OTRO (Especifique)		

NORMATIVIDAD INFRINGIDA*	
ARTÍCULO(S) DE LA NORMATIVIDAD INFRINGIDA*	FRACCIÓN (ES) DE LA NORMATIVIDAD INFRINGIDA
DESCRIPCIÓN BREVE DE LOS HECHOS*	

7. RESOLUCIÓN SANCIONATORIA DE LA FALTA COMETIDA POR LA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA*	
TÍTULO DEL DOCUMENTO*	
FECHA DE LA RESOLUCIÓN* (DD-MM-AAAA)	
FECHA DE NOTIFICACIÓN* (DD-MM-AAAA)	
FECHA EN QUE ADQUIRIÓ FIRMEZA LA RESOLUCIÓN* (DD-MM-AAAA)	
FECHA DE NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN FIRME* (DD-MM-AAAA)	
FECHA DE EJECUCIÓN DE LA SANCIÓN (DD-MM-AAAA)	
AUTORIDAD RESOLUTORA*	
AUTORIDAD INVESTIGADORA*	
AUTORIDAD SUBSTANCIADORA*	

8. TIPO DE SANCIÓN IMPUESTA A LA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA*		
☐ AMONESTACIÓN PÚBLICA O PRIVADA.	☐ SUSPENSIÓN DEL EMPLEO, CARGO O COMISIÓN.	☐ DESTITUCIÓN DEL EMPLEO, CARGO O COMISIÓN.
☐ INHABILITACIÓN TEMPORAL PARA DESEMPEÑAR EMPLEOS, CARGOS O COMISIONES EN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PARTICIPAR EN ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, SERVICIOS U OBRAS PÚBLICAS.		☐ OTRO (Especifique)

A. AMONESTACIÓN PÚBLICA O PRIVADA*	
TIPO DE AMONESTACIÓN*	
☐ PÚBLICA	☐ PRIVADA

B. SUSPENSIÓN DEL EMPLEO, CARGO O COMISIÓN*			
PLAZO DE LA SUSPENSIÓN*			
MES (ES)*		DÍA (S)*	
FECHA INICIAL* (DD-MM-AAAA)		FECHA FINAL* (DD-MM-AAAA)	

C. DESTITUCIÓN DEL EMPLEO, CARGO O COMISIÓN*	
FECHA DE LA DESTITUCIÓN* (DD-MM-AAAA)	

D. INHABILITACIÓN TEMPORAL PARA DESEMPEÑAR EMPLEOS, CARGOS O COMISIONES EN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PARTICIPAR EN ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, SERVICIOS U OBRAS PÚBLICAS*					
PLAZO DE LA INHABILITACIÓN					
AÑO (S)*		MES (ES)*		DÍA (S)*	
FECHA INICIAL* (DD-MM-AAAA)		FECHA FINAL* (DD-MM-AAAA)			

E. OTRO*	
DENOMINACIÓN DE LA SANCIÓN*	

9. OBSERVACIONES

ANEXO V

NORMAS E INSTRUCTIVO PARA EL REGISTRO DE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LOS FORMATOS QUE INDICAN LOS DATOS QUE SE INSCRIBIRÁN EN EL SISTEMA DE SERVIDORES PÚBLICOS Y PARTICULARES SANCIONADOS DE LA PLATAFORMA DIGITAL ESTATAL, POR LA COMISIÓN DE FALTAS ADMINISTRATIVAS GRAVES, FALTAS DE PARTICULARES Y FALTAS ADMINISTRATIVAS NO GRAVES.

TÍTULO PRIMERO
Disposiciones Comunes

CAPÍTULO PRIMERO
Disposiciones Generales

Primera. Del objeto.
El presente documento tiene por objeto establecer las normas e instrucciones a seguir de la Secretaría de la Contraloría, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, el Tribunal de Justicia Administrativa, el Consejo de la Judicatura auxiliándose de su órgano interno de control, los síndicos municipales, en su caso y el órgano de contraloría interna municipal, los órganos constitucionales autónomos, las unidades de responsabilidades de las empresas de participación estatal o municipal, de conformidad con las leyes que las regulan, los órganos internos de control, la Contraloría del Poder Legislativo y las demás autoridades que determinen las leyes, para el registro de la información contenida en los formatos que indican los datos que se inscribirán en el Sistema de Servidores públicos y particulares sancionados de la Plataforma Digital Estatal.

Segunda. De las definiciones y acrónimos.
Para efectos de las presentes Normas, y conforme a la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, se entenderá por:

I. **Autoridad investigadora**: A la autoridad adscrita a la Secretaría de la Contraloría, a los órganos internos de control, al Órgano Superior, así como a las unidades de responsabilidades de las empresas de participación estatal o municipal, encargadas de la investigación de las faltas administrativas.

II. **Autoridad substanciadora:** A la autoridad adscrita a la Secretaría de la Contraloría, a los órganos internos de control, al Órgano Superior, así como a las unidades de responsabilidades de las empresas de participación estatal o municipal que, en el ámbito de su competencia, dirigen y conducen el procedimiento de responsabilidades administrativas desde la admisión del informe de presunta responsabilidad administrativa y hasta la conclusión de la audiencia inicial.

La función de la autoridad substanciadora, en ningún caso podrá ser ejercida por una autoridad investigadora.

III. **Autoridad resolutora**: A la unidad de responsabilidades administrativas adscrita a la Secretaría de la Contraloría y a los órganos internos de control o al servidor público que éstos últimos asignen, así como la de las empresas de participación estatal y municipal, tratándose de faltas administrativas no graves.

En el supuesto de faltas administrativas graves, así como para las faltas de particulares lo será el Tribunal.

IV. **Comité Coordinador:** A la instancia prevista en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, encargada de la coordinación y eficacia del Sistema Estatal Anticorrupción.

V. **Ente público**: A los Poderes Legislativo y Judicial del Estado de México, los órganos constitucionales autónomos, las dependencias y organismos auxiliares de la Administración Pública Estatal, los municipios, los Órganos Jurisdiccionales que no forman parte del Poder Judicial del Estado de México, las empresas de participación estatal y municipal así como cualquier otro Ente sobre el que tenga control cualquiera de los poderes y órganos públicos antes señalados a nivel Estatal y Municipal.

VI. **Faltas administrativas**: A las faltas administrativas graves y no graves, así como las faltas cometidas por particulares conforme a lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

VII. **Falta administrativa no grave**: A las faltas administrativas de los servidores públicos en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, cuya imposición de la sanción corresponde a la Secretaría de la Contraloría del Estado de México y a los órganos internos de control.

VIII. **Falta administrativa grave**: A las faltas administrativas de los servidores públicos catalogadas como graves en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, cuya sanción corresponde al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México.

IX. **Faltas de particulares:** A los actos u omisiones de personas físicas o jurídicas colectivas que se encuentran vinculadas con las faltas administrativas graves, establecidas en los Capítulos Tercero y Cuarto del Título Tercero de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, cuya sanción corresponde al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México.

X. **Formatos:** Los formatos que indican los datos que se inscribirán en el Sistema de Servidores públicos y particulares sancionados de la Plataforma Digital Estatal, mencionados en cada título del presente instrumento.

XI. **Ley General del Sistema**: A la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.

XII. **Ley del Sistema**: A la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios.

XIII. **Normas**: El presente documento para el registro de información contenida en los formatos que indican los datos que se inscribirán en el Sistema de Servidores públicos y particulares sancionados de la Plataforma Digital Estatal, por la comisión de las faltas administrativas graves, faltas de particulares y faltas administrativas no graves.

XIV. **Órganos internos de control**: A las unidades administrativas en los entes públicos y organismos autónomos encargadas de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno de los entes públicos, competentes para aplicar las leyes en materia de responsabilidades de los servidores públicos.

XV. **PDE**: Plataforma Digital Estatal.

XVI. **Secretaría de la Contraloría**: A la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México**.**

XVII. **SESAEMM**: Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios.

XVIII. **SESNA:** Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción.

XIX. **Sistema III**. Sistema de servidores públicos y particulares sancionados, de la Plataforma Digital Estatal, previsto en el artículo 49, fracción III de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios.

Tercera. De la inscripción de las sanciones.
Las autoridades resolutoras y, en su caso, substanciadoras inscribirán en el Sistema III, de acuerdo con los Formatos, la información de las sanciones que hayan quedado firmes de conformidad con la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, a través de los mecanismos con los que cuenten para su transmisión.

CAPÍTULO SEGUNDO
Del registro de la información de los Formatos

Cuarta. Generalidades.
El presente capítulo tiene por objeto establecer las normas que se deben tomar en cuenta para el registro de la información que señalan los formatos en el Sistema III.

Los formatos se encontrarán disponibles a través de la herramienta informática que al efecto proporcione la SESAEMM a los Entes públicos que así lo soliciten y su uso y acceso se realizará de conformidad con las especificaciones técnicas que emita la SESNA.

Los Entes públicos que ya cuenten con una herramienta para incorporar la información al Sistema III de la PDE, únicamente deberán verificar que se cumpla con las reglas señaladas en el presente instrumento y que la información esté estandarizada conforme a los formatos y las especificaciones técnicas que emita la SESNA.

Quinta. Información sugerida para el registro de información.
Para agilizar el registro, es conveniente que, en el momento de la captura de la información, se disponga de la siguiente documentación:

I. La resolución definitiva que imponga la sanción o sanciones por la comisión de faltas administrativas, en su caso.

II. Acuerdo o determinación que declara firme la resolución definitiva.

TÍTULO SEGUNDO

Formato que indica los datos que se inscribirán en el Sistema de Servidores públicos y particulares sancionados de la PDE relacionados con las sanciones firmes impuestas a personas servidoras públicas por la comisión de faltas administrativas graves en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

CAPÍTULO PRIMERO
De las Secciones del Formato

Sexta. De las secciones del Formato.
El Formato contiene las siguientes secciones:

- Fecha.
- Expediente.
- Datos generales de la persona servidora pública sancionada.
- Datos del empleo, cargo o comisión de la persona servidora pública sancionada.
- Origen del procedimiento.
- Tipo de falta cometida por la persona servidora pública sancionada.
- Resolución sancionatoria de la falta cometida por la persona servidora pública.
- Tipo de sanción impuesta a la persona servidora pública.
- Observaciones.

Séptima. De los datos contenidos en la fecha y en el expediente.
En estos apartados del Formato se inscribirán los siguientes datos:

I. **Fecha:** Indicar la fecha en la que se registra la información en formato DD-MM-AAAA y,
II. **Expediente:** Registrar el número de expediente en el que recae la resolución.

Octava. De la información contenida en el apartado de Datos generales de la persona servidora pública sancionada.
En el presente apartado se establecen los datos concernientes a la persona servidora pública que cometió la falta administrativa, mismos que se presentan ordenados de la siguiente manera:

I. **Nombre (s), primer y segundo apellidos:** Se deberá escribir el o los nombres, así como los apellidos, sin abreviaturas, sin acentos, ni signos especiales. En caso de tener sólo un apellido, deberá colocarse en el espacio del primer apellido y dejar el espacio del segundo apellido en blanco;

II. **Clave Única de Registro de Población (CURP):** Escribir los dieciocho caracteres alfanuméricos como aparece en el documento que emite la Secretaría de Gobernación. En caso de no contar con ese dato, podrá consultarlo en la siguiente página: https://www.gob.mx/curp/;

III. **Registro Federal de Contribuyentes (RFC con homoclave):** Escribir los primeros diez caracteres básicos y los tres correspondientes a la homoclave y,

IV. **Sexo:** Seleccionar la opción que corresponda: hombre o mujer;

Novena. De la información contenida en el apartado de Datos del empleo, cargo o comisión de la persona servidora pública sancionada.
En el presente apartado se establecen los datos concernientes al empleo, cargo o comisión que ostenta u ostentaba la persona servidora pública al momento de cometer la falta administrativa, mismos que se presentan ordenados de la siguiente manera:

I. **Entidad federativa:** Seleccionar la entidad federativa donde se ubica el ente público donde labora o laboraba la persona servidora pública sancionada, al momento de cometer la falta administrativa;

II. **Nivel/orden de gobierno**: Seleccionar el nivel u orden de gobierno: estatal y municipal;

III. **Ámbito público**: Seleccionar el ámbito público: ejecutivo, legislativo, judicial u órgano autónomo;

IV. **Nombre del Ente público**: Indicar el nombre completo del Ente público, sin abreviaturas, sin acentos, ni signos especiales;

V. **Siglas del Ente público:** Indicar las siglas del Ente público;

VI. **Nivel jerárquico del empleo, cargo o comisión**: Señalar el nivel jerárquico del empleo, cargo o comisión: operativo, enlace, jefatura de departamento, subdirección de área, dirección de área, dirección general, jefatura de unidad, subsecretaría de estado u oficialía mayor, secretaría de estado, homólogos u otro (Especifique);

VII. **Denominación del empleo, cargo o comisión**: Escribir la denominación completa del empleo, cargo o comisión que aparece en el recibo de nómina, nombramiento, contrato u oficio de comisión, sin abreviaturas, sin acentos, ni signos especiales, y

VIII. **Área de adscripción**: Especificar el nombre de la Unidad Administrativa del Ente público a la que está o estaba adscrita la persona servidora pública sancionada, sin abreviaturas, sin acentos, ni signos especiales.

Décima. De los datos contenidos en el apartado de Origen del procedimiento.
En el presente apartado se deberá señalar el motivo que dio origen a la investigación por la comisión de la falta administrativa grave. Seleccionar conforme al catálogo el origen de la falta administrativa:

I. Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México.
II. Auditoría del Órgano Interno de Control del Ente público.
III. Denuncia.
IV. De oficio.
V. Otro (Especifique).

Undécima. De los datos contenidos en el apartado de Tipo de falta cometida por la persona servidora pública sancionada.

En el presente apartado se establecen los datos concernientes al tipo de falta cometida, mismos que se presentan ordenados de la siguiente manera:

I. **Tipo de falta**: Seleccionar del catálogo la (s) falta (s) cometida (s) por la persona servidora pública. Se podrán elegir de las siguientes opciones: el cohecho, el peculado, el desvío de recursos públicos, la utilización indebida de información, el abuso de funciones, cometer o tolerar conductas de hostigamiento y acoso sexual, el actuar bajo conflicto de interés, la contratación indebida, el enriquecimiento oculto u ocultamiento de conflicto de interés, el tráfico de influencias, el encubrimiento, el desacato, la obstrucción de la Justicia;
II. **Normatividad infringida:** Escribir el nombre de la normatividad infringida por la persona servidora pública, sin abreviaturas, sin acentos, ni signos especiales;
III. **Artículo (s) de la normatividad infringida**: Escribir el (los) artículo (s) infringido (s);
IV. **Fracción (es) de la normatividad infringida**: En su caso, escribir la (s) fracción (es) infringida (s) y,
V. **Descripción breve de los hechos:** Redactar una descripción breve de los hechos, sin incluir información reservada o confidencial, de conformidad con la normatividad en materia de transparencia y protección de datos personales.

Duodécima. De los datos contenidos en el apartado de Resolución sancionatoria de la falta cometida por la persona servidora pública.
En el presente apartado se establecen los datos concernientes a la resolución firme, mismos que se presentan ordenados de la siguiente manera:

I. **Título del documento**: Escribir el nombre del documento que resuelve el procedimiento de responsabilidad administrativa y que ha quedado firme, sin abreviaturas, sin acentos ni signos especiales;

II. **Fecha de la resolución**: Colocar la fecha en la que se emite la resolución definitiva en formato DD-MM-AAAA;

III. **Fecha de notificación**: Indicar la fecha en que se notifica la resolución definitiva a la persona servidora pública sancionada, en formato DD-MM-AAAA;

IV. **URL de la versión pública de la resolución de sanción en formato digital:** Colocar el enlace de la versión pública de la resolución emitida por la autoridad a la que corresponde la sanción;

V. **Fecha en que adquirió firmeza la resolución**: Colocar la fecha en que adquirió firmeza la resolución de la persona servidora pública en formato DD-MM-AAAA;

VI. **Fecha de notificación de la resolución firme:** Indicar la fecha en que se notifica a la persona servidora pública que la resolución ha quedado firme en formato DD-MM-AAAA;

VII. **URL de la versión pública del acuerdo o determinación que declare firme la resolución en formato digital:** Colocar el enlace de la versión pública del acuerdo o determinación que dicte la autoridad competente en la que declara que la resolución definitiva ha quedado firme;

VIII. **Fecha de ejecución de la sanción**: Anotar la fecha en la que se ejecutó la sanción a la persona servidora pública en formato DD-MM-AAAA.

Si al momento de registrar la información la autoridad no cuenta con el dato señalado en el presente numeral, este podrá registrarse posteriormente mediante una actualización de su registro.

IX. **Orden jurisdiccional:** Seleccionar la opción correspondiente al orden jurisdiccional del Ente público que emitió la resolución;

X. **Autoridad resolutora**: Indicar el nombre de la autoridad facultada para dictar la sanción;

XI. **Autoridad investigadora**: Especificar el nombre de la autoridad encargada de la investigación de la falta administrativa grave, y

XII. **Autoridad substanciadora**: Señalar el nombre de la autoridad substanciadora del procedimiento.

Décima tercera. De los datos contenidos en el apartado de Tipo de sanción impuesta a la persona servidora pública.
Este apartado se refiere a los datos concernientes a la sanción y/o sanciones impuestas a la persona servidora pública, mismos que se presentan ordenados de la siguiente manera:

Tipo de Sanción: Elegir una o varias sanciones, según corresponda, conforme al catálogo y que fueron dictaminadas en la resolución definitiva. Se podrán elegir de las siguientes opciones:

A. Suspensión del empleo, cargo o comisión, sin goce de sueldo por un periodo no menor de treinta ni mayor a noventa días naturales.

B. Destitución del empleo, cargo o comisión.

C. Sanción económica.

1. En el supuesto que la falta administrativa grave cometida por el servidor público le genere beneficios económicos, a sí mismo o a cualquiera de las personas a que se refiere el artículo 53 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, la sanción económica podrá alcanzar hasta dos tantos de los beneficios obtenidos.

2. En ningún caso la sanción económica que se imponga podrá ser menor o igual al monto de los beneficios económicos obtenidos. Lo anterior, sin perjuicio de la imposición de las demás sanciones a que se refiere el presente artículo.

D. Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público y para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas:

1. Por un periodo no menor de un año ni mayor a diez años, si el monto de la afectación de la falta administrativa grave no excede de doscientas veces el valor diario de la unidad de medida y actualización, o cuando se trate de la comisión de las faltas administrativas previstas en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

   En el último supuesto, la sanción prevista en el presente inciso, podrá incrementarse hasta veinte años, cuando la falta administrativa afecte a personas menores de edad.

2. Por un periodo no menor a diez años ni mayor a veinte años, si el monto de la afectación excede de doscientas veces el valor diario de la unidad de medida y actualización.

Cuando no se causen daños o perjuicios, ni exista beneficio o lucro alguno, se podrán imponer de tres meses a un año de inhabilitación.

A juicio del Tribunal de Justicia Administrativa, podrán ser impuestas al infractor una o más de las sanciones señaladas, siempre y cuando sean compatibles entre ellas y de acuerdo a la gravedad de la falta administrativa.

El Tribunal de Justicia Administrativa, cuando lo considere procedente, podrá imponer a las instituciones públicas medidas de no repetición con las que se busque evitar futuras violaciones a derechos humanos.

A. Suspensión del empleo, cargo o comisión: Se deberá llenar si en la resolución se determinó sancionar con la suspensión del empleo, cargo o comisión.

1. **Plazo de la suspensión:** Colocar el plazo de la suspensión de la persona servidora pública sancionada, el cual podrá ser en meses o días naturales;
2. **Fecha inicial:** Indicar la fecha en la que inició la suspensión de la persona servidora pública en formato DD-MMAAAA, y
3. **Fecha final:** Indicar la fecha en la que se concluye la suspensión de la persona servidora pública en formato DD-MM-AAAA.

B. Destitución del empleo, cargo o comisión: Se deberá llenar si en la resolución definitiva se impuso destitución del empleo, cargo o comisión a la persona servidora pública.

1. **Fecha de destitución:** Indicar la fecha de destitución de la persona servidora pública en formato DD-MM-AAAA.

Si al momento de registrar la información la autoridad no cuenta con dicho dato, posteriormente podrá registrar mediante una actualización.

C. Sanción económica: Llenar este apartado en caso de que la persona servidora pública sea acreedora de una sanción económica.

1. **Monto:** Colocar el monto total de la sanción económica;
2. **Moneda:** Colocar el tipo de moneda en formato de tres letras, establecidos en el ISO 4217. Ejemplo: MXN;
3. **Plazo de pago:** Señalar el plazo para pagar la sanción económica: año (s), mes (es) y día (s);
4. **Sanción económica efectivamente cobrada:** Indicar el monto efectivamente cobrado: monto y moneda;
5. **Fecha de cobro de la sanción:** Especificar la fecha en que se realizó el cobro de la sanción económica en formato DD-MM-AAAA, y
6. **Fecha en que se realizó el pago total de la sanción:** Especificar la fecha en que la persona servidora pública cubrió el pago total de la sanción económica en formato DD-MM-AAAA.

Si al momento de registrar la información la autoridad no cuenta con los datos señalados en los numerales 3 al 6, estos podrán registrarse posteriormente mediante una actualización de su registro.

D. Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público y para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas:
Llenar este apartado en caso de que la persona servidora pública haya sido inhabilitada.

1. **Plazo de la inhabilitación:** Colocar el plazo de la inhabilitación de la persona servidora pública, empezando por año(s), mes(es) y día(s);
2. **Fecha inicial:** Indicar la fecha en la que inició la inhabilitación de la persona servidora pública en formato DDMM-AAAA, y
3. **Fecha final:** Indicar la fecha en la que se concluyó la inhabilitación de la persona servidora pública en formato DD-MM-AAAA.

E. Otro: Llenar este apartado en caso de que la persona servidora pública sea acreedora a otro tipo de sanción prevista en las leyes locales anticorrupción de las entidades federativas.

1. **Denominación de la sanción:** Indicar el nombre de la sanción, sin abreviaturas, sin acentos, ni signos especiales.

Décima cuarta. De los datos contenidos en el apartado de Observaciones.
En este espacio se podrán realizar las aclaraciones u observaciones que se consideren pertinentes respecto de alguno o algunos de los apartados del Formato.

CAPÍTULO SEGUNDO
Sobre la Transparencia, Confidencialidad y Reserva de la Información

Décima quinta. Del tratamiento de la información del Formato.
El presente capítulo tiene por objeto establecer las disposiciones que debe tomar en cuenta la Secretaría de la Contraloría, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, el Tribunal de Justicia Administrativa, el Consejo de la Judicatura auxiliándose de su órgano interno de control, los síndicos municipales, en su caso y el órgano de contraloría interna municipal, los órganos constitucionales autónomos, las unidades de responsabilidades de las empresas de participación estatal o municipal, de conformidad con las leyes que las regulan, los órganos internos de control, la Contraloría del Poder Legislativo y las demás autoridades que determinen las leyes, sobre la publicidad de la información contenida en del presente Formato.

Décima sexta. De la información pública.
Serán públicos los siguientes datos contenidos en las secciones:

1. **Fecha.**
2. **Expediente.**
3. **Datos generales de la persona servidora pública sancionada:**
   - Nombre (s), y apellidos, según sea el caso.
   - Sexo: Seleccionar la opción que corresponda: hombre o mujer.
4. **Datos del empleo, cargo o comisión de la persona servidora pública sancionada:**
   - Entidad federativa.
   - Nivel/orden de gobierno.
   - Ámbito público.
   - Nombre del Ente público.
   - Siglas del Ente público.
   - Nivel jerárquico del empleo, cargo o comisión.
   - Denominación del empleo, cargo o comisión.
   - Área de adscripción.
5. **Origen del procedimiento:**
   - Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México.
   - Auditoría del Órgano Interno de Control del Ente público.
   - Denuncia.
   - De oficio.
   - Otro (Especifique).
6. **Tipo de falta cometida por la persona servidora pública sancionada:**
   - Tipo de falta.
   - Normatividad infringida.
   - Artículo (s) de la normatividad infringida.
   - Fracción (es) de la normatividad infringida.
   - Descripción breve de los hechos.
7. **Resolución sancionatoria de la falta cometida por la persona servidora pública:**
   - Título del documento.
   - Fecha de la resolución.
   - Fecha de notificación.
   - URL de la versión pública de la resolución de sanción en formato digital.
   - Fecha en que adquirió firmeza la resolución.
   - Fecha de notificación de la resolución firme.
   - URL de la versión pública del acuerdo o determinación que declare firme la resolución en formato digital.
   - Fecha de ejecución de la sanción.

- Orden jurisdiccional.
- Autoridad resolutora.
- Autoridad investigadora.
- Autoridad substanciadora.

8. Tipo de sanción impuesta a la persona servidora pública:

A. Suspensión del empleo, cargo o comisión:
- Plazo de la suspensión.
- Fecha inicial.
- Fecha final.

B. Destitución del empleo, cargo o comisión:
- Fecha de la destitución.

C. Sanción económica:
- Monto.
- Moneda.
- Plazo de pago.
- Sanción económica efectivamente cobrada.
- Fecha de cobro de la sanción.
- Fecha en que se realizó el pago total de la sanción.

D. Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público y para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas:
- Plazo de la inhabilitación.
- Fecha inicial.
- Fecha final.

E. Otro:
- Denominación de la sanción.

Décima séptima. De la información confidencial del Formato.
No será susceptible de publicidad y se considerará como información confidencial los datos contenidos en las siguientes secciones:

1. Datos generales de la persona servidora pública sancionada:

- Clave Única de Registro de Población (CURP).
- Registro Federal de Contribuyentes (RFC con homoclave).

2. Observaciones.

Décima octava. De la información reservada del Formato.
En caso de que las leyes establezcan alguna excepción a la publicidad de la información del Formato en razón a la naturaleza de las actividades del servidor público u otra razón, se estará a lo establecido en las mismas.

TÍTULO TERCERO

Formato que indica los datos que se inscribirán en el Sistema de Servidores públicos y particulares sancionados de la Plataforma Digital Estatal relacionados con las sanciones firmes impuestas a particulares (personas físicas) vinculados con faltas administrativas graves en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios

CAPÍTULO PRIMERO
De las Secciones del Formato

Décima novena. De las secciones del Formato.
El Formato contiene las siguientes secciones:

- Fecha.
- Expediente.

- Datos generales de la persona física sancionada.
- Datos del Ente público en donde se cometió la falta administrativa.
- Origen del procedimiento.
- Tipo de falta cometida por la persona física sancionada.
- Resolución sancionatoria de la falta cometida por la persona física.
- Tipo de sanción impuesta a la persona física.
- Observaciones.

Vigésima. De los datos contenidos en la fecha y el expediente.
En estos apartados del Formato se inscribirán los siguientes datos:

I. **Fecha:** Indicar la fecha en la que se registra la información en formato DD-MM-AAAA y,

II. **Expediente:** Registrar el número de expediente en el que recae la resolución.

Vigésima primera. De la información contenida en el apartado de Datos generales de la persona física sancionada.
En el presente apartado se establecen los datos concernientes a la persona física sancionada, mismos que se presentan ordenados de la siguiente manera:

I. **Nombres (s), primer y segundo apellidos:** Se deberá escribir el o los nombres, así como los apellidos, sin abreviaturas, sin acentos, ni signos especiales. En caso de tener sólo un apellido, deberá colocarse en el espacio del primer apellido y dejar el espacio del segundo apellido en blanco;

II. **Clave Única de Registro de Población (CURP):** Escribir los dieciocho caracteres alfanuméricos como aparece en el documento que emite la Secretaría de Gobernación. En caso de no contar con ese dato, podrá consultarlo en la siguiente página: https://www.gob.mx/curp/;

III. **Registro Federal de Contribuyentes (RFC con homoclave):** Escribir los primeros diez caracteres básicos y los tres correspondientes a la homoclave;

IV. **Domicilio en la República mexicana:** Indicar los datos de tipo de vialidad, nombre de la vialidad, número exterior, número interior (si aplica), colonia/localidad, municipio, código postal y entidad federativa del domicilio que se señale en el procedimiento administrativo, y,

V. **Domicilio en el extranjero:** En su caso, indicar los datos de ciudad/localidad, estado/provincia, calle, número exterior, número interior (si aplica), código postal y país del domicilio que se señale en el procedimiento administrativo.

Vigésima segunda. De la información contenida en el apartado de Datos del Ente público donde se cometió la falta administrativa.
En el presente apartado se establecen los datos del Ente público donde se cometió la falta administrativa, mismos que se presentan ordenados de la siguiente manera:

I. **Entidad federativa:** Seleccionar la entidad federativa donde se ubique el Ente público donde se cometió la falta administrativa;

II. **Nivel/orden de gobierno:** Seleccionar el nivel u orden de gobierno al que pertenece el Ente público donde se cometió la falta administrativa: estatal o municipal;

III. **Ámbito público:** Seleccionar el ámbito público, ya sea ejecutivo, legislativo, judicial u órgano autónomo;

IV. **Nombre del Ente público:** Indicar el nombre completo del Ente público sin abreviaturas, sin acentos, ni signos especiales, y

V. **Siglas del Ente público:** Indicar las siglas del Ente público.

Vigésima tercera. De los datos contenidos en el apartado de Origen del procedimiento.
En el presente apartado se deberá señalar el motivo que dio origen a la investigación por actos vinculados con faltas administrativas graves por parte de la persona física.

Seleccionar conforme al catálogo el origen de la falta administrativa:

- Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México.
- Auditoría del Órgano Interno de Control del Ente público.

- Denuncia.
- De oficio.
- Otro (Especifique).

Vigésima cuarta. De los datos contenidos en el apartado de Tipo de falta cometida por la persona física sancionada.
En el presente apartado se establecen los datos concernientes al tipo de falta cometida, mismos que se presentan ordenados de la siguiente manera:

I. **Tipo de falta:** Seleccionar el (los) tipo (s) de falta (s) cometida (s) por la persona física sancionada, se podrán elegir de las siguientes opciones: el soborno, participación ilícita en procedimientos administrativos, tráfico de influencias para inducir a la autoridad, utilización de información falsa, obstrucción de facultades de investigación, colusión, uso indebido de recursos públicos, contratación indebida de ex Servidores públicos.

II. **Normatividad infringida:** Escribir el nombre de la normatividad infringida por la persona física, sin abreviaturas, sin acentos, ni signos especiales;

III. **Artículo (s) de la normatividad infringida:** Escribir el (los) artículo (s) infringido (s);

IV. **Fracción (es) de la normatividad infringida:** En su caso, escribir la (s) fracción (es) infringida (s), y

V. **Descripción breve de los hechos:** Redactar una descripción breve de los hechos, sin incluir información reservada o confidencial, de conformidad con la normatividad en materia de transparencia y protección de datos personales.

Vigésima quinta. De los datos contenidos en el apartado de Resolución sancionatoria de la falta cometida por la persona física.
En el presente apartado se establecen los datos concernientes a la resolución firme, mismos que se presentan ordenados de la siguiente manera:

I. **Título del documento:** Escribir el nombre del documento que resuelve el procedimiento de responsabilidad administrativa y que ha quedado firme, sin abreviaturas, sin acentos ni signos especiales;

II. **Fecha de la resolución:** Colocar la fecha en la que se emite la resolución sancionatoria en formato DD-MM-AAAA;

III. **Fecha de notificación:** Indicar la fecha en que se notifica la resolución a la persona física sancionada, en formato DD- MM-AAAA;

IV. **URL de la versión pública de la resolución de sanción en formato digital:** Colocar el enlace de la versión pública de la resolución emitida por la autoridad a la que corresponde la sanción;

V. **Fecha en que adquirió firmeza la resolución:** Colocar la fecha en que adquirió firmeza la resolución de la persona física en formato DD-MM-AAAA;

VI. **Fecha de notificación de la resolución firme:** Indicar la fecha en que se notifica a la persona física que la resolución ha quedado firme en formato DD-MM-AAAA;

VII. **URL de la versión pública del acuerdo o determinación que declare firme la resolución en formato digital:** Colocar el enlace de la versión pública del acuerdo o determinación que dicte la autoridad competente en la que declara que la resolución definitiva ha quedado firme;

VIII. **Fecha de ejecución de la sanción:** Anotar la fecha en la que se ejecutó la sanción a la persona física en formato DD- MM-AAAA.

Si al momento de registrar la información la autoridad no cuenta con el dato señalado en el presente numeral, este podrá registrarse posteriormente mediante una actualización de su registro.

IX. Orden jurisdiccional: Seleccionar la opción correspondiente al orden jurisdiccional del Ente público que emitió la resolución;

X. Autoridad resolutora: Indicar el nombre de la autoridad facultada para dictar la sanción;

XI. Autoridad investigadora: Especificar el nombre de la autoridad encargada de la investigación de la falta administrativa, y

XII. Autoridad substanciadora: Señalar el nombre de la autoridad substanciadora del procedimiento.

Vigésima sexta. De los datos contenidos en el apartado de Tipo de sanción impuesta a la persona física. Este apartado se refiere a los datos concernientes a la sanción y/o sanciones impuestas a la persona física, mismos que se presentan ordenados de la siguiente manera:

Tipo de Sanción: Elegir una o varias sanciones, según corresponda, conforme al catálogo y que fueron dictaminadas en la resolución definitiva. Se podrán elegir de las siguientes opciones:

A. Sanción económica que se impondrá de uno hasta dos tantos de los beneficios obtenidos o, en caso de no haberlos obtenido, por el equivalente a la cantidad de cien hasta ciento cincuenta mil veces el valor diario de la unidad de medida y actualización.
B. Inhabilitación temporal para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas, según corresponda, por un periodo no menor de tres meses ni mayor de ocho años.
C. Indemnización resarcitoria por los daños y perjuicios ocasionados a la Hacienda Pública estatal o municipal, o al patrimonio de los Entes públicos.

A. Sanción económica: Llenar este apartado en caso de que la persona física sea acreedora de una sanción económica.

1. **Monto:** Colocar el monto total de la sanción económica;

2. **Moneda:** Colocar el tipo de moneda en formato de tres letras, establecidos en el ISO 4217. Ejemplo: MXN;

3. **Plazo de pago:** Señalar el plazo para dar cumplimiento a la sanción económica: año (s), mes (es) y día (s);

4. **Sanción económica efectivamente cobrada:** Indicar el monto efectivamente cobrado: monto y moneda;

5. **Fecha de cobro de la sanción:** Especificar la fecha en que se realizó el cobro de la sanción económica en formato DD-MM-AAAA y,

6. **Fecha en que se realizó el pago total de la sanción:** Especificar la fecha en que la persona física cubrió el pago total de la sanción económica en formato DD-MM-AAAA.

Si al momento de registrar la información la autoridad no cuenta con los datos señalados en los numerales 3 al 6, estos podrán registrarse posteriormente mediante una actualización de su registro.

B. Inhabilitación temporal para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas: Se deberá llenar si en la resolución se determinó sancionar con una inhabilitación.

1. **Plazo de la inhabilitación:** Colocar el plazo de la inhabilitación de la persona física sancionada, empezando por año (s), mes (es) y día (s);

2. **Fecha inicial:** Indicar la fecha en la que inició la inhabilitación de la persona física en formato DD-MM-AAAA y,

3. **Fecha final:** Indicar la fecha en la que se concluye la inhabilitación de la persona física en formato DD-MM-AAAA.

C. Indemnización resarcitoria: Se deberá llenar si en la resolución definitiva se impuso indemnización.

1. **Monto:** Colocar el monto total de la indemnización;

2. **Moneda:** Colocar el tipo de moneda en formato de tres letras, establecidos en el ISO 4217. Ejemplo MXN;

3. **Plazo de pago:** Señalar el plazo determinado para el pago de la indemnización: año (s), mes (es) y día (s);

4. **Indemnización efectivamente cobrada:** Indicar el monto efectivamente cobrado: monto y moneda;

5. **Fecha de cobro de la indemnización:** Especificar la fecha en que se realizó el cobro en formato DD-MM-AAAA y,

6. **Fecha en que se realizó el pago total de la indemnización:** Especificar la fecha en que la persona física cubrió el pago total de la indemnización en formato DD-MM-AAAA.

   Si al momento de registrar la información la autoridad no cuenta con los datos señalados en los numerales 3 al 6, estos podrán registrarse posteriormente mediante una actualización de su registro.

D. Otro: Llenar este apartado en caso de que la persona física sea acreedora a otro tipo de sanción prevista en las leyes aplicables.

1. **Denominación de la sanción:** Indicar el nombre de la sanción, sin abreviaturas, sin acentos, ni signos especiales.

Vigésima séptima. De los datos contenidos en el apartado de Observaciones.
En este espacio se podrán realizar las aclaraciones u observaciones que se consideran pertinentes respecto de alguno o algunos de los apartados del Formato.

CAPÍTULO SEGUNDO
Sobre la Transparencia, Confidencialidad y Reserva de la Información

Vigésima octava. Del tratamiento de la información del Formato.
El presente capítulo tiene por objeto establecer las disposiciones que deben tomar en cuenta la Secretaría de la Contraloría, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, el Tribunal de Justicia Administrativa, el Consejo de la Judicatura auxiliándose de su órgano interno de control, los síndicos municipales en su caso y el órgano de contraloría interna municipal, los órganos constitucionales autónomos, las unidades de responsabilidades de las empresas de participación estatal o municipal, de conformidad con las leyes que las regulan, los órganos internos de control, la Contraloría del Poder Legislativo y las demás autoridades que determinen las leyes, sobre la publicidad de la información contenida en el presente Formato.

Vigésima novena. De la información pública del Formato.
Serán públicos los siguientes datos contenidos en las secciones:

1. **Fecha.**

2. **Expediente.**

3. **Datos generales de la persona física sancionada:**
   - Nombre (s) y apellidos, según sea el caso.

4. **Datos del Ente público en donde se cometió la falta administrativa:**
   - Entidad federativa.
   - Nivel/orden de gobierno.
   - Ámbito público.
   - Nombre del Ente público.
   - Siglas del Ente público.

5. Origen del procedimiento.

- Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México.
- Auditoría del Órgano Interno de Control del Ente público.
- Denuncia.
- De oficio.
- Otro (Especifique).

6. Tipo de falta cometida por la persona física sancionada:

- Tipo de falta.
- Normatividad infringida.
- Artículo (s) de la normatividad infringida.
- Fracción (es) de la normatividad infringida.
- Descripción breve de los hechos.

7. Resolución sancionatoria de la falta cometida por la persona física:

- Título del documento.
- Fecha de la resolución.
- Fecha de notificación.
- URL de la versión pública de la resolución de sanción en formato digital.
- Fecha en que adquirió firmeza la resolución.
- Fecha de notificación de la resolución firme.
- URL de la versión pública del acuerdo o determinación que declare firme la resolución en formato digital.
- Fecha de ejecución de la sanción.
- Orden jurisdiccional.
- Autoridad resolutora.
- Autoridad investigadora.
- Autoridad substanciadora.

8. Tipo de sanción impuesta a la persona física.

A. Inhabilitación temporal para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas:

- Plazo de la inhabilitación.
- Fecha inicial.
- Fecha final.

B. Indemnización:

- Monto.
- Moneda.
- Plazo de pago.
- Indemnización efectivamente cobrada.
- Fecha de cobro de la indemnización.
- Fecha en que se realizó el pago total de la indemnización.

C. Sanción económica:

- Monto.
- Moneda.
- Plazo de pago.
- Sanción económica efectivamente cobrada.
- Fecha de cobro de la sanción.
- Fecha en que se realizó el pago total de la sanción.

D. Otro: Denominación de la sanción.

Trigésima. De la información confidencial del Formato.
No será susceptible de publicidad y se considerará como información confidencial los datos contenidos en las siguientes secciones:

1. **Datos generales de la persona física sancionada:**

    - Clave Única de Registro de Población (CURP).
    - Registro Federal de Contribuyentes (RFC con homoclave).
    - Domicilio en la República mexicana y domicilio en el extranjero.

2. **Observaciones**

Trigésima primera. De la información reservada del Formato.
En caso de que las leyes establezcan alguna excepción a la publicidad de la información del Formato, se estará a lo establecido en las mismas.

TÍTULO CUARTO

Formato que indica los datos que se inscribirán en el Sistema de Servidores públicos y particulares sancionados de la Plataforma Digital Estatal relacionados con las sanciones firmes impuestas a particulares (persona jurídica colectiva) vinculados con faltas administrativas graves en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios

CAPÍTULO PRIMERO
De las Secciones del Formato

Trigésima segunda. De las secciones del Formato.
El Formato contiene las siguientes secciones:

- Fecha.
- Expediente.
- Datos generales de la persona jurídica colectiva sancionada.
- Datos generales del director general y del representante legal de la persona jurídica colectiva sancionada.
- Datos del Ente público donde se cometió la falta administrativa.
- Origen del procedimiento.
- Tipo de falta cometida por la persona jurídica colectiva sancionada.
- Resolución sancionatoria de la falta cometida por la persona jurídica colectiva.
- Tipo de sanción impuesta a la persona jurídica colectiva.
- Observaciones.

Trigésima tercera. De los datos contenidos en la fecha y el expediente.
En estas secciones del Formato se inscribirán los siguientes datos:

I. **Fecha:** Indicar la fecha en la que se registra la información en formato DD-MM-AAAA y,

II. **Expediente:** Registrar el número de expediente en el que recae la resolución.

Trigésima cuarta. De la información contenida en el apartado de Datos generales de la persona jurídica colectiva sancionada.
En el presente apartado se establecen los datos concernientes a la persona jurídica colectiva sancionada, mismos que se presentan ordenados de la siguiente manera:

I. **Denominación o razón social:** Se deberá proporcionar la denominación o razón social de la institución tal y como se encuentra registrada en la escritura pública;

II. **Registro Federal de Contribuyentes (RFC con homoclave):** Escribir los primeros nueve caracteres básicos y los tres correspondientes a la homoclave;

III. Objeto social: Referir la actividad o actividades que desarrolla la persona jurídica colectiva;

IV. Domicilio en la República mexicana: Indicar los siguientes datos: tipo de vialidad, nombre de la vialidad, número exterior, número interior (si aplica), colonia/localidad, municipio/alcaldía, código postal y entidad federativa y,

V. Domicilio en el extranjero: En su caso, indicar los siguientes datos: ciudad/localidad, estado/provincia, calle, número exterior, número interior (si aplica), código postal y país.

Trigésima quinta. De la información contenida en el apartado de Datos Generales del director general y del representante legal de la persona jurídica colectiva sancionada.
En el presente apartado se establecen los datos del director general y del representante legal de la persona jurídica colectiva, mismos que se presentan ordenados de la siguiente manera:

I. Nombre del director general de la persona jurídica colectiva: Escribir el o los nombres, así como los apellidos, sin abreviaturas, sin acentos ni signos especiales. En caso de tener un sólo apellido, deberá colocarse en el espacio del primer apellido y dejar el espacio del segundo apellido en blanco;

II. Registro Federal de Contribuyentes (RFC con homoclave) del director general de la persona jurídica colectiva: Escribir los primeros diez caracteres básicos y los tres correspondientes a la homoclave;

III. Clave Única de Registro de Población (CURP) del director general de la persona jurídica colectiva: Escribir los dieciocho caracteres alfanuméricos como aparece en el documento que emite la Secretaría de Gobernación.

En caso de no contar con ese dato, podrá consultarlo en la siguiente página: https://www.gob.mx/curp/;

IV. Nombre del representante legal de la persona jurídica colectiva: Escribir el o los nombres, así como los apellidos, sin abreviaturas, sin acentos, ni signos especiales. En caso de tener un sólo apellido, deberá colocarse en el espacio del primer apellido y dejar el espacio del segundo apellido en blanco;

V. Registro Federal de Contribuyentes (RFC con homoclave) del representante legal de la persona jurídica colectiva: Escribir los primeros diez caracteres básicos y los tres correspondientes a la homoclave, y

VI. Clave Única de Registro de Población (CURP) del representante legal de la persona jurídica colectiva: Escribir los dieciocho caracteres alfanuméricos como aparece en el documento que emite la Secretaría de Gobernación.

En caso de no contar con ese dato, podrá consultarlo en la siguiente página: https://www.gob.mx/curp/.

Trigésima sexta. De la información contenida en el apartado de Datos del Ente público donde se cometió la falta administrativa.
En el presente apartado se establecen (si aplica) los datos del Ente público donde se cometió la falta administrativa, mismos que se presentan ordenados de la siguiente manera:

I. Entidad federativa: Seleccionar la entidad federativa donde se ubique el Ente público donde se cometió la falta administrativa;

II. Nivel/orden de gobierno: Seleccionar el nivel u orden de gobierno al que pertenece el Ente público donde se cometió la falta administrativa: estatal o municipal;

III. Ámbito público: Seleccionar el ámbito público, ya sea ejecutivo, legislativo, judicial u órgano autónomo;

IV. Nombre del Ente público: Indicar el nombre completo del Ente público sin abreviaturas, sin acentos, ni signos especiales, y

V. Siglas del Ente público: Indicar las siglas del Ente público.

Trigésima séptima. De los datos contenidos en el apartado de Origen del procedimiento.
En el presente apartado se deberá señalar el motivo que dio origen a la investigación por actos vinculados con faltas administrativas graves por parte de la persona jurídica colectiva. Seleccionar conforme al catálogo el origen de la falta administrativa:

I. Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México.

II. Auditoría del Órgano Interno de Control del Ente público.

III. Denuncia.

IV. De oficio.

V. Otro (Especifique).

Trigésima octava. De los datos contenidos en el apartado de Tipo de falta cometida por la persona jurídica colectiva sancionada.
En el presente apartado se establecen los datos concernientes al tipo de falta cometida, mismos que se presentan ordenados de la siguiente manera:

I. **Tipo de falta:** Seleccionar el (los) tipo (s) de falta (s) cometida (s) por la persona jurídica colectiva sancionada. Se podrá elegir de las siguientes opciones: el soborno, la participación ilícita en procedimientos administrativos, el tráfico de influencias para inducir a la autoridad, la utilización de información falsa, la obstrucción de facultades de investigación, la colusión, el uso indebido de recursos públicos, la contratación indebida de ex Servidores públicos, otro. (Específique);

II. **Normatividad infringida:** Escribir el nombre de la normatividad infringida por la persona jurídica colectiva, sin abreviaturas, sin acentos, ni signos especiales;

III. **Artículo (s) de la normatividad infringida:** Escribir el (los) artículo (s) infringido (s);

IV. **Fracción (es) de la normatividad infringida**: En su caso, escribir la (s) fracción (es) infringida (s) y,

V. **Descripción breve de los hechos:** Redactar una descripción breve de los hechos, sin incluir información reservada o confidencial, de conformidad con la normatividad en materia de transparencia y protección de datos personales.

Trigésima novena. De los datos contenidos en el apartado de Resolución sancionatoria de la falta cometida por la persona jurídica colectiva.
En el presente apartado se establecen los datos concernientes a la resolución firme, mismos que se presentan ordenados de la siguiente manera:

I. **Título del documento:** Escribir el nombre del documento que resuelve el procedimiento de responsabilidad administrativa y que ha quedado firme, sin abreviaturas, sin acentos ni signos especiales;

II. **Fecha de la resolución:** Colocar la fecha en la que se emite la resolución sancionatoria en formato DD-MM-AAAA;

III. **Fecha de notificación:** Indicar la fecha en que se notifica la resolución a la persona jurídica colectiva sancionada, en formato DD- MM-AAAA;

IV. **URL de la versión pública de la resolución de la sanción en formato digital:** Colocar el enlace de la versión pública de la resolución emitida por la autoridad a la que corresponde la sanción;

V. **Fecha en que adquirió firmeza la resolución:** Colocar la fecha en que adquirió firmeza la resolución de la persona jurídica colectiva en formato DD-MM-AAAA;

VI. **Fecha de notificación de la resolución firme:** Indicar la fecha en que se notifica a la persona jurídica colectiva que la resolución ha quedado firme en formato DD-MM-AAAA;

VII. URL de la versión pública del acuerdo o determinación que declare firme la resolución en formato digital: Colocar el enlace de la versión pública del acuerdo o determinación que dicte la autoridad competente en la que declara que la resolución definitiva ha quedado firme;

VIII. Fecha de ejecución de la sanción: Anotar la fecha en la que se ejecutó la sanción de la persona jurídica colectiva en formato DD- MM-AAAA.

Si al momento de registrar la información la autoridad no cuenta con el dato señalado en el presente numeral, este podrá registrarse posteriormente mediante una actualización de su registro.

IX. Orden jurisdiccional: Seleccionar la opción correspondiente al orden jurisdiccional del Ente público que emitió la resolución;

X. Autoridad resolutora: Indicar el nombre de la autoridad facultada para dictar la sanción;

XI. Autoridad investigadora: Especificar el nombre de la autoridad encargada de la investigación de la falta administrativa, y

XII. Autoridad substanciadora: Señalar el nombre de la autoridad substanciadora del procedimiento.

Cuadragésima. De los datos contenidos en el apartado de Tipo de sanción impuesta a la persona jurídica colectiva.
Este apartado se refiere a los datos concernientes a la sanción y/o sanciones impuestas a la persona jurídica colectiva, mismos que se presentan ordenados de la siguiente manera:

Tipo de Sanción: Elegir una o varias sanciones conforme al catálogo y que fueron dictaminadas en la resolución definitiva. Se podrán elegir de las siguientes opciones:

a) Sanción económica que se impondrá de uno hasta dos tantos de los beneficios obtenidos, en caso de no haberlos obtenido, por el equivalente a la cantidad de mil hasta un millón quinientas mil veces el valor diario de la unidad de medida y actualización.

b) Inhabilitación temporal para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas, por un periodo que no será menor de tres meses ni mayor de diez años.

c) La suspensión de actividades, por un periodo que no será menor de tres meses ni mayor de tres años, la cual consistirá en detener, diferir o privar temporalmente a los particulares de sus actividades comerciales, económicas, contractuales o de negocios por estar vinculados a faltas administrativas graves previstas en la presente Ley.

d) Disolución de la sociedad respectiva, la cual consistirá en la pérdida de la capacidad legal de una persona jurídica colectiva, para el cumplimiento del fin por el que fue creada por orden jurisdiccional y como consecuencia de la comisión, vinculación, participación y relación con una falta administrativa grave prevista en la presente Ley.

e) Indemnización resarcitoria por los daños y perjuicios ocasionados a la Hacienda Pública Estatal o municipal, o al patrimonio de los Entes públicos.

A. **Sanción económica**: Llenar este apartado en caso de que la persona jurídica colectiva sea acreedora de una sanción económica.

1. **Monto:** Colocar el monto total de la sanción económica;
2. **Moneda:** Colocar el tipo de moneda en formato de tres letras, establecidos en el ISO 4217. Ejemplo: MXN;
3. **Plazo de pago:** Señalar el plazo para pagar la sanción económica: año (s), mes (es) y día (s);
4. **Sanción económica efectivamente cobrada:** Indicar el monto efectivamente cobrado: monto y moneda;
5. **Fecha de cobro de la sanción:** Especificar la fecha en que se realizó el cobro de la sanción económica en formato DD-MM-AAAA y,

6. **Fecha en que se realizó el pago total de la sanción:** Especificar la fecha en que la persona jurídica colectiva cubrió el pago total de la sanción económica en formato DD-MM-AAAA.

Si al momento de registrar la información la autoridad no cuenta con los datos señalados en los numerales 3 al 6, estos podrán registrarse posteriormente mediante una actualización de su registro.

B. Inhabilitación temporal para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas: Se deberá llenar si en la resolución se determinó sancionar con una inhabilitación.

1. **Plazo de la inhabilitación:** Colocar el plazo de la inhabilitación de la persona jurídica colectiva sancionada, empezando por año (s), mes (es) y día (s);
2. **Fecha inicial:** Indicar la fecha en la que inició la inhabilitación de la persona jurídica colectiva en formato DD-MM-AAAA y,
3. **Fecha final:** Indicar la fecha en la que se concluye la inhabilitación de la persona jurídica colectiva en formato DD-MM- AAAA.

C. Suspensión de actividades: Llenar este apartado si en la resolución se sancionó con la suspensión de actividades.

1. **Plazo de la suspensión:** Señalar el plazo de la suspensión de actividades: año (s), mes (es) y día (s);
2. **Fecha inicial:** Indicar la fecha en que inició la suspensión de actividades en formato DD-MM-AAAA, y
3. **Fecha final:** Indicar la fecha en que concluye la suspensión de actividades en formato DD-MM-AAAA.

D. Disolución de la sociedad: Llenar este apartado si en la resolución se sancionó con la disolución de la sociedad.

1. **Fecha de la disolución:** Especificar la fecha a partir de la cual se disuelve la sociedad de la persona jurídica colectiva en formato DD-MM-AAAA.

E. Indemnización resarcitoria: Se deberá llenar si en la resolución definitiva se impuso indemnización.

1. **Monto:** Colocar el monto total de la indemnización;
2. **Moneda:** Colocar el tipo de moneda en formato de tres letras, establecidos en el ISO 4217. Ejemplo MXN;
3. **Plazo de pago:** Señalar el plazo determinado para dar cumplimiento a la indemnización: año (s), mes (es) y día (s);
4. **Indemnización efectivamente cobrada:** Indicar el monto efectivamente cobrado: monto y moneda;
5. **Fecha de cobro de la indemnización:** Especificar la fecha en que se realizó el cobro en formato DD-MM- AAAA, y
6. **Fecha en que se realizó el pago total de la indemnización:** Especificar la fecha en que la persona jurídica colectiva cubrió el pago total de la indemnización en formato DD-MM-AAAA.

Si al momento de registrar la información la autoridad no cuenta con los datos señalados en los numerales 3 al 6, estos podrán registrarse posteriormente mediante una actualización de su registro.

Si al momento de registrar la información la autoridad no cuenta con los datos señalados en los numerales 3 al 6, estos podrán registrarse posteriormente mediante una actualización de su registro.

Para la imposición de sanciones a las personas jurídicas colectivas deberá observarse, además, lo previsto en los artículos 25 y 26 de la presente Ley.

Las sanciones previstas en los incisos c) y d) de esta fracción, sólo serán procedentes cuando la persona jurídica colectiva obtenga un beneficio económico, y se acredite participación de sus órganos de administración, de vigilancia o de sus socios, o en aquellos casos que se advierta que dicha persona jurídica colectiva es utilizada de manera sistemática para vincularse con faltas administrativas graves.

A juicio del Tribunal de Justicia Administrativa, podrán ser impuestas al infractor una o más de las sanciones señaladas, siempre que sean compatibles entre ellas y de acuerdo a la gravedad de las faltas de particulares.

F. Otro: Llenar este apartado en caso de que la persona jurídica colectiva sea acreedora a otro tipo de sanción prevista en las leyes aplicables.

1. **Denominación de la sanción:** Indicar el nombre de la sanción, sin abreviaturas, sin acentos, ni signos especiales.

Cuadragésima primera. De los datos contenidos en el apartado de Observaciones.
En este espacio se podrán realizar las aclaraciones u observaciones que se considera pertinentes respecto de alguno o algunos de los apartados del Formato.

CAPÍTULO SEGUNDO
Sobre la Transparencia, Confidencialidad y Reserva de la Información

Cuadragésima segunda. Del tratamiento de la información del Formato.
El presente capítulo tiene por objeto establecer las disposiciones que deben tomar en cuenta la Secretaría de la Contraloría, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, el Tribunal de Justicia Administrativa, el Consejo de la Judicatura auxiliándose de su órgano interno de control, los síndicos municipales, en su caso y el órgano de contraloría interna municipal, los órganos constitucionales autónomos, las unidades de responsabilidades de las empresas de participación estatal o municipal, de conformidad con las leyes que las regulan, los órganos internos de control, la Contraloría del Poder Legislativo y las demás autoridades que determinen las leyes, sobre la publicidad de la información contenida en el presente Formato.

Cuadragésima tercera. De la información pública del Formato.
Serán públicos los siguientes datos contenidos en las secciones:

1. **Fecha.**

2. **Expediente.**

3. **Datos generales de la persona jurídica colectiva sancionada:**
   - Denominación o razón social.
   - Registro Federal de Contribuyentes (RFC con homoclave).
   - Objeto social.
   - Domicilio en la República mexicana.
   - Domicilio en el extranjero.

4. **Datos del Ente público donde se cometió la falta administrativa:**
   - Entidad federativa.
   - Nivel/orden de gobierno.
   - Ámbito público.
   - Nombre del Ente público.
   - Siglas del Ente público.

5. **Origen del procedimiento.**
   - Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México.
   - Auditoría del Órgano Interno de Control del Ente público.
   - Denuncia.
   - De oficio.
   - Otro (Especifique).

6. **Tipo de falta cometida por la persona jurídica colectiva sancionada:**
   - Tipo de falta.
   - Normatividad infringida.
   - Artículo (s) de la normatividad infringida.
   - Fracción (es) de la normatividad infringida.
   - Descripción breve de los hechos.

7. Resolución sancionatoria de la falta cometida por la persona jurídica colectiva:

- Título del documento.
- Fecha de la resolución.
- Fecha de notificación.
- URL de la versión pública de la resolución de la sanción en formato digital.
- Fecha en que adquirió firmeza la resolución.
- Fecha de notificación de la resolución firme.
- URL de la versión pública del acuerdo o determinación que declare firme la resolución en formato digital.
- Fecha de ejecución de la sanción.
- Orden jurisdiccional.
- Autoridad resolutora.
- Autoridad investigadora.
- Autoridad substanciadora.

8. Tipo de sanción impuesta a la persona jurídica colectiva:

A. Sanción económica:

- Monto.
- Moneda.
- Plazo de pago.
- Sanción económica efectivamente cobrada.
- Fecha de cobro de la sanción.
- Fecha en que se realizó el pago total de la sanción.

B. Inhabilitación temporal para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas:

- Plazo de la inhabilitación.
- Fecha inicial.
- Fecha final.

C. Suspensión de actividades:

- Plazo de la suspensión.
- Fecha inicial.
- Fecha final.

D. Disolución de la sociedad:

- Fecha de la disolución.

E. Indemnización resarcitoria:

- Monto.
- Moneda.
- Plazo de pago.
- Indemnización efectivamente cobrada.
- Fecha de cobro de la indemnización.
- Fecha en que se realizó el pago total de la indemnización.

F. Otro:

- Denominación de la sanción.

Cuadragésima cuarta. De la información confidencial del Formato.

No será susceptible de publicidad y se considerará como información confidencial los datos contenidos en las siguientes secciones:

1. **Datos generales del director general y del representante legal de la persona jurídica colectiva sancionada:**
    - Nombre y apellidos, según sea el caso, del director general de la persona jurídica colectiva.
    - Registro Federal de Contribuyentes (RFC con homoclave) del director general.
    - Clave Única de Registro de Población (CURP) del director general.
    - Nombre y apellidos, según sea el caso, del representante legal.
    - Registro Federal de Contribuyentes (RFC con homoclave) del representante legal.
    - Clave Única de Registro de Población (CURP) del representante legal.

2. **Observaciones.**

Cuadragésima quinta. De la información reservada del Formato.
En caso de que las leyes establezcan alguna excepción a la publicidad de la información del Formato, se estará a lo establecido en las mismas.

TÍTULO QUINTO

Formato que indica los datos que se inscribirán en el Sistema de Servidores públicos y particulares sancionados de la Plataforma Digital Estatal relacionados con las sanciones firmes impuestas a las personas servidoras públicas por la comisión de faltas administrativas no graves en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios

CAPÍTULO PRIMERO
De las Secciones del Formato

Cuadragésima sexta. De las secciones del Formato.
El Formato contiene las siguientes secciones:

- Fecha.
- Expediente.
- Datos generales de la persona servidora pública sancionada.
- Datos del empleo, cargo o comisión de la persona servidora pública sancionada.
- Origen del procedimiento.
- Tipo de falta cometida por la persona servidora pública sancionada.
- Resolución sancionatoria de la falta cometida por la persona servidora pública.
- Tipo de sanción impuesta a la persona servidora pública.
- Observaciones.

Cuadragésima séptima. De los datos contenidos en la fecha y expediente.
En estos apartados del Formato se inscribirán los siguientes datos:

I. **Fecha:** Indicar la fecha en la que se registra la información en formato DD-MM-AAAA y,

II. **Expediente:** Registrar el número de expediente en el que recae la resolución.

Cuadragésima octava. De la información contenida en el apartado de Datos generales de la persona servidora pública sancionada.
En el presente apartado se establecen los datos concernientes a la persona servidora pública que cometió la falta administrativa, mismos que se presentan ordenados de la siguiente manera:

I. **Nombre (s), primer y segundo apellidos:** Se deberá escribir el o los nombres, así como los apellidos, sin abreviaturas, sin acentos, ni signos especiales. En caso de tener sólo un apellido, deberá colocarse en el espacio del primer apellido y dejar el espacio del segundo apellido en blanco;

II. **Clave Única de Registro de Población (CURP):** Escribir los dieciocho caracteres alfanuméricos como aparece en el documento que emite la Secretaría de Gobernación. En caso de no contar con ese dato, podrá consultarlo en la siguiente página: https://www.gob.mx/curp/;

III. **Registro Federal de Contribuyentes (RFC con homoclave):** Escribir los primeros diez caracteres básicos y los tres correspondientes a la homoclave, y

IV. **Sexo:** Seleccionar la opción que corresponda: hombre o mujer.

Cuadragésima novena. De la información contenida en el apartado de Datos del empleo, cargo o comisión de la persona servidora pública sancionada.
En el presente apartado se establecen los datos concernientes al empleo, cargo o comisión que ostenta u ostentaba de la persona servidora pública al momento de cometer la falta administrativa, mismos que se presentan ordenados de la siguiente manera:

I. **Entidad federativa:** Seleccionar la entidad federativa donde se ubica el Ente público donde labora o laboraba la persona servidora pública sancionada, al momento de cometer la falta administrativa;

II. **Nivel/orden de gobierno:** Seleccionar el nivel u orden de gobierno: estatal o municipal;

III. **Ámbito público:** Seleccionar el ámbito público: ejecutivo, legislativo, judicial u órgano autónomo;

a. **Nombre del Ente público:** Indicar el nombre completo del Ente público, sin abreviaturas, sin acentos, ni signos especiales;

IV. **Siglas del Ente público:** Indicar las siglas del Ente público;

V. **Nivel jerárquico del empleo, cargo o comisión:** Señalar el nivel jerárquico del empleo, cargo o comisión: operativo, enlace, jefatura de departamento, subdirección de área, dirección de área, dirección general, jefatura de unidad, subsecretaría de estado, oficialía mayor, secretaría de estado, homólogos u otro (Especifique);

VI. **Denominación del empleo, cargo o comisión:** Escribir la denominación completa del empleo, cargo o comisión que aparece en el recibo de nómina, nombramiento, contrato u oficio de comisión, sin abreviaturas, sin acentos, ni signos especiales, y

VII. **Área de adscripción:** Especificar el nombre de la Unidad Administrativa del Ente público a la que está o estaba adscrita la persona servidora pública sancionada, sin abreviaturas, sin acentos, ni signos especiales.

Quincuagésima. De los datos contenidos en el apartado de Origen del procedimiento.
En el presente apartado se deberá señalar el motivo que dio origen a la investigación por la comisión de la falta administrativa no grave. Seleccionar conforme al catálogo el origen de la falta administrativa:

I. Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México.
II. Auditoría del Órgano Interno de Control del Ente público.
III. Denuncia.
IV. De oficio.
V. Otro (Especifique).

Quincuagésima primera. De los datos contenidos en el apartado de Tipo de falta cometida por la persona servidora pública sancionada.
En el presente apartado se establecen los datos concernientes al tipo de falta cometida, mismos que se presentan ordenados de la siguiente manera:

I. **Tipo de falta:** Seleccionar conforme el catálogo el (los) tipo (s) de falta (s) cometida (s) por la persona servidora pública;

a. **Normatividad infringida:** Escribir el nombre de la normatividad infringida por la persona servidora pública, sin abreviaturas, sin acentos, ni signos especiales;

I. Cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas, observando en su desempeño disciplina y respeto, tanto a los demás servidores públicos, a los particulares con los que llegare a tratar, en los términos que se establezcan en el código de ética a que se refiere la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

II. Denunciar los actos u omisiones que en ejercicio de sus funciones llegare a advertir, que puedan constituir faltas administrativas en términos del artículo 95 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

III. Atender las instrucciones de sus superiores, siempre que éstas sean acordes con las disposiciones relacionadas con el servicio público. En caso de recibir instrucción o encomienda contraria a dichas disposiciones, deberá denunciar esta circunstancia en términos del artículo 95 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

IV. Presentar en tiempo y forma la declaración de situación patrimonial y la de intereses que, en su caso, considere se actualice, en los términos establecidos por la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

V. Rendir cuentas sobre el ejercicio de las funciones, en términos de las normas aplicables.

VI. Colaborar en los procedimientos judiciales y administrativos en los que sea parte.

VII. Cerciorarse, antes de la celebración de contratos de adquisiciones, arrendamientos o para la enajenación de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza o la contratación de obra pública o servicios relacionados con ésta, que el particular manifieste bajo protesta de decir verdad que no desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público o, en su caso, que a pesar de desempeñarlo, con la formalización del contrato correspondiente no se actualiza un conflicto de interés.

Las manifestaciones respectivas deberán constar por escrito y hacerse del conocimiento del órgano interno de control, previo a la celebración del acto en cuestión. En caso de que el contratista sea persona jurídica colectiva, dichas manifestaciones deberán presentarse respecto de los socios o accionistas que ejerzan control sobre la sociedad.

Para efectos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, se entiende que un socio o accionista ejerce control sobre una sociedad cuando sean administradores o formen parte del consejo de administración, o bien conjunta o separadamente, directa o indirectamente, mantengan la titularidad de derechos que permitan ejercer el voto respecto de más del cincuenta por ciento del capital, tengan poder decisorio en sus asambleas, estén en posibilidades de nombrar a la mayoría de los miembros de su órgano de administración o por cualquier otro medio tengan facultades de tomar las decisiones fundamentales de dichas personas jurídicas colectivas.

VIII. Actuar y ejecutar legalmente con la máxima diligencia, los planes, programas, presupuestos y demás normas a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades, conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados.

IX. Registrar, integrar, custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, conserve bajo su cuidado y responsabilidad o a la cual tenga acceso, impidiendo o evitando el uso, divulgación, sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidas de aquéllas.

X. Observar buena conducta en su empleo, cargo o comisión tratando con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud a las personas y servidores públicos con los que tenga relación con motivo de éste.

XI. Observar un trato respetuoso con sus subalternos.

XII. Supervisar que los servidores públicos sujetos a su dirección, cumplan con las disposiciones de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

XIII. Cumplir con la entrega de índole administrativo del despacho y de toda aquella documentación inherente a su cargo, en los términos que establezcan las disposiciones legales o administrativas que al efecto se señalen.

XIV. Proporcionar, en su caso, en tiempo y forma ante las dependencias competentes, la documentación comprobatoria de la aplicación de recursos económicos federales, estatales o municipales, asignados a través de los programas respectivos.

XV. Abstenerse de solicitar requisitos, cargas tributarias o cualquier otro concepto adicional no previsto en la legislación aplicable, que tengan por objeto condicionar la expedición de licencias de funcionamiento para unidades económicas o negocios.

XVI. Cumplir con las disposiciones en materia de Gobierno Digital que impongan la Ley de la materia, su reglamento y demás disposiciones aplicables.

XVII. Utilizar las medidas de seguridad informática y protección de datos e información personal recomendada por las instancias competentes.

XVIII. Cumplir oportunamente con los laudos que dicte el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje o cualquier de las Salas Auxiliares del mismo, así como pagar el monto de las indemnizaciones y demás prestaciones a que tenga derecho el servidor público, y

XIX. Las demás que le impongan las leyes, reglamentos o disposiciones administrativas aplicables.

II. **Artículo (s) de la normatividad infringida:** Escribir el (los) artículo (s) infringido (s);

III. **Fracción (es) de la normatividad infringida:** En su caso, escribir la (s) fracción (es) infringida (s) y,

IV. **Descripción breve de los hechos:** Redactar una descripción breve de los hechos, sin incluir información reservada o confidencial, de conformidad con la normatividad en materia de transparencia y protección de datos personales.

Quincuagésima segunda. De los datos contenidos en el apartado de Resolución sancionatoria de la falta cometida por la persona servidora pública.
En el presente apartado se establecen los datos concernientes a la resolución firme, mismos que se presentan ordenados de la siguiente manera:

I. **Título del documento:** Escribir el nombre del documento que resuelve el procedimiento de responsabilidad administrativa y que ha quedado firme, sin abreviaturas, sin acentos ni signos especiales;

II. **Fecha de la resolución:** Colocar la fecha en la que se emite la resolución sancionatoria en formato DD-MM-AAAA;

III. **Fecha de notificación:** Indicar la fecha en que se notifica la resolución a la persona servidora pública sancionada, en formato DD-MM-AAAA;

IV. **Fecha en que adquirió firmeza la resolución:** Colocar la fecha en que adquirió firmeza la resolución de la persona servidora pública en formato DD-MM-AAAA;

V. **Fecha de notificación de la resolución firme:** Indicar la fecha en que se notifica a la persona servidora pública que la resolución ha quedado firme en formato DD-MM-AAAA;

VI. **Fecha de ejecución de la sanción:** Anotar la fecha en la que se ejecutó la sanción a la persona servidora pública en formato DD-MM-AAAA.

Si al momento de registrar la información la autoridad no cuenta con el dato señalado en el presente numeral, este podrá registrarse posteriormente mediante una actualización de su registro.

I. **Autoridad resolutora:** Indicar el nombre de la autoridad facultada para dictar la sanción;

II. **Autoridad investigadora:** Especificar el nombre de la autoridad encargada de la investigación de la falta administrativa no grave, y

III. **Autoridad substanciadora:** Señalar el nombre de la autoridad substanciadora del procedimiento.

Quincuagésima tercera. De los datos contenidos en el apartado de Tipo de sanción impuesta a la persona servidora pública.
Este apartado se refiere a los datos concernientes a la sanción y/o sanciones impuestas a la persona servidora pública, mismos que se presentan ordenados de la siguiente manera:

Tipo de Sanción: Elegir una o varias sanciones conforme al catálogo y que fueron dictaminadas en la resolución definitiva. Se podrán elegir de las siguientes opciones:

A. Amonestación pública o privada.

B. Suspensión del empleo, cargo o comisión, sin goce de sueldo por un periodo no menor de un día ni mayor a treinta días naturales.

C. Destitución de su empleo, cargo o comisión.

D. Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público y para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas, por un período no menor de tres meses ni mayor de un año.

A. Amonestación pública o privada: Se deberá llenar si en la resolución se determinó sancionar con amonestación pública o privada.

1. **Tipo de amonestación:** Seleccionar el tipo de amonestación: pública o privada.

B. Suspensión del empleo, cargo o comisión: Se deberá llenar si en la resolución definitiva se impuso la suspensión del empleo, cargo o comisión.

1. **Plazo de la suspensión:** Colocar el plazo de la suspensión de la persona servidora pública sancionada, empezando por mes (es) y/o día (s);

2. **Fecha inicial:** Indicar la fecha en que inició la suspensión del empleo, cargo o comisión de la persona servidora pública en formato DD-MM-AAAA, y

3. **Fecha final:** Indicar la fecha en la que se concluye la suspensión del empleo, cargo o comisión de la persona servidora pública en formato DD-MM-AAAA.

C. Destitución del empleo, cargo o comisión: Llenar este apartado si en la resolución definitiva se impuso la destitución del empleo, cargo o comisión a la persona servidora pública.

1. **Fecha de la destitución:** Indicar la fecha de destitución del empleo, cargo o comisión de la persona servidora pública en formato DD-MM-AAAA.

D. Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público y para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas, por un período no menor de tres meses ni mayor de un año: Llenar este apartado en caso de que la persona servidora pública haya sido inhabilitada.

1. **Plazo de la inhabilitación:** Colocar el plazo de la inhabilitación de la persona servidora pública, empezando por año(s), mes(es) y día(s);

2. **Fecha inicial:** Indicar la fecha en la que inició la inhabilitación de la persona servidora pública en formato DD- MM-AAAA, y

3. **Fecha final:** Indicar la fecha en la que se concluyó la inhabilitación de la persona servidora pública en formato DD-MM-AAAA.

E. Otro: Llenar este apartado en caso de que la persona servidora pública sea acreedora a otro tipo de sanción prevista en las leyes aplicables.

1. **Denominación de la sanción:** Indicar el nombre de la sanción, sin abreviaturas, sin acentos, ni signos especiales.

Quincuagésima cuarta. De los datos contenidos en el apartado de Observaciones.
En este espacio se podrán realizar las aclaraciones u observaciones que se considera pertinentes respecto de alguno o algunos de los apartados del Formato.

CAPÍTULO SEGUNDO
Sobre la Transparencia, Confidencialidad y Reserva de la Información

Quincuagésima quinta. Del tratamiento de la información del Formato.
El presente capitulo tiene por objeto establecer las disposiciones que deben tomar en cuenta Secretaría de la Contraloría, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, el Tribunal de Justicia Administrativa, el Consejo de la Judicatura auxiliándose de su órgano interno de control, los síndicos municipales, en su caso y el órgano de contraloría interna municipal, los órganos constitucionales autónomos, las unidades de responsabilidades de las empresas de participación estatal o municipal, de conformidad con las leyes que las regulan, los órganos internos de control, la Contraloría del Poder Legislativo y las demás autoridades que determinen las leyes, sobre la información contenida en el presente formato.

La información de las faltas administrativas no graves quedará registrada en el Sistema III para que las autoridades competentes puedan consultarla en el ejercicio de sus atribuciones conforme a las leyes aplicables, pero no será pública.

No obstante, solo se podrá utilizar la información establecida en la norma Quincuagésima sexta, para fines estadísticos, es decir, únicamente aquella que no identifique o haga identificable a las personas servidoras públicas en términos del marco jurídico en materia de transparencia y protección de datos personales

Quincuagésima sexta. De la información estadística del Formato.
La SESAEMM podrá utilizar y publicar, para fines estadísticos, los siguientes datos contenidos en las secciones:

1. **Fecha.**

2. **Datos generales de la persona servidora pública sancionada:**
   - Sexo: Seleccionar la opción que corresponda: hombre o mujer.

3. **Datos del empleo, cargo o comisión de la persona servidora pública sancionada:**
   - Entidad federativa.
   - Nivel/orden de gobierno.
   - Ámbito público.
   - Nombre del Ente público.
   - Siglas del Ente público.

4. **Origen del procedimiento.**
   - Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México.
   - Auditoría del Órgano Interno de Control del Ente público.
   - Denuncia.
   - De oficio.
   - Otro (especificar).

5. **Tipo de falta cometida por la persona servidora pública sancionada:**
   - Tipo de falta.
   - Normatividad infringida.
   - Artículo (s) de la normatividad infringida.
   - Fracción (es) de la normatividad infringida.
   - Descripción breve de los hechos.

6. Resolución sancionatoria de la falta cometida por la persona servidora pública:

- Título del documento.
- Fecha de la resolución.
- Fecha de notificación.
- Fecha en que adquirió firmeza la resolución.
- Fecha de notificación de la resolución firme.
- Fecha de ejecución de la sanción.
- Autoridad resolutora.
- Autoridad investigadora.
- Autoridad substanciadora.

7. Tipo de sanción impuesta a la persona servidora pública:

- Tipo de sanción.

A. Amonestación pública o privada:

- Tipo de amonestación (pública o privada).

B. Suspensión del empleo, cargo o comisión:

- Plazo de la suspensión.
- Fecha inicial.
- Fecha final.

C. Destitución del empleo, cargo o comisión:

- Fecha de la destitución.

D. Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público y para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas, por un período no menor de tres meses ni mayor de un año.

- Plazo de la inhabilitación.
- Fecha inicial.
- Fecha final.

E. Otro:

- Denominación de la sanción.

Quincuagésima séptima. De la clasificación de información del Formato.
En virtud de los artículos 53 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios y 28 cuarto párrafo de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, disponen que la información de faltas administrativas no graves no es pública, su clasificación se realizará en la forma y términos contenidos en la normativa aplicable a la Secretaría de la Contraloría, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, el Tribunal de Justicia Administrativa, el Consejo de la Judicatura auxiliándose de su órgano interno de control, los síndicos municipales, en su caso y el órgano de contraloría interna municipal, los órganos constitucionales autónomos, las unidades de responsabilidades de las empresas de participación estatal o municipal, de conformidad con las leyes que las regulan, los órganos internos de control, la Contraloría del Poder Legislativo y las demás autoridades que determinen las leyes.

Lo anterior se publica de conformidad con lo previsto en los artículos 25 y 36 fracción II de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios y en ejecución del Acuerdo SAEMM/CC/SES/ORD/03/III/2025, aprobado en la Tercera Sesión Ordinaria del Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios, celebrada el 22 de mayo de 2025.

ATENTAMENTE.- MTRO. VÍCTOR ROMERO MALDONADO.- SECRETARIO TÉCNICO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN.- RÚBRICA.

TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

Al margen Escudo Nacional de México y una leyenda que dice: TFJA, Tribunal Federal de Justicia Administrativa, 89 años Trabajando por México.

SALA AUXILIAR EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS GRAVES.

PRESUNTO RESPONSABLE:

PRODUCTORES DE LECHE ACAJETE, S.A. DE C.V.

EXPEDIENTE: 1232/23-RA1-01-6

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, A LAS EMPRESAS PRODUCTIVAS DEL ESTADO, ASÍ COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, MUNICIPIOS Y ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, QUE LAS EMPRESAS **PRODUCTORES DE LECHE ACAJETE, S.A. DE C.V. FUERON INHABILITADAS POR EL PERIODO DE TRES MESES.**

Con fundamento en los artículos 14, párrafo segundo, 16, párrafo primero, y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, 37, 38, apartado A), fracciones I y II, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en relación con el Transitorio Quinto del Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016, el artículo 51, fracción III, del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de julio de 2020, y su reforma mediante Acuerdo SS/4/2024, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de enero de 2024, en relación con el numeral primero del diverso G/JGA/13/2021, emitido por la Junta de Gobierno y Administración, a través de la cual se determinó que esta Sala iniciaría sus funciones en su carácter de Sala Auxiliar en Materia de Responsabilidades Administrativas Graves a partir del 01 de abril de 2021; así como con los artículos 1, 3, fracción IV y XXVII, 9, fracción IV, 12, 84, fracción II, 209 y 226, fracción I, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; en **cumplimiento a lo ordenado en la sentencia definitiva de treinta de noviembre de dos mil veintitrés**, dictada en el procedimiento de responsabilidad administrativa número **1232/23-RA1-01-6**, incoado a las empresas **PRODUCTORES DE LECHE ACAJETE, S.A. DE C.V.,** en la cual, se dictaron los siguientes puntos resolutivos:

"[…]

PRIMERO. *Este Órgano Resolutor concluye que la autoridad investigadora sí acreditó los hechos atribuidos a la particular moral* ***PRODUCTORES DE LECHE ACAJETE, S.A. DE C.V.,*** *por medio de su apoderado Legal el* ***C. MIGUEL FRANZONI HERNÁNDEZ****, y por tanto* ***SÍ ES RESPONSABLE*** *administrativamente de la conducta prevista en el artículo 69 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.*

SEGUNDO. *Se impone a PRODUCTORES* ***DE LECHE ACAJETE, S.A. DE C.V.,*** *con fundamento en el artículo 81, fracción II, inciso a) y b), antepenúltimo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Graves, la sanción económica, consistente en* ***$100,001.00 (cien mil un pesos 00/100 M.N.)*** *que es mayo al beneficio obtenido; asimismo, se le impone la sanción administrativa consistente en la* ***INHABILITACIÓN temporal para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas, según corresponda, por un periodo de tres meses,*** *la cual deberá ejecutarse de conformidad con lo ordenado en los artículos 84, fracciones II y III, y 226, fracciones I y II, de la citada Ley General.*

TERCERO. NOTIFÍQUESE A LAS PARTES.

[…]"

En virtud de lo anterior, esta autoridad resolutora hace de su conocimiento que, a **partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con dicho particular, de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de 3 meses.**

La presente circular, se emite en la Ciudad de México, el día **primero de octubre de dos mil veinticinco.-** Así lo proveyó y firma el C. Magistrado Instructor **PEDRO RODRÍGUEZ CHANDOQUÍ,** ante la C. Secretaria de Acuerdos, Licenciada **DIANA MARIELA RODRÍGUEZ SOTO,** quien actúa y da fe en términos de los dispuesto por la facción II, del artículo 59 de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en relación con el diverso 203 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.- Rúbricas.

A V I S O S J U D I C I A L E S

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O

C. ABEL ALEJANDRO GRANDOS VELA.

EMPLAZAMIENTO.- En el expediente marcado con el número 742/2019 promovido por CARLOS MENDOZA CANALES, quien en la vía ORDINARIA CIVIL reclama a JUAN TAHUILAN CHAVEZ Y/O JUAN TAHUILAN Y CHAVEZ Y DE FERNANDO TAHUILAN CHAVEZ, las siguientes P R E S T A C I O N E S: 1.- Se constate mediante declaración judicial la inexistencia y en los casos específicos la nulidad absoluta del contrato privado de compraventa de fecha dieciséis de enero de mil novecientos noventa y seis, celebrado pretendidamente por JUAN TAHUILAN CHÁVEZ, también conocido como JUAN TAHUILAN Y CHÁVEZ, como pretendido comprador y FERNANDO TAHUILAN CHÁVEZ, como pretendido vendedor, en relación al inmueble ubicado en Venustiano Carranza número diez, Barrio de San Miguel, Colonia Ciudad típica de Metepec, Municipio de Metepec, Estado de México. 2.- La declaración judicial que a su vez los efectos del contrato impugnado y singularizado de fecha dieciséis de enero de mil novecientos noventa y seis sean destruidos retroactivamente, en el momento en que se pronuncie la inexistencia y nulidad absoluta y por tanto no podrá convalidarse ni por renuncia, ratificación, prescripción, caducidad, o conformación. 3.- La declaración judicial de ineficacia jurídica de todos los actos realizados a partir de la confección ilícita del contrato singularizado e impugnado de falso del dieciséis de enero de mil novecientos noventa y seis, o a resultas de aquellos, aunque en su consecución se hayan cumplido todos los requisitos. HECHOS: 1.- JUAN TAHUILAN CHÁVEZ, también conocido con el nombre de JUAN TAHUILAN Y CHÁVEZ, nació el dieciocho de noviembre de mil novecientos treinta y ocho, en el Distrito Federal, ahora Ciudad de México, hijo de ANDRES TAHUILAN y CARMEN CHAVEZ, FERNANDO TAHUILAN CHÁVEZ, nació el veintiocho de noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco, en el Distrito Federal, ahora Ciudad de México, hijo de FERNANDO TAHUILAN y AURORA CHAVEZ. Resulta que JUAN TAHUILAN CHÁVEZ, también conocido con el nombre de JUAN TAHUILAN Y CHÁVEZ, de viva voz manifiesta que FERNANDO TAHUILAN CHÁVEZ, es su hermano, cosa que es mentira, dado que resulta ser su primo hermano, en virtud de que, dos hermanos se casaron con dos hermanas, (ANDRES y FERNANDO con CARMEN y AURORA) respectivamente, es por ello la conciencia de los apellidos TAHUILAN CHÁVEZ, entre JUAN y FERNANDO, JUAN TAHUILAN CHÁVEZ, también conocido con el nombre de JUAN TAHUILAN Y CHÁVEZ, por escrito del diecisiete de enero de dos mil ocho, demandó a mi poderdante CARLOS MENDOZA CANALES, la acción real plenaria de posesión, en relación al bien inmueble ubicado en la calle Venustiano Carranza número diez, Barrio de San Miguel, Colonia Ciudad Típica de Metepec, Municipio de Metepec, Estado de México, ahora Avenida Estado de México número 10, Municipio de Metepec, México, un pretendido contrato privado de compraventa de dieciséis de enero de mil novecientos noventa y uno, pretendidamente celebrado por JUAN TAHUILAN Y CHÁVEZ, como supuesto comprador y FERNANDO TAHUILAN CHÁVEZ, como supuesto vendedor, donde se establece como precio de la operación de la compraventa la cantidad de $220,000.00.

Se ordena emplazar al tercero llamado a juicio ABEL ALEJANDRO GRANDOS VELA, por medio de edictos, mismos que contendrán una relación sucinta de la demanda que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial “GACETA DEL GOBIERNO”, en otro periódico de mayor circulación local y en el boletín judicial, además se ordena fijar en la puerta de este Juzgado, una copia integra del presente proveído, por todo el tiempo que dure el emplazamiento para hacer saber que debe presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a contestar la demanda instaurada como litisconsorte pasivo necesario, con el apercibimiento que de no comparecer dentro de tal lapso, por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por lista y boletín judicial. Dado en la Ciudad de Toluca, México a los diecisiete días del mes de octubre de dos mil veinticinco.

VALIDACIÓN: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN SIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.- SECRETARIO DE ACUERDOS.- SECRETARIO, TANIA KARINA CONTRERAS REYES.-RÚBRICA.

2524.-24 octubre, 5 y 14 noviembre.

JUZGADO CUARTO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

Se hace saber a: EUFRASIA GENIS TERRÓN, el siguiente acuerdo:

En los autos del expediente 1035/2024, relativo al PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE DIVORCIO INCAUSADO, solicitado por BLAS FARFAN ESQUIVEL, expediente radicado ante el Juez Cuarto Familiar del Distrito Judicial de Toluca, con residencia en Metepec, Estado de México, por auto de quince de noviembre de 2024 dos mil veinticuatro, se admitió a trámite.

Hechos: 1. El dieciocho de mayo de mil novecientos sesenta y siete contrajo matrimonio con Eufrasia Genis Terrón bajo el régimen de sociedad conyugal ante la Oficialía 01 del Registro Civil de Metepec, Estado de México. 2. El domicilio conyugal donde habitaron fue en calle Leona Vicario, número 3, barrio de Coaxustenco, Municipio de Metepec, Estado de México.

En cumplimiento al auto de 4 cuatro de septiembre de dos mil veinticinco, se ordenó el emplazamiento mediante edictos a EUFRASIA GENIS TERRÓN, que se publicará por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, otro de mayor circulación, en la población donde se haga la citación y en el boletín judicial, debiendo contener dicha publicación una relación sucinta de la solicitud de divorcio, debiéndose fijar además en la puerta de este Tribunal una copia integra de la presente resolución; todo lo anterior con el objeto de que la solicitada comparezcan a este Juzgado dentro del plazo de tres días, contados a partir del día siguiente

de la última publicación, desahogue la vista ordenada, con el apercibimiento que de no hacerlo se seguirá el presente juicio en su rebeldía. Asimismo, prevéngasele para que señalen domicilio dentro de esta Población donde se encuentra ubicado este Juzgado, para oír y recibir notificaciones con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes, incluyendo las de carácter personal, se le harán por boletín judicial. Se expiden los presentes edictos en la Ciudad de Metepec, México, doce de marzo de dos mil veinticinco. DOY FE.

Validación de fecha ordenada 4 cuatro de septiembre de 2025 dos mil veinticinco.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO MÍRIAM MARTÍNEZ JUÁREZ.-RÚBRICA.

2552.-27 octubre, 5 y 14 noviembre.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO, CON RESIDENCIA EN ATLACOMULCO, MEXICO
E D I C T O

En los autos del expediente número 599/2024, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL DE OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA, promovido por RAMÓN GUZMAN PLATA en contra de PEDRO ENRIQUE BECERRIL TELLEZ a través de su albacea MARIA ENRIQUETA LIDIA TELLEZ SERRANO, el cual funda su escrito de demanda en las siguientes prestaciones y hechos:

PRESTACIONES:

A).- El otorgamiento y firma de la escritura pública del inmueble referido en el contrato privado de compra-venta de fecha 18 de marzo de 2018, en cumplimiento a la cláusula **TERCERA**, que establece que el vendedor entregó la propiedad, dominio y posesión al comprador, comprometiéndose a firmar la escritura pública ante notario público elegido por el comprador.

B).- El cumplimiento de todas las cláusulas y declaraciones del contrato privado de compra-venta, firmado el 18 de marzo de 2018.

C).- El pago de gastos y costas derivados del juicio.

HECHOS

PRIMERO: En fecha 18 de marzo del año 2018, el actor RAMON GUZMAN PLATA, celebró con el C. PEDRO ENRIQUE BECERRIL TELLEZ, un contrato privado de compra-venta sobre una fracción de terreno denominada lote 1, resultante de la subdivisión, el cual se encuentra ubicada en Libramiento (Circuito) Jorge Jiménez Cantú Sur, S/N, Atlacomulco, Estado de México, casi frente a la Universidad IUEM, junto a la plaza Atlacomulco, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 49.97 metros y colinda con Pedro Enrique Becerril Téllez (fracción del lote número 1), resultante de la subdivisión.

AL SUR: 49.97 metros y colinda con lote 4 resultante de la subdivisión y lotificación que consta en los planos inscritos en el Registro Público de la Propiedad.

AL ORIENTE: 20 metros y colinda con Calle Sin Nombre.

AL PONIENTE: 20 metros y colinda con el señor José Plata Plata.

CUENTA CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 1000 METROS CUADRADOS (MIL METROS CUADRADOS).

SEGUNDO: En la cláusula segunda del contrato se acordó un precio de $360,000.00 pagado de contado y en efectivo el mismo día de la firma.

TERCERO: El demandado entregó la propiedad y posesión del inmueble al actor, quien desde entonces ha dispuesto del mismo como propietario de forma pacífica, y de buena fe.

CUARTO: El demandado firmó el contrato aceptando todas sus cláusulas, lo que consta con su nombre y firma.

QUINTO: En la cláusula TERCERA del contrato, el vendedor declara entregar la propiedad, dominio y posesión del inmueble, renunciando a cualquier acción contraria y comprometiéndose a firmar la escritura pública ante notario que elija el comprador.

SEXTO: El pago total del precio se realizó según la cláusula SEGUNDA, donde el vendedor reconoce haber recibido la cantidad completa a su entera satisfacción, surtiendo efectos de recibo legal.

Sin embargo, el demandado no ha cumplido con la obligación de otorgar y firmar la escritura pública, por lo cual se demanda dicho otorgamiento, así como el cumplimiento total del contrato celebrado el 18 de marzo de 2018.

Ignorando su domicilio la Juez del conocimiento, mediante auto de fecha once de junio de dos mil veinticinco, ordenó EMPLAZAR a PEDRO ENRIQUE BECERRIL TELLEZ a través de su albacea MARIA ENRIQUETA LIDIA TELLEZ SERRANO, por medio de edictos, los cuales deberá PUBLICARSE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS EN EL PERIODICO OFICIAL “GACETA DEL GOBIERNO” del Estado de México, EN OTRO DE CIRCULACIÓN EN ESTA POBLACIÓN y en el BOLETIN JUDICIAL, haciéndole saber que deberá presentarse en el local de éste Juzgado, a contestar la demanda entablada en su contra, dentro de TREINTA DIAS contados a partir del día siguiente que surta efectos la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, fijándose además la puerta del

Juzgado una copia íntegra del presente proveído, por todo el tiempo del emplazamiento, apercibiéndose al demandado citado, que si pasado dicho plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía y se le harán las ulteriores notificaciones en términos de los artículos 1.170 y 1.171 del ordenamiento legal invocado.

Debiéndose fijar en la puerta del Tribunal una copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo que dure el emplazamiento. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación once de junio de dos mil veinticinco.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. GUDELIA FAUSTINO MEDRANO.-RÚBRICA.

2560.-27 octubre, 5 y 14 noviembre.

JUZGADO TRIGESIMO PRIMERO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O

En los autos del juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por BANCO DEL BAJIO, SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, en contra de MARTÍN OTILIO PACHECO SALAZAR, expediente número 1252/2018, el Juez por Ministerio de Ley Trigésimo Primero Civil de Proceso Escrito de la Ciudad de México LICENCIADO ROMAN LEÓN RIOS, le hace saber que, se señalan las ONCE HORAS DEL DÍA VEINTICINCO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA respecto del inmueble ubicado en: "LOTE DIECISIETE, MANZANA DOSCIENTOS VEINTINUEVE, UBICADO EN LA CALLE DE NOGALES, COLONIA FRACCIONAMIENTO UNIDAD COACALCO, CONOCIDO COMO VILLA DE LAS FLORES, DEL MUNICIPIO DE COACALCO DE BERRIOZABAL, ESTADO DE MÉXICO"; anunciándose su venta mediante edictos que se publicarán dos veces en el periódico "DIARIO DE MÉXICO", debiendo mediar entre la primera y la segunda publicación, un lapso de nueve días y entre la última publicación y la fecha del remate deberá mediar un plazo no menor de cinco días, sirviendo de base para el remate la cantidad de $3´480,000.00 (TRES MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad señalada.

En ese sentido, se convocan postores, y en virtud de que, el inmueble materia del presente remate se encuentra fuera de esta jurisdicción, gírese atento exhorto al C. JUEZ CIVIL COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE COACALCO DE BERRIOZÁBAL, ESTADO DE MÉXICO. Para que en auxilio a las labores de este Juzgado, se sirva ordenar la publicación de los edictos en los sitios de costumbre.

CIUDAD DE MÉXICO, A 2 DE SEPTIEMBRE DE 2025.- SECRETARIA DE ACUERDOS “B”, SILVIA INES LEÓN CASILLAS.- RÚBRICA.

2645.-30 octubre y 14 noviembre.

JUZGADO VIGESIMO NOVENO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O

PRIMERA ALMONEDA Y PÚBLICA SUBASTA SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por DESSETEC DESARROLLO DE SISTEMAS, S.A. DE C.V. en contra de BECERRA PEREZ CLAUDIA MARISELA Y OTRO, expediente número 316/2008. El C. Juez Vigésimo Noveno de lo Civil de Proceso Escrito de la Ciudad de México, mediante autos de fechas veintiuno de agosto del año dos mil veinticuatro y dos de octubre del año dos mil veinticinco, señaló LAS ONCE HORAS DEL DIA VEINTISIETE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda, respecto al inmueble identificado como DEPARTAMENTO NÚMERO CUARENTA Y CINCO DEL EDIFICIO OCHO, DEL CONDOMINIO MARCADO CON EL NÚMERO OFICIAL OCHO, DE LA CALLE SIN NOMBRE, LOTE NÚMERO NUEVE DE LA MANZANA CUATRO DEL CONJUNTO URBANO DENOMINADO “LOS HÉROES” UBICADO EN EL MUNICIPIO DE IXTAPALUCA, ESTADO DE MÉXICO. Cuyo valor a precio de avalúo es de $537,000.00 (Quinientos treinta y siete mil pesos 00/100 M.N.). Siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad señalada en el avalúo. Precio de avalúo que obra en autos. Para intervenir en el remate los licitadores deberán exhibir el diez por ciento del valor del inmueble antes mencionado y sin cuyo requisito no serán admitidos.----------

CIUDAD DE MÉXICO, A 16 DE OCTUBRE DEL AÑO 2025.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS “B” DEL JUZGADO VIGÉSIMO NOVENO DE LO CVIL DE PROCESO ESCRITO, LIC. LUZ MARIANA GRANADOS GUTIERREZ.-RÚBRICA.

Para su publicación por dos veces debiendo mediar entre una y otra publicación siete día hábiles y entre la última y la fecha de remate igual plazo, publicaciones que deban realizarse en el periódico LA CRONICA, Secretaria de Finanzas de la Ciudad de México, boletín judicial, en los tableros de aviso de este H. Juzgado, así mismo y en auxilio de las labores de este juzgado C. JUEZ COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE IXTAPALUCA, ESTADO DE MÉXICO, se sirva publicar los edictos antes ordenados en los sitios públicos de costumbre y en un periódico de mayor circulación de dicha localidad que sea designado por dicho juez exhortado.

2721.-4 y 14 noviembre.

JUZGADO TRIGESIMO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O

En el juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por CIBANCO, SOCIEDAD ANONIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO IDENTIFICADO CON EL NÚMERO F/00360 (F DIAGONAL CERO, CERO,

TRESCIENTOS SESENTA) en contra de RODRIGUEZ NIETO JORGE Y OTRO expediente 1184/2009, EL C. JUEZ TRIGÉSIMO DE LO CIVIL, dictó diverso(s) proveído(s) que en su parte conducente dice(n):

Ciudad de México a, veintiséis de septiembre del dos mil veinticinco.

"… se señalan las DIEZ HORAS DEL DÍA VEINTISIETE DE NOVIEMBRE DOS MIL VEINTICINCO, para que tenga verificativo la audiencia de remate en PRIMERA ALMONEDA debiendo preparar la misma como se encuentra ordenado en proveído de fecha quince de julio del dos mil veinticinco, con la aclaración de que el precio del avalúo es por la cantidad de $510,000.00 (QUINIENTOS DIEZ MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) y, siendo postura legal la cantidad de $340,000.00 (TRESCIENTOS CUARENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL,..."

CIUDAD DE MÉXICO, A QUINCE DE JULIO DE DOS MIL VEINTICINCO.

... para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda debiendo prepararse la misma como se encuentra ordenado en auto de fecha cinco de mayo de dos mil veinticinco, con la salvedad únicamente de precisar la autoridad exhortada, es decir, respecto del inmueble ubicado VIVIENDA DE INTERÉS POPULAR "B" DEL CONDOMINIO MARCADO CON EL NÚMERO OFICIAL VEINTIDÓS DE LA CALLE COLINAS DE LA ASUNCIÓN CONSTRUIDO SOBRE EL LOTE DE TERRENO NÚMERO CINCUENTA Y CINCO DE LA MANZANA DOS, DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO INTERÉS SOCIAL "SAN BUENAVENTURA", MUNICIPIO DE IXTAPALUCA, ESTADO DE MEXICO, sirviendo como base el valor avalúo de dicho inmueble que es la cantidad de $510,000.00 (QUINIENTOS DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.) y siendo postura legal la cantidad de $340,000.00 (TRESCIENTOS CUARENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), ordenándose la publicación de los correspondientes edictos por dos veces debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate igual término, en el Periódico LA JORNADA, en la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México y en los tableros de este H. Juzgado, así como en los lugares de costumbre de la autoridad exhortada en que se encuentra ubicado dicho inmueble, asimismo, señalándose que para intervenir en el remate los licitadores, deberán exhibir el diez por ciento del valor del bien inmueble mediante certificado de depósito expedido por el Banco del Bienestar, S.N.C., sin cuyo requisito no serán admitidos, por lo que elabórese, los edicto y exhorto dirigido al C. JUEZ MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO CON RESIDENCIA EN IXTAPALUCA, ESTADO DE MÉXICO, como se encuentra ordenado en auto de cinco de mayo de dos mil veinticinco, con los insertos necesarios, por lo que atendiendo al acuerdo volante-26/2025 en relación al acuerdo 30-12/2025, emitido en sesión de fecha dos de abril de dos mil veinticinco, el exhorto de mérito deberá ejecutarse VÍA ELECTRÓNICA. DOY FE...."

CIUDAD DE MÉXICO A CINCO DE MAYO DEL DOS MIL VEINTICINCO.

..." para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, se ordena girar atento EXHORTO con los insertos necesarios, a fin de que también se publiques los edictos correspondientes en los lugares de costumbre de esa entidad, facultando a la autoridad exhortada para que con plenitud de jurisdicción acuerde todo tipo de promociones tendientes a diligenciar el exhorto de referencia, expida copias certificadas, gire oficios. Se concede a la autoridad exhortada un término de treinta y cinco días hábiles para diligenciar el exhorto que antecede da fe …"

CIUDAD DE MÉXICO A 01 DE OCTUBRE DE 2025.- C. SECRETARIA DE ACUERDOS "B" DEL JUZGADO TRIGÉSIMO CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LIC. ROSALBA REYES RODRÍGUEZ.-RÚBRICA.

2745.-4 y 14 noviembre.

JUZGADO OCTAVO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

En cumplimiento a lo ordenado en auto con fecha tres de octubre del año dos mil veinticinco, dictado en el expediente 1089/2018, que se tramita en este Juzgado relativo al juicio sucesorio intestamentario a bienes de BIBIANO SANCHEZ SANCHEZ, denunciado por francisca cruz iniesta por auto de fecha veintisiete de septiembre del dos mil dieciocho, se admitió la solicitud, en el mismo tenor el denunciante al manifestar no tener conocimiento de la existencia de herederos o persona que legalmete la represente, mediante auto de fecha tres de octubre del dos mil veinticinco se ordeno la publicación de edictos para que se notifique la presente sucesión intestamentaria a bienes del de cujus BIBIANO SANCHEZ SANCHEZ a quien se considere legitimado para deducir derechos en la presente sucesión, quien debe presentarse ante este órgano jurisdiccional dentro del plazo de TREINTA DÍAS naturales, contados a partir del siguiente al de la última publicación; para tales efectos se señala como último domicilio del DE CUJUS, el ubicado en Francisco vázquez gómez 111 colonia nueva Santamaria de las Rosas, Toluca México, debiendo los edictos publicarse por TRES VECES de siete en siete días en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico de mayor circulación en esta población, así como en el Boletín Judicial. Se fijará además en la puerta de este Juzgado una copia integra de esta resolución, por el todo el tiempo de las publicaciones antedichas.

Dado en Toluca, México, a veintitrés de octubre del año dos mil veinticinco. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: tres de octubre del año dos mil veinticinco.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. VERONICA MORALES ORTA.-RÚBRICA.

2753.-5, 14 y 26 noviembre.

JUZGADO DECIMO SEGUNDO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL
DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA EN ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO
E D I C T O

En autos del Incidente de Pago de Pensiones Alimenticias Caídas y Cumplimiento de Convenio derivado del expediente número JOF 1292/2017, relativo al juicio Procedimiento Especial de Divorcio Incausado, promovido por THELMA MABEL ROMERO OROZCO en contra

de EDGAR ESPINOZA GONZÁLEZ, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, Notifíquese a EDGAR ESPINOZA GONZÁLEZ, del presente incidente por medio de edictos, en el cual se le solicita: A) El pago de la cantidad de $631,803.00 (SEISCIENTOS TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS 00/100 M.N.) por concepto de pensiones alimenticias adeudadas y que fueron fijadas en favor de los infantes de identidad resguardada de iniciales J.N.E.R. y K.N.E.R., correspondientes a diversas mensualidades de los años: 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023, 2024 y 2025, obligación que se fijó en la cláusula tercera del convenio de fecha cinco (05) de diciembre de dos mil diecisiete (2017). B) El pago de la cantidad de $249,757.80 (DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS 80/100 M.N.) por concepto gastos de ropa, gastos escolares, colegiaturas, útiles, uniformes, gastos médicos dentales, y psicológicos en favor de los infantes de identidad resguardada de iniciales J.N.E.R. y K.N.E.R.. C) El cumplimiento de la cláusula cuarta del convenio de fecha cinco (05) de diciembre de dos mil diecisiete (2017) y que el C. Edgar Espinoza González, exhiba el billete de depósito que ampara tres (03) meses de garantía alimentaria por la cantidad de $30,000.00 (TREINTA MIL PESOS 00/100 M.N.); dar vista con el Incidente de Pago de Pensiones Alimenticias Caídas y Cumplimiento de Convenio señale domicilio dentro de la Colonia Villas de la Hacienda donde se ubica este juzgado para oír y recibir notificaciones y en caso de no hacerlo, las siguientes notificaciones se le harán en términos del artículo 1.181 del Código en comento, quien deberá de manifestar lo que ha su derecho corresponda en el PLAZO de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación de la exhibición de las publicaciones que contengan los edictos; publicación que se hará TRES VECES CONSECUTIVAS de siete en siete días, en un Periódico Oficial “GACETA DEL GOBIERNO”, otro de mayor circulación en la población donde se haga la citación y en el “Boletín Judicial”. DOY FE.

Se extiende el presente conforme a lo ordenado por auto de fecha diez de septiembre de dos mil veinticinco.- Secretaria de Acuerdos, Lic. Maricela Severo Teje.-Rúbrica.

2754.-5 y 14 noviembre.

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O

INFORMACIÓN DE DOMINIO.

Se fija edicto para que se emplace a: SAID BECERRIL CARBAJAL.

En el expediente 678/2024, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso sobre Información de Dominio, promoviendo por propio derecho JAIR URIEL LINARES AHUMADA, CHRISTIAN LINARES AHUMADA Y MARÍA TERESA AHUMADA MIRANDA, en términos del auto de fecha veinticinco de septiembre dos mil veinticinco, se ordenó publicar el edicto respecto de un terreno ubicado en Avenida Toluca, en la Carretera de San Juan Tilapa, en el poblado de Santiago Tlacotepec, Municipio de Toluca, Estado de México, que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 160.00 metros (ciento sesenta metros) que colinda con el señor Melesio Rosales, actualmente colinda con once colindantes (1) SANDRA GARCÍA ARAUJO, (2) JOSÉ CASTAÑEDA CARBAJAL, (3) LUZ MARÍA GÓMEZ MONDRAGÓN, (4) EMELIA LECHUGA ROMERO, LOS OTROS 7 manifestamos a su señoría bajo protesta de decir verdad, que son lotes de terreno y construcción en obra negra y que desconocemos el nombre y los domicilio de sus propietarios; AL SUR: 160.00 METROS (CIENTO SESENTA METROS), que colinda con el señor SAID BECERRIL CARBAJAL, quien bajo protesta de decir verdad, manifestamos a su señoría que desconocemos el domicilio donde habita dicho colindante; AL ORIENTE: 6.5 metros (seis punto cinco metros) que colinda con el señor ROMULO VALENZUELA, ACTUALMENTE CON SERGIO FRANCISCO VALENZUELA GARCÍA; AL PONIENTE: 6.5 metros (seis punto cinco metros), colinda con Avenida Toluca, conocida como carretera San Juan Tilapa, dicho inmueble con una superficie toral de: 1,035.50 (mil treinta y cinco punto cincuenta metros cuadrados). En fecha diez (10) de junio del año dos mil catorce (2014, adquirimos del señor BERTÍN LINARES IZQUIERDO, un terreno ubicado en Avenida Toluca, en la Carretera de San Juan Tilapa, en el poblado de Santiago Tlacotepec, Municipio Toluca, Estado de México, mediante contrato de donación. Entonces, en ejercicio de los derechos de propiedad que poseo respecto del inmueble materia del juicio, en la vía y forma planteada acudo ante la autoridad judicial para solicitar que en sentencia definitiva se concedan las prestaciones descritas en el capítulo respectivo de la presente demanda.

Emplazamiento que se ordena a través de edictos, debido a que no fue posible localizar al colindante sur SAID BECERRIL CARBAJAL como consta en los informes que obran en autos, se ordena emplazar a SAID BECERRIL CARBAJAL., mediante EDICTOS que contendrán una relación sucinta de la demanda, publicándose por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial “GACETA DEL GOBIERNO”, en otro de mayor circulación en población donde se haga la citación y en el boletín judicial, haciéndole saber que debe presentarse a este juzgado, dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, fijándose en la puerta de este Juzgado una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, si pasado este plazo, no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones, por lista y boletín judicial. Toluca, México, veinte de octubre de dos mil veinticinco. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA VEINTICINCO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO, LIC. EN D. LUZ GABRIELA AGUILAR CORONA.-RÚBRICA.

2755.-5 y 14 noviembre.

JUZGADO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE VALLE DE BRAVO
E D I C T O

Se hace saber que en los autos del expediente número 370/2021 relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL promovido por MARGARITA ISABEL, MARÍA DEL CARMEN JOSEFINA Y MA. NIEVES RAQUEL de apellidos GUADARRAMA CONSUELO, quienes por propio derecho promueven Juicio Ordinario Civil sobre modificación de sentencia, en contra de MA. CONCEPCIÓN GUADARRAMA CONSUELO y la Sucesión a bienes de MARÍA CRISTINA GUADARRAMA CONSUELO, en fecha dos de junio de dos mil veintiuno, se admitió la demanda planteada, y por acuerdo de fecha dieciocho de agosto del año en curso, se ordenó emplazar por medio de edictos a MARGARITA ISABEL

GUADARRAMA CONSUELO: relación sucinta de la demanda: prestaciones: A).- LA DECLARACIÓN EN SENTENCIA FIRME QUE HA SIDO PROCEDENTE LA ACCIÓN DE MODIFICACION DE SENTENCIA DEFINITIVA EJECUTORIADA, de fecha 20 de Noviembre de 2019, dictada por el C. Juez Mixto de Primera Instancia de Valle de Bravo, Estado de México, en el Expediente Judicial 123/2019, en relación al Juicio Ordinario Civil sobre Acción de Terminación de Copropiedad; respecto de un Predio denominado RANCHO DOS RIOS ubicado en los Álamos, Municipio de Valle de Bravo, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: NORESTE: EN 5 LINEAS; LA PRIMERA DE 44.00 METROS; LA SEGUNDA DE 36.77 METROS; LA TERCERA DE 26.09 METROS; LA CUARTA DE 14.96 METROS Y LA QUINTA DE 64.64 METROS CON EJIDO SAN SIMON/EL ALTO. NOROESTE: EN 2 LINEAS; LA PRIMERA DE 186.00 METROS Y LA SEGUNDA DE 69.00 METROS CON CAMINO. SURESTE: EN 4 LINEAS; LA PRIMERA DE 66.53 METROS, LA SEGUNDA DE 15.46 METROS, LA TERCERA DE 54.56 METROS Y LA CUARTA DE 36.90 METROS CON JAVIER GONZALEZ. SUROESTE: 324.58 METROS CON ALFREDO GUADARRAMA. Con una superficie aproximada de 49,187.30 metros cuadrados. B).- La MODIFICACIÓN DE LA SENTENCIA Ejecutoriada de fecha 20 de Noviembre de 2019 del Segundo Resolutivo que a la letra señala: "Se declara procedente la acción intentada por tanto, se da por terminada la copropiedad existente entre las partes contendientes respecto al inmueble consistente en un Predio denominado RANCHO DOS RIOS, ubicado en los Álamos, Municiplo de Valle de Bravo, Estado de México, cuyas medidas y colindancias se dejaron especificadas en líneas que anteceden, pero, como el mismo no es divisible, se ordena su venta respetando el derecho del tanto, repartiendo el precio entre los Copropietarios; lo que se hará en ejecución de Sentencia". C).- Como consecuencia de lo anterior la división de la entonces Copropiedad debiendo quedar en los siguientes término: LOTE 1 NORESTE: EN 5 LINEAS; LA PRIMERA DE 44.00 METROS; LA SEGUNDA DE 36.77 METROS; LA TERCERA DE 26.09 METROS; LA CUARTA DE 14.96 METROS Y LA QUINTA DE 64.64 METROS CON EJIDO SAN SIMON EL ALTO. SURESTE: 170.73 METROS CON LOTE 2 PROPIEDAD DE MARGARITA ISABEL, MARIA DEL CARMEN JOSEFINA, MA. NIEVES Y MA. CONCEPCION TODAS DE APELLIDOS GUADARRAMA CONSUELO, Y SUCESION DE MARIA CRISTINA GUADARRAMA CONSUELO, POR CONDUCTO DE SU ALBACEA EVANGELINA GUADARRAMA CONSUELO. NOROESTE: 107.44 METROS CON CAMINO DE ACCESO. SUROESTE: 149.09 METROS CON ALFREDO GUADARRAMA. Superficie aproximada de 24,000.00 metros cuadrados. LOTE 2 NORESTE: 170.73 METROS CON LOTE 1 PROPIEDAD DE MARGARITA ISABEL, MARIA DEL CARMEN JOSEFINA, MA. NIEVES Y MA. CONCEPCION TODAS DE APELLIDOS GUADARRAMA CONSUELO, Y SUCESION DE MARIA CRISTINA GUADARRAMA CONSUELO, POR CONDUCTO DE SU ALBACEA EVANGELINA GUADARRAMA CONSUELO. SURESTE: EN 4 LINEAS; LA PRIMERA DE 36.90 METROS; LA SEGUNDA DE 54.56 METROS; LA TERCERA DE 15.46 METROS; LA CUARTA DE 66.53 CON CAMINO DE ACCESO. NOROESTE: 152.09 METROS CON CAMINO DE ACCESO. SUROESTE: 175.49 METROS CON ALFREDO GUADARRAMA. Superficie aproximada de 25,187.30 metros cuadrados. Se ordene en su oportunidad procesal la Inscripción de la modificación de Sentencia Ejecutoriada de fecha 20 de Noviembre de 2019, a efecto de dar cumplimiento al artículo 78 fracción XXIII del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México, bajo el Folio Real Electrónico 00015113 de fecha 14 de Febrero de 2014 inscrito a favor de las hoy Propietarias señaladas en el presente documento. E).- Como consecuencia de lo anterior se proceda a Adjudicar el Lote 1 a favor de MA. CONCEPCION GUADARRAMA CONSUELO y Sucesión de MARIA CRISTINA GUADARRAMA CONSUELO representada por EVANGELINA BARRANCO GUADARRAMA, con una Superficie aproximada de 24,000.00 metros cuadrados. En cuanto al Lote 2 se adjudique a favor de MARGARITA ISABEL, MARIA DEL CARMEN JOSEFINA y MA. NIEVES RAQUEL DE APELLIDOS GUADARRAMA CONSUELO, con una Superficie aproximada de 25,187.30 metros cuadrados en términos de lo dispuesto por el artículo 5.150, 5.151 y 5.152 del Código Civil en el Estado de México: Fundándome para ello en los siguientes Hechos y Consideraciones de derecho: HECHOS EME CANTECEDENTE DE PROPIEDAD) ISTANCIA LAVO, LENCO 1.- En fecha 17 de Septiembre de 2013 y mediante Protocolización de SECRETARIA Centenada de Usucapión se formalizo en el acta 374 del volumen 4 ante la Fe del Notario Público 177 del Estado de México, el Juicio Ordinario Civil sobre la Acción de Usucapión promovida por MARGARITA ISABEL, MARIA DEL CARMEN JOSEFINA, MA. NIEVES RAQUEL Y MA. CONCEPCION TODAS DE APELLIDOS GUADARRAMA CONSUELO, así como la Sucesión de MARIA CRISTINA GUADARRAMA CONSUELO representada por EVANGELINA BARRANCO GUADARRAMA. Al tenor de las declaraciones de los Copropietarios, se acredito que el Inmueble motivo del Juicio de Usucapión, es una fracción de terreno marcada con el número 10 de terreno de labor cerril arbolado denominado RANCHO DOS RIOS ubicado en los Álamos, Municipio de Valle de Bravo, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: NORESTE: EN 5 LINEAS; LA PRIMERA DE 44.00 METROS; LA SEGUNDA DE 36.77 METROS; LA TERCERA DE 26.09 METROS; LA CUARTA DE 14.96 METROS Y LA QUINTA DE 64.64 METROS CON EJIDO SAN SIMON EL ALTO. NOROESTE: EN 2 LINEAS; LA PRIMERA DE 186.00 METROS Y LA SEGUNDA DE 69.00 METROS CON CAMINO. SURESTE: EN 4 LINEAS; LA PRIMERA DE 66.53 METROS, LA SEGUNDA DE 15.46 METROS, LA TERCERA DE 54.56 METROS Y LA CUARTA DE 36.90 METROS CON JAVIER GONZALEZ. SUROESTE: 324.58 METROS CON ALFREDO GUADARRAMA. Con una superficie aproximada de 49,187.30 metros cuadrados. Documental que se acompaña en copia certificada para los efectos legales a que haya lugar. 2.- Con fecha 20 de Noviembre de 2019 el C. Juez Mixto de Primera Instancia de Valle de Bravo dicto en Sentencia definitiva en los autos del Expediente 123/2019 relativo al Juicio Ordinario Civil sobre acción de Terminación de Copropiedad promovida por MARGARITA ISABEL, MARIA CARMEN JOSEFINA y MA. NIEVES RAQUEL DE APELLIDOS GUADARRAMA CONSUELO y en su carácter de Actor, en contra de MA. CONCEPCION GUADARRAMA CONSUELO y Sucesión de MARIA CRISTINA GUADARRAMA CONSUELO representada por EVANGELINA BARRANCO GUADARRAMA. El Órgano Jurisdiccional del conocimiento dicto los siguientes puntos Resolutivos: "PRIMERO.- Las actoras MARGARITA ISABEL, MARIA DEL CARMEN JOSEFINA Y MA. NIEVES RAQUEL todas de Apellidos GUADARRAMA CONSUELO probaron su acción (pretensión) de terminación de Copropiedad que instauraron en contra de MA. CONCEPCION GUADARRAMA CONSUELO, así como de la Sucesión de MARIA CRISTINA GUADARRAMA CONSUELO representada por su Albacea EVANGELINA BARRANCO GUADARRAMA, en consecuencia: SEGUNDO.- Se declara procedente la acción intentada, por tanto, se da por terminada la Copropiedad existente entre las partes contendientes respecto al Inmueble consistente en un Predio denominado RANCHO DOS RIOS, ubicado en los Álamos, Municipio de Valle de Estado de México, cuyas medidas y colindancias se dejaron especificadas en líneas que anteceden; pero como el mismo no es divisible se ordena su venta respetando el derecho de tanto, DE repartiendo el precio entre los Copropietarios, la que se hará en ejecución de Sentencia. TERCERO.- No se hace especial condena en costas en esta Instancia. CUARTO.- Notifíquese Personalmente." Con fecha 10 de Diciembre de 2019 el Juez del conocimiento acordó que la Sentencia definitiva de fecha 20 de Noviembre de 2019 causo Ejecutoria para los efectos legales a que haya lugar, como se acredita lo anterior con las copias Certificadas electrónicas que se acompañan. 3.- Con fecha 21 de Diciembre de 2020 y mediante Oficio DU/CIZ/0350/PMDU20/2020 el Director de Desarrollo Urbano del Ayuntamiento de Valle de Bravo, Estado de México expidió a la Suscrita "MARGARITA ISABEL GUADARRAMA CONSUELO" Cédula Informativa de Zonificación para un Predio de 49,187.30 metros cuadrados ubicado en la localidad los Álamos con Clave Catastral 107 080 5905 00 000 del Municipio de Valle de Bravo, Estado de México, en el que se observa en LA TABLA DE NORMAS DE USO DE SUELO, que el Lote mínimo en subdivisión corresponde a una superficie de 24,000.00 metros cuadrados entre otras características y normatividad que se especifican. La Cédula Informativa de Zonificación se encuentra vigente hasta en tanto se modifique el Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Valle de Bravo 2020; para lo cual se acompaña al presente, original del documento en comento. Como consecuencia de lo anterior y considerando que el

Plan de Desarrollo Municipal de Valle de Bravo fue modificado con relación a la Cédula Informativa de Zonificación de fecha 23 de Agosto de 2019, según Oficio VUTDU/243/2019 expedido por la misma Autoridad de Desarrollo Urbano Municipal de Valle de Bravo, México a favor de MA. NIEVES RAQUEL GUADARRAMA CONSUELO en el que se observa que no procede las normas para subdivisión y respecto del mismo Predio motivo de la presente controversia, para una mayor comprensión se inserta la Cédula Informativa de Zonificación para los efectos legales a que haya lugar. Como consecuencia de lo anterior, y considerando que el Juez del conocimiento (C. Juez Mixto de Primera Instancia en Valle de Bravo, Estado y de México) ha dictado Sentencia Ejecutoriada, en relación a la pretensión denominada Terminación de Copropiedad, como ha quedado señalado en los resolutivos señalados anteriormente y con posterioridad a la determinación Judicial ha sido modificado la Normatividad respecto de la Subdivisión de Predios en donde se localiza el terreno motivo de la presente Litis, es decir; se admite la división previa la autorización de la dependencia Municipal y Estatal que regula las Normas de ocupación del suelo. En este sentido resulta procedente modificar la Sentencia Definitiva de fecha 20 de Noviembre de 2019, dictada en el Expediente 123/2019 por el C. Juez Mixto de Primera Instancia de Valle de Bravo, México al no existir contra versión en las disposiciones que regulan la Ley Administrativa en la materia en términos del artículo 1.213 del Código Procesal Civil y 5.165 del Código Civil en vigor, ambos del Estado de México.

- -DOY FE -

Validación. Fecha de acuerdo que ordena la publicación dieciocho de agosto de dos mil veinticinco.

A sus autos los escritos de cuenta presentados por MARGARITA ISABEL GUADARRAMA CONSUELO, con la personalidad que tiene debidamente acreditada en autos; con fundamento en los artículos 1.134, 1.135, 1.137 y 1.138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se tienen por hechas las manifestaciones que vierte el ocursante, en ese orden de ideas y visto el estado procesal que guardan los autos, tal como se advierte de los informes ordenados mediante proveído de fecha VEINTISIETE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO y siendo que como consta de las constancias con eficacia probatoria plena, en términos del artículo 1.359 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, ya obran en autos los informes requeridos y dada la información proporcionada derivada de los informes de las dependencias auxiliares, los mismos se estiman suficientes toda vez de actuaciones no se advierta mayor dato de prueba para localizar a MA. CONCEPCIÓN GUADARRAMA CONSUELO, a efecto de emplazarla a juicio; por tanto con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese a MA. CONCEPCIÓN GUADARRAMA CONSUELO, por medio de edictos que contengan una relación sucinta de la demanda y se publicaran por tres veces de siete en siete días, en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en la población y en el boletín judicial, haciéndole saber de la demanda entablada en su contra, para que dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación comparezcan a éste Juzgado a dar contestación a la instaurada en su contra, con el apercibimiento de que si no lo hacen dentro de dicho término se seguirá el juicio en rebeldía.

SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO ANDRES REYES GONZALEZ.-RÚBRICA.

2756.-5 y 14 noviembre.

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA EN ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO
E D I C T O

EMPLAZAR A: REYNA ISABEL MONTALVAN IBARRA.

En los autos del expediente marcado con el número 439/2021, relativo al JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE quien demanda de REYNA ISABEL MONTALVAN IBARRA, las siguientes PRESTACIONES: 1.- EL VENCIMIENTO ANTICIPADO para el pago del crédito en los términos y condiciones del Contrato de Apertura de Crédito Simple, con interés y Garantía Hipotecaria. 2.- El pago de la cantidad de $824,682.01 (OCHOCIENTOS VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 01/100 M.N.), por concepto de suerte principal, 3.- El pago de la cantidad de $300,768.35 (TRESCIENTOS MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 35/100 M.N.), por concepto de intereses Ordinarios generados desde el 03 de marzo del 2013 hasta el 03 de julio de 2016, y demás que se sigan generando hasta la total liquidación del presente adeudo, 4.- El pago de la cantidad de $120,723.16 (CIENTO VEINTE MIL SETECIENTOS VEINTITRES PESOS 16/100 M.N.) por concepto de intereses moratorios desde el día 4 de julio de 2013 al día 03 de julio de 2016, 5.- El pago de la cantidad de $7,729.48 (SIETE MIL SETECIENTOS VEINTINUEVE PESOS 48/100 M.N.), por concepto de primas de seguro de acuerdo a lo pactado de fecha 14 de julio de 2011, 6.- El pago de la cantidad de $15,013.98 (QUINCE MIL TRECE PESOS 98/100 M.N.) por comisiones sobre cada pago no efectuado, 7.- El pago de $385.21 (TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 21/100 M.N.), por IVA (IMPUESTO AL VALOR AGREGADO) sobre comisión por apertura de crédito, 8.- El trance y remate del bien inmueble hipotecado, 9.- Los gastos y costas que se originen con la substanciación y tramitación del presente proceso, así como de los incidentes y recursos que del mismo se deriven. HECHOS: 1.- Con fecha 14 de julio de 2011, BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, y REYNA ISABEL MONTALVAN IBARRA, celebraron Contrato de Apertura de Crédito Simple, con Interés y Garantía Hipotecaría, 2.- BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE otorgó a REYNA ISABEL MONTALVAN IBARRA un crédito por la cantidad de $845,600.40 (OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS 40/100 M.N.), así mismo se pactó que dentro de límite de crédito no quedarían comprendidos los intereses, comisión y gastos que deberán pagar los ahora demandados, 3.- El Banco ponía a disposición de la Parte Acreditada el importe del crédito, manifestando que están de acuerdo en que la disposición del crédito quedará justificada con los estados de cuenta que emita el Banco, 4., REYNA ISABEL MONTALVAN IBARRA, se obligará a invertir el importe del crédito a la adquisición del bien inmueble ubicado en: Lote Nueve, de la Manzana Ciento Doce, Zona Uno y Construcciones en el existentes de la Calle de Geranio, Número Oficial 37, en la Colonia Lomas de San Miguel Norte, Atizapán de Zaragoza, Estado de México, 5.- El importe del préstamo, sería pagado en un plazo de 15 AÑOS UN MES, iniciando el día 14 de julio de 2011, para concluir el día 14 de agosto de 2026, 6.- REYNA ISABEL MONTALVAN IBARRA se obligó a reembolsar el importe del crédito, mediante 180 amortizaciones mensuales y consecutivas, las cuales se efectuarían el día 3 de cada mes, 7.- Al pago de los intereses ordinarios, a partir del día siguiente de la fecha de vencimiento del tercer pago mensual, respecto de cualquier periodo que comprenda tres pagos consecutivos de incumplimiento, hasta la fecha en que se realice el pago, a la tasa de interés anual del 11.00 %. 8.- Al pago de intereses moratorios sobre cualquier suma que estuviere obliga a cumplir, a partir del día siguiente de la fecha de vencimiento del

tercer pago mensual, respecto de cualquier periodo que comprenda tres pagos consecutivos de incumplimiento, hasta que se realice el pago. 9.- Autorizó expresamente a BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, a cargar en la cuenta de cheques número 0677893297, el importe de los pagos mensuales que comprenden capital e intereses y demás accesorios, así como el importe de cualquier cargo o contraprestación legal o contractualmente exigible, 10.- Se obligó a pagar a "BANORTE" la cantidad que resulte de aplicar el 1.10% uno punto diez por ciento. Asimismo, se obligó a pagar por concepto de comisión por cobranza 5%, misma que se generaría a partir de la fecha de vencimiento del pago respectivo, hasta por tres pagos consecutivos incumplidos. 11.- Conforme a la ley del (IVA), los mismos deben pagar tal impuesto sobre los intereses ordinarios, moratorios, 12.- REYNA ISABEL MONTALVAN IBARRA, constituyó a favor de BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, como garantía del pago del crédito, interés ordinarios, interés moratorios y demás obligaciones a su cargo, hipoteca. 13.- La garantía hipotecaria quedo inscrita en el Instituto de la Función Registral del Municipio de Tlalnepantla, Estado de México, bajo el Folio Real 82644, 14.- BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, tendría la facultad de dar por vencido anticipadamente el plazo del contrato en el caso de que la hoy demandada incumpliera cualquiera de las obligaciones, 15.- Dejaron de cumplir con las obligaciones a su cargo, a partir del 04 de junio de 2013.

Por lo que se ordena emplazar por medio de edictos a REYNA ISABEL MONTALVAN IBARRA. Los que se mandan publicar por tres veces de siete en siete día, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México, en otro periódico de mayor circulación en esta Ciudad y en el "Boletín Judicial" haciéndole saber que debe presentarse a contestar la demanda instaurada en su contra dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contado a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, debiéndose fijar además en la puerta de éste Tribunal, una copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que si pasado dicho término no comparece, se seguirá el juicio en su rebeldía, y las ulteriores notificaciones se les harán por lista y boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 1.181, 1.182 y 1.183 del Código Adjetivo de la materia.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del presente edicto: cinco de agosto de dos mil veinticinco.- SECRETARIA DE ACUERDOS, M. EN D. BEATRIZ HERNÁNDEZ OLIVARES.-RÚBRICA.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO MEDIANTE CIRCULAR 61/2016, EMITIDA POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

2758.-5 y 14 noviembre.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

MARIO LOPEZ LOPEZ.- En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha VEINTISEIS (26) DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTICINCO (2025), dictados en el expediente número 15/2020, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL DE USUCAPION, promovido por LOPEZ LOPEZ JUAN DANIEL, en contra de MARIO LOPEZ LOPEZ, se hace de su conocimiento que se expide el presente edicto para efecto de EMPLAZARLE, que la parte actora le ha demandado las siguientes: A).- La propiedad por usucapión del denominado Lote 36, Manzana 348 "B", ubicado en la calle Joaquinita número 34, Colonia Aurora, Nezahualcóyotl, Estado de México y que tiene las medidas y colindancias que se señalarán en el capítulo de hechos respectivo. B).- Y como consecuencia de la anterior la cancelación y tildación total de la inscripción que aparece a favor del demandado respecto del lote de terreno que se describe en la prestación anterior. C).- El pago de gastos y costas que me originen el presente juicio.

VALIDACION. Con apoyo en los artículos 1.134, 1.135, 1.181, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México, emplácese a la enjuiciada, a través de EDICTOS, los que contendrán una relación sucinta de la demanda, debiéndose publicar por TRES VECES de SIETE EN SIETE DÍAS, en el Boletín Judicial del Poder Judicial del Estado de México, la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un Periódico de mayor Circulación de esta Ciudad, tales como los denominados: "Ocho Columnas, Diario Amanecer, o El Rapsoda", haciéndole saber que deberá comparecer a éste Juzgado dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la instaurada en su contra y señale domicilio para oír y recibir notificaciones personales dentro de la Colonia donde se ubica este Tribunal.

Fecha del acuerdo que ordena la publicación VEINTISEIS (26) DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTICINCO (2025).- Nombre, cargo y firma del funcionario que expide el edicto: SECRETARIO JUDICIAL, LIC. EN D. MICHEL ANJALI PEREZ HERNANDEZ.-RÚBRICA.

2762.-5, 14 y 26 noviembre.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

JESUS RODRIGUEZ SANCHEZ.- En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha VEINTITRÉS (23) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO (2025), dictado en el expediente número 301/2024, relativo al JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, promovido por BARTOLOME VENTURA SANTIAGO, en contra de INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA VIVIENDA SOCIAL y JESUS RODRIGUEZ SANCHEZ, se hace de su conocimiento que se expide el presente edicto para efecto de EMPLAZARLE, que la parte actora le ha demandado las siguientes PRESTACIONES: A).- LA USUCAPIÓN O PRESCRIPCIÓN POSITIVA respecto del inmueble ubicado en CALLE JOAQUINITA, NUMERO 130, COLONIA BENITO JUAREZ, CIUDAD NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO. B).- El pago de los gastos y costas que el presente juicio origine, en caso de que se opusiera infundadamente al mismo. HECHOS: 1.- Tal y como lo acredito con el Contrato Privado de Compraventa de fecha 02 DE MAYO DEL AÑO 2011, celebrado entre BARTOLOME VENTURA SANTIAGO, en carácter de Comprador con JESUS RODRIGUEZ SANCHEZ, en carácter de Vendedor, adquirí de buena fe, a título de propietario el inmueble materia de la presente litis. 2.- El día 2 DE MAYO DEL AÑO 2011, el hoy demandado JESUS RODRIGUEZ SANCHEZ me entrego la posesión jurídica, real y material

del inmueble materia del presente juicio y desde esa fecha lo he poseído a título de propietario, de buena fe, de manera pública, pacífica V continua, sin que en ningún momento haya sido molestada en mi posesión. 3.- El inmueble materia de litis se encuentra ubicado en la CALLE JOAQUINITA, NUMERO 130, COLONIA BENITO JUAREZ (ANTES AURORA), CIUDAD NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO, con las medidas y colindancias: AL NORTE EN 17.00 METROS CON LOTE 35; AL SUR: EN 17.00 METRO CON LOTE 37; AL ORIENTE: EN 9.00 METROS CON CALLE JOAQUINITA; AL PONIENTE: EN 9.00 METROS CON LOTE 11; SUPERFICIE TOTAL DE 153.00 METROS CUADRADOS; NOMBRE DEL PROPIETARIO: INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA VIVIENDA SOCIAL. 4.- Como se aprecia en el certificado de inscripción, el Titular de la oficina Registral en Nezahualcóyotl, Estado de México, del Instituto de la Función Registral del Estado de México, el inmueble materia del presente juicio, se encuentra inscrito a nombre del INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA VIVIENDA SOCIAL: así mismo como se aprecia en el Contrato Privado de Compra Venta, el vendedor JESUS RODRIGUEZ SANCHEZ y por su parte la comprador es el suscrito BARTOLOME VENTURA SANTIAGO, con lo cual acredito los extremos de mi acción.

Emplácese al enjuiciado, a través de edictos, los que contendrán una relación sucinta de la demanda, haciéndole saber que deberá comparecer a este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la instaurada en su contra y señale domicilio para oír y recibir notificaciones personales dentro de la Colonia donde se ubica este Tribunal, con el apercibimiento que de no hacerlo, se considerará contestada en sentido negativo y seguirá el juicio en rebeldía, y las notificaciones se realizarán por lista y boletín judicial.

Publíquese el presente por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado, El Rapsoda, Diario Amanecer o El 8 Columnas y en el Boletín Judicial del Estado de México; además deberá fijarse una copia simple del presente proveído, en la puerta de este Tribunal, por todo el tiempo del requerimiento de pago al enjuiciado. Expedido en Nezahualcóyotl, Estado de México, a los TREINTA (30) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO (2025). DOY FE.

VALIDACIÓN: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: VEINTITRÉS (23) DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICINCO (2025).- Nombre, cargo y firma del funcionario que expide el edicto: SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. ANGEL MICHEL SILVA CASTAÑON.-RÚBRICA.

2763.-5, 14 y 26 noviembre.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

- ALEJANDRINA MUÑOZ MARTINEZ, también conocida como ALEJANDRINA MUÑOZ MARTÍNEZ DE ARELLANES. En cumplimiento a lo ordenado por auto de 16 de julio del año dos mil veinticinco 2025, dictado en el expediente número 487/2024 relativo al JUICIO SUMARIO CIVIL DE USUCAPIÓN promovido por VICTORIA ESTELA ARELLANES MUÑOZ E ISABEL ARELLANES MUÑOZ en contra de MODESTO ARELLANES SU SUCESIÓN, Y ALEJANDRINA MUÑOZ MARTÍNEZ también conocida como ALEJANDRINA MUÑOZ MARTINEZ DE ARELLANES, se hace de su conocimiento que se expide el presente edicto para notificarle que la parte actora le ha demandado las siguientes prestaciones: **A)** La declaración judicial que la acción real de usucapión ha operado en nuestro favor, declaración judicial respecto del inmueble ubicado e identificado como: Lote de Terreno Número 34 (Treinta y cuatro), Manzana 60 (Sesenta), en la Colonia Metropolitana Tercera Sección, en el Municipio de Nezahualcóyotl, en el Estado de México. Conforme a su clasificación registral en el Instituto de la Función Registral con una superficie de: Ciento Treinta y Nueve metros treinta y dos decímetros cuadrados. Teniendo los siguientes linderos y colindancias: Al Norte: En diecisiete metros veinte centímetros colinda con lote treinta y tres; Al Sur: En diecisiete metros veinte centímetros colinda con lote treinta y cinco; Al Oriente: En ocho metros diez centímetros, colinda con calle Mixcalco; y Al Poniente: En ocho metros diez centímetros, colinda con lote veintitrés. El bien inmueble cuenta con la clave catastral: 087-07-042-06-00-0000. El Inmueble se encuentra inscrito en el entonces Registro Público de la Propiedad en Nezahualcóyotl, Estado de México, hoy Instituto de la Función Registral a favor de Modesto Arellanes y Alejandrina Muñoz Martínez de Arellanes, registrado en el libro primero, sección primera, bajo la partida número 745, volumen 88 de fecha 28 de marzo de 1979. **B)** Como consecuencia de lo anterior, y una vez que se dicte sentencia en el presente asunto y cause ejecutoria, se ordene inscribir en el Instituto de la Función Registral del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, Estado de México, sentencia que tenga a bien declarar que ha operado a nuestro favor la usucapión, previos los trámites y el pago de los derechos e impuestos correspondientes. **C)** El pago de los gastos y costas que se hayan generado con motivo de la tramitación del presente juicio. Son fundamento y motivación de esta demanda los siguientes HECHOS y consideraciones de DERECHO que a continuación se exponen HECHOS 1.- Con fecha 12 (doce) de septiembre del año 1990 (mil novecientos noventa), las suscritas en nuestro carácter de compradoras celebramos CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA DE BIEN INMUEBLE con los señores MODESTO ARELLANES Y ALEJANDRINA MUÑOZ MARTÍNEZ, TAMBIEN CONOCIDA COMO ALEJANDRINA MUÑOZ MARTÍNEZ DE ARELLANES, respecto del bien inmueble ubicado en: Lote de Terreno Número 34 (Treinta y cuatro), Manzana 60 (Sesenta), en la Colonia Metropolitana Tercera Sección, en el Municipio de Nezahualcóyotl, en el Estado de México y también el bien inmueble se identifica administrativamente en: Calle Mixcalco, Manzana 60, Lote 34, número 116, Colonia Metropolitana Tercera Sección, Código Postal 57750, en el Municipio de Nezahualcóyotl, en el Estado de México. Con una superficie de: Ciento treinta y nueve metros treinta y dos decímetros cuadrados. Cuyas medidas se describen a continuación, con los siguientes linderos y colindancias: Al Norte: En diecisiete metros veinte centímetros colinda con lote treinta y tres; Al Sur: En diecisiete metros veinte centímetros colinda con lote treinta y cinco; Al Oriente: En ocho metros diez centímetros, colinda con calle Mixcalco; y Al Poniente: En ocho metros diez centímetros, colinda con lote veintitrés. El bien inmueble cuenta con la clave catastral 087-07-042-06-00-0000. El Inmueble se encuentra inscrito en el entonces Registro Público de la Propiedad en Nezahualcóyotl, Estado de México, hoy Instituto de la Función Registral a favor de: Modesto Arellanes y Alejandrina Muñoz Martínez de Arellanes, registrado en el libro primero, sección primera, bajo la partida número 745, volumen 88 de fecha 28 de marzo de 1979. Hoy folio real electrónico número 00147309, como se acredita con el certificado de inscripción en original que expide el Instituto de la Función Registral en Nezahualcóyotl, en el Estado de México y que agrego al presente escrito como anexo uno. El original del contrato privado de compraventa de bien inmueble celebrado con los señores Modesto Arellanes y Alejandrina Muñoz Martínez, también conocida como Alejandrina Muñoz Martínez de Arellanes, fue firmado en su calidad de vendedores a favor de las suscritas, como se prueba con el documento-originat que-como anexo dos agregamos a| presente escrito, la posesión de dicho bien inmueble desde esa fecha ha sido de buena fe, continua y pacífica y con carácter de dueñas. 2.- Hago del conocimiento a su Señoría que a la firma del contrato privado de compraventa del inmueble que se describe en el hecho anterior, los

vendedores nos hicieron entrega de la Escritura Pública original número 3286 (tres mil doscientos ochenta y seis), volumen 46 (Cuarenta y seis) Especial Sagitario de fecha 15 de Septiembre de 1978, emitida en Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, pasada ante la fe del Notario Público número 2 (dos) del Distrito de Cuautitlán, Estado de México, Licenciada Judith Pérez Briz, debidamente inscrita en el entonces Registro Público de la Propiedad en Nezahualcóyotl, Estado de México, en el Libro Primero, Sección Primera, Partida 745, Volumen 88, en fecha 28 de marzo de 1979. En la escritura se hace constar la compraventa que hacen los señores Modesto Arellanes y la señora Alejandrina Muñoz Martínez de Arellanes del inmueble materia de litis. Se agrega al presente escrito la Escritura Pública Original señalada con antelación como anexo tres. En igual sentido, se agregan dos boletas en el pago de los impuestos generados por la posesión del inmueble materia de litis del año 2024, como se acredita con las boletas que por concepto de impuesto predial y por suministro de agua potable correspondientes al ejercicio fiscal 2024, se agregan al presente escrito como anexos cuatro y cinco. 3.- En virtud de que las suscritas hemos poseído el bien inmueble que se pretende usucapir de buena fe, en forma pacífica, continuamente y en calidad de dueñas, lo cual es causa generadora y legítima de posesión, resultante de ello se consolida con el tiempo para adquirir la propiedad. Habiendo transcurrido el tiempo exigido por la ley para la usucapión de buena fe, conforme a la fecha de celebración del contrato de compraventa de doce de septiembre de mil novecientos noventa; consumándose la usucapión.. Luego, tomando en cuenta que se desconoce el domicilio actual, entonces como parte demandada se le emplaza a juicio por medio de edictos, haciéndole saber que deberá de presentarse a este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación para contestar la demanda entablada en su contra en este juzgado, con el apercibimiento que en caso de no comparecer por sí, por apoderado legal o por gestor que pueda representarlas entonces se seguirá el juicio en su rebeldía, y se considerará contestada en sentido negativo la demanda instaurada en su contra, haciéndoles las posteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial.

Publíquese el presente por tres veces, de siete en siete días, en El Boletín Judicial del Poder Judicial del Estado de México, La GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un Periódico de mayor circulación de esta Ciudad, tales como los denominados: "Ocho Columnas, Diario Amanecer, o El Rapsoda" además deberá fijarse una copia simple del presente proveído, en la puerta de este Tribunal, por todo el tiempo del emplazamiento. Expedido en Nezahualcóyotl, Estado de México, a los catorce días del mes de agosto del año dos mil veinticinco 2025. DOY FE.

VALIDACION: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: DIECISÉIS 16 DE JULIO DE DOS MIL VEINTICINCO 2025.- Nombre, cargo y firma del funcionario que expide el edicto: SECRETARIO JUDICIAL, MAESTRO EN DERECHO EUGENIO VALDEZ MOLINA.- COPIA ÍNTEGRA.-RÚBRICA.

2764.-5, 14 y 26 noviembre.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO, MEXICO
E D I C T O

A quien pudiera interesar:

Se hace saber que en el expediente número 259/2025, iniciado por IVAN RAMÍREZ MEJÍA, por su propio derecho, promoviendo en la VÍA DE CONTROVERSIAS SOBRE EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y DEL DERECHO FAMILIAR, respecto a la modificación del convenio celebrado entre el promovente y CARMÍN MARISOL MILLÁN VERGARA, a efecto de que LA GUARDA Y CUSTODIA DEFINITIVA DE LA INFANTE DE IDENTIDAD RESERVADA Y DE INICIALES H.C.R.M. SE OTORGUE A FAVOR DE IVAN RAMÍREZ MEJÍA, basándose en los siguientes hechos:

En fecha 17 de octubre del año de 2022, la C. CARMÍN MARISOL MILLÁN VERGARA, e IVÁN RAMÍREZ MEJÍA, celebraron un convenio ante el Centro de Mediación y Conciliación, mediante el cual se determinó que la guarda y custodia de la infante, el pago de una pensión alimenticia y el régimen de visitas y convivencias

"...Derivado del incumplimiento en los acuerdos del convenio por parte de la demandada se encuentra el constante descuido la menor y la falta de interés de la misma, ya que viven en casa de la abuela Elpidia Vergara Vázquez y no cuenta con un cuarto o espacio adecuado para su adecuado e íntimo desarrollo personal, por lo cual se ve en la necesidad de compartir habitación y cama con su madre y algunos sobrinos; haciendo mención que el año próximo pasado empezaron a existir constantes conflictos por los tiempos acordados para que el actor pudiera convivir con la menor ya que la demandada le negaba el poder ver a su hija en algunas ocasiones; haciendo mención que recientemente le comenzó a negar la convivencia en el último periodo vacacional de primarias estatales del día 18 de diciembre de 2024 al 8 de enero de 2025, es decir, le tocaba la primera mitad del periodo antes mencionado, fue como se puso en contacto con su contra parte, diciéndole que le dejaba a la niña la segunda mitad, que andaba de viaje, a lo anterior no tome mayor importancia y accedí y para el día 20 de diciembre de 2024 se contacto con Carmin y le menciona que no puede entregar a la niña porque no se encuentra en domicilio y que está de viaje en Monterrey, Nuevo León; por lo que insitió en llamadas y mensajes de texto para que se cumpliera con el convenio, pero ella ya no le contestaba; quebrantando con ello lo establecido en el convenio; así como el pasado 30 de enero del año en curso, siendo como las quince horas vio a la progenitora de su hija en el Centro de Tenancingo, México, fue cuando le exigió que lo dejara convivir con la infante, ella le dijo que ya no me iba a permitir convivir con su hija, que la dejara de buscar y que a cambio ya no le cobraría la pensión alimenticia, comentándole que la demandaría, ella lee contesto que no le importaba que hiciera lo que él quisiera..."

PREVENCIÓN PARA LAS PARTES PARA ASISTIR AL CENTRO DE MEDIACIÓN Y CONCILIACIÓN Conciliación, Mediación, y Justicia Restaurativa. En cumplimiento a lo establecido en el artículo 5.44.1 del Código Adjetivo Civil, se hace saber a las partes que ahora se prevé un sistema de justicia alternativa, que promueve eficazmente la solución de conflictos por vía pacífica y al mismo tiempo fomenta la cultura de la paz, del perdón y la restauración de las relaciones interpersonales y sociales, también ofrece métodos que permitirán a las familias en conflicto, atender no solamente los procesos legales, sino también la resolución pacífica de los mismos desde la forma preventiva.

Con base en ello, se previene a las partes acudan ante el Centro de Mediación, Conciliación y Justicia Restaurativa que se ubica en el primer piso de este edificio, a una junta informativa y en su caso continúen el proceso de justicia alterna familiar, por ello se ordena al actuario para que a la parte actora la cite en domicilio procesal y a la parte demandada al momento en que se practique el emplazamiento

ordenado en líneas anteriores, debiendo comparecer con identificación oficial vigente como lo dispone el artículo 2.5 Bis del Código Civil vigente en la entidad.

En el entendido de que para señalar audiencia inicial deberán exhibir la constancia expedida por el Centro de Mediación, Conciliación y Justica Restaurativa del Poder Judicial del Estado de México, que acredite que no se logró la extinción total del conflicto a través del convenio, tal y como se indica en el artículo 5.46 del Código en cita.

EMPLAZAMIENTO A LA DEMANDADA.

AUTO. TENANCINGO, MÉXICO, DIEZ DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.

Visto el contenido del escrito de cuenta y el estado que guarda el presente asunto, atendiendo a las manifestaciones que vierte el promovente y las respuestas dadas a los oficios ordenados en autos y su imposibilidad de proporcionar más datos del demandado, como se solicita y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1.134, 1.138, 1.165 fracción V y 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, emplácese a la demandada CARMÍN MARISOL MILLÁN VERGARA por edictos, los que deberán contener una relación sucinta de la demanda, que se publicaran por TRES VECES, de siete en siete días hábiles, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el Diario de mayor circulación y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente día de la última publicación a contestar la demanda, personalmente o por quien pueda representarla, y para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones personales dentro de la circunscripción de este Juzgado, con el apercibimiento para el caso de omisión, se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones se les harán en términos de los artículos 1.170 y 1.182 del ordenamiento legal en cita. Así mismo por conducto del actuario fíjese en la Puerta de este H. Juzgado una copia íntegra de la resolución todo el tiempo del emplazamiento.

Publíquese el presente edicto por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA POBLACIÓN DONDE SE HAGA EL EMPLAZAMIENTO Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL. Lo anterior en cumplimiento al acuerdo de fecha catorce de enero de dos mil veinticinco. Doy Fe.

VALIDACIÓN: AUTO QUE ORDENA: DE FECHA DIEZ DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.- SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS, M. EN D. NADIA JIMENEZ CASTAÑEDA.-RÚBRICA.

2765.-5, 14 y 26 noviembre.

JUZGADO DECIMO PRIMERO FAMILIAR DE ECATEPEC DE MORELOS, CON RESIDENCIA EN TECAMAC, MEXICO
E D I C T O

C. TERESA GARDUÑO GUTIÉRREZ.

Llamado a la ausente C. TERESA GARDUÑO GUTIÉRREZ, para que comparezca al presente procedimiento a deducir los derechos que tuviere en el mismo: se le hace saber que, se instauro un JUICIO DE CONTROVERSIAS SOBRE EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y DEL DERECHO FAMILIAR (NULIDAD DE ACTA DE MATRIMONIO) solicitado por CESAR CABALLERO SAKAHUCHI en relación de TERESA GARDUÑO GUTIÉRREZ, el cual se encuentra radicado en este juzgado y se registro bajo el número de expediente 155/2020, reclamando las siguientes prestaciones: A. La Nulidad de Matrimonio, respecto del vínculo celebrado por las partes de fecha diez (10) de octubre d dos mil nueve (2009) y B. Como consecuencia de la Nulidad de Matrimonio se solicita la inscripción de la sentencia definitiva dictada en el presente juicio en el Registro Civil; haciéndole saber a la citada demandada que deberá presentarse a dar contestación a la demanda incoada en su contra, dentro del plazo de NUEVE DÍAS, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación de los edictos, apercibiéndole que en caso de no comparecer dentro del plazo indicado por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo el procedimiento se seguirá en su rebeldía; publíquese EDICTOS por TRES VECES de SIETE EN SIETE DÍAS, llamando a la ausente TERESA GARDUÑO GUTIÉRREZ, para que comparezca al presente procedimiento a deducir los derechos que tuviere en el mismo, en el PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" en UN DIARIO DE MAYOR CIRCULACIÓN LOCAL y en el BOLETÍN JUDICIAL. TECÁMAC, MÉXICO; TREINTA DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA EN DERECHO MARIA TERESITA VERA CASTILLO.-RÚBRICA.

ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACION: VEINTISEIS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICINCO.- LICENCIADA EN DERECHO MARIA TERESITA VERA CASTILLO.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO DECIMO PRIMERO FAMILIAR DE ECATEPEC, CON RESIDENCIA EN TECAMAC ESTADO DE MEXICO.-RÚBRICA.

2766.-5, 14 y 26 noviembre.

JUZGADO FAMILIAR DE CUAUTITLAN CON RESIDENCIA EN CUAUTITLAN IZCALLI
E D I C T O

NOTIFICAR A: NORMA VILLANUEVA CRUZ.

En los autos del expediente marcado con el número 35977/2023, promovido en 19 diecinueve de septiembre del 2022 dos mil veintidós, CARLOS ISMAEL AMEZCUA MENDEZ solicito el PROCEDIMIENTO ESPECIAL SOBRE DIVORCIO INCAUSADO respecto de NORMA VILLANUEVA CRUZ basándose en los hechos que expuso que esencialmente consisten:

1.- En fecha 26 de enero del año 1983, el Señor Carlos Ismael Amezcua Méndez, contrajo matrimonio civil bajo el régimen de Sociedad Conyugal con la señora Norma Villanueva Cruz [...] 2. Durante su matrimonio procrearon hijos [...], quienes actualmente son mayores de edad

e independientes [...] 3.- Su último domicilio conyugal que habitaron fue el ubicado en Calle Justo Sierra Número 5, San Francisco Tepojaco, Cuautitlán Izcalli, Estado de México [...] 4.- De manera libre desea no continuar con el vínculo matrimonial [...] 5.- Anexa propuesta de convenio mediante el cual manifiesta que no se adquieren bienes durante el matrimonio. Después de agotar repetidas diligencias de emplazamiento sin éxito alguno se procede a emplazar mediante edictos.

En virtud de lo anterior, mediante auto de nueve de agosto del dos mil veinticuatro y de acuerdo a los lineamientos establecidos por los artículos 14 y 16 Constitucionales que consagran las garantías de audiencia y legalidad que debe gozar todo gobernado, así como al amparo de que todo acto de autoridad debe ser debidamente fundado y motivado, lo que en la especie aconteció, llevando a este juzgador de mutuo propio y en uso de su arbitrio, proveer diligencias tendientes a allegarse de elementos o medios de convicción para poder presumir o determinar que se ignora domicilio de los demandados que son los supuestos hipotéticos establecidos por el artículos 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, para que opere el emplazamiento por EDICTOS; los cuales deberán contener una relación suscinta de la solicitud presentada en diecinueve de septiembre de dos mil veintidós, haciéndole saber que Carlos Ismael Amezcua Méndez, tramita el DIVORCIO INCAUSADO en contra de NORMA VILLANUEVA CRUZ. En esa tesitura, toda vez que se han agotado las investigaciones correspondientes a efecto de localizar el domicilio actual y correcto de la cónyuge solicitada NORMA VILLANUEVA CRUZ, sin que haya sido posible localizar su paradero, por ello, resulta procedente ordenar su emplazamiento por medio de edictos a costa del cónyuge solicitante, por lo que, con fundamento en los artículos 1.181 y 2.375 del Código Procesal Civil, llévese a cabo el emplazamiento decretado a NORMA VILLANUEVA CRUZ, por medio de EDICTOS, que contendrán una relación suscinta de la solicitud de divorcio y que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial, así mismo deberá fijarse en la puerta del juzgado, copia integra de la presente resolución por todo el tiempo del emplazamiento, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por medio de lista judicial, conforme lo dispone el artículo 1.165 fracción III del ordenamiento legal en cita.

Se expide el presente edicto el día 04 cuatro de septiembre del año 2025 dos mil veinticinco. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación 09 nueve de agosto del 2024 dos mil veinticuatro.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLÁN, CON RESIDENCIA EN CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, LIC. CLAUDIA JACQUELINE HERNANDEZ VARGAS.-RÚBRICA.

CON LAS ATRIBUCIONES ADMINISTRATIVAS QUE LE OTORGA EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, MEDIANTE CIRCULAR 61/2016, DE FECHA 19 DE OCTUBRE DEL 2016. GABY

2767.-5, 14 y 26 noviembre.

JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, CON RESIDENCIA EN IXTAPALUCA, ESTADO DE MEXICO

E D I C T O

En cumplimiento al auto de fecha ocho (08) de septiembre de dos mil veinticinco (2025), se hace de su conocimiento que el Juzgado Mixto Del Distrito Judicial De Chalco, Con Residencia En Ixtapaluca, Estado De México, se radicó el JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, BAJO EL NÚMERO DE EXPEDIENTE 1886/2021, PROMOVIDO POR ADRIANA PARRA RODRÍGUEZ, en contra de JOSÉ ELIAS REYES CEJA Y MARÍA JIMÉNEZ GUTIÉRREZ, la cual solicita se declare por sentencia firme, que se ha convertido en propietaria, por haber operado a favor la prescripción adquisitiva (usucapión) de la vivienda "a" de la casa dúplex marcada con el número oficial ciento doce, de la calle Jacarandas, construida sobre el, lote quince, de la manzana nueve (romano) del Fraccionamiento Izcalli Ixtapaluca, ubicado en el Municipio de Ixtapaluca, Estado de México, bajo los siguientes prestaciones: a). Que se declare por sentencia firme, que me he convertido en propietaria por haber operado a mi favor la prescripción adquisitiva (usucapión), de la vivienda antes indicada, que cuenta con una superficie de 43.90 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias, al norte recamara uno con recamara uno de la vivienda "a" del lote 16 en 3.60 m al/norte recamara dos con recamara dos de la vivienda "a" del lote 16 en 2 80 m al norte patio de servicio con patio de servicio de la vivienda "a" del lote 16 en 1 15 m al este patio de servicio con patio de servicio de la vivienda "a" del lote 32 en 7.45 m al sur patio de servicio con patio de servicio de la vivienda "a" del lote 14 en 1 15 m m al sur patio de servicio de la vivienda "b" derlote 14 en 2.75 al sur cocina con recamara dos de la vivienda "a" del lote 14 en 1.90 m a sur estancia comedor con recamara dos de la vivienda "a" del lote 14 en 0.90 m ala sur estancia comedor con recamara uno de la vivienda "a" del lote 14 en 2.90 m. al oeste estancia comedor con zona común en 4.25 m y al oeste recamara uno con zona común en 3.20 m. b).- Se ordene la inscripción a favor del suscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, oficina registral de Chalco, Estado de México y dicho documento me sirva como título de propiedad hechos: 1.- El día doce del mes de abril de mil novecientos noventa y seis, celebré con los señores JOSE ELIAS REYES CEJA Y MARIA JIMENEZ GUTIÉRREZ DE REYES, representados en ese entonces por su apoderado el señor CARLOS REYES JIMENEZ, contrato de compraventa respecto de la vivienda como lo acredito con el original del contrato privado de compraventa que adjunto al presente escrito para todos los efectos legales a que haya lugar, 2.- El mismo día en que celebre el mencionado contrato con los ahora demandados, por conducto de su apoderado, efectué el pago total del precio pactado, por la compra del referido inmueble como se desprende de la cláusula segunda de dicho contrato, 3.- Desde la fecha en que adquirí el mencionado inmueble, los señores JOSE ELIAS REYES CEJA Y MARIA JIMENEZ GUTIÉRREZ DE REYES, representados por su apoderado el señor CARLOS REYES JIMENEZ, me pusieron en posesión de la vivienda que desde esa fecha la suscrita detento de forma pacífica, continua, pública de buena fe y en concepto de propietaria como la acreditare en su oportunidad procesal, 4.- Desde la fecha en que adquirí el inmueble antes descrito, he venido realizado el pago de las contribuciones municipales circunstancia que le consta a diversas personas a quienes me comprometo a presentar el día y hora que su señoría tenga a bien señalar para el desahogo de su testimonio, 5.- Desde la fecha en que detento la posesión, la suscrita he realizado mejoras al inmueble, como el mantenimiento a las construcciones edificadas, hechos y circunstancia que le consta a diversas personas a quienes me comprometo a presentar el día y hora que su señoría tenga a bien señalar para el desahogo de su testimonio, 6.- En virtud de lo anterior, vengo a demandar de JOSE ELIAS REYES CEJA Y MARIA JIMENEZ GUTIÉRREZ DE REYES a prescripción adquisitiva operada a favor de la suscrita respecto del inmueble descrito en el hecho número uno, lo anterior por haber transcurrido el termino de ley el inmueble antes mencionado se encuentra inscrito a favor de los señores JOSE ELIAS REYES CEJA y MARIA JIMENEZ GUTIÉRREZ DE REYES, en la oficina registral de Chalco del Instituto de la Función Registral

del Estado de México, en el folio real electrónico "00117435" como lo acredito con el certificado de inscripción que se acompaña a este escrito, 7.- Como consecuencia, solicito se declara mediante sentencia firme que se ha consumado a mi favor la prescripción adquisitiva o usucapión y por lo consiguiente me he convertido en propietaria de la vivienda y que dicha sentencia sirva como título de propiedad, para lo cual deberá ordenarse la inscripción en el Instituto de la Función Registral del Distrito Judicial de Chalco, Estado de México, de conformidad con el último párrafo del artículo 5.141 del Código Civil del Estado de México.

Debiendo publicarse por TRES VECES de siete (07) en siete (07) días en el Periódico Oficial, GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de mayor circulación en la población en donde se haga el emplazamiento y en el boletín judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir del día siguiente al de la última publicación.

La Secretaria fijará, además, en la puerta del Tribunal, una copia integra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento Si pasado este tiempo no comparecen los demandados por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndoles las ulteriores notificaciones a través de lista y boletín judicial.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación ocho (08) de septiembre de dos mil veinticinco (2025) y se expiden el veintiséis de septiembre del año dos mil veinticinco.- Secretaria de Acuerdos, Lic. Clara Roxana Prado Paniagua.-Rúbrica.

2768.-5, 14 y 26 noviembre.

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA
CON RESIDENCIA EN ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

EMPLAZAMIENTO PARA: JOSE FRANCISCO TREJO CONTRERAS.

En el expediente 28/2025, relativo al juicio USUCAPION SUMARIO, promovido por J. ASENCION MIRANDA MAYA EN CONTRA DE JOSE FRANCISCO TREJO CONTRERAS, reclamando las siguientes prestaciones: A) Probada mi acción y toda vez que ha usucapido en mi favor el bien inmueble se declare por sentencia firma que el suscrito me eh convertido en propietario del bien inmueble identificado y ubicado, Lote 21, Zona 2, Manzana 63, Colonia Santiago Tepalcapa, Atizapán de Zaragoza, Estado de México con los siguientes medinas y colindancias: AL NORESTE 08.65 METROS CON CALLE ESPINOZA, AL SURESTE: 18.00 METROS CON LOTE 22, AL SUROESTE: 08.15 METROS CON LOTE 9, AL NOROESTE: 18.00 METROS CON LOTE 20 y cuenta con una superficie de 151.00 (CIENTO CINCUENTA Y UN METROS CUADRADOS). B). Que tengo derecho a que la sentencia ejecutoria que se dicte y que declare procedente la presente acción de usucapión y se inscriba en el Instituto de la Función Registral del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México y me sirva en lo sucesivo como título de propiedad. Me fundo para hacerlo en las siguiente consideraciones de hechos y derecho: 1). Con la fecha 09 de enero del año mil seis, el JOSE FRANCISCO TREJO CONTRERAS y el que suscribe, firmados el contrato de compraventa donde de manera escrita y verbal me entrega la posesión, legal y de material del inmueble materia del presente juicio la operación la formalizamos en el propio inmueble y ante la presencia de varias personas donde fijamos como precio cierto por la mencionada compraventa la cantidad de $75,000.00 (SETENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.) cantidad de dinero que el mismo día le fuera liquidado al hoy demandado, tan es así que de inmediatamente me dio la posesión del inmueble materia del presente juicio por lo que desde el año 2006 he tenido la posesión del inmueble materia del presente juicio, misma que ha sido en CONCEPTO DE PROPIETARIO de forma PACIFICA, CONTINUA, PUBLICA, DE BUENA FE, ININTERRUMPIDA y tal como lo acreditare en el momento procesal oportuno. 2. Durante todo el tiempo de posesión he realizado una serie de cuidados y conservación del inmueble. 3.- El inmueble materia del presente juicio se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México, bajo el folio real electrónico número 00063302, a nombre de JOSE FRANCISCO TREJO CONTRERAS, como prueba de lo anterior me permito exhibir el correspondiente certificado de inscripción, expedido por referida Oficina Registral de este Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México.

Por lo que procédase a emplazar a dicha persona jurídica por medio de edictos, los cuales deberán contener una relación sucinta de la demanda y publicarse por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro de mayor circulación en esta población, así como en el Boletín Judicial, a efecto de hacerle saber a la demandada que deberá presentarse ante este Juzgado a producir su contestación a la incoada en su contra dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento de que si transcurrido el plazo antes indicado no comparece por sí por apoderado o gestor que lo represente, se seguirá el juicio en su rebeldía, y se le harán las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal por medio de la lista de acuerdos que se fija en la tabla de avisos de este recinto judicial.. Procédase a fijar en la puerta de este Tribunal una copia integra del presente proveído, por el tiempo del emplazamiento. Se expide el presente edicto el día catorce de octubre del dos mil veinticinco (2025).

Validación. Fecha del acuerdo que ordena la publicación veinticinco de septiembre de dos mil veinticinco.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, SANDRA MENDEZ JUAREZ.-RÚBRICA.

2769.-5, 14 y 26 noviembre.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE
ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

EMPLAZAMIENTO A URBANISMO Y FRACCIONAMIENTO, S.A.

Por medio del presente y en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha siete de agosto de dos mil veinticinco (07/08/2025), se le hace saber que en el Juzgado Primero Civil y Extinción De Dominio De Ecatepec, México, se radico bajo el expediente 4545/2023, el JUICIO ORDINARIO CIVIL USUCAPIÓN, promovido por BENITO HERNÁNDEZ OCAMPO, en contra de URBANISMO Y FRACCIONAMIENTO, S.A. Y ABDON HERNÁNDEZ SOTO, por tanto, se ordena emplazarlos mediante edictos y por ello se transcribe la relación sucinta de prestaciones

del actor a continuación: a) Que se me declare mediante sentencia definitiva ser el legítimo propietario de la fracción correspondiente de 214 metros cuadrados del inmueble ubicado en Norte 4 # 80 lote 25 y 26 Manzana 25, Col. Nuevo Laredo, Ecatepec, Edo. De México C.P. 55080. b) Como consecuencia del punto anterior, bajo sentencia definitiva y ejecutoriada se gire atento oficio al Registro Público de la Propiedad de Comercio de Ecatepec, para su debida inscripción y sirva de título de escritura al suscrito, basándose en los siguientes hechos: I.- Bajo protesta de decir verdad manifiesto que el predio ubicado Norte 4 # 80 lote 25 y 26 Manzana 25, Col. Nuevo Laredo, Ecatepec, Edo. De México C.P. 55080, lo adquirí bajo contrato de compraventa. II.- Bajo contrato de compraventa, el señor Abdon Hernández Soto, adquirió el inmueble anteriormente citado, con el ahora demandado URBANISMO Y FRACCIONAMIENTO, S.A. mismo que por medio de Fraccionamientos Raúl Romero y Hnos, S. de R. L, adquirió, por lo que manifiesto bajo protesta de decir verdad no cuento con original de dicho contrato y únicamente cuento con copia simple del mismo, por ser únicamente el otorgado cuando realice mi acto de compraventa. El inmueble antes citado se identifica en contrato de compraventa de origen como Norte 4 # 80, lote 25 y 26 Manzana 25, Col. Nuevo Laredo, Ecatepec, Edo. De México C.P. 55080, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 10.70 m, con Lote 24. AL ORIENTE: 16.00 m. con Calle 4 Norte. AL SUR: 16.05 m. con Lote 1 y 2. AL PONIENTE: 16.87 m. con lindero de la propiedad. Registro Público de la Propiedad bajo la partida 245 del volumen 29 del libro Primero Sección Primera bajo el nombre del aquí demandado. III.- En fecha de 15 de diciembre de dos mil once, celebre contrato de compraventa con mi tío el Sr. Abdon Hernández Soto, del inmueble ubicado en Norte 4 # 80 lote 25 y 26 Manzana 25, Col. Nuevo Laredo, Ecatepec, Edo. De México C.P. 55080, con las medidas y colindancias citada, con una superficie aproximada de 214.00 metros cuadrados. IV.- En la misma fecha en que se celebró el contrato aludido en el hecho inmediato anterior, es decir, el 15 de diciembre del dos mil once, tome posesión del inmueble motivo de la presente solicitud, como se puede advertir de la cláusula cuarta de dicho convenio, posesión que he tenido desde la fecha, con las condiciones exigidas para prescribirle. V.- El inmueble referido anteriormente, no reporte antecedente registral alguno tal y como lo acredito a Usted con el documento que se agrega al presente como anexo 3, consistente en el certificado de no inscripción, expedido por la Oficina Registral de Ecatepec, Estado de México. VI.- Actualmente el inmueble que nos ocupa, se encuentra registrado en el sistema catastral del Municipio de Ecatepec, bajo el número de clave catastral 094 05 011 01 00 0000, y al corriente del impuesto predial, consistentes en los pagos de dicha contribución en la constancia de no adeudo de impuesto predial. De los documentos que se mencionan anteriormente, se puede advertir que en dicho documental que catastralmente se identifica como el inmueble Norte 4 # 80, Lote 25 y 26, manzana 25, Col. Nuevo Laredo, Ecatepec, Edo. De México C.P. 55080. VII.- Bajo dicho contrato se manifestó en la cláusula segunda, que el pago de la compraventa total del inmueble seria de $550,000 (quinientos cincuenta mil pesos, 00/MN), los cuales fueron pagados en ese mismo acto mismo que se dio por recibido del importe la parte vendedora. VIII.- Desde el día quince de diciembre de dos mil once, me encuentro en posesión del predio en Norte 4 # 80, lote 25 y 26 Manzana 25, Col. Nuevo Laredo, Ecatepec, Edo. De México C.P. 55080, en forma pública, pacifica, continua, de buena fe y con el carácter de propietario toda vez que en la fecha indicada el señor Abdon Hernández Soto, me vendió el inmueble en cita en presencia de testigos, entregándome la posesión material del mismo, lo que probará en el momento procesal oportuno. IX.- La totalidad del inmueble del cual pretendo usucapir una fracción correspondiente a 214.00 metros cuadrados, se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio, a nombre del demandado URBANISMO Y FRACCIONAMIENTO S.A., bajo la partida 245 del volumen 29 del Libro Primero, Sección Primera, tal y como lo justifico con el oficio de inscripción que adjunto al presente y que me fue expedido por el director de la citada institución. X.- En virtud de haber poseído el predio ubicado en Norte 4 # 80 lote 25 y 26 Manzana 25, Col. Nuevo Laredo, Ecatepec, Edo. De México C.P. 55080, por el tiempo y con las condiciones que establece la ley, vengo por medio de este escrito a promover el presente juicio a fin de que previos los trámites correspondientes, se declare por sentencia definitiva que ha adquirido la propiedad de este.

En razón de lo anterior se ordena emplaza a URBANISMO Y FRACCIONAMIENTO, S.A., en consecuencia emplácese al citado mediante edictos que contendrán una relación suscinta de la demanda, los cuales se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación en ésta Población y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse a contestar la demanda instaurada en su contra dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, debiéndose fijar además en la puerta de éste Tribunal, una copia integra de la presente resolución por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que si pasado dicho término no comparecen por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, y las ulteriores notificaciones se le harán por lista y boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código Adjetivo de la materia. Fíjese una copia integra de este proveído por todo el tiempo del emplazamiento en este Juzgado. DOY FE.

ECATEPEC DE MORELOS, MÉXICO; A OCHO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICINCO (08/08/2025).

VALIDACIÓN: FECHA DE LOS ACUERDOS QUE ORDENARON LA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS: SIETE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICINCO (07/08/2025), DIECINUEVE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (19/09/2024), DOS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (02/09/2025) Y VENTIOCHO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (28/06/2024).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO EN DERECHO JOSÉ MOISES AYALA ISLAS.-RÚBRICA.

2778.-5, 14 y 26 noviembre.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

EMPLAZAMIENTO A ABDON HERNÁNDEZ SOTO.

Por medio del presente y en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha siete de agosto de dos mil veinticinco (07/08/2025), se le hace saber que en el Juzgado Primero Civil y Extinción De Dominio De Ecatepec, México, se radico bajo el expediente 4545/2023, el JUICIO ORDINARIO CIVIL USUCAPIÓN, promovido por BENITO HERNÁNDEZ OCAMPO, en contra de URBANISMO Y FRACCIONAMIENTO, S.A. Y ABDON HERNÁNDEZ SOTO, por tanto, se ordena emplazarlos mediante edictos y por ello se transcribe la relación sucinta de prestaciones del actor a continuación: a) Que se me declare mediante sentencia definitiva ser el legítimo propietario de la fracción correspondiente de 214 metros cuadrados del inmueble ubicado en Norte 4 # 80 lote 25 y 26 Manzana 25, Col. Nuevo Laredo, Ecatepec, Edo. De México C.P. 55080. b) Como consecuencia del punto anterior, bajo sentencia definitiva y ejecutoriada se gire atento oficio al Registro Público de la Propiedad de Comercio de Ecatepec, para su debida inscripción y sirva de título de escritura al suscrito, basándose en los siguientes hechos: I.- Bajo

protesta de decir verdad manifiesto que el predio ubicado Norte 4 # 80 lote 25 y 26 Manzana 25, Col. Nuevo Laredo, Ecatepec, Edo. De México C.P. 55080, lo adquirí bajo contrato de compraventa. II.- Bajo contrato de compraventa, el señor Abdon Hernández Soto, adquirió el inmueble anteriormente citado, con el ahora demandado URBANISMO Y FRACCIONAMIENTO, S.A. mismo que por medio de Fraccionamientos Raúl Romero y Hnos, S. de R. L, adquirió, por lo que manifiesto bajo protesta de decir verdad no cuento con original de dicho contrato y únicamente cuento con copia simple del mismo, por ser únicamente el otorgado cuando realice mi acto de compraventa. El inmueble antes citado se identifica en contrato de compraventa de origen como Norte 4 # 80, lote 25 y 26 Manzana 25, Col. Nuevo Laredo, Ecatepec, Edo. De México C.P. 55080, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 10.70 m, con Lote 24. AL ORIENTE: 16.00 m. con Calle 4 Norte. AL SUR: 16.05 m. con Lote 1 y 2. AL PONIENTE: 16.87 m. con lindero de la propiedad. Registro Público de la Propiedad bajo la partida 245 del volumen 29 del Libro Primero Sección Primera bajo el nombre del aquí demandado. III.- En fecha de 15 de diciembre de dos mil once, celebre contrato de compraventa con mi tío el Sr. Abdon Hernández Soto, del inmueble ubicado en Norte 4 # 80 lote 25 y 26 Manzana 25, Col. Nuevo Laredo, Ecatepec, Edo. De México C.P. 55080, con las medidas y colindancias citada, con una superficie aproximada de 214.00 metros cuadrados. IV.- En la misma fecha en que se celebró el contrato aludido en el hecho inmediato anterior, es decir, el 15 de diciembre del dos mil once, tome posesión del inmueble motivo de la presente solicitud, como se puede advertir de la cláusula cuarta de dicho convenio, posesión que he tenido desde la fecha, con las condiciones exigidas para prescribirlo. V.- El inmueble referido anteriormente, no reporte antecedente registral alguno tal y como lo acredito a Usted con el documento que se agrega al presente como anexo 3, consistente en el certificado de no inscripción, expedido por la Oficina Registral de Ecatepec, Estado de México. VI.- Actualmente el inmueble que nos ocupa, se encuentra registrado en el sistema catastral del Municipio de Ecatepec, bajo el número de clave catastral 094 05 011 01 00 0000, y al corriente del impuesto predial, consistentes en los pagos de dicha contribución en la constancia de no adeudo de impuesto predial. De los documentos que se mencionan anteriormente, se puede advertir que en dicho documental que catastralmente se identifica como el inmueble Norte 4 # 80, Lote 25 y 26, manzana 25, Col. Nuevo Laredo, Ecatepec, Edo. De México C.P. 55080. VII.- Bajo dicho contrato se manifestó en la cláusula segunda, que el pago de la compraventa total del inmueble seria de $550,000 (quinientos cincuenta mil pesos, 00/MN), los cuales fueron pagados en ese mismo acto mismo que se dio por recibido del importe la parte vendedora. VIII.- Desde el día quince de diciembre de dos mil once, me encuentro en posesión del predio en Norte 4 # 80, lote 25 y 26 Manzana 25, Col. Nuevo Laredo, Ecatepec, Edo. De México C.P. 55080, en forma pública, pacifica, continua, de buena fe y con el carácter de propietario toda vez que en la fecha indicada el señor Abdon Hernández Soto, me vendió el inmueble en cita en presencia de testigos, entregándome la posesión material del mismo, lo que probará en el momento procesal oportuno. IX.- La totalidad del inmueble del cual pretendo usucapir una fracción correspondiente a 214.00 metros cuadrados, se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio, a nombre del demandado URBANISMO Y FRACCIONAMIENTO S.A., bajo la partida 245 del volumen 29 del Libro Primero Sección Primera, tal y como lo justifico con el oficio de inscripción que adjunto al presente y que me fue expedido por el director de la citada institución. X.- En virtud de haber poseído el predio ubicado en Norte 4 # 80 lote 25 y 26 Manzana 25, Col. Nuevo Laredo, Ecatepec, Edo. De México C.P. 55080, por el tiempo y con las condiciones que establece la ley, vengo por medio de este escrito a promover el presente juicio a fin de que previos los trámites correspondientes, se declare por sentencia definitiva que ha adquirido la propiedad de este.

En razón de lo anterior se ordena emplaza a ABDON HERNÁNDEZ SOTO; en consecuencia emplácese al citado mediante edictos que contendrán una relación suscinta de la demanda, los cuales se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación en ésta Población y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse a contestar la demanda instaurada en su contra dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, debiéndose fijar además en la puerta de éste Tribunal, una copia integra de la presente resolución por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que si pasado dicho término no comparecen por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, y las ulteriores notificaciones se le harán por lista y boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código Adjetivo de la materia. Fíjese una copia integra de este proveído por todo el tiempo del emplazamiento en este Juzgado. DOY FE.

ECATEPEC DE MORELOS, MÉXICO; A OCHO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICINCO (08/08/2025).

VALIDACIÓN: FECHA DE LOS ACUERDOS QUE ORDENARON LA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS: SIETE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICINCO (07/08/2025), DIECINUEVE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (19/09/2024), DOS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (02/09/2025) Y VENTIOCHO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (28/06/2024).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO EN DERECHO JOSÉ MOISES AYALA ISLAS.-RÚBRICA.

2779.-5, 14 y 26 noviembre.

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS CON RESIDENCIA EN COACALCO DE BERRIOZABAL, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

PARA EMPLAZAR A LUIS EUGENIO ARELLANO MIER Y TERAN.

CYNTHIA YADIRA CABRERA CORTES promueve la demanda en el EXPEDIENTE 660/2025, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL DE USUCAPIÓN, en contra de LUIS EUGENIO ARELLANO MIER Y TERAN, reclamando las siguientes prestaciones: A) LA DECLARACIÓN JUDICIAL, mediante sentencia definitiva de que ha operado a favor de la suscrita la PRESCRIPCIÓN POSITIVA O USUCAPIÓN, respecto del INMUEBLE IDENTIFICADO REGISTRALMENTE COMO: CALLE ANDADOR, MANZANA 2-D, LOTE 21 A, VIVIENDA CASA 44, COLONIA FRACCIONAMIENTO VILLA DE LAS FLORES, MUNICIPIO DE COACALCO DE BERRIOZABAL, ESTADO DE MÉXICO también identificado como LOTE 21-4, MANZANA 2 D, COLONIA VILLA DE LAS FLORES, C.P. 55700 Y/O SEGUNDA PRIVADA DE TRIOMAS, LOTE VEINTIUNO GUIÓN A (21-A), MANZANA DOS D (2-D), NUMERO 243 DEL FRACCIONAMIENTO VILLA DE LAS FLORES, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE COACALCO DE BERRIOZABAL, ESTADO DE MEXICO Y/O TAMBIEN CONOCIDO EL CITADO PREDIO BAJO NOMENCLATURA MUNICIPAL COMO SEGUNDA PRIVADA DE TRIOMAS, LOTE 21 "A", MANZANA 2 "D", VILLA DE LAS FLORES, C.P. 55710, COACALCO DE BERRIOZABAL, ESTADO DE MÉXICO, por la superficie de 119.00 metros cuadrados, por haberlo poseído en términos y condiciones de ley, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 17.00 METROS CON LOTE 21-B, AL SUR 17.00 METROS CON LOTE 21, AL ORIENTE 07.00 METROS CON LOTE 21-D, AL PONIENTE 07.00 METROS CON CALLE ANDADOR,

SUPERFICIE TOTAL 119.00 M2, B) LA DECLARACIÓN JUDICIAL, mediante sentencia definitiva, debidamente ejecutoriada, en el que se mencione que de poseedor me he convertido en propietario del bien inmueble citado en la prestación anterior, C) LA INSCRIPCIÓN A FAVOR DE LA SUSCRITA CYNTHIA YADIRA CABRERA CORTES, del inmueble antes precisado, objeto del presente juicio ante el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DE COACALCO DE BERRIOZABAL CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, y que ha operado a favor de CYNTHIA YADIRA CABRERA CORTES la Usucapión intentada, mismo que se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral de Ecatepec de Morelos, Estado de México, bajo el folio real electrónico 00001799 bajo la partida 384, volumen 194, libro 1, sección 1ª cuyo titular registral es ARNULFO FONSECA REYES, sustentando su solicitud en el hecho de que en fecha CATORCE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DOCE, la suscrita celebro contrato de compra venta con el demandado LUIS EUGENIO ARELLANO MIER Y TERAN, respecto del inmueble previamente identificado.

Con fundamento en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, córrase traslado y emplácese LUIS EUGENIO ARELLANO MIER Y TERAN por medio de edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda y se publicarán por TRES VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de circulación en la población donde se haga la citación, y en el Boletín Judicial haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, edictos que se expiden a los diez días del mes de octubre de dos mil veinticinco. DOY FE.

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENO LA PUBLICACIÓN: OCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.- SECRETARIO, ADRIÁN ALEJANDRO HERNÁNDEZ ESCALANTE.-RÚBRICA.

2780.-5, 14 y 26 noviembre.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

EMPLAZAMIENTO A: INMOBILIARIA MARTELL, SOCIEDAD ANÓNIMA.

Por medio del presente se le hace saber que en el JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, se radico el expediente número 439/2020, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por EDUARDO GARCÍA GUERRERO, en contra de BANORTE SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE (S.A.B. DE C.V.) e INMOBILIARIA MARTELL, S.A., de quienes reclama las pretensiones siguientes. PRETENSIONES: A) Se declare mediante sentencia que ha operado a mi favor la USUCAPIÓN y como consecuencia se declare que soy legítimo propietario del inmueble que aparece INSCRITO en el REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD a nombre de FINANCIERA DEL NORTE, S.A.. quien se fusionó a BANPAIS S.A., y este a su vez fue adquirido por GRUPO FINANCIERO BANORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE S.A.B. DE C.V. del inmueble ubicado en MANZANA NUMERO 51, LOTE 1, Fraccionamiento IZCALLI JARDINES, MUNICIPIO ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, CON UNA SUPERFICIE DE 120.00 METROS CUADRADOS con rumbos, medidas y colindancia siguientes: AL NORESTE: EN 14.00 METROS Y LINDA CON LOTE 2, AL SURESTE; EN 8.575 METROS Y LINDA CON LOTE 47; AL SUROESTE: EN 14.00 METROS Y LINDA CON CALLE ARUCOS; AL NOROESTE: EN 8.575 METROS Y LINDA CON CALLE ALONDRAS. Actualmente identificado en Calle ARUCOS, número 155, Izcalli Jardines, Ecatepec de Morelos, Estado de México, Código Postal 55050. Inmueble que se encuentra Registrado bajo el folio real electrónico número 00374150. Prestación que demando por haber poseído dicho inmueble por el tiempo y con los requisitos que exige la ley; B) Como consecuencia de la acción de usucapión que promuevo, solicito que la inscripción de la sentencia que llegue a dictarse a mi favor del inmueble señalado, se ordene libre de limitaciones, pues si bien pesa una consistente en fideicomiso traslativo de dominio, este se extinguió parcialmente, al momento de haberse vendido el inmueble materia de la usucapión y al haberse pagado de mi parte íntegramente el precio pactado del mismo, C) El pago de gastos y costas que originen el presente juicio, narrando los HECHOS que de manera sucinta se indican a continuación: el inmueble del que reclama la usucapión se encuentra registrado en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC bajo el folio real electrónico número 00374150, del que se advierte que se encuentra inscrito como propietario FINANCIERA DEL NORTE, S.A., quien se fusionó a BANPAIS S.A., (según ACUERDO de fecha 13 de Enero de 1978 por publicado en el D.O.F. por el que se modifica concesión otorgada a FINANCIERA DEL NORTE S.A. y que se anexa) y este a su vez fue adquirido por GRUPO FINANCIERO BANORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE (S.A.B. DE C.V.) según consta en WIKIPEDIA página de internet; además consta en CERTIFICADO DE LIBERTAD DE GRAVÁMENES expedido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC, que el inmueble descrito reporta la limitante que consiste en Acto: Fideicomiso Traslativo de dominio, sobre bienes inmuebles. Fiduciaria FINANCIERA DEL NORTE, S.A. con fecha de Inscripción: 1972-11-13, el cual se extinguió parcialmente, al momento de haberse vendido el inmueble materia de la usucapión a mi favor y por haber pagado íntegramente el precio pactado; El origen de su posesión lo justifica con el contrato celebrado con las empresas INMOBILIARIA MARTELL, S.A y/o CONSTRUCTORA MEDALLÓN, S.A. en carácter de OFERTANTE de la VENTA del terreno y casa o vivienda que se construyó en el mismo; y el actor como OFERENTE COMPRADOR, del que celebraron contrato privado que denominamos OFERTA DE CONTRATO, documento que, aunque acredita una venta a futuro, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, manifiesta que la compraventa se materializo con INMOBILIARIA MARTELL, S.A. y por ello se le expidió el documento justificativo de compraventa, pero se extravió, asimismo, manifiesta que perfeccionó la compraventa con diversos pagos que para el efecto exhibe; establece, que desde la fecha en que adquirió el inmueble y se le entregó la posesión, la ha ejercido en carácter de dueño o propietario, ya que lo adquirió con justo título mediante el contrato referido, ejecutando siempre actos de dominio sobre él, que siempre ha vivido ahí y ha pagado íntegramente su precio, los servicios de agua y luz, y le ha dado mantenimiento, lo anterior, manera pacífica, en forma continua, de forma pública y por más de 5 años y que ha sido de buena fe; razón por la cual demandó al antes indicado y pese a sus intentos para localizarlo, no fue posible, por lo que, se ordena emplazar a INMOBILIARIA MARTELL, S.A., mediante edictos, ello en cumplimiento a lo ordenado en auto del veinte de octubre de dos mil veinticinco, emplazamiento que deberá realizarse por TRES VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación en ésta Población y en el Boletín Judicial, haciéndosele saber que, dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente de la última publicación, deberá comparecer a juicio contestando demanda, a través de su representante, apoderado o gestor que pueda representarla, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, declarándose por contestada la demanda en sentido negativo en su caso atendiendo a lo que, por analogía, prevé los artículos 2.109 y 2.120 de dicho ordenamiento, en la inteligencia que las copias de

traslado se encuentran a su disposición en este órgano jurisdiccional, los cuales contendrán una relación sucinta de los hechos constitutivos de la demanda, fijándose por todo el tiempo que dure el emplazamiento en la puerta del juzgado copia integra del presente proveído asentándose la razón respectiva para debida constancia legal.

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE SE ORDENARON LA PUBLICACIÓN: veinte de octubre del dos mil veinticinco.- ATENTAMENTE.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, EN CUMPLIMIENTO A LA CIRCULAR NÚMERO 61 DE FECHA DIEZ DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, M. EN D. ANDREA DORIA RODRÍGUEZ ORTIZ.-RÚBRICA.

2786.-5, 14 y 26 noviembre.

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA EN ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

EMPLAZAMIENTO A: LUIS GERARDO GOMEZ GODINEZ.

En los autos del expediente marcado con el número 1150/2021 relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL promovido por CIRE INMUEBLES S.A. DE C.V. EN CONTRA DE JAVIER MERINO ARROYO Y/O JAVIER MERINO Y ARROYO, LUIS GERARDO GOMEZ GODINEZ, demanda las siguientes. PRESTACIONES del actor reconvencionista JAVIER MERINO ARROYO Y/O JAVIER MERINO Y ARROYO: A).- La nulidad absoluta y de pleno derecho del contrato de compraventa de fecha primero de octubre del dos mil veinte y celebrado CIRE INMUEBLES SOCECIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE Y LUIS GERARDO GOMEZ GODINEZ, en el cual el suscrito no participo ni otorgo su consentimiento. B).- La declaración judicial que el contrato de compraventa de fecha primero de octubre del año dos mil veinte y celebrado CIRE INMUEBLES SOCECIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE Y LUIS GERARDO GOMEZ GODINEZ ES NULO DE PLENO DERECHO, en el cual el suscrito no participo ni otorgo su consentimiento. C). La nulidad absoluta y de pleno derecho del instrumento número diez mil setecientos treinta y cuatro (10,734) volumen cuatrocientos cincuenta y cuatro (424) que según contiene poder general para pleitos y cobranzas, actos de administración y actos de dominio limitado en cuanto a su objeto de fecha 27 de noviembre del 2019, actuado en el protocolo del Lic. Juan Carlos Ortega Reyes Titular de la notaría pública número ciento sesenta y ocho del Estado de México y del patrimonio inmobiliario federal con residencia en Huixquilucan México por construir un acto jurídico ejecutado contra el tenor de leyes prohibitivas de interés público de conformidad con lo establece el artículo 320 y sus fracciones III, VII y XIII de la ley de notariado vigentes para el Estado de México así como la falta del consentimiento por parte del suscrito, D). La declaración judicial de que el poder notarial que supuestamente otorgo el suscrito JAVIER MERINO ARROYO supuestamente a favor LUIS GERARDO GOMEZ GODINEZ y que consta en el instrumento citado anteriormente. Queda sin efecto derivado de la nulidad absoluta que deviene por la falta de uno de los elementos de existencia como la ausencia del consentimiento del otorgante. E).- La nulidad absoluta de cualquier documento firmado por el demandado LUIS GERARDO GOMEZ GODINEZ bajo el amparo del instrumento antes mencionado. F).- La nulidad absoluta de cualquier acto jurídico celebrado por el hoy demandado LUIS GERARDO GOMEZ GODINEZ bajo el amparo del Instrumento multicitado anteriormente. G).- EL PAGO DE DAÑOS Y PERJUICIOS que le cuestionen al suscrito A). HECHOS. 1.- El suscrito soy legítimo propietario del inmueble sujeto a régimen REGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO HORIZONTAL IDENTIFICADO COMERCIALMETNE COMO MARBELLA II", (DOS ROMANO), CONSTITUIDO SOBRE EL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO EL LOTE DE TERRENO NUMERO UNO (1), RESULTANTE DE LA FUSION Y SUBDIVISION DE LOS PREDIOS DE LA HACIENDA "EL PEDREGAL, UBICADO EN CALLE GOLFO DE ALASKA NUMERO OFICIAL DICISIETE (17) COLONIA LOMAS LINDAS EN EL MUNICIPIO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA ESTADO DE MEXICO, SOBRE EL CUAL EDIFICARON CUARENTA Y TRES (43) VIVIENDAS CON SUS CORRESPONIDENTES DERECHOS DE USO EXCLUSIVO Y AREAS DE USO COMUN, tal y como lo acredito con los documentos agregados al Juzgado Noveno Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de expediente 716/2021 en contra de LUIS GERARDO GOMEZ GODINEZ y del Lic. Juan Tlalnepantla con Residencia en Huixquilucan Estado de México bajo el número de Carlos Ortega Reyes Titular de la notaría pública número ciento sesenta y ocho del Estado de México y del patrimonio inmobiliario federal con residencia en Huixquilucan México. 2.- Es el caso que derivado de mi profesión como piloto aviador el suscrito desde hace 65 años es así que desde hace más de veinte años el suscrito y derivado de un accidente que me ocasiono daños irreversibles en la cadera que limito mi movilidad y autonomía, razón por la cual decidí someterme a tratamientos médicos, quirúrgicos con la finalidad de mejorar mi salud y valerme por mi lo que aconteció hasta hace aproximadamente tres años y medio, toda vez derivado caída de mi plano de sustentación recaí nuevamente en los problemas de cadera por lo que desde ese desafortunado acontecimiento requiero de asistencia en todo momento de dos personas para poder trasladarme de un lugar a otro por lo que es imposible que el suscrito pase desapercibido en cualquier lugar público o privado haciendo de conocimiento de su señoría que los padecimientos emperaron por lo que desde hace un año aproximadamente me mantienen en cama sin poder moverme con la imposibilidad de valerme por mi tal y como lo acredito con los documentos que se encuentran exhibidos en el expediente 716/2021/ en el Juzgado Noveno Civil de Distrito Judicial de Tlalnepantla con residencia en Huixquilucan Estado de México,. 3.- Ahora bien es el caso que el día 15 de mayo del año próximo pasado (2021), mi hijo LUIS FRANCISCO JAVIER MERINO AMEZCUA se presentó ante el suscrito y me manifestó que existía un poder supuestamente otorgado por el suscrito y antes la fe del Lic. Juan Carlos Ortega Reyes Titular de la notaría pública número ciento sesenta y ocho del Estado de México y del patrimonio inmobiliario federal con residencia en Huixquilucan México. Por lo que manifieste que el suscrito jamás me había presentado ante esa notaría ningún licenciado ni firmado ningún poder con ese notario, por lo que le pedí a mi hijo LUIS FRANCISCO que fuera a dicha notaría para que le dieran información sobre el supuesto poder otorgado. 4.- Atendiendo al hecho próximo pasado mi hijo de nombre LUIS FRANCISCO JAVIER MERINO AMEZCUA el día 17 de mayo del 2024 se presentó ante el lic. del Lic. Juan Carlos Ortega Reyes Titular de la notaría pública número ciento sesenta y ocho del Estado de México y del patrimonio inmobiliario federal con residencia en Huixquilucan México y le hizo de conocimiento al citado notario de dicho poder antes mencionado al escuchar al suscrito que no otorgo ningún o poder ese mismo día 17 de mayo del 2021 le entrego a mi hijo copia simple poder que por esta vía se impugna y siendo aproximadamente a las 12 horas el lic del Lic. Juan Carlos Ortega Reyes Titular de la notaría pública número ciento sesenta y ocho del Estado de México y del patrimonio inmobiliario federal con residencia en Huixquilucan México y se mismo día se presentó el citado notario a mi domicilio. 5.- El inmueble arriba descrito se encuentra inscrito en el IFREM, bajo la Partida 489, Volumen 343, Libro Primero, Sección Primera, Folio Real Electrónico 323050, 6.- Por lo cual ha realizado mejoras al inmueble arriba descrito a la vista de los vecinos y personas que la visitan, máxime que los hoy demandados han abandonado tanto física como económicamente el inmueble antes descrito concluyéndose que carecen de todo interés sobre él mismo, agregando que ha realizado diversos pagos de servicios e impuestos. Por lo que

se ordena emplazar por medio de edictos a GERARDO GOMEZ GODINEZ. Los que se mandan publicar por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de 5.- El inmueble arriba descrito se encuentra inscrito en el IFREM, bajo la Partida 489, Volumen 343, Libro Primero, Sección Primera, Folio Real Electrónico 323050, 6.- Por lo cual ha realizado mejoras al inmueble arriba descrito a la vista de los vecinos y personas que la visitan, máxime que los hoy demandados han abandonado tanto física como económicamente el inmueble antes descrito concluyéndose que carecen de todo interés sobre él mismo, agregando que ha realizado diversos pagos de servicios e impuestos.

Por lo que se ordena emplazar por medio de edictos a GERARDO GOMEZ GODINEZ. Los que se mandan publicar por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México, en otro periódico de mayor circulación en esta Ciudad y en el "Boletín Judicial" 466 para que se presenten ante este juzgado por sí, por apoderados o por gestor que pueda representarlos dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al la última publicación del demanda entablada en su contra y oponga las excepciones y defensas que tuvieren, apercibidos que en caso de no hacerlo dentro del plazo concedido, se tendrá por precluido el derecho que pudieron haber ejercitado siguiéndose el juicio en rebeldía y por esa razón, se le harán las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal por Lista y Boletín Judicial. Procédase a fijar en la puerta de este Tribunal una copia integra del presente proveído, por el tiempo del emplazamiento. Se expide el presente edicto el día nueve de octubre del año dos mil veinticinco (2025).

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del presente edicto: quince de enero y ocho de agosto, ambos del dos mil veinticinco (2025).- DOY FE.- SECRETARIO JUDICIAL, YOLANDA BETZABE BRETON ALVAREZ.-RÚBRICA.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO MEDIANTE CIRCULAR 61/2016, EMITIDA POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.

2788.-5 y 14 noviembre.

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL, CON RESIDENCIA EN CHIMALHUACAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

MILTON FERNANDO MONROY HERRERA. En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha veintiuno 21 de octubre y siete 07 de abril, ambos de dos mil veinticinco dictado en el expediente número 435/2024, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA CIVIL promovido por EDUARDO ORTIZ AUDELIO en contra de MILTON FERNANDO MONROY HERRERA, se hace de su conocimiento que se expide el presente edicto para EMPLAZARLE que la parte actora le ha demandado las siguientes PRESTACIONES: A) Declaración judicial de validez del contrato privado de Compraventa de fecha 13 de julio de 2022, respecto a la compra venta del lote de terreno denominado “TEPENEPANTLA” ubicado en calle 2 de Abril, Manzana 2, Lote 4, Colonia La Copalera Chimalhuacán, Estado de México, también se le conoce actualmente como: cerrada 16 de Septiembre manzana 2, lote 4, colonia Copalera, Chimalhuacán, Estado de México, con una superficie de 120.00 metros cuadrados, b) El reconocimiento judicial del suscrito, como único y legítimo propietario y poseedor del lote de terreno denominado "Tepenepantla" ubicado en Calle 2 de Abril, Manzana 2 Lote 4, Colonia La Copalera Chimalhuacán Estado de México, también se le conoce actualmente como: cerrada 16 de Septiembre manzana 2 lote 4 Colonia Copalera Chimalhuacán Estado de México en términos del contrato privado de compra venta de fecha 13 de julio del 2022 y conforme a lo dispuesto en el artículo 2.26 del Código de Procedimientos Civiles, c) Como consecuencia de lo anterior, el otorgamiento y firma de la Escritura Pública correspondiente ante Notario Público, en los términos a que se obligó el demandado en el contrato privado de Compra Venta de fecha 13 de julio del 2022 documento que se exhibe como base a la acción y en su defecto este H. Juzgado lo realice en rebeldía de la parte demandada, d) El pago de los gastos y costas que con motivo de este juicio se lleguen a originar. Fundando su demanda en los siguientes hechos.- En fecha 13 de julio del 2022, el suscrito, celebro contrato de compraventa con el hoy demandado MILTON FERNANDO MONROY HERRERA, para la adquisición del lote de terreno denominado "Tepenepantla" ubicado en Calle 2 de Abril, Manzana 2 Lote 4, Colonia La Copalera Chimalhuacán Estado de México, también se le conoce actualmente como: cerrada 16 de Septiembre manzana 2 lote 4 Colonia Copalera Chimalhuacán Estado de México con una superficie total de 120.00 metros cuadrados, lo cual se corrobora con el contrato que se exhibe al presente escrito, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: Al Norte 12.40 metros con lote 3, al Sur 12.40 metros con lote 5, al Oriente 9.40 metros con calle 16 de Septiembre, al Poniente 9.40 metros con lote 11, en la misma fecha, el hoy demandado MILTON FERNANDO MONROY HERRERA, dio posesión material al suscrito del lote de terreno denominado "Tepenepantla" ubicado en Calle 2 de Abril, Manzana 2 Lote 4, Colonia La Copalera Chimalhuacán Estado de México, también se le conoce actualmente como: cerrada 16 de Septiembre manzana 2 lote 4 Colonia Copalera, Chimalhuacán Estado de México; con una superficie de 120.00 metros cuadrados. Conforme a la cláusula "SEGUNDA" del instrumento a que me contraigo en el hecho que antecede, las partes convenimos como precio de la operación, la cantidad de $440,000.00 (Cuatrocientos cuarenta mil pesos 00/100 M.N.), los cuales fueron pagados y cubiertos en su totalidad por el suscrito al hoy demandado de contado el día de la firma del contrato de compra venta., por lo anterior exhibo el correspondiente recibo de pago. Señalando que el suscrito le ha solicitado al señor MILTON FERNANDO MONROY HERRERA la celebración del presente contrato ante Notario Público o el otorgamiento de Poder Notarial para actos de administración y dominio sobre el inmueble motivo de la compra venta y este se ha negado sistemáticamente. 4. Sin embargo, el hoy demandado a pesar de haber transcurrido en demasía el tiempo dentro del cual debieron otorgarme poder amplio y bastante ante Notario Público y de haber sido requerido constantemente por la suscrita para acudir a la Notaría Pública y realizar los trámites correspondientes de protocolización del contrato privado de compra venta y poder tener escrituras a mi nombre, se ha negado a hacerlo, por lo que resulta procedente la acción que intento en la vía y forma propuestas. 5.- Es de señalar que en el ANTECEDENTE SEGUNDO del contrato de compra venta de fecha 13 de julio del 2022 el hoy demandado MILTON FERNANDO MONROY HERRERA manifestó que el terreno motivo del presente juicio lo adquirió mediante contrato Privado de Compra venta celebrado con ROSA BANDA MARTINEZ con fecha 2 de marzo del 2012, situación que se le informo al suscrito promovente. De los hechos anteriormente narrados tienen pleno conocimiento los señores ABIGAIL ALEJO MARTINEZ y MARTINEZ ESPINDOLA MARIA ANTONIA a quienes desde este momento los ofrezco como testigos de la intención suscrita y tienen su domicilio en lote de terreno denominado "Tepenepantla" ubicado en Calle 2 de Abril, Manzana 2 Lote 4, Colonia La Copalera Chimalhuacán, Estado de México, respectivamente. Haciéndole saber que debe contestar la instaurada en su contra dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento al demandado que de no comparecer en el plazo concedido, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio

en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y boletín, en términos de los artículos 1.165, 1.170 y 1.182 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Se ordena publicar el presente edicto por tres veces de siete (7) días en siete (7) días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en esta población y en el boletín judicial. Expedido en Chimalhuacán, Estado de México, a veintinueve 29 de octubre del año dos mil veinticinco. DOY FE.

Fecha de acuerdo que ordena la publicación: veintiuno de octubre del año dos mil veinticinco.- Secretaria de Acuerdos, LIC. EN D. PATRICIA RUÍZ GUERRA.-RÚBRICA.

2798.-5, 14 y 26 noviembre.

JUZGADO QUINTO DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS A FRANCISCO ANTONIO CRUZ ESTRADA.

En el expediente 804/2024, relativo al JUICIO DE CONTROVERSIA DEL ORDEN FAMILIAR RELATIVO A PERDIDA DE PATRIA POTESTAD INSTAURADO POR JESSICA ANALI RUIZ LUVIANO EN CONTRA DE FRANCISCO ANTONIO CRUZ ESTRADA, se desprende que dentro de las prestaciones son LA PERDIDA DE PATRIA POTESTAD RESPECTO DE SU MENOR HIJO DE IDENTIDAD RESERVADA DE INCIALES LCR, LA SUSPENSIÓN DEFINITIVA DEL REGIMEN DE VISITAS Y CONVIVENCIAS Y EL PAGO DE GASTOS Y COSTAS PROCESALES.

Dentro de los hechos que manifiesta el solicitante son: EN FECHA VEINTINUEVE DE ENERO DE DOS MIL DIECINUEVE LA ACTORA INICIO JUICIO EN CONTRA DE FRANCISCO ANTONIO CRUZ ESTRADA BAJO EL EXPEDIENTE 92/2019/ANTE EL JUZGADO SEPTIMO FAMILIAR DE TOLUCA ESTADO DE MEXICO, EN EL CUAL SE CELEBRO CONVENIO ELEVADO A CATEGORIA DE COSA JUZGADA QUE DESDE EL MES DE MAYO DE DOS MIL DIECINIEVE EL DEMANDADO COMENZO A INCUMPLIR SU OBLIGACION ALIMENTARIA CON RESPECTO AL MENOR DE IDENTIDAD RESERVADA DE INCIALES LCR REALIZANDOSE DIVERSOS INCIDENTES DE LIQUIDACION DE PENSIONES VENCIDAS Y NO PAGADAS POR DIVERSAS CANTIDADES, ASI MISMO, UNA VEZ CONDENADO EL DEMANDADO AL PAGO DE LA CANTIDAD DE $78.151.82 (SETENTA Y OCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y UN PESOS 82/100 M.N), UNA VEZ QUE LA ACTORA SOSTUVO PLATICAS CON SU ACTUAL ESPOSO RESPECTO DE SU NUEVA FUENTE LABORAL EN ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA SOLICITO AL DEMADADO FRANCISCO ANTONIO CRUZ ESTRADA LA AUTORIZACION A EFECTO DE QUE SU MENOR HIJO PUDIERA SALIR DEL PAIS, A LO CUAL EL DEMANDADO LE MANIFESTO QUE DARIA LA AUTORIZACION PARA LA VISA Y EL PASAPORTE DEL MENOR DE IDENTIDAD RESERVADA DE INCIALES LCR. SIEMPRE Y CUANDO SE LE CONDONARA EL PAGO AL QUE FUE CONDENADO, POR LO QUE UNA VEZ QUE LA ACTORA ACCEDIO A LO SOLICITADO, MANIFESTO AL DEMANDADO QUE TAMBIEN DEBERIAN MODIFICAR EL REGIMEN DE VISITAS Y CONVIVENCIAS DEL CONVENIO CELEBRADO, POR LO QUE PRESENTARON UNA MODIFICACION DE CONVENIO EN EL CENTRO DE MEDIACION DEL PODER JUDICIAL EL ESTADO DE MEXICO, SIN EMBARGO POR CUESTIONES DIVERSAS YA NO HUBO TAL CAMBIO DE RESIDENCIA DEL MENOR, Y EL DEMANDADO HA INCUMPLIDO CON EL REGIMEN DE VISITAS Y CONVIVENCIAS CONVENIDO, SOSTENIENDO CONVIVENCIAS INTERMITENTES QUE HAN CAUSADO DAÑO PSISOLOGICO EN EL MENOR A DEMAS DE SEGUIR INCUMPLIENDO CON SU OBLIGACION ALIMENTARIA.

Se expiden los edictos para su publicación por tres veces de siete en siete días, en GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el Boletín Judicial del Estado de México y en un periódico de mayor circulación de la Ciudad de Toluca, México, emplazando al demandado y haciendo saber que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación apersonándose al presente juicio y conteste la demanda, con el apercibimiento que si pasado dicho termino no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones aún las de carácter personal por lista y boletín judicial.

VALIDACIÓN. TREINTA DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTICINCO.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN M.SC. JOSE RAMIREZ VILLA.- TREINTA DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.- M. EN M.SC. JOSE RAMIREZ VILLA.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO QUINTO FAMILIAR DE TOLUCA, MEXICO.- RÚBRICA.

2801.-5, 14 y 26 noviembre.

JUZGADO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, CON RESIDENCIA EN CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

ITZEL VIRIDIANA MADIN LAGUNA.

Que en el expediente 4453/2024, relativo al CONTROVERSIAS DEL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y DEL DERECHO FAMILIAR SOBRE MODIFICACION DE CONVENIO promovido por JESUS ALFREDO GONZALEZ PINEDA en contra de ITZEL VIRIDIANA MADIN LAGUNA, fundándose bajo los siguientes hechos:

En fecha veintisiete (27) de noviembre del dos mil veinticuatro (2024), JESUS ALFREDO GONZALEZ PINEDA, presentó la demanda de MODIFICACION DE CONVENIO, en contra de ITZEL VIRIDIANA MADIN LAGUNA, en la VIA DE CONTROVERSIA SOBRE EL DERECHO DE FAMILIA (MODIFICACIÓN DE GUARDA Y CUSTODIA), que en su momento fue decretado mediante convenio y elevado a sentencia en fecha CATORCE (14) DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE (2017), dentro de los autos del PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE

DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO, mismo que fue radicado en su momento ante el JUEZ SÉPTIMO DE LO FAMILIAR CON RESIDENCIA EN CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, expediente: 888/2017, demandado de la C. ITZEL VIRIDIANA MADIN LAGUNA, persona de quien a la fecha desconozco su paradero, pero que dentro del mismo expediente dejo como domicilio el ubicado en: CALLE CLAVEL LOTE 3, MANZANA 4, COLONIA CAMELIA FLOR DE LIZ, MUNICIPIO DE VILLA DE LAS PALMAS, ESTADO DE MÉXICO.

Por auto del veintiocho de noviembre del dos mil veinticuatro, se admitió a trámite la demanda de MODIFICACION DE CONVENIO, ordenándose notificar y dar vista a ITZEL VIRIDIANA MADIN LAGUNA, en el domicilio designado para tal efecto, no pudiendo realizar tal acto procesal por no vivir ni encontrar en el mismo a la citada persona.

Ante la falta de domicilio para notificar a ITZEL VIRIDIANA MADIN LAGUNA, mediante auto del diecisiete de enero del dos mil veinticinco, se giraron oficios a las dependencias denominadas INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, OFICINA REGISTRAL DE CUAUTITLÁN, INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES PARA LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, ENCARGADA DE SERVICIOS, INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS (ISSEMYM) UNIDAD JURIDICA Y CONSULTIVA, OFICINA DE PRESENTACIONES Y MANDAMIENTOS.

Y toda vez que se desconoce el domicilio y paradero actual de ITZEL VIRIDIANA MADIN LAGUNA, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México vigente, emplácese por medio de EDICTOS, haciéndoles saber que deben presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del siguiente al de la última publicación. Además de lo anterior, el secretario deberá fijar en los Estrados de este Recinto Judicial, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Si pasado este plazo no comparecen por sí, por apoderados o por gestor que pueda representarlas, se seguirá el juicio en su rebeldía, y se les tendrá por contestada la demanda en términos de lo que dispone el numeral 2.119 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, haciéndoles las ulteriores notificaciones por lista que se publica en los estrados de este Juzgado.

Para su publicación por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" en otro de mayor circulación en la población donde se haga la citación y en el Boletín Judicial. Fíjese además una copia íntegra de esta resolución por todo el tiempo del emplazamiento en la puerta de este Juzgado. Dado en el local de este Juzgado el NUEVE (09) DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTICINCO (2025). DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación, 17 de julio de 2025.- ATENTAMENTE.- LIC. HUGO LUIS ROJAS PÉREZ.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLÁN, CON RESIDENCIA EN CUAUTITLÁN IZCALLI.-RÚBRICA.

959-A1.-5, 14 y 26 noviembre.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

MANUEL LÓPEZ CRUZ, se le hace saber que por auto de fecha veinte de octubre de dos mil veinticinco en el expediente 71/2020, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE USUCAPION, se ordenó emplazar por medio de edictos a MANUEL LÓPEZ CRUZ de quien se reclaman las siguientes PRESTACIONES: a) La declaración judicial de que MARIA TERECITA LÓPEZ SANTIAGO, TAMBIEN CONOCIDA COMO TERESA LOPEZ SANTIAGO, MA. TERESITA LOPEZ SANTIAGO y MA TERECITA LOPEZ S., de poseedora se ha convertido en propietaria del LOTE VEINTE "B-2", MANZANA 460, UBICADO EN LA CALLE REYNA XÓCHITL, COLONIA EL TENAYO, EN EL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO. b) Como consecuencia de lo anterior, la respectiva inscripción ante la Oficina Registral de Tlalnepantla de Baz, del Instituto de la Función Registral del Estado de México, de la sentencia que en el momento procesal correspondiente dicte su Señoría. c) El pago de gastos y costas que origine el presente Juicio. LO ANTERIOR DERIVADO DE LOS SIGUIENTES HECHOS: Por escritura pública número nueve mil doscientos veinte, de fecha seis de noviembre de mil novecientos ochenta y dos, otorgada ante la fe del Licenciado Alfonso Uribe Valdés, Notario Público número cuatro del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México, el señor MANUEL LÓPEZ CRUZ, se adjudicó el Lote veinte B, de la manzana cuatrocientos sesenta, de la Colonia El Tenayo, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, con una superficie de 400 metros cuadrados, y las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: En cuarenta metros, con el lote veinte, letra "A", AL SUR: En cuarenta metros, con el lote veinticinco, AL ESTE En diez metros, con calle Reyna Xóchitl, AL OESTE: En diez metros, con el lote veinticuatro. En fecha veinte de enero de mil novecientos noventa y ocho, el señor MANUEL LÓPEZ CRUZ, vendió a la señora MARIA TERECITA LÓPEZ SANTIAGO, una fracción del terreno mencionado en el numeral uno que antecede, siendo objeto de un contrato de compraventa el inmueble identificado como LOTE VEINTE "B-2", MANZANA 460, UBICADO EN LA CALLE REYNA XÓCHITL, COLONIA EL TENAYO, EN EL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, con la superficie, medidas y colindancias siguientes: SUPERFICIE: 185.50 Metros cuadrados; AL NORTE: 23.90 METROS, CON LOTE 20; AL SUR: 21.73 METROS, CON FRACCIÓN 1; AL ORIENTE: 2.00, 5.00 Y 6.5 METROS CON FRACCIÓN 1 Y CALLE REYNA XÓCHITL; AL PONIENTE: 3.50, 1.50 Y 5.00 CON FRACCIÓN 1. Es el caso que la suscrita MARIA TERECITA LÓPEZ SANTIAGO, desde que adquirí el inmueble, siempre y en todo momento la he poseído en concepto de propietaria, en forma pública, pacífica y continua jamás se me ha reclamado la propiedad ni la posesión del bien inmueble, no ha existido interrupción alguna en la posesión que he detentado, además de que la tenencia la he disfrutado de buena fe y desde la fecha de adquisición del inmueble he realizado el pago del impuesto predial de los años 2015-2020.

Por lo que mediante auto de fecha dos de septiembre de dos mil veinticinco se ordenó emplazar MANUEL LÓPEZ CRUZ, a través edictos que contendrán una relación sucinta de la solicitud y se publicaran por TRES VECES de SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro periódico de circulación en esta Población y en el Boletín Judicial, haciéndose saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, de no comparecer por sí, por apoderado legal por gestor que pueda representarlo a producir contestación a la demanda instaurada en su contra queda apercibida que en caso de no hacerlo se tendrá contestada en sentido negativo, el juicio se continuará en su rebeldía, y se le notificaran las determinaciones judiciales por lista y boletín.

Así mismo procédase a fijar en la puerta del Tribunal, una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo, del emplazamiento. Se expide el presente el día treinta de octubre de dos mil veinticinco.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO, MAESTRO EN DERECHO CIVIL ISMAEL LAGUNAS PALOMARES.- RÚBRICA.

VALIDACIÓN. FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE EDICTO: VEINTE (20) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICINCO (2025).-RÚBRICA.

960-A1.-5, 14 y 26 noviembre.

JUZGADO PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

En los autos de la causa penal **329/2019,** que se instruye en contra de **MELITON GONZÁLEZ GONZÁLEZ,** por el delito **ROBO CON MODIFICATIVA (AGRAVANTE POR HABERSE COMETIDO CON VIOLENCIA),** en agravio de **FABIAN HERNÁNDEZ GÓMEZ,** se ordená publique el presente edicto, a fin de que por este conducto, informe al ofendido **FABIAN HERNÁNDEZ GÓMEZ,** que deberá de comparecer ante este Juzgado Penal del Distrito Judicial de Toluca, ubicado en kilómetro 4.5 de la carretera Toluca-Almoloya de Juárez, Santiaguito Tlalcilalcalli, en Almoloya de Juárez, Estado de México, C.P. 50900, dentro de los tres días contados a partir del siguiente hábil al de la última publicación, en un horario de 8:30 am a 15:30 pm de lunes a viernes, a efecto de que tengan conocimiento de que se va a llevar a cabo el desahogo de las pruebas ofrecidas en su persona, dado el día veintidós de septiembre de dos mil veinticinco.

DOY FE.- SECRETARIO JUDICIAL, LIC. EN D. CRESCENCIO CAMACHO TOVAR.-RÚBRICA.

2892.-10, 14 y 21 noviembre.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO, CON RESIDENCIA EN IXTAPAN DE LA SAL, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

A quien se crea con igual o mejor derecho.

En el expediente número 1129/2025, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso, diligencias Información de Dominio promovido por JUAN CARLOS DIAZ DIAZ, respecto de un inmueble ubicado como Prolongación de la Calle 20 de Noviembre sin número, colonia los Cedros, Municipio de Ixtapan de la Sal, Estado de México, con las medidas y colindancias siguientes: al Norte: en dos líneas, la primera de 4.34 metros y la segunda en 6.00 metros, colinda con Estrada Delgado María Del Socorro, al Sur: 10.42 metros y colinda con calle prolongación 20 de Noviembre, al Oriente: 31.00 metros con Salgado Honorato Luis; y al Poniente: 25.70 metros colinda con Cruz Vázquez Gloria; con una Superficie aproximada de 300 metros cuadrados, pero debido a las AFECTACIONES que ha sufrido el inmueble en cuestión ACTUALMENTE tiene una superficie APROXIMADA de 272.66 metros cuadrados, que fue adquirido mediante CONVENIO DE DONACIÓN por la COMISIÓN PARA LA REGULARIZACIÓN DEL SUELO DEL ESTADO DE MÉXICO (CRESEM), cuya denominación ahora es INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA VIVIENDA SOCIAL y los señores C. HERMILO DOMINGUEZ VAZQUEZ y su esposa MA. DE LOS ANGELES GARCIA DE DOMINGUEZ el día veintisiete de junio de mil novecientos ochenta y seis.

El Juez Segundo Civil del Distrito Judicial de Tenancingo, con Residencia en Ixtapan de la Sal, Estado de México, admitió su solicitud en la vía y forma propuesta y ordenó la publicación de los edictos correspondientes en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble objeto de las presentes diligencias, a fin de que comparezcan a deducirlo en términos de Ley. Se expiden en Ixtapan de la Sal, Estado de México a los siete días del mes de octubre de dos mil veinticinco.

Fecha del auto que ordena la publicación: diecinueve de septiembre de dos mil veinticinco.- Secretaria de Acuerdos, Lic. Laura Dynorah Valle Martínez.-Rúbrica.

2918.-11 y 14 noviembre.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO, CON RESIDENCIA EN ATLACOMULCO
E D I C T O

En el expediente 1086/2025, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso, información de dominio, promovido por CARLOS RODRIGO HINOJOSA VELASCO, respecto del inmueble ubicado en calle sin nombre en la comunidad de San Luis Boro, Municipio de Atlacomulco, Estado de México; con una superficie de 287.00 (doscientos ochenta y siete) metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

Al norte: 20.00 metros, colinda con Filiberto Retana.

Al sur: 28.37 metros, colinda con Demetrio Rubio Pichardo.

Al oriente: 10.00 metros, colinda con calle sin nombre.

Al poniente: 13.70 metros, colinda con barranca.

Con fundamento en el artículo 3.21 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admitió la solicitud de diligencias en Información de Dominio, en los términos solicitados, por tanto, se ordenó mediante auto de dieciséis de octubre de dos mil veinticinco (16/10/2025), la publicación de la solicitud por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO y otro periódico de circulación diaria, para que se informe el presente asunto a quien o quienes, se crean con igual o mejor derecho y comparezca a éste juzgado a deducirlo en términos de ley.

Se expide en Atlacomulco, Estado de México, a veinticuatro de octubre de dos mil veinticinco (24/10/2025).- ATENTAMENTE.- LIC. EN D. CLAUDIA ESCOBAR SÁNCHEZ.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISRITO JUDICIAL DE EL ORO, CON RESIDENCIA EN ATLACOMULCO.-RÚBRICA.

2928.-11 y 14 noviembre.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, CON RESIDENCIA EN TEOTIHUACAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

Por este conducto se hace saber que en los autos del expediente 2385/2025, promovido por FRANCISCO JAVIER CORDERO ROBLES, promoviendo PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INMATRICULACIÓN, respecto del inmueble ubicado en el LOTE NUMERO B-1, DE LA MANZANA F, COLONIA VILLAS DE TEOTIHUACAN, ESTADO DE MÉXICO, que en fecha nueve (9) de enero del año mil novecientos noventa y cinco (1995) lo adquirió mediante contrato de compraventa, celebrado con HORACIO E. GARCIA LUNA ARCE, JOSE LUIS NAVA LOZADA Y SERGIO MENDOZA MEJIA, siendo esta la causa generadora de su posesión en concepto de propietario, en forma pacífica, pública, continua, de buena fe y a título de propietario, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte.- En 20.00 metros colinda con LOTE 1 Y MILDRED DUARTE BERMEJO, AL SUR.- En 20.00 METROS COLINDA CON lote A 1 y MARGARITA SOCORRO ROMERO MARTINEZ, ORIENTE.- En 10.00 metros colinda con CALLE TEMPLO DE QUÉTZALCOATL, AL PONIENTE.- En 10.00 metros, colinda con LOTE B 10 Y ANDRES MEDINA PEÑA. Con una superficie aproximada de 200.00 M2 (DOSCIENTOS METROS CUADRADOS).

SE EXPIDE EL PRESENTE PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS (2) VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES EN EL PERIÓDICO OFICIAL (GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO PERIODICO DE CIRCULACIÓN DIARIA, DADOS EN ESTA CIUDAD DE TEOTIHUACAN, ESTADO DE MÉXICO, A TREINTA Y UNO (31) DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICINCO (2025).- Doy fe.

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN TREINTA (30) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICINCO (2025).- SECETARIO DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, CON RESIDENCIA EN TEOTIHUACAN, ESTADO DE MÉXICO, LIC. JUAN CARLOS CARO VAZQUEZ.-RÚBRICA.

2930.-11 y 14 noviembre.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O

Se hace saber, en el expediente 815/2025, que se tramita en este juzgado, ANA LILIA CEBALLOS MUNGUÍA, por su propio derecho, promueven en vía de Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en calle LIBERTAD, SIN NÚMERO, DELEGACIÓN SAN FELIPE TLALMIMILOLPAN, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: 16.40 metros, colinda con EUGENIA TERRÓN RIVERA; AL SUR: 16.40 metros colinda con ALFREDO CEBALLOS MUNGUÍA; AL ORIENTE: 18.60 metros colinda con CALLE LIBERTAD; Y AL PONIENTE: 18.60 metros colinda con ALFREDO CEBALLOS MUNGUÍA, con una superficie de 305.00 metros cuadrados, a partir de la fecha veintiocho (28) de septiembre de 2016, Ana Lilia Ceballos Munguía ha estado en posesión pública, pacifica, continua, de buena fe y a título de propietaria del mencionado inmueble, afirmando que lo adquirió mediante compraventa que celebro con Alfredo Ceballos Munguía. Lo que se hace saber a quién se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezca ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley.

Se expide para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial “GACETA DEL GOBIERNO” y en otro periódico de circulación diaria. Dado en Toluca, México; al día diez del mes de octubre de dos mil veinticinco 2025. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto del día 04 de septiembre y siete de octubre ambos de dos mil veinticinco.- SECRETARIO DE ACUERDOS, MTRA. EN D. DE AMPARO CLAUDIA IBETH ROSAS DÍAZ.-RÚBRICA.

2937.-11 y 14 noviembre.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LERMA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

Que en los autos del expediente número 1341/2025, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre información de dominio, promovido por SEBASTIÁN VILCHIS BARRIOS, tramitado en el Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Lerma, Estado de México, en cumplimiento al auto de treinta de octubre de dos mil veinticinco, se ordenó la publicación del siguiente edicto: Relación sucinta de la demanda: PRESTACIONES: se promueve las diligencias de Información de Dominio respecto del inmueble que se encuentra ubicado en la calle Adolfo López Mateos, sin número, Colonia Reforma, Municipio de San Mateo Atenco, Estado de México, del cual me he convertido en propietario del respectivo inmueble. HECHOS: 1.- En fecha once de julio de dos mil diecinueve, celebre contrato de compra venta con Jesús y Mexli de

apellidos Jilote Pichardo, respecto del bien inmueble ubicado en la calle Adolfo López Mateos sin número, Colonia Reforma, Municipio de San Mateo Atenco, Estado de México con las siguientes mediadas y colindancias: AL NORTE: 20.00 metros, y colinda con calle San Antonio. AL SUR: 20.00 metros, y colinda con calle Adolfo López Mateos. AL ORIENTE: 125.00 metros y colinda con el C. Arturo Jitote Mejorada. AL PONIENTE. 125.00 metros y colinda con Trinidad Campos Segura. Con una superficie de terreno aproximada de 2,433.88 metros cuadrados. 2.- De la fecha del contrato de compraventa del inmueble objeto del presente asunto, la posesión del mismo ha sido de manera pacífica, continua, pública y a título de propietario, así como de buena fe. 3.- Con el Certificado de No Inscripción expedido por el Instituto de la Función Registral del Distrito Judicial de Lerma, Estado de México, respecto del inmueble descrito en el hecho uno y se hace constar que el predio, no se encuentra inscrito en dicho instituto. 4.- El bien inmueble motivo de las presentes diligencias se encuentra al corriente del pago predial, lo cual lo acredito con el certificado de no adeudo predial, emitido por la Tesorería del H. Ayuntamiento de San Mateo Atenco, Estado de México. 5.- El inmueble motivo de las presentes diligencias, se encuentra registrado en el padrón catastral del H. Ayuntamiento de San Mateo Atenco, Estado de México, en favor del hoy solicitante Sebastián Vilchis Barrios, bajo la clave catastral No. 0410601702000000, lo que se acredita con el certificado de clave y valor catastral. 6.-Asimismo, a efecto de identificar el inmueble de referencia adjunto al presente escrito, el croquis de localización del inmueble, así como el Certificado del Plano Manzanero. 7.- Además también exhibo levantamiento topográfico catastral realizado por personal de la dependencia de catastro municipal de pendiente del H. Ayuntamiento de San Mateo Atenco, Estado de México del citado inmueble.

Por auto de fecha treinta de octubre de dos mil veinticinco, se ordenó la publicación de edictos por DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico de circulación diaria, para conocimiento de las personas que se crean con igual o mejor derecho lo hagan valer en términos de Ley, edictos que contendrán los datos necesarios de la solicitud de la promovente.

Se expide para su publicación a los cinco días del mes de noviembre de dos mil veinticinco.

Validación: El treinta de octubre de dos mil veinticinco, se dictó el auto que ordena la publicación de edictos; Lic. Osvaldo González Carranza, Secretario de Acuerdos y firma.- Secretario de Acuerdos, Lic. Osvaldo González Carranza.-Rúbrica.

2946.-11 y 14 noviembre.

JUZGADO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE VALLE DE BRAVO
E D I C T O

Se hace saber que en los autos del expediente número 811/2024, GERARDO GOMORA VEGA, promovió PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, a efecto de justificar que, es poseedor y propietario del terreno ubicado en la Ranchería de San Martín Obispo, Donato Guerra, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: Al NORTE: 62.00 con canal y C. F. E.; Al SUR: 22.00 metros con ALFREDO JIMENEZ VEGA, Al ORIENTE: 94.00 metros con canal y C. F. E.; Al PONIENTE: 115.00 metros con carretera al túnel de C. F. E., con una SUPERFICIE DE 4,390.00 metros cuadrados, el cual adquirió en fecha seis de agosto de dos mil cinco, mediante contrato privado de compraventa que celebró con Maurilio Gómora Quintero, teniéndolo en posesión desde esa fecha, que dicho predio no se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad.

Por lo que el Juez Civil del Distrito Judicial de Valle de Bravo, México, ordenó las publicaciones de la presente solicitud POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS en el Periódico Oficial “GACETA DEL GOBIERNO” y en otro periódico de circulación diaria en la entidad, con el fin de que, quien se sienta afectado con la tramitación de las presentes diligencias, comparezca a este Juzgado a deducirlo en términos de Ley.==========

===== Dados en Valle de Bravo, México, a les seis días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco.- DOY FE.-

Validación: Fecha de acuerdo veinticuatro de octubre del dos mil veinticinco.- SECRETARIO, ERIKA YADIRA FLORES URIBE.- RÚBRICA.

2951.-11 y 14 noviembre.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O

Se hace saber, en el expediente 1004/2025, que se tramita en este juzgado, la sucesión a bienes de HÉCTOR MUNGUÍA HERNÁNDEZ a través de su albacea CAROLINA RUIZ QUINTANA, promueve en vía de Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en Calle Lázaro Cárdenas S/N, Delegación San Cristóbal Huichotitlán, Toluca, Estado de México, C.P. 50200, Clave Catastral 1011720166000000 con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: 9.00 metros colindando con calle Lázaro Cárdenas; AL SUR: 9.00 metros colindando con María Magdalena Téllez Morales; AL ORIENTE: 23.00 metros colindando con María Magdalena Téllez Morales; y AL PONIENTE: 23.00 metros colindando con Rosalba Romero Rojas, con una superficie de 207.00 metros cuadrados, a partir de la fecha veinticuatro (24) de enero de dos mil once 2011. La sucesión a bienes de Héctor Munguía Hernández, ha estado en posesión pública, pacifica, continua, de buena fe y a título de propietarios del mencionado inmueble, afirmando que el autor de la sucesión Héctor Munguía Hernández lo adquirió mediante contrato privado de cesión onerosa de derechos posesorios que celebró con María Magdalena Téllez Morales. Lo que se hace saber a quién se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezca ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley.

Se expide para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial “GACETA DEL GOBIERNO” y en otro periódico de circulación diaria. Dado en Toluca, México; al día seis del mes de noviembre de dos mil veinticinco 2025. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto del día 29 de octubre de dos mil veinticinco.- SECRETARIO DE ACUERDOS, MTRA. EN D. ALMA GUADALUPE CASTILLO ABRAJAN.-RÚBRICA.

2953.-11 y 14 noviembre.

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN
E D I C T O

MA. GUADALUPE VEGA HERNÁNDEZ, promoviendo por propio derecho, en el expediente número 2152/2024, relativo a la VÍA DEL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del bien inmueble ubicado en el paraje denominado "LA AMIGA", en la colonia Centro, en el Municipio de Melchor Ocampo Estado de México. El cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

- AL NORTE EN 25.15 metros y colinda con RAFAEL RIVERO TORRES.
- AL SUR EN 25.15 metros y colinda con SALOMÓN RIVERO.
- AL ORIENTE EN 14.00 metros y colinda con la COMPRADORA Y TELMEX S.A. DE C.V.
- AL PONIENTE EN 14.00 metros y colinda con CALLEJON INDUSTRIA.

Con una superficie total de 352.10 m^2 (TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS PUNTO DIEZ METROS CUADRADOS).

Para su publicación por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en un periódico local de mayor circulación, a fin de que las personas que se crean con mejor derecho comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley. Pronunciado en Cuautitlán, Estado de México, a treinta de octubre de dos mil veinticinco. DOY FE.

Se emite en cumplimiento al auto de fecha diecisiete de enero de dos mil veinticinco.- Firmando: SECRETARIO JUDICIAL, LIC. LORENA FERNANDA MALDONADO ISLAS.-RÚBRICA.

2955.-11 y 14 noviembre.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO, MEXICO
E D I C T O

A TODO INTERESADO.

En el expediente número 968/2025 relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso sobre Información de Dominio promovido por JOSÉ ANTONIO FONSECA CAMACHO, respecto al inmueble ubicado en el paraje denominado Los Sauces o La Zanja, Municipio de Temascalcingo, Estado de México, en relación al contrato de compraventa de celebrado el cuatro (4) de noviembre de mil novecientos noventa y seis (1996), con una superficie de dos mil metros cuadrados (2,000 m^2), con las siguientes medidas y colindancias; Al Norte: 52.50 metros y linda con Hermanas Zúñiga Pérez, Al Sur: 84.00 metros y linda con Martha Patricia Fonseca Camacho, Al Oriente: 27.00 metros colinda con Carretera Temascalcingo, Al Poniente: 31.40 metros y linda con Canal del Río Lerma; y conforme a la constancia de Identidad Catastral, el imuble ubicado en la Calzada del Molino S/N. de esta Cabecera Municipal de Temascalcingo, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias; Al Norte: 52.50 metros, colinda con las Hermanas Zúñiga Pérez, Al Sur: 66.95 metros, colinda con Jesús Mora Ugalde, Al Oriente: 23.00, 10.43 y 10.19 metros, colinda con Calzada del Molino y Jesús Mora Ugalde, Al Poniente: 33.10 metros, colinda con Canal del Río Lerma, con una superficie de 2,071.74 metros cuadrados, aunque con referencia al documento de propiedad, se encuentra ubicado en Paraje Los Sauces y la Zanja en Temascalcingo, Estado de México, con fundamento en el artículo 3.21 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admitió la solicitud de Diligencias de Información de Dominio, en los términos solicitados, por tanto, se ordenó la publicación de la solicitud por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en este lugar, para que se informe del presente asunto a quien o a quienes, se crean con igual o mejor derecho y comparezcan a éste juzgado a deducirlo en términos de ley.

Se expiden en El Oro, Estado de México, el treinta de octubre del dos mil veinticinco (30/10/2025).

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha veinticinco de septiembre del dos mil veinticinco (25/09/2025).- Licenciada en Derecho Imelda Cruz Bernardino.- Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de El Oro, México, quien firma por Acuerdo del Pleno del Consejo de la Judicatura de fecha diecinueve de octubre del año dos mil dieciséis.-Rúbrica.

2956.-11 y 14 noviembre.

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LERMA,
CON RESIDENCIA EN XONACATLAN
E D I C T O

Al público en general que se crea con igual o mejor derecho que EDGAR FELIX FLORES SÁNCHEZ.

Se hace saber: Que en el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 1179/2025, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Información de Dominio promovido por EDGAR FÉLIX FLORES SÁNCHEZ.

Quien solicito la Información de Dominio, por los motivos que dice tener, respecto del inmueble ubicado en calle 5 de Mayo sur, número 24, barrio la Joya, Santa María Zolotepec, Xonacatlán, Estado de México, con clave 042 02 065 33 00 0000; con una superficie de 798.00, metros cuadrados (setecientos noventa y ocho metros cuadrados), mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: Al norte: 48.00 metros colinda con el propiedad del mismo vendedor; Al Sur: 47.90 metros colinda con cerrada 5 de Mayo; Al Oriente: 19.85 metros colinda con calle 5 de Mayo; Al Poniente: 19.55 metros y colinda con María Antonia Flores Galicia.

Actualmente cuenta con las siguientes medidas: Norte: mide 45.00 metros colinda con Luis Leonardo Flores Galicia; Sur: mide 47.90 metros con calles Margaritas; Oriente: 19.85 metros colinda con calle 5 de Mayo; Poniente: 17.55 metros colinda con Antonia María Flores Galicia. Señala el solicitante que el predio motivo del Procedimiento, lo adquirió mediante contrato privado extrajudicial de compraventa celebrado el dieciséis de marzo del año dos mil, con el señor CONSTANCIO FLORES CASTILLO.

Para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de mayor circulación en esta ciudad, haciendo saber a los interesados que se crean con igual o mejor derecho que la promovente, para el fin de que comparezcan a deducirlo ante este tribunal. Dado en el Juzgado Cuarto Civil de Lerma, con residencia en Xonacatlán, a los veinte días de octubre de dos mil veinticinco. Doy fe.

Validación. Fecha de acuerdo ocho de octubre de dos mil veinticinco.- Doy fe.- Secretario de Acuerdos, Lucía Martínez Pérez.-Rúbrica.

2957.-11 y 14 noviembre.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

En los autos del expediente número 2153/2024, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO (INMATRICULACION JUDICIAL), promovido por KARINA GUADALUPE RODRIGUEZ HERNANDEZ, respecto del inmueble ubicado en: EN EL PARAJE DENOMINADO "LA LAGUNA", PRIVADA SIN NOMBRE, COLONIA EL BAÑADERO, MUNICIPIO DE MELCHOR OCAMPO ESTADO DE MEXICO, con las siguientes medidas, colindancias y superficie: AL NORTE: 17.23 metros, colinda con JUAN ENRIQUE ZAMORA VERA; AL SUR: 17.88 METROS CON JUAN ENRIQUE ZAMORA VERA; AL PONIENTE: 9.00 METROS Y COLINDA CON PRIVADA SIN NOMBRE; AL ORIENTE: 9.00 METROS Y COLINDA CON ZANJA DE RIEGO. Con una superficie total de 158.00 METROS CUADRADOS.

Por lo cual la Jueza Primero Civil de Primera Instancia de Cuautitlán, Estado de México, mediante proveído de fecha VEINTIUNO DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTICINCO Y DIECISIETE DE ENERO DEL DOS MIL VEINTICINCO, ordena la publicación de la solicitud de inscripción en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en un periódico local de mayor circulación diaria por DOS VECES con intervalos de por los menos DOS DÍAS, debiendo citar a la Autoridad Municipal por conducto del Presidente Municipal, a los colindantes y a la persona a cuyo nombre se expidan las boletas prediales. Se expiden a los veintitrés de abril del dos mil veinticinco. DOY FE.

AUTO QUE ORDENA DE FECHA VEINTIUNO DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTICINCO Y DIECISIETE DE ENERO DEL DOS MIL VEINTICINCO.- PRIMERA SECRETARIO DE ACUERDOS, MAESTRA EN DERECHO LETICIA RODRIGUEZ VAZQUEZ.-RÚBRICA.

2958.-11 y 14 noviembre.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA,
CON RESIDENCIA EN TEOTIHUACAN
E D I C T O

A LOS INTERESADOS: EL C. CARLOS MEDINA NAVA, PROMUEVE ANTE EL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA CON RESIDENCIA EN TEOTIHUACAN, ESTADO DE MÉXICO, BAJO EL EXPEDIENTE NÚMERO 2274/2025, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INMATRICULACIÓN JUDICIAL, MEDIANTE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble denominado TECOMAZUCHITL, ubicado en CAMINO A SAN LUIS TECUAUTITLAN, SIN NUMERO, SAN AGUSTIN ACTIPAC, MUNICIPIO DE TEOTIHUACAN, ESTADO DE MÉXICO; CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS:

AL NORTE: EN TRES LÍNEAS LA PRIMERA EN 86.03 METROS QUE COLINDA CON JOAQUIN DELGADILLO, LA SEGUNDA LINEA EN 331.95 METROS QUE COLINDA CON EL EPIFANIO MEDINA Y LA TERCERA LÍNEA EN 171.12 METROS CON EL SEÑOR GONZALO MEDINA; AL SUR: EN 431.70 METROS Y COLINDA CON ROSENDO ROMO Y SEBASTIAN GUZMAN; AL ORIENTE: EN DOS LINEAS LA PRIMERA EN 260.50 METROS Y COLINDA CON EL SEÑOR GONZALO MEDINA Y LA SEGUNDA LÍNEA EN 434.18 METROS COLINDA CON EL SEÑOR ROMAN REDONDA; AL PONIENTE: EN DOS LINEAS, LA PRIMERA EN 425.00 METROS QUE COLINDA CON EL SEÑOR JOAQUIN DELGADILLO Y LA SEGUNDA LÍNEA EN 217.16 METROS QUE COLINDA CON CAMINO A SAN LUIS TECUAUTITLAN. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 260,919.29 (DOSCIENTOS SESENTA MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE PUNTO VEINTINUEVE METROS CUADRADOS.

INDICANDO LA PROMOVENTE EN SU SOLICITUD QUE EL DIECISIETE DE ABRIL DEL AÑO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO, CELEBRÓ CONTRATO DE COMPRAVENTA RESPECTO DEL INMUEBLE CON JESUS MEDINA HERNÁNDEZ DESDE QUE LO ADQUIRIÓ SE HA ENCARGADO DE EJERCER ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, DOMINIO Y ADEMÁS HA CUBIERTO LOS GASTOS QUE ÉSTE GENERE, QUE HA TENIDO LA POSESIÓN DEL INMUEBLE EN FORMA PÚBLICA, PACÍFICA, CONTINUA, DE BUENA FE, SIN INTERRUPCIÓN ALGUNA Y EN CALIDAD DE PROPIETARIA, QUE EL INMUEBLE SE ENCUENTRA AL CORRIENTE DEL PAGO DE SUS CONTRIBUCIONES, CON LA CLAVE CATASTRAL NÚMERO 089 19 020 04 00 0000, ASÍ COMO QUE EL INMUEBLE NO ESTA SUJETO AL RÉGIMEN EJIDAL.

PUBLIQUESE POR DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS, EN EL PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO", EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EL ESTADO DE MÉXICO. SE EXPIDE A LOS TREINTA DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTICINCO.

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN VEINTISIETE (27) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.- A T E N T A M E N T E.- LICENCIADO JUAN CARLOS CARO VAZQUEZ.- SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA CON RESIDENCIA EN TEOTIHUACAN, ESTADO DE MÉXICO.-RÚBRICA.

(Firmando en cumplimiento a lo ordenado en Circular número 61/2016, emitida el 10 de noviembre del 2016.).

2959.-11 y 14 noviembre.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O

En el expediente número 1009/2025, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, solicitado por SARA RAMÍREZ CARMONA, en el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Toluca, por auto de veinticuatro de octubre del dos mil veinticinco, la Juez ordenó en términos de los artículos 1.134, 1.138, 1.164, 3.20, 3.21, 3.23 y 3.26 del Código de Procedimientos Civiles del Estado México, SE ADMITE la solicitud en la vía de Procedimiento Judicial No Contencioso, Diligencias de Información de Dominio, y ordenó con los datos necesarios de la solicitud publíquese los edictos correspondientes en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y en un periódico de circulación diaria en esta ciudad por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y se presenten a deducirlo en términos de ley, se hace saber que:

SARA RAMIREZ CARMONA promueve Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Información de Dominio del inmueble ubicado en CALLE RIO PAPALOAPAN actualmente CALLE PROFESOR AGRIPIN GARCIA ESTRADA NÚMERO 606, SANTA CRUZ ATZCAPOTZALTONGO, TOLUCA, cuyas medidas y colindancias son las siguientes:

AL NORTE: 11.55 metros colindando con Angela Arreola Marín.

AL SUR: 11.17 metros colindando con Calle Río Papaloapan Actualmente Calle Profesor Agripín García Estrada.

AL ORIENTE: 23.09 metros colindando con Angela Arreola Marín.

AL PONIENTE: 20.69 metros colindando con Alfredo Peralta Hernández.

Con una superficie aproximada de 245.92 metros cuadrados.

Inmueble que argumenta, tiene en propiedad y posesión desde hace más de cinco años, por haberlo adquirido mediante contrato de compraventa, celebrado con REINALDA ARREOLA MARIN, en fecha cinco (5) de enero del dos mil diecinueve (2019).

Dado en el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Toluca, a seis de noviembre del dos mil veinticinco.- Doy fe.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, LIC. ROSINA PALMA FLORES.-RÚBRICA.

2961.-11 y 14 noviembre.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

A LOS INTERESADOS: EL C. JOSÉ NERI ORTEGA BLANCAS, promueve ante el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Otumba, Estado de México, bajo el expediente número 948/2025, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, SOBRE INMATRICULACIÓN JUDICIAL respecto del bien inmueble denominado "ACOMULCO", el cual se encuentra ubicado en Avenida las Flores s/n, en la comunidad de San Pablo Ixquitlan, Municipio de San Martín de las Pirámides, Estado de México; con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 369.15 METROS Y COLINDA CON ANGEL CRUZ SÁNCHEZ Y MIGUEL ANGEL CRUZ SÁNCHEZ.

AL SUR: 369.85 METROS Y COLINDA CON JUANA SÁNCHEZ BELTRAN.

AL ORIENTE: 10.00 METROS Y COLINDA CON AVENIDA LAS FLORES.

AL PONIENTE: 10.00 METROS Y COLINDA CON MIGUEL ALVAREZ DE JESÚS, ACTUALMENTE CALLE SIN NOMBRE.

Con una superficie aproximada de 3,692.62 m2 (TRES MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS METROS PUNTO SESENTA Y DOS METROS CUADRADOS).

Indicando la promovente en su solicitud, que en fecha cinco de septiembre de dos mil diecinueve, adquirió mediante contrato de compraventa con los C. ANGEL CRUZ SÁNCHEZ Y MIGUEL ANGEL CRUZ SÁNCHEZ. Que dicho inmueble no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna ante el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO. Que la posesión del

citado inmueble la ha tenido de manera, pacífica, sin violencia, a título de propietario, continua, ininterrumpida, pública, en calidad de dueño, asimismo señala que el inmueble materia no pertenece al régimen comunal o ejidal. Señalando que dicho inmueble cuenta con clave catastral 046 14 039 08 00 0000.

Publíquese POR DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFIAL "GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO", en otro de mayor circulación el Estado de México. Se expide a los veintiocho días del mes de octubre de dos mil veinticinco.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación veintinueve de octubre del año dos mil veinticinco.- ATENTAMENTE.- LIC. FABIOLA ESPEJEL ANDRADE.- SECRETARIA DE ACUERDOS ADSCRITA AL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO.

(FIRMANDO AL CALCE DEL PRESENTE OFICIO EN ATENCIÓN A LA CIRCULAR 61/2016, EMITIDA POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO PUBLICADO EN FECHA CATORCE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECISÉIS).

2964.-11 y 14 noviembre.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, MEXICO
E D I C T O

Por este conducto se hace saber que en los autos del expediente 917/2025, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre una "INFORMACIÓN DE DOMINIO" promovido por AGUSTIN MENDEZ SOLIS, respecto del predio denominado "XAXALTITLA PRIMERO" ubicado en SEGUNDA MANZANA DEL CALVARIO HOY BARRIO SAN COSME, CALLE FRAY FRANCISCO TEMBLEQUE, OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, que en fecha QUINCE 15 DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA 1990, lo adquirió mediante contrato de compraventa, celebrado con LUSIANA SANCHEZ JUAREZ, siendo esta la causa generadora de su posesión en concepto de propietario, en forma pacífica, pública, continua, de buena fe y a título de propietario, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE EN DOS MEDIDAS: LA PRIMERA 32.57 METROS COLINDA CON CALLE SIN NOMBRE ACTUALMENTE CALLE FRAY FRANCISCO TEMBLEQUE, LA SEGUNDA: 78.38 METROS COLINDA CON CALLE SIN NOMBRE ACTUALMENTE CALLE FRAY FRANCISCO TEMBLEQUE, AL SUR EN DOS MEDIDAS: LA PRIMERA 16.88 METROS COLINDA CON PRIVADA ACTUALMENTE ALBERTO JORGE MENDEZ GONZALEZ, LA SEGUNDA: 97.98 METROS COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA ACTUALMENTE ALBERTO JORGE MENDEZ GONZALEZ Y DAIREN ACIEL MENDEZ GARCIA, AL ORIENTE.- DE 134.38 METROS COLINDA CON CALLE SIN NOMBRE, AL PONIENTE EN CUATRO MEDIDAS: LA PRIMERA 24.64 METROS COLINDA CON CALLE SIN NOMBRE ACTUALMENTE CALLE AGUSTIN MELGAR, LA SEGUNDA: 30.61 METROS COLINDA CON CALLE SIN NOMBRE ACTUALMENTE CALLE AGUSTIN MELGAR, LA TERCERA 41.96 METROS COLINDA CON CALLE SIN NOMBRE ACTUALMENTE CALLE AGUSTIN MELGAR, LA CUARTA: 61.08 METROS COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA ACTUALMENTE ALBERTO JORGE MENDEZ GONZALEZ. Con una superficie aproximada de 10,655 metros cuadrados.

SE EXPIDE EL PRESENTE PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS (2) VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HABILES EN EL PERIODICO OFICIAL (GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA, EN ESTA CIUDAD DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, A VEINTICUATRO 24 DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICINCO 2025.----------DOY FE---------- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. IGNACIO MARTINEZ ALVAREZ.-RÚBRICA.

2965.-11 y 14 noviembre.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

ELIA CORONEL GUTIERREZ, por su propio derecho, promueve en el EXPEDIENTE NÚMERO 929/2025, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACIÓN JUDICIAL, respecto del PREDIO DENOMINADO "SIN NOMBRE" UBICADO EN CALLE INSURGENTES 1, EN EL POBLADO DE CUAUTLACINGO, MUNICIPIO DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO; quien manifiesta que lo ha venido poseyendo desde el día DOS (02) DE ENERO DEL AÑO DOS MIL TRES (2003), MEDIANTE CONTRATO DE PRIVADO DE COMPRAVENTA CELEBRADO CON SERGIO SOLIS SALINAS, siendo esta la causa generadora de su posesión, el cual detenta en concepto de propietaria, en forma pacífica, pública, continua, de buena fe.

Inmueble que cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 20.40 METROS Y COLINDA CON CALLE INSURGENTES.

AL SUR: 20.00 METROS Y COLINDA CON CALLE SIN NOMBRE.

AL ORIENTE EN DOS MEDIDAS: LA PRIMERA 42.50 METOS Y COLINDA CON BENITO CORONEL ALVAREZ, LA SEGUNDA 44.50 METROS Y COLINDA CON JUAN JUAREZ TELLEZ.

AL PONIENTE EN DOS MEDIDAS: LA PRIMERA 86.60 METROS Y COLINDA CON JOSE ZENTENO ACTUALMENTE ROCIO CENTENO BARRIENTOS, LA SEGUNDA 2.55 METROS Y COLINDA CON CALLE SIN NOMBRE.

SUPERFICIE APROXIMADA: 1,721.85 m2 (MIL SETECIENTOS VEINTIUNO PUNTO OCHENTA Y CINCO) METROS CUADRADOS.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS 2 VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS HÁBILES, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DIARIA. OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, A VEINTICUATRO (24) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICINCO (2025). DOY FE.

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS: VEINTIUNO (21) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICINCO (2025).- A T E N T A M E N T E.- LIC. JAVIER OLIVARES CASTILLO.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO.-RÚBRICA.

(FIRMANDO AL CALCE DEL PRESENTE OFICIO EN ATENCIÓN A LA CIRCULAR 61/2016, EMITIDA POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO PUBLICADO EN FECHA CATORCE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECISÉIS).

2966.-11 y 14 noviembre.

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

FERNANDO PEREZ RODRIGUEZ; quien promueve en su propio derecho, promueve ante este Juzgado, en el expediente número 1177/2025, en vía del PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO) del inmueble ubicado en EL BARRIO DE SANTA MARIA CALIACAC, CAMINO SIN NOMBRE SIN NÚMERO, EN EL MUNICIPIO DE TEOLOYUCAN, ESTADO DE MÉXICO, ACTUALMENTE UBICADO EN LA AVENIDA 5 MAYO SIN NÚMERO Y/O CALLE AGRICULTURA SIN NUMERO, BARRIO DE SANTA MARIA CALIACAC, EL MUNICIPIO DE TEOLOYUCAN, ESTADO DE MÉXICO, mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 26.775 METROS COLINDA CON CALLE 5 DE MAYO. AL SUR: 26.645 METROS COLINDA CON FERNANDO PEREZ RODRIGUEZ Y LIDIA LÓPEZ LÓPEZ. ORIENTE: 27.932 METROS Y COLINDA CON CALLE AGRICULTURA. PONIENTE. 27.242 METROS COLINDA CON MIGUEL ROJAS FLORES. CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 736.744 METROS CUADRADOS.

Para su publicación por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en un periódico de mayor circulación diaria en esta Ciudad, a fin de que las personas que se crean con mejor derecho comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley. Pronunciado en Cuautitlán, Estado de México, el 31 de OCTUBRE del año dos mil veinticinco (2025). DOY FE.

Se emite en cumplimiento al auto de VEINTISIETE (27) de OCTUBRE de dos mil veinticinco (2025).- Firmando: SECRETARIO JUDICIAL, M. EN D. DOMINGO ERNESTO LEON GONZALEZ.-RÚBRICA.

1020-A1.- 11 y 14 noviembre.

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

CARLOS HÉCTOR JIMÉNEZ MONDRAGÓN, por su propio derecho ha promovido ante éste Juzgado, bajo el número de EXPEDIENTE 1110/2025, respecto del PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACIÓN JUDICIAL, respecto del inmueble ubicado en CALLE SIN NOMBRE, EN EL BARRIO DE TEPANQUIAHUAC, MUNICIPIO DE TEOLOYUCAN, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE MIDE 17.00 METROS, colinda con ANGEL ARANA OLMOS.

AL SUR: 17.00 METROS, colinda con CAMINO PÚBLICO.

AL ORIENTE: 10.00 METROS, colinda con CAMINO PÚBLICO.

AL PONIENTE: 10.00 METROS, colinda con LEA MEDELLIN MARTINEZ.

TENIENDO UNA SUPERFICIE TOTAL DE: 170.00 (CIENTO SETENTA METROS CUADRADOS METROS CUADRADOS).

Para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro Periódico de mayor circulación diaria, para conocimiento de la persona que se crea con mejor derecho, comparezca a éste Juzgado a deducirlo. Se elabora en fecha veintiocho de octubre del año dos mil veinticinco. DOY FE.

AUTO QUE LO ORDENA: VEINTE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO HÉCTOR HERNANDEZ LOPEZ.- DOY FE.- SECRETARIO, LIC. HECTOR HERNANDEZ LOPEZ.-RÚBRICA.

1022-A1.- 11 y 14 noviembre.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

HECTOR BERNARDINO ORTIZ LEMUS, por su propio derecho, promueve en el expediente número 1137/2025, promoviendo PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACION DE DOMINIO), respecto del bien inmueble ubicado en la TERCERA

CERRADA DE LAGO MAYOR, NUMERO VEINTISEIS (26) BARRIO SAN JUAN, C.P. 54900, MUNICIPIO DE TULTITLAN, ESTADO DE MEXICO: CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORESTE.- 25.91 METROS Y COLINDA ANTES CON SERGIO ORTIZ LEMUS, y AHORA CON ALEJANDRA ORTIZ LEMUS; AL SUROESTE.- 26.31 METROS Y COLINDA CON MARIA MARGARITA RAMIREZ JUAREZ; AL SURESTE.- 30.20 METROS Y COLINDA CON GUSTAVO ALARCON ORTIZ; AL NOROESTE.- 30.15 METROS Y COLINDA CON CALLE TERCERA CERRADA DE LAGO MAYOR, CON UNA SUPERFICIE DE 787.795 METROS CUADRADOS.

Procédase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en otro periódico de mayor circulación diaria en esta localidad, a efecto de que si existe alguna persona que se sienta afectada con dicha información lo haga valer en términos de Ley. Se expide para su publicación a los treinta días de octubre de dos mil veinticinco.

Validación de Edicto.- Auto que ordena en fecha diecisiete de octubre de dos mil veinticinco.- DOY FE.- ATENTAMENTE.- M. EN D. LETICIA RODRIGUEZ VAZQUEZ.-RÚBRICA.

1023-A1.- 11 y 14 noviembre.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, CON RESIDENCIA EN TEOTIHUACAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

Por este conducto se hace saber que en los autos del expediente 2298/2025, promovido por ISIDRO MONTIEL FUENTES, promoviendo PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INMATRICULACIÓN JUDICIAL, MEDIANTE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble ubicado en CALLE CHIHUAHUA SIN NUMERO SAN LORENZO TLALMIMILOLPAN, TEOTIHUACAN, ESTADO DE MEXICO, que en fecha doce (12) de enero del dos mil dieciséis (2016) lo adquirió mediante contrato de compraventa, celebrado con JOSE JUAN MONTIEL NAVARRO, siendo esta la causa generadora de su posesión en concepto de propietario, en forma pacífica, pública, continua, de buena fe y a título de propietario, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- EN 11.70 METROS COLINDA CON CALLE CHIHUAHUA, AL SUR.- EN 10.30 METROS COLINDA CON FILIBERTO MONTIEL FUENTES, ORIENTE.- EN 26.60 METROS COLINDA CON EDUARDO ORTIZ CRUZ, AL PONIENTE.- EN 5.50 METROS, COLINDA CON CERRADA SIN NOMBRE, 7.40 CON CERRDA SIN NOMBRE, 8.95 CON CERRADA SIN NOMBRE Y 4.80 CON CERRADA SIN NOMBRE. Con una superficie aproximada de 314.62 M2 (trescientos catorce punto sesenta y dos metros cuadrados).

SE EXPIDE EL PRESENTE PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS (2) VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES EN EL PERIÓDICO OFICIAL (GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA. DADOS EN ESTA CIUDAD DE TEOTIHUACAN, ESTADO DE MÉXICO, A CUATRO (4) DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO (2025).---------Doy fe.

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN VEINTIOCHO (28) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICINCO (2025).- SECETARIO DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, CON RESIDENCIA EN TEOTIHUACAN, ESTADO DE MÉXICO, LIC. JUAN CARLOS CARO VAZQUEZ.-RÚBRICA.

207-B1.-11 y 14 noviembre.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE IXTLAHUACA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

En los autos del expediente número 1924/2025, se tiene por presentado a ALEJANDRO GARDUÑO MARTÍNEZ, promoviendo por su propio derecho, Procedimiento Judicial No Contencioso sobre Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en el domicilio conocido en la comunidad de San Andrés del Pedregal, Municipio de Ixtlahuaca, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: al Norte: 80.40 metros y colinda con Pedro Alanís Saldaña actualmente colinda con Patricio Alanís Cruz, al Sur: 78.80 metros y colinda con Antonio Garduño Colín actualmente colinda con Alejandro Garduño Martínez, al Oriente: 29.20 metros y colinda con Camino Vecinal y al Poniente: 29.20 metros y colinda con Fernando García Morales actualmente colinda con Luis Fernando García Legorreta y Daniela García Legorreta. Con una superficie aproximada de 2,325 metros cuadrados.

El Juez del conocimiento dictó un auto de cuatro de noviembre de dos mil veinticinco, donde se ordenó la publicación de edictos en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo en términos de ley.

Dado en Ixtlahuaca, Estado de México, el diez de noviembre de dos mil veinticinco. DOY FE.

Validación: Fecha de Acuerdo que ordena la publicación: cuatro (04) de Noviembre de dos mil veinticinco (2025).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. JULIA MARTÍNEZ GARCÍA.-RÚBRICA.

3024.-14 y 20 noviembre.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO, MEXICO
E D I C T O

A TODO INTERESADO.

En el expediente número 752/2025 relativo al Procedimiento Judicial, No Contencioso sobre Información de Dominio promovido por SERGIO SEGUNDO ROMERO, por conducto de su Apoderada Legal, MARÍA GUADALUPE VILCHIS GÓMEZ, respecto del inmueble denominado “Atatore”, ubicado en Calle sin nombre, sin número, San Francisco Tepeolulco, del Municipio de Temascalcingo, Estado de México; con una superficie de: 2,057.07 m² (dos mil cincuenta y siete metros con siete centímetros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: 51.00 metros, colinda con José Cárdenas Benites actualmente Fernando Alcántara Segundo. Al Sur: 11.30 metros, colinda con Calle Privada; Al Oriente: En cuatro líneas, primera de 23.00 metros, segunda 11.70 metros, tercera 4.20 metros y cuarta 33.40 metros, colindan con Calle sin nombre; Al Poniente: 54.50 metros, colinda con Rómulo Eulogio Segundo Segundo, poseedor actual Hilario Segundo Romero, con fundamento en el artículo 3.21 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admitió la solicitud de Diligencias de Información de Dominio, en los términos solicitados; por tanto, se ordenó la publicación de la solicitud por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en este lugar, para que informe del presente asunto a quien o a quienes, se crean con igual o mejor derecho y comparezcan a éste juzgado a deducirlo en términos de ley.

Se expiden en El Oro, Estado de México, el veintisiete de octubre del dos mil veinticinco (27/10/2025).

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha veinte de octubre del dos mil veinticinco (20/10/2025).- Licenciada en Derecho Imelda Cruz Bernandino.- Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de El oro, México, quien firma por Acuerdo del Pleno del Consejo de la Judicatura de fecha diecinueve de octubre del año dos mil dieciséis.-Rúbrica.

3028.-14 y 20 noviembre.

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O

INFORMACIÓN DE DOMINIO.

A QUIEN MEJOR DERECHO CORRESPONDA.

En el expediente 3979/2025, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso (Información de Dominio), promoviendo por propio derecho JOSE PEÑA MUÑOZ, en términos del auto de fecha de cuatro de noviembre del año en curso se ordenó publicar el edicto respecto de un inmueble ubicado en Domicilio Bien Conocido, calle Pastor Velázquez, SN, Barrio de la Veracruz, San Miguel Zinacantepec, C.P. 51356, Estado de México cuyo inmueble cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 20.00 m con calle Pastor Velázquez, AL SUR: 18.00 m con propiedad Privada, AL ESTE: 108.00 m con propiedad Privada, AL OESTE: 108.00 m con Felipe Mejía Sánchez, con una superficie aproximada de 2.051.00 metros cuadrados. Se precisa que el inmueble lo adquirí por contrato de compraventa que celebré el día 05 de julio del año 2020 con el señor Erik Jesús Pérez Martínez.

Para acreditar que han poseído con las condiciones exigidas por la ley, hasta el día de hoy de manera pacífica, continua, pública y a título de dueño, así como de buena fe; por lo que se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con mayor o igual derecho sobre el inmueble señalado, comparezcan a deducirlo en términos de Ley.- Toluca, México; al día diez de noviembre de dos mil veinticinco.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA CUATRO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO, LIC. EN D. LUZ GABRIELA AGUILAR CORONA.- RÚBRICA.

VALIDACIÓN: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN CUATRO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. EN D. LUZ GABRIELA AGUILAR CORONA.-RÚBRICA.

3029.-14 y 20 noviembre.

JUZGADO QUINTO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

ALEJANDRO GARDUÑO MORALES Y MARIA DE LA LUZ GARDUÑO MORALES (ABUELA PATERNA DEL MENOR INVOLUCRADO).

En cumplimiento al auto dictado en fecha diez de julio del año dos mil veinticinco dictado en autos del expediente 803/2023, relativo al juicio de controversia sobre el estado civil de las personas y del derecho familiar de perdida de patria potestad, promovido por AIMETH ALBARRAN CAMPOS, por su propio derecho y en representación de su sobrino GABRIEL GARDUÑO ALBARRAN, sobre guarda y custodia provisional y en su momento definitiva a favor de la parte actora AIMETH ALBARRAN CAMPOS, por los lazos de consanguinidad que le une, por pertenecer al núcleo familiar al cual pertenece GABRIEL GARDUÑO ALBARRAN, que resulta ser garante de la estabilidad física, emocional, psicológica y por estarse encargando de satisfacer todas sus necesidades desde el quince de agosto del dos mil veintidós en que falleció la madre del infante, GABRIEL GARDUÑO ALBARRAN,... infante que se encuentra bajo cuidado y protección de la parte actora y la señora JOSEFINA MARIA CONCEPCION CAMPOS CORONA, (abuela materna), en el domicilio ubicado en el lote 14 casa 10 Fraccionamiento Hacienda Hermosa en la delegación San Felipe Tlalmimilolpan, Toluca, Estado de México. Manifestando la parte actora que la mamá del menor de nombre GABRIEL GARDUÑO ALBARRAN, falleció y el papa de este ALEJANDRO GARDUÑO MORALES, hasta la fecha se desconoce su domicilio y paradero actual, de la cual también ya se ha agotado su búsqueda y localización, quedando el infante bajo custodia provisional, otorgado por este juzgado en favor de la parte actora AIMETH ALBARRAN CAMPOS, toda vez que, por el auto antes indicado en virtud de haberse agotado la búsqueda y localizar el paradero y domicilio del demandado ALEJANDRO GARDUÑO MORALES (PROGENITOR DEL MENOR INVOLUCRADO) Y MARIA DE LA LUZ GARDUÑO MORALES (ABUELA PATERNA DEL MENOR), se ha

ordenado su llamamiento a juicio a través de edictos, por lo que se ordena y se emplaza a dichas personas a través de EDICTOS, esto con fundamento en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor para el Estado de México, a través del cual se le hace saber que la actora ha ampliado demanda en su contra, en el que le demanda la prestación descrita ya anteriormente, haciéndoles saber que deberán de presentarse al JUZGADO QUINTO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, en el expediente 803/2023 a contestar la demanda entablada en su contra, se ordena emplazar a las personas físicas antes citadas, por medio de edictos que deberán contener una relación sucinta de la demanda, así como deberán ser publicados por tres (3) veces de siete (7) en siete (7) días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta ciudad y en el Boletín Judicial, haciéndoles saber que deberán presentarse en el local de este Juzgado a contestar la demanda entablada en su contra, dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación, apercibiéndole que para el caso de no hacerlo por sí, por gestor o apoderado que lo represente, el juicio se seguirá en su rebeldía, previniéndoles además que deberán señalar domicilio dentro de la población donde su ubica este Tribunal para oír y recibir notificaciones de su parte, con el apercibimiento que, en caso de no hacerlo, las subsecuentes de carácter personal, se le harán en términos de lo establecido por los artículos 1.170 y 1.171 del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Debiéndose fijar en la puerta del tribunal una copia integra de la presente resolución, por todo el tiempo en que dure el emplazamiento por lo que quedan a disposición las copias simples de la demanda, selladas y cotejadas para que se impongan de las mismas.

Se expiden los presentes edictos en cumplimiento al auto inicialmente referido en fecha diez de julio de dos mil veinticinco.- Se expiden los edictos el día veintisiete de agosto del dos mil veinticinco.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO QUINTO FAMILIAR DE TOLUCA, LICENCIADA PATRICIA LINARES RAMOS.-RÚBRICA.

3030.-14, 26 noviembre y 5 diciembre.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, CON RESIDENCIA EN TEOTIHUACAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

Por este conducto se hace saber que en los autos del expediente 2215/2025, promovido por CARLO RODRÍGUEZ GODÍNEZ, promoviendo PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INMATRICULACIÓN MEDIANTE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble denominado “XOCOTITLA” ubicado en CALLE DEL RELOJ SIN NUMERO EN EL POBLADO DE SAN FRANCISCO MAZAPA MUNICIPIO DE TEOTIHUACAN, ESTADO DE MÉXICO, que en fecha dieciocho (18) de julio del dos mil dieciocho (2018) lo adquirió mediante contrato de compraventa, celebrado con MARCO ANTONIO SARABIA ROSALES, siendo esta la causa generadora de su posesión en concepto de propietario, en forma pacífica, pública, continua, de buena fe y a título de propietario, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- EN 7.78 METROS COLINDA CON CARLOS RODRIGUEZ OLIVA, AL SUR.- EN 7.27 METROS COLINDA CON AVENIDA DEL PANTEON, ORIENTE.- EN 11.20 METROS COLINDA CON CARLOS RODRIGUEZ OLIVA, AL PONIENTE.- EN 10.65 METROS, COLINDA CON AVENIDA DEL RELOJ. Con una superficie aproximada de 82.09 M2 (ochenta y dos punto cero nueve metros cuadrados).

SE EXPIDE EL PRESENTE PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS (2) VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES EN EL PERIÓDICO OFICIAL (GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA, DADOS EN ESTA CIUDAD DE TEOTIHUACAN, ESTADO DE MÉXICO, A CUATRO (4) DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO (2025).- Doy fe.

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN CATORCE (14) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICINCO (2025).- SECETARIO DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, CON RESIDENCIA EN TEOTIHUACAN, ESTADO DE MÉXICO, LIC. JUAN CARLOS CARO VAZQUEZ.-RÚBRICA.

3032.-14 y 20 noviembre.

JUZGADO VIGESIMO QUINTO CIVIL DE PROCESO ESCRITO
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O

En los autos relativos al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE antes BBVA BANCOMER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER en contra de MARÍA CONCEPCIÓN GUADALUPE JUÁREZ PACHECO (quien también acostumbra usar el nombre de MARÍA CONCEPCIÓN JUÁREZ PACHECO), EXPEDIENTE 1179/2012, dictó en AUTO de fecha quince de octubre del año dos mil veinticinco, en el que se ordenó publicar edictos en los siguientes términos:

Ciudad de México a quince de octubre del año dos mil veinticinco.

Como lo solicita para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda se señala las DOCE HORAS DEL DIA NUEVE DE DICIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, día y hora que se señalan atendiendo al orden que se sigue en la agenda de audiencias de esta secretaria, a la carga de trabajo del juzgado... debiéndose de preparar la misma como esta ordenado en auto de fecha cuatro de septiembre del año en curso visible a foja 153, remitiéndose vía electrónica el exhorto correspondiente.

Ciudad de México a cuatro de septiembre del año dos mil veinticinco.

Como lo solicita para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda se señalan las DOCE HORAS DEL DIA VEINTIOCHO DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO día y hora que se señalan atendiendo al orden que se sigue en la agenda de audiencias de esta secretaria... debiéndose de preparar la misma como esta ordenado en auto de fecha veintiocho de mayo del año en curso visible a fojas 140 y para ello con los insertos necesarios y mediante vía electrónica gírese atento exhorto al C. JUEZ COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MEXICO a efecto de ordene la publicación de los edictos correspondientes en los lugares público de costumbre, concediéndose el término de TREINTA DIAS para su diligenciación.

Ciudad de México a veintiocho de mayo del año dos mil veinticinco.

Como lo solicita se tiene por acusada la rebeldía de la demandada por no haber desahogado la vista que se le dio por auto de fecha catorce de mayo del año en curso visible a foja 135 y por perdido el derecho que tuvo para hacerlo, en consecuencia, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda se señalan las DOCE HORAS DEL DIA DOCE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO, debiéndose de preparar la misma como esta ordenado en auto de fecha siete de noviembre del año próximo pasado visible a foja 66, siendo precio del avalúo actualizado la cantidad de $401,000.00 (CUATROCIENTOS UN MIL PESOS 00/100 M.N.). Para dar cumplimiento al auto en supralíneas con los insertos necesarios gírese atento exhorto al C. JUEZ COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC, ESTADO DE MÉXICO a efecto de que realice la publicación de los edictos para el remate en comento en los términos precisados en auto de fecha siete de noviembre del año próximo pasado.

Ciudad de México a veintisiete de febrero del año dos mil veinticinco.

Se señalan las DOCE HORAS DEL DÍA VEINTITRÉS DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO, día y hora que se señalan atendiendo al orden que se sigue en la agenda de audiencias de esta secretaria… debiéndose de preparar como se encuentra ordenado en auto de fecha once de febrero del año en curso visible a foja 87.

Ciudad de México a once de febrero del año dos mil veinticinco.

Como lo solicita para que tenga verificativo la audiencia de REMATE EN PRIMERA ALMONEDA se señalan DOCE HORAS DL DIA TREINTA Y UNO DE MARZO DEL AÑO EN CURSO debiéndose de preparar la misma como esta ordenado en auto de fecha siete de noviembre del año próximo pasado visible a fojas 66.

Ciudad de México a siete de noviembre del año dos mil veinticuatro.

Como lo solicita se tiene por acusada la rebeldía de la demandada por no haber desahogado la vista que se le dio por auto de fecha veinticuatro de octubre del año en curso visible a foja 56, en consecuencia como lo solicita para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA del bien inmueble ubicado en LOTE DE TERRENO NÚMERO CIENTO TREINTA Y NUEVE DE LA MANZANA UNO ROMANO Y CASA HABITACION NUMERO 19 DE LA CALLE TRUENO CONSTRUIDO SOBRE EL MISMO, PERTENECIENTES AL CONJUNTO URBANO "EHECATL" UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, se señalan las DOCE HORAS DEL DÍA VEINTISIETE DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO, debiéndose de preparar la misma como esta ordenado en auto de fecha tres de abril del año dos mil diecinueve visible a fojas 341, precisando que el precio de avalúo actualizado es la cantidad de $ 400,000.00 (CUATROCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.).

Ciudad de México a tres de abril del año dos mil diecinueve.

Como lo solicita para que tenga verificativo la Audiencia de REMATE EN PRIMERA ALMONEDA del bien inmueble consistente en el LOTE DE TERRENO NUMERO 139, DE LA MANZANA I Y CASA HABITACIÓN NUMERO 19 DE LA CALLE TRUENO, CONSTRUIDO SOBRE EL MISMO, PERTENECIENTES AL CONJUNTO URBANO "EHECATL", SITUADO EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MÉXICO se señalan las: DOCE HORAS DEL DIA CINCO DE JUNIO DEL DOS MIL DIECINUEVE, se convocan postores por medio de edictos, que se publiquen en los tableros de avisos de éste Juzgado, en la Tesorería del Gobierno de la Ciudad de México, y en el periódico LA RAZON POR DOS VECES, DEBIENDO MEDIAR ENTRE UNA Y OTRA PUBLICACIÓN SIETE DÍAS HÁBILES Y ENTRE LA ÚLTIMA Y LA FECHA DEL REMATE, IGUAL PLAZO, por tratarse de un bien inmueble con fundamento en lo previsto por el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles. Es precio base la cantidad de $380,000.00 (TRESCIENTOS OCHENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) y postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio, debiendo los licitadores exhibir el diez por ciento de esa cantidad para poder tomar parte en la subasta, atento a lo dispuesto por los artículos 574 con relación al artículo 572 del ordenamiento legal en cita, tomando en consideración que el inmueble se encuentra fuera de ésta Jurisdicción con los insertos necesarios gírese atento exhorto al C. JUEZ COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO a fin de que en auxilio de las labores de este juzgado, se sirva cumplimentar el presente proveído, publicando los edictos en los estrados del juzgado y en sitios de costumbre, POR DOS VECES, DEBIENDO MEDIAR ENTRE UNA Y OTRA PUBLICACIÓN SIETE DÍAS HÁBILES Y ENTRE LA ÚLTIMA Y LA FECHA DEL REMATE, IGUAL PLAZO, así como en el periódico de mayor circulación en esa entidad, facultando al C. Juez exhortado para que acuerde todo tipo de promociones tendientes para ello, concediéndole al efecto un término de TREINTA DÍAS. Notifíquese. Lo proveyó y firma la C. JUEZ VIGÉSIMO QUINTO DE LO CIVIL, LICENCIADA FABIOLA VARGAS VILLANUEVA ante la C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A" LICENCIADA RAQUEL VELASCO ELIZALDE. Doy fe.

C. SECRETARIA DE ACUERDOS “A”, LIC. RAQUEL VELASCO ELIZALDE.-RÚBRICA.

3033.-14 y 27 noviembre.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE, CON RESIDENCIA EN SANTIAGO TIANGUISTENCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

NOTIFICACIÓN A QUIEN SE CREA CON MEJOR DERECHO.

Que en el expediente número 816/2025, promovió JANETH ZAMORA SORIANO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO), respecto del inmueble ubicado en Calle Licenciado Benito Juárez número doscientos seis, Barrio de San Isidro, Municipio de Capulhuac, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 9.95 metros y colinda con Calle Licenciado Benito Juárez; AL SUR: 9.95 metros y colinda con Escuela Primaria Josué Mirlo; AL ORIENTE: 22.07 metros y colinda con Leonardo Nava; AL PONIENTE: 22.08 metros y colinda con Eduardo Vega Neri; con una superficie aproximada de 220 metros cuadrados.

El Juez Segundo Civil de Primera Instancia de Tenango del Valle con residencia en Tianguistenco, Estado de México, admitió la solicitud ordenando su publicación POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en un periódico de mayor circulación que se edite en esta población o en la Ciudad de Toluca, Estado de México. Haciéndoles saber a los que se crean con igual o mejor derecho, lo deduzcan en términos de ley; edictos que se expiden a los siete días de noviembre de dos mil veinticinco. DOY FE.

Lo anterior para dar cumplimiento al auto de fecha treinta de octubre de dos mil veinticinco, para los efectos y fines legales a que hay lugar.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA ELIZABETH TERÁN ALBARRÁN.-RÚBRICA.

Validación: Se ordenó la publicación por auto de treinta de octubre de dos mil veinticinco.- Elizabeth Terán Albarrán, Segunda Secretario de Acuerdos del Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Tenango del Valle, con residencia en Tianguistenco.- Doy fe.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA ELIZABETH TERÁN ALBARRÁN.-RÚBRICA.

3034.-14 y 20 noviembre.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO,
CON RESIDENCIA EN ATLACOMULCO
E D I C T O

A TODO INTERESADO.

En el expediente número 1140/2025, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso sobre Información de Dominio promovido por MARILYN MARTÍNEZ CASTAÑEDA mediante auto de fecha treinta y uno de octubre de dos mil veinticinco, se ordenó la publicación de edictos previsto en la legislación adjetiva civil aplicable.

RELACIÓN SUCINTA

1.- Marilyn Martínez Castañeda por medio de contrato privado de compraventa en fecha 05 de julio de 2007, adquirió de J. Jesús Martínez Luna y Adriana Castañeda Colín, el inmueble ubicado en Privada Zaragoza sin número, colonia Centro, Municipio de Acambay, Estado de México; con una superficie 110.48 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: 12.00 metros, colinda con Gisela Martínez Castañeda.

Al Sur: 11.98 metros, colinda con María de Jesús Martínez Castañeda.

Al Oriente: 9.56 metros, colinda con Privada Zaragoza.

Al Poniente: 8.88 metros, colinda con J. Guadalupe Castañeda Colín.

Con fundamento en el artículo 3.23 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admitió la solicitud de Diligencias de Información de Dominio, en los términos solicitados, por tanto, se ordenó la publicación de la solicitud por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en este lugar, para que se informe del presente asunto a quien o a quienes, se crean con igual o mejor derecho y comparezcan a este juzgado a deducirlo en términos de ley. Dado en la ciudad de Atlacomulco, México a siete de noviembre de dos mil veinticinco. DOY FE.

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: treinta y uno de octubre de dos mil veinticinco.- Funcionario: Claudia Escobar Sánchez.- Secretaria de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

3036.-14 y 20 noviembre.

JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON RESIDENCIA EN
ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: SERAFÍN SOTO SILVA. Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 423/2024, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN promovido por IVÁN EMMANUEL DELGADO RAMÍREZ en contra de INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA VIVIENDA SOCIAL y GABINO RAMÍREZ MEDINA, se dictó un auto de fecha cinco (05) de abril del año dos mil veinticuatro (2024), en la que se admitió la demanda, y se ordenó su emplazamiento a través de edictos en proveído de fecha veintinueve (29) de septiembre del año dos mil veinticinco (2025): por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: La actora reclamó esencialmente las siguientes: **PRESTACIONES:** Se reclama del INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA VIVIENDA SOCIAL: **A.-** La declaración que se sirva hacer su Señoría en el sentido de que ha operado en mi favor la usucapión y, por ende, me he convertido en el legítimo propietario del inmueble que poseo, el cual, se identifica ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México como la MANZ. 22, LOTE No. 8, COLONIA AMPLIACIÓN CIUDAD LAGO COMUNICACIONES, MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO de acuerdo al folio real número 1641. Se reclama del INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO: **B.-** Una vez dictada la sentencia en la cual, se declare que ha operado en mi favor la usucapión del bien inmueble materia de la Litis, se cancele la inscripción ante el Instituto de la Función Registral que aparece en el folio real 1641, que señala como propietario al Instituto Mexiquense de la Vivienda Social. **C.-** En consecuencia, de la prestación anterior, se inscriba ante el Instituto de la Función Registral para el Estado de México la sentencia debidamente ejecutoriada, por la cual, se declare que ha operado en mi favor la usucapión respecto el inmueble materia de la litis. **SE FUNDA SUSTANCIALMENTE COMO HECHOS DE SU DEMANDA: 1.-** Con fecha 13 de marzo del año 2013 celebró con el C. GABINO RAMÍREZ MEDINA un contrato privado de compraventa del inmueble MZ. 22, LOTE 8, DE LA COLONIA AMPLIACIÓN CIUDAD

LAGO COMUNICACIONES A.C, MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, también es conocido como: CALLE OFELIA MELO, MANZANA 22 LOTE No. 8, COLONIA AMPLIACIÓN CIUDAD LAGO COMUNICACIONES A.C, MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO. **2.-** Se precisa que dicha fracción es, continuación de la calle 700 B, la cual, al pasar la calle 701, se convierte en CALLE OFELIA MELO, misma que en la plataforma digital conocida como Google Maps aparece como andador 770-B. **3.-** Ahora bien, el contrato base de la acción se celebró ante la presencia de los CC. MARTÍN DELGADO GALLEGOZ y ANA MARÍA RAMÍREZ MEDINA. **4.-** Es menester precisar a su Señoría que la compraventa que ampara el contrato base de la acción, se celebró por la cantidad de $1´000,000.00 (UN MILLÓN PESOS 10/100 M.N.). **6.-** Desde el pasado 13 de marzo del año 2013, y hasta la fecha, el suscrito ha poseído el inmueble materia del presente juicio, en concepto de propietario, lo cual, le consta al C. GABINO RAMÍREZ MEDINA, con quien celebró el contrato de compraventa de la bien inmueble materia de la litis además del C. MARTÍN DELGADO GALLEGOZ quien atestiguó la compraventa de dicho inmueble, precisando que, si bien es cierto, el que suscribe con quien celebró el contrato de compraventa del bien inmueble de marras fue con el C. GABINO RAMÍREZ MEDINA este último, no aparece como propietario del bien inmueble materia del presente juicio, sino tal y como obra en el folio real 1641, quien aparece como propietario del inmueble materia de la Litis es INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA VIVIENDA SOCIAL de ahí que se le llama a juicio. **7.-** Es menester precisar a su Señoría que a lo largo de estos años el suscrito, se ha hecho responsable de todos los gastos de manutención del inmueble, lo cual se acredita con los planos de dichas remodelaciones, así como con los recibos de pago que se le realizaron a la moral NASTE por la remodelación de áreas, lo que se colige, que he venido ejercitando desde ese momento mi carácter de único dueño del dicho inmueble. **8.-** Siendo menester precisar a su Señoría que, por cuanto hace al recibo por el derecho de la luz y de teléfono, con la Comisión Federal de Electricidad y Teléfonos de México, se encuentra a nombre de mi esposa NALLELY GÁMEZ FRANCO, con quien contraje matrimonio bajo el régimen de sociedad conyugal el día 19 de noviembre del año 2010. **9.-** De igual manera, se precisa que por cuanto hace al recibo de la luz, correspondiente al medidor No. E380LJ, contrato NVO M24325227709, el cual se encuentra instalado el inmueble en materia de la Litis. **11.-** Aunado a lo anterior, tienen conocimiento que el suscrito ha poseído de manera pública, pacífica y continua, los CC. MARÍA GUADALUPE CASTRO HERNÁNDEZ y RICARDO BELTRÁN ORTIZ. **12.-** Es el hecho que, por falta de recursos económicos del suscrito, no fue sino hasta el mes de septiembre del 2016, en que esta parte actora le solicitó al C. GABINO RAMÍREZ MEDINA la formalización de contrato privado de compraventa celebrado el pasado 13 de marzo del año 2013. **13.-** No obstante, a lo anterior, y ante la pasividad del vendedor para cumplir con la entrega de documentación requerida por el Notario Público, y empezar con los trámites de escrituración del inmueble que nos ocupa, le requerí al C. GABINO RAMÍREZ MEDINA, me hicieran entrega de una copia certificada de la escritura pública que lo acreditará como propietario de la bien materia de la compraventa. **14.-** Derivado del punto que antecede, el suscrito se dio a la tarea de obtener el folio real del inmueble materia de la compraventa para conseguir los datos con los cuales pudiera obtener la copia certificada de la escritura solicitada al C. GABINO RAMÍREZ MEDINA, debido a ello, me percaté que, en el folio Real 1641, quien aparece como propietario del inmueble materia de la Litis es INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA VIVIENDA SOCIAL, tal y como se acredita de la copia certificada, emitida por el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO. LOS HECHOS ANTERIORMENTE DESCRITOS LE CONSTAN a los C.C. GABINO RAMÍREZ MEDINA y MARTÍN DELGADO GALLEGOZ. Deberá presentarse el tercero llamado a juicio SERAFÍN SOTO SILVA dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, por sí o por apoderado o gestor que pueda representarlo a recibir las copias de traslado, en cuyo caso, en ese acto será emplazado en términos del auto de fecha dieciséis de julio de dos mil veinticuatro, para que comparezca a deducir sus derechos, bajo el apercibimiento que en caso de no hacerlo, se declarará precluido el mismo y las notificaciones personales se harán por lista y boletín judicial.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES CONSECUTIVAS DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación de esta Ciudad, así como en el Boletín Judicial. Se expide al once (11) día de noviembre del año dos mil veinticinco (2025).

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación veintinueve (29) de septiembre del año dos mil veinticinco (2025).- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, L. EN D. GUADALUPE MARIANA HERNÁNDEZ LÓPEZ.-RÚBRICA.

3039.-14, 26 noviembre y 5 diciembre.

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS,
CON RESIDENCIA EN TECAMAC
E D I C T O

A LOS INTERESADOS: LA C. MARÍA DEL CONSUELO ARRIETA, promueve ante el JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS CON RESIDENCIA EN TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO, bajo el expediente número 806/2025, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACIÓN JUDICIAL MEDIANTE INFORMACIÓN DE DOMINIO respecto DEL INMUEBLE UBICADO EN CARRETERA A ZUMPANGO, SIN NÚMERO EN EL POBLADO DE SANTA MARÍA AJOLOAPAN, MUNICIPIO DE TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: EN 24.50 METROS COLINDA CON CARRETERA ESTATAL REYES ZUMPANGO.

AL SUR: EN 36.50 METROS COLINDA CON MARINA ARRIETA RIVERO.

AL ORIENTE: EN 119.00 METROS Y COLINDA CON MARCELO PALAFOX ACTUALMENTE CON EDIFICACIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE TECAMAC.

AL PONIENTE: EN 115.80 METROS Y COLINDA CON GUADALUPE HERNANDEZ ARRIETA.

Con una superficie aproximada de 3,581.0 metros cuadrados (TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y UN METROS CUADRADOS).

Indicando el promovente en su solicitud: que en fecha VEINTE (20) DE MARZO DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS (1992), celebró un contrato PRIVADO DE CESIÓN DE DERECHOS con LOS C. LUCIA ARRIETA RIVERO Y GUADALUPE HERNANDEZ ARRIETA, desde que lo adquirió se ha encargado de ejercer actos de administración, dominio y además ha cubierto los gastos que éste

genere, como agua, impuesto predial, etcétera. Que ha tenido la posesión del inmueble en forma pública, pacífica, continua, de buena fe, sin interrupción alguna y en calidad de propietaria, así mismo señaló que dicha inmueble no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna ante el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, ni que forma parte de otro de mayor superficie, que el inmueble se encuentra al corriente del pago de sus contribuciones, así como que el inmueble no está sujeto al régimen ejidal, siendo sus colindantes: AL NORTE COLINDA CON CARRETERA ESTATAL REYES ZUMPANGO, AL SUR COLINDA CON MARINA ARRIETA RIVERO, AL ORIENTE COLINDA CON MARCELO PALAFOX ACTUALMENTE CON EDIFICACIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE TECÁMAC Y AL PONIENTE COLINDA CON GUADALUPE HERNANDEZ ARRIETA.

PUBLIQUESE POR DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO", en otro de mayor circulación el Estado de México. Se expide a los veintisiete (27) días de octubre del año dos mil veinticinco (2025).

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación de diecisiete (17) de octubre del año dos mil veinticinco (2025).- SECRETARIO DE ACUERDOS ADSCRITO AL JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, CON RESIDENCIA EN TECÁMAC, LIC. ADRIANA ROJAS FLORES.-RÚBRICA.

(FIRMANDO AL CALCE DEL PRESENTE OFICIO EN ATENCIÓN A LA CIRCULAR 61/2016, EMITIDA POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO PUBLICADO EN FECHA CATORCE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECISEIS).

3040.-14 y 20 noviembre.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO
E D I C T O

A LOS INTERESADOS QUE SE CREAN CON MEJOR DERECHO.

A LOS INTERESADOS QUE SE CREAN CON MEJOR DERECHO.

El C. MIGUEL ANGEL FLORES ZUÑIGA, promueve ante el Juzgado Segundo Civil Distrito Judicial de Texcoco, bajo el expediente número 1166/2025, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO de Inmatriculación Judicial mediante información de dominio, en la vía y forma propuesta, respecto del inmueble denominado "LA GLORIA", ubicado en calle Emiliano Zapata Sin Número, en el poblado de Tequexquináhuac, Municipio de Texcoco, Estado de México, con la superficie, medidas y colindancias: al Norte: 21.05 metros, Colinda con Alejandro Sánchez Vélez y Angela Morales Valdez; al sur: 18.90 metros, Colinda con Calle Emiliano Zapata, al Oriente: 76.30 metros, Colinda con Miguel Angel Pérez Morales, Mario Morales Hernández, Gilberto Meraz Ramírez, Gregorio Meraz Morales; al Poniente: 77.40 metros, Colinda con Fabiola Morales Gutiérrez, con una superficie aproximada de 1,540.00 metros cuadrados; basándose en los siguientes hechos: Que desde el doce de Agosto de dos mil diecinueve por haber celebrado contrato de compraventa con Mauricio Morales Morales, se encuentra en posesión del inmueble ya referido, de forma pública, ininterrumpida, pacifica, continua, de buena fe, con el carácter de propietaria, exhibiendo documentos para acreditar su dicho, que dicho inmueble carece de antecedente registral en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, que el inmueble de referencia no pertenece al régimen Ejidal de dicha comunidad y que se encuentra al corriente de sus contribuciones.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN. DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS TREINTA Y UNO (31) DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VIENTICINCO (2025). DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: DIECISEIS (16) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICINCO (2025).- SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADO FELIPE GONZALEZ RUIZ.- RÚBRICA.

3041.-14 y 20 noviembre.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, MEXICO
E D I C T O

EXPEDIENTE NUMERO: 1023/2025.

PRIMERA SECRETARIA.

ARTURO OLVERA RAMIREZ, promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE (INMATRICULACIÓN), respecto del inmueble denominado "CHORACO" ubicado en Privada sin nombre sin número del Poblado de la Purificación, Municipio de Texcoco, México, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: AL NORTE: 30.00 metros con Juan Herrera Herrera, representado por su albacea María Cruz Olmos Fragoso anteriormente María Blanca Palestina; AL SUR: 30.00 metros Oscar Arturo Fernández Castillo representado por progenitora Luz del Carmen Castillo González anteriormente con Omar Álvarez González; AL ORIENTE: 10.00 metros con Privada del mismo Terreno; AL PONIENTE: 10.00 metros con Florencio Velázquez. Con una superficie aproximada de 300.00 metros cuadrados. Fundando su pretensión y causa de pedir en el hecho especifico de que en fecha veinte de marzo de dos mil dieciocho; Arturo Olvera Ramírez celebró contrato de compraventa con Ernesto Alonso Llera, respecto del inmueble descrito, el cual, no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna; no forma parte de los bienes del dominio público o privado; no forma parte de los bienes ejidales o comunales; encontrándose al corriente en el pago del impuesto predial, tal como se acredita a través de las pruebas documentales que corren agregadas a los autos del expediente citado.

PARA SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITE EN ESTA CIUDAD, POR DOS VECES EN CADA UNO DE ELLOS, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS. SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO, EN LA CIUDAD DE TEXCOCO, MÉXICO, DOCE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JESICA DURÁN HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

3042.-14 y 20 noviembre.

JUZGADO DECIMO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA EN NICOLAS ROMERO, MEXICO
E D I C T O

DIRIGIDO: A QUIEN SE CREA CON DERECHO RESPECTO AL INMUEBLE QUE A BAJO SE DESCRIBE.

En cumplimiento a lo ordenado en proveído de fecha treinta (30) de octubre del año dos mil veinticinco (2025) dictado en el 1343/2025, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INMATRICULACIÓN promovido por MARIA ISABEL PADILLA CHAVEZ, se ordena la publicación de edictos con los datos necesarios de la solicitud de Inmatriculación Judicial, por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", y en el periódico de circulación diaria en esta ciudad, con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble ubicado en la LA CALLE MIGUEL LERDO DE TEJADA, NUMERO 75, COLONIA INDEPENDENCIA, MUNICIPIO DE NICOLAS ROMERO ESTADO DE MEXICO, CON UNA SUPERFICIE DE 350 METROS CUADRADOS, EL CUAL CUENTA CON LAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS SIGUIENTES: AL NORTE: MIDE 20.00 METROS Y SE TIENE EL CONOCIMIENTO QUE SON 3 PREDIOS COLINDANTES, UN PREDIO QUE PERTENECE A LA SUSCRITA, UN PREDIO QUE PERTENECE AL SEÑOR PASCUAL VARGAS MARTÍNEZ Y EL ULTIMO CON EL SEÑOR ELEUTERIO BECERRA ROJAS. AL SUR: MIDE 20.00 METROS Y COLINDA CON AURORA GÓMEZ GARCÍA. AL ORIENTE: MIDE 15.00 METROS Y COLINDA CON MIGUEL GARCÍA MONROY. AL PONIENTE: MIDE 20.00 METROS Y COLINDA CON LA CALLE MIGUEL LERDO DE TEJADA.

Sustenta su solicitud en que se adquirió en su totalidad de la señora C. Margarita Flores de Peláez en fecha cierta el día 05 (cinco) del mes de mayo del año 1998 (mil novecientos noventa y ocho), mediante contrato privado de compraventa el cual se encuentra debidamente certificado ante la fe del notario público número 36, Licenciada María Guadalupe Pérez Palomino, del Distrito de Tlalnepantla, Estado de México, con residencia en Nicolás Romero, y se encuentra inscrito ante el Catastro Municipal de Nicolás Romero, a favor de MARIA ISABEL PADILLA CHAVEZ el cual cuenta con clave catastral: 099-04-350-12-00-0000.

Se expide el presente edicto el seis (06) de noviembre de dos mil veinticinco (2025).- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. HECTOR REYES DOMINGUEZ.-RÚBRICA.

3043.-14 y 20 noviembre.

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA EN HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

EMPLAZAMIENTO: Se hace saber que en el expediente número 508/2020, relativo al JUICIO EJECUTIVO CIVIL, promovido por ADMINISTRADORA FRACCIONAMIENTO FUENTES DE LAS LOMAS ASOCIACIÓN CIVIL, como Administradora del Condominio Fraccionamiento Fuentes de las Lomas, y en representación de FUENTES APSA, S.A. DE C.V. en contra de JESÚS ARMANDO HERRERA FIGUEROA, el Juez de conocimiento por autos de fechas tres, seis y once de noviembre de dos mil veinte, veinticinco de febrero de dos mil veinticinco y seis de diciembre de dos mil veintitrés ordenó emplazar por medio de edictos a JESÚS ARMANDO HERRERA FIGUEROA, a efecto de que dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, comparezca a este Juzgado a dar contestación a la demanda entablada en su contra y oponga las excepciones que tuviere, con el apercibimiento que si no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía, asimismo, se le previene para que señale domicilio dentro de este Municipio Huixquilucan, Estado de México, para oír y recibir notificaciones, apercibiéndole que de no hacerlo las subsecuentes, aun las de carácter personal, se le harán por medio de Lista y Boletín Judicial. Relación sucinta de la demanda: a) El pago de la cantidad de $61,600.00 USD (Sesenta y un mil seiscientos Dólares de los Estados Unidos de América 00/100 USD) por concepto de cuotas de mantenimiento que se generaron de los meses de enero de 2008 a octubre de 2020, a razón de $400.00 USD (Cuatrocientos Dólares de los Estados Unidos de América 00/100 USD) mensuales, y que está obligado a pagar en su calidad de propietario del inmueble ubicado en Lote 13 de la Manzana I, ubicado en Paseo Fuentes de las Lomas número 19, Conjunto Urbano de Tipo Habitacional, Residencial denominado "Fuentes de las Lomas", Municipio de Huixquilucan, Estado de México, C.P. 52764. b) El pago de la cantidad de $957,516.48 USD (Novecientos cincuenta y siete mil quinientos dieciséis Dólares de los Estados Unidos de América 48/100 USD) por concepto de intereses moratorios sobre las cuotas de administración que se generaron de los meses de enero de 2008 a octubre de 2020, a una tasa igual al Costo Porcentual Promedio señalada por el Banco de México. c) El pago de la cantidad de $12,320.00 USD (Doce mil trescientos veinte Dólares de los Estados Unidos de América 00/100 USD) por concepto de pena convencional. d) Asimismo el pago de la cantidad de $15,600.00 USD (Quince mil seiscientos Dólares de los Estados Unidos de América 00/100 USD) por concepto de pago de las cuotas del Fondo de Reserva, e) El pago de gastos y costas que se originen con motivo del presente juicio. HECHOS: Tal y como se acredita con la copia de la GACETA DEL GOBIERNO Constitucional del Estado de México, de fecha 23 de septiembre de 1999, la Secretaria de Desarrollo Urbano y Obra Públicas, determinó autorizar el Conjunto Urbano Tipo Habitación Residencial denominado "Fuentes de las Lomas", para desarrollar un total de 498 viviendas, en una superficie de terreno de 236,294.120 metros cuadrados, ubicado en el Municipio de Huixquilucan, Estado de México. Mediante escritura pública número 35,797 de fecha 19 de octubre de 1999, se hizo constar la protocolización del acuerdo mediante el cual se autorizó el Conjunto Urbano de tipo Habitación Residencial denominado "Fuentes de las Lomas", autorización que comprendió también la

fusión y subdivisión de predios, testimonio que quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad adscrito a los Municipios de Naucalpan y Huixquilucan. El señor JESÚS ARMANDO HERRERA FIGUEROA, es propietario del inmueble ubicado en Lote 13 de la Manzana I, ubicado en Paseo Fuentes de las Lomas número 19, Conjunto Urbano de Tipo Habitacional, Residencial denominado "Fuentes de las Lomas", Municipio de Huixquilucan, Estado de México, C.P. 52764. En fecha 30 de abril de 2008, se llevó a cabo en el Municipio de Huixquilucan, Estado de México, la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Colonos del Conjunto Urbano Fuentes de las Lomas. De la Asamblea General Ordinaria Y Extraordinaria de Colonos del Conjunto Urbano "Fuentes de las Lomas, se ratificó a FUENTES APSA, S.A. DE C.V., como Administrador General del Conjunto Urbano denominado "Fuentes de las Lomas", y en esta misma resolvieron mantener la cuota mensual de mantenimiento en USD $400.00 (Cuatrocientos Dólares de los Estados Unidos de América 00/100 USD). Se da el caso, que desde el mes de enero de 2008 el señor JESÚS ARMANDO HERRERA FIGUEROA, incumplió con su obligación de cubrir las cuotas de mantenimiento. En consecuencia, el hoy demandado, adeuda la cantidad de $61,600.00 USD (Sesenta y un mil seiscientos Dólares de los Estados Unidos de América 00/100 USD) por concepto de cuotas de mantenimiento, que se generaron de los meses de enero de 2008 a octubre de 2020. Asimismo, adeuda la cantidad de $957,516.48 USD (Novecientos cincuenta y siete mil quinientos dieciséis Dólares de los Estados Unidos de América 48/100 USD) por concepto de intereses moratorios sobre las cuotas de administración que se generaron de los meses de enero de 2008 a octubre de 2020. De igual forma, adeuda la cantidad de $15,600.00 USD (Quince mil seiscientos Dólares de los Estados Unidos de América 00/100 USD) por concepto de pago de las cuotas del Fondo de Reserva y finalmente, el hoy demandado JESÚS ARMANDO HERRERA FIGUEROA adeuda la cantidad de $12,320.00 USD (Doce mil trescientos veinte Dólares de los Estados Unidos de América 00/100 USD) por concepto de pena convencional, más lo que se siga agregando por este concepto, lo cual será liquidado en ejecución de sentencia. Los anteriores adeudos se desprenden del Estado de Liquidación de Adeudos, Intereses Moratorios y Pena Convencional, el cual, junto con los recibos de pago, y la citada Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Colonos del 16 de junio del 2008, constituyen conjuntamente un título ejecutivo.

Se deja a disposición de JESÚS ARMANDO HERRERA FIGUEROA o de quien a sus derechos representa en la Secretaría de este juzgado las copias simples de traslado para que se imponga de las mismas. Debiendo publicarse los edictos por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación y en el boletín judicial, haciéndoles saber a quienes se crean con igual o mejor derecho lo deduzcan en términos de ley. Expedido a los veintisiete días del mes de febrero del año dos mil veinticinco. DOY FE.

Validación: Fechas de los acuerdos que ordenan la publicación: seis (06) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), veinticinco (25) de febrero y ocho (08) de septiembre de dos mil veinticinco (2025).- Secretario de Acuerdos, M. EN D. ROSA MARÍA MILLÁN GÓMEZ.- RÚBRICA.

(Conforme Circular 61/2016 emitida por el Poder Judicial del Estado México.)

3044.-14, 26 noviembre y 5 diciembre.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE CHALCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha cinco de diciembre de dos mil veinticuatro, trece de octubre de dos mil veinticinco y cinco de noviembre de dos mil veinticinco, dictado en el expediente 1836/2024 relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por YOLANDA DIAZ LUNA, respecto de un predio SITUADO EN EL PASO DE SERVIDUMBRE QUE NOS COMUNICA O CONECTA CON LA CALLE O CARRIL SIN NOMBRE, DE LA ZONA O COLONIA INDUSTRIAL EN EL MUNICIPIO DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, Fracción de terreno que perteneció al inmueble denominado "TLATEL", Código Postal 56600, con una superficie de 2,062.08 metros cuadrados y con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: 57.65 metros con el resto de terreno (en dos tramos el primero de 52.65 metros y el segundo de 5.00 metros con paso de servidumbre ambos resto de terreno); AL SUR: 56.70 metros con OMAR GUEVARA ALVAREZ; AL ORIENTE: 35.80 metros con MANUEL GONZALEZ SAN EMETERIO; y AL PONIENTE: 35.80 metros con Eduardo González (actualmente otra propiedad de MA. CRUZ OLVERA ALCAYA). HECHOS:

En fecha Once (11) de Mayo del año Dos Mil Dieciocho (2018) la suscrita celebró contrato privado de compraventa del cual anexo su original, con la C. MA. CRUZ OLVERA ALCAYA respecto de lo que fue una fracción del terreno denominado "TLATEL", situada en el paso de servidumbre que nos comunica o conecta con la calle o carril sin nombre, de la zona o colonia Industrial en este Municipio de Chalco, Estado de México, razón por la cual desde esa fecha hasta el día de hoy lo he venido poseyendo de forma pacífica, continua, pública, de buena fe y en calidad de propietaria, por lo que toda vez que la suscrita ha poseído durante el tiempo y en los términos que marca la ley el inmueble objeto del presente asunto y el cual además fue adquirido con justo título traslativo de dominio, es por eso que recurro a la presente vía para que tenga a bien su señoría ordenar su inscripción en el Instituto de la Función Registral declarando a la suscrita como poseedor del mismo. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: cinco de diciembre de dos mil veinticuatro, trece de octubre de dos mil veinticinco y cinco de noviembre dos mil veinticinco.- SECRETARIO DE ACUERDOS.- LICENCIADA ELIZABETH ANAHI VILLANUEVA RAMIREZ.- SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO.-RÚBRICA.

2.- El inmueble descrito y señalado en los hechos anteriores y el cual es objeto de la presente inmatriculación actualmente no forma parte de otro inmueble de mayor superficie y no está inscrito en el Registro Público de la Propiedad a favor de persona alguna, lo cual acredito con el certificado de no inscripción que anexo a mi presente demanda.

3.- Bajo protesta de decir verdad, manifiesto a su Señoría que el inmueble objeto de la presente solicitud se encuentra al corriente en el pago de sus derechos prediales, tal como lo acredito con el recibo de impuesto predial de del mes de Julio del presente año, así como del certificado de no adeudo predial del mismo mes y ambos del año Dos Mil Veinticuatro, que en original exhibo y anexo al presente escrito.

4.- Anexo también al presente libelo el certificado de plano manzanero y de localización TM-SDCAT-U2771/2024/U3486 DE FECHA ONCE (11) de Septiembre del año 2024, traslado de dominio y certificación de clave y valor catastral realizado por la autoridad catastral y en cual constan las medidas y colindancias, así como la superficie real del inmueble objeto de la presente solicitud, por ser actualmente las oficiales; Aunado a los documentos anteriores anexo la constancia del Comisariado Ejidal donde consta que el inmueble a inmatricular, no pertenece al régimen comunal, ya que es propiedad privada.

Publíquense los edictos con los datos necesarios de la solicitud del promovente, por dos (2) veces con intervalos de dos (2) días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro de mayor circulación en la entidad, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de Ley. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: cinco de diciembre de dos mil veinticuatro, trece de octubre de dos mil veinticinco y cinco de noviembre de dos mil veinticinco.- SECRETARIO DE ACUERDOS.- LICENCIADA ELIZABETH ANAHI VILLANUEVA RAMIREZ.- SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO.-RÚBRICA.

3045.-14 y 20 noviembre.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

PORFIRIO MARTINEZ ORTEGA.- En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha CINCO (05) DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO (2025), dictado en el expediente número 769/2024, relativo al JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por RODULFO ANTONIO BARRIOS GONZALEZ en contra de SUCESIÓN A BIENES DE TERESA ORTEGA DE MARTINEZ, también conocida como TERESA ORTEGA por conducto de su albacea PORFIRIO MARTINEZ ORTEGA y este por su propio derecho, y ELIZABETH MARTINEZ DOMINGUEZ, se hace de su conocimiento que se expide el presente edicto para efecto de EMPLAZARLE, que la parte actora le ha demandado las siguientes PRESTACIONES: A).- Que ha operado en favor del actor la usucapión respecto del LOTE 5, BIS, y que físicamente es el 50%, del bien inmueble que originalmente se identificaba como LOTE 5, DE LA MANZANA 74, ACTUALMENTE SOBRE LA CALLE DE JUAN DE DIOS PEZA, EN LA COLONIA MEXICO, PRIMERA SECCION, CIUDAD NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO, ACTUALMENTE CON NUMERO OFICIAL 36 DE LA REFERIDA CALLE. HECHOS: 1.- En fecha 24 de septiembre de 2018 el actor adquirió el aludido inmueble del señor PORFIRIO MARTINEZ ORTEGA en su calidad de adjudicatario y albacea de la sucesión de su madre TERESA ORTEGA DE MARTINEZ o TERESA ORTEGA SOLANO, y como vendedor del 50% de los derechos de propiedad del lote de terreno antes referido, mediante contrato privado de compraventa, el cual consta de una superficie de 125.00 metros cuadrados, con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: 10.00 METROS CON FRACCION RESTANTE DEL LOTE 5; AL SUR: 10.00 METROS CON FRACCION DEL LOTE 6; AL ORIENTE: 12.50 METROS CON CALLE AUN SIN NOMBRE (ACTUALMENTE JUAN DE DIOS PEZA); AL PONIENTE: 12.50 METROS CON LOTE 4, por la cantidad de quinientos cincuenta mil pesos. 2.- El inmueble de referencia se encuentra registrado a nombre de ELIZABETH MARTINEZ DOMINGUEZ Y TERESA ORTEGA DE MARTINEZ, en el Instituto de la Función Registral del Estado de México. 3.- En fecha 24 de septiembre de 2018, el adjudicatario y vendedor le entregó al actor la posesión material y jurídica del inmueble referido, y toda la documentación relacionada con el mismo, y desde esa fecha ha venido ejerciendo múltiples actos de dominio, pues ha construido de su peculio una casa destinada a habitación en dos niveles, planta baja y planta alta. Emplácese al enjuiciado, a través de edictos, los que contendrán una relación sucinta de la demanda, haciéndole saber que deberá comparecer a este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la instaurada en su contra y señale domicilio para oír y recibir notificaciones personales dentro de la Colonia donde se ubica este Tribunal, con el apercibimiento que de no hacerlo, se considerará contestada en sentido negativo y seguirá el juicio en rebeldía, y las notificaciones se realizarán por lista y boletín judicial.

Publíquese el presente por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado, El Rapsoda, Diario Amanecer o El 8 Columnas y en el Boletín Judicial del Estado de México, además deberá fijarse una copia simple del presente proveído, en la puerta de este Tribunal, por todo el tiempo del requerimiento de pago al enjuiciado. Expedido en Nezahualcóyotl, Estado de México, a los DIEZ (10) DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO (2025). DOY FE.

VALIDACIÓN: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: CINCO (05) DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICINCO (2025).- Nombre, cargo y firma del funcionario que expide el edicto: SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. P. C. y F. ANGEL MICHEL SILVA CASTAÑON.-RÚBRICA.

3046.-14, 26 noviembre y 5 diciembre.

JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA
E D I C T O

En autos del expediente número 660/2021, relativo JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE GUADALUPE ESTRADA MANZANO, DENUNCIADO POR ELIZABETH LUGO ESTRADA Y NICOLASA LUGO ESTRADA, con fundamento en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena llamar a juicio a este procedimiento intestado a bienes del causante mencionado a los coherederos ANTONIO y HUGO de apellidos LUGO ESTRADA que tiene interés jurídico en el mismo, lo anterior por medio de edictos, que contendrán una relación sucinta de la denuncia, debiendo publicarse por tres veces de siete en siete días en la "GACETA DEL GOBIERNO en el boletín judicial y en otro periódicos de circulación nacional, haciéndose saber que deberá apersonarse al juicio dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del día siguiente en que surta la última publicación a deducir los derechos que les pudieran corresponder. HECHOS: TAL Y COMO LO ACREDITO CON LA COPIA CERTIFICADA EXPEDIDA POR EL REGISTRO CIVIL DE LA

CIUDAD DE MEXICO; CON EL ACTA DE INSERCION DE DEFUNCION LA AHORA AUTORA DE LA PRESENTE SUCESIÓN IN TESTAMENTARIA LA DE CUJUS, GUADALUPE ESTRADA MANZANO. FALLECIO EN LA CIUDAD DE MEXICO, EL DIA: 08 DE FEBRERO DE 2020, ACLARANDO A SU SEÑORIA QUE LA AUTORA DE LA PRESENTE SUCESIÓN IN TESTAMENTARIA LA HOY DE CUJUS: GUADALUPE ESTRADA MANZANO, QUE LA AUTORA DE LA PRESENTE SUCESIÓN IN TESTAMENTARIA LA DE CUJUS TENIA SU ULTIMO DOMICILIO EN AVENIDA EDMUNDO DURAN CASTRO NÚMERO 14, COLONIA NUEVA IXTACALA C.P. 54160, EN TLALNEPANTLA DE BAZ ESTADO DE MÉXICO, 2. LA DE CUJUS, GUADALUPE ESTRADA MANZANO: ERA HIJA DE LOS AHORA TAMBIÉN DE CUJUS: JOSÉ ESTRADA ARELLANO CONSUELO MANZANO MARTINEZ. 3. ASIMISMO EN EL DOCUMENTO ANTES DESCRITO, SE ACREDITA QUE LA AUTORA DE LA PRESENTE SUCESION IN TESTAMENTARIA, DE CUJUS; AL MOMENTO DE FALLECER, EL ESTADO CIVIL, ERA VIUDA. 4. LA DE CUJUS, GUADALUPE ESTRADA MANZANO, PROCREO CON EL TAMBIEN DE CUJUS: ADRIAN LUGO MEJIA, CINCO HIJOS DE NOMBRES NICOLASA ADRIAN, ELIZABETH, ANTONIO Y HUGO TODOS DE APELLIDOS LUGO ESTRADA. 7. MANIFESTAMOS A SU SEÑORÍA QUE LAS SUSCRITAS DENUNCIAMOS LA PRESENTE SUCESIÓN IN TESTAMENTARIA A BIENES DE LA DE CUJUS, GUADALUPE ESTRADA MANZANO, NO TENEMOS CONOCIMIENTO DE LA EXISTENCIA DE ALGUNA DISPOSICIÓN TESTAMENTARIA ANTERIOR A LA FECHA DE PRESENTACIÓN DE ESTE LIBELO, POR OTRO LADO, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD MANIFESTAMOS A SU SEÑORÍA QUE NO EXISTE NINGUNA PERSONA O PERSONAS CON MEJOR O MAYOR DERECHO A HEREDAR A BIENES DE LA DE CUJUS, QUE LOS NOMBRADOS EN ESTE LIBELO. POR LO QUE EN ESTE ACTO SOLICITAMOS A SU SEÑORÍA SE TENGA POR DENUNCIADA LA SUCESIÓN IN TESTAMENTARIA A BIENES DE LA DE CUJUS: GUADALUPE ESTRADA MANZANO, EN LOS TÉRMINOS SEÑALADOS EN EL CUERPO DEL PRESENTE LIBELO. 10. CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 4.26. DE LA CONSTITUCION FEDERATIVA UNA VEZ QUE SE LE DE TRAMITE A LA PRESENTE SUCESION IN TESTAMENTARIA, ORDENE SE LE DE VISTA AL AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO, ADSCRITO AL H. JUZGADO CON EL PROPOSITO DE QUE DE ACUERDO A SU REPRESENTACION SOCIAL REALICE LAS MANIFESTACIONES QUE CONFORME A DERECHO PROCEDA, en la forma y términos que establece la ley, asentando lo anterior para debida constancia legal, dando así cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 2.234 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México. Doy Fe.

Fecha de acuerdo que ordena la publicación: VEINTICUATRO (24) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.

Se extiende el presente edicto a los VEINTIOCHO (28) DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTICINCO.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. GERARDO HERNANDEZ MEDINA.-RÚBRICA.

3047.-14, 26 noviembre y 5 diciembre.

JUZGADO CUADRAGESIMO NOVENO DE LO CIVIL DE PROCESO ESRITO
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O

En los autos del expediente número 186/2019 relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE en contra PATRICIA OJEDA SANTIAGO Y LUIS BERNARDO MARTINEZ REYES, la C. Jueza Interina Cuadragésimo Noveno de lo Civil de la Ciudad de México, dicto un auto que en su parte conducente dice:

EN LA CIUDAD DE MÉXICO A DIEZ DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO.

Agréguese a los autos del expediente el escrito de cuenta presentado por el apoderado de la parte actora, como lo solicita y atento a lo pactado por las partes en la cláusula NOVENA del convenio celebrado por las partes con fecha veintinueve de octubre de dos mil ocho, mismo que fue aprobado y elevado a la categoría de cosa juzgada por auto de fecha treinta y uno de octubre de dos mil ocho, así como de las CLAUSULAS DECIMA TERCERA Y DECIMA CUARTA del adendum al referido convenio, celebrado con fecha veintinueve de octubre de dos mil ocho y toda vez que de autos se desprende que ya obra certificado de libertad de gravámenes así como avalúo del bien inmueble hipotecado como: VIVIENDA MARCADA CON EL NUMERO 188 (CIENTO OCHENTA Y OCHO), DEL LOTE NUMERO 23 (VEINTITRES), DE LA MANZANA XI, DEL CONJUNTO URBANO TIPO DE INTERES SOCIAL DENOMINADO “GEOVILLAS DE COSTITLAN”, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CHICOLOAPAN DE JAUREZ, DISTRITO DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, sirviendo como base para el remate la cantidad de $670,000.00 (SEISCIENTOS SETENTA MIL PESOS 00/100 M.N.)..., y para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar mediante billete de depósito el diez por ciento de la cantidad antes mencionada para el citado remate, sin cuyo requisito no serán admitidos, en consecuencia convóquese postores, debiéndose publicar dicha subasta por medio de edictos que se fijaran por dos veces en los TABLEROS DE AVISO del Juzgado y en los de la TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO y en el Periódico “DIARIO IMAGEN", debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha del remate.. Y toda vez que el domicilio del bien hipotecado se encuentra fuera de la jurisdicción territorial de este Juzgado, deberán de publicarse los edictos correspondientes en el MUNICIPIO DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, para lo cual deberá Girarse Atento Exhorto al Ciudadano Juez Competente de Dicha Entidad, a efecto de que en auxilio de las labores de este Juzgado, se ordene la publicación de edictos en los TABLEROS DE AVISOS del Juzgado Exhortado, en los LUGARES DE COSTUMBRE Y EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN que el Ciudadano Juez Exhortado estime pertinente, así como en los LUGARES QUE ORDENE LA LEGISLACIÓN DE DICHA ENTIDAD FEDERATIVA, se faculta al Ciudadano Juez Exhortado para que acuerde promociones, girar toda clase de oficios, expedir copias certificadas y simples y practique cuantas diligencias sean necesarias para el cumplimiento del presente proveído. Y se concede al C. Juez Exhortado TREINTA DÍAS para su diligenciación, pudiendo prorrogarse dicho termino en caso de ser necesario… EN LA CIUDAD DE MÉXICO A VEINTITRÉS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO… se aclara el auto de diez de abril de dos mil veinticinco,... debiendo decir... inmueble hipotecado identificado como: VIVIENDA MARCADA CON EL NUMERO 188 (CIENTO OCHENTA Y OCHO), DEL LOTE NUMERO 23 (VEINTITRES), DE LA MANZANA XI, DEL CONJUNTO URBANO TIPO DE INTERES SOCIAL DENOMINADO “GEOVILLAS DE COSTITLAN”, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CHICOLOAPAN DE JUAREZ, DISTRITO DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO...” EN LA CIUDAD DE MÉXICO QUINCE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICINCO. Agréguese a sus autos el escrito del apoderado legal de la parte actora, a quien se le tiene realizando las manifestaciones que indica..., para que tenga verificativo la audiencia de REMATE EN PRIMERA ALMONEDA del inmueble hipotecado las

DIEZ HORAS DEL NUEVE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO, debiéndose preparar la misma en los términos ordenados mediante proveídos de fecha diez de abril de dos mil veinticinco y su aclaratorio de veintitrés de abril de dos mil veinticinco.-... Notifíquese.- Lo proveyó y firma la C. Juez Interina del Juzgado Cuadragésimo Noveno de lo Civil, Licenciada Vianey Alhelí Rodríguez Sánchez, ante el Secretario de Acuerdos “B” por Ministerio de Ley Licenciado Víctor Eduardo Tejeda Hernández, quien autoriza y da Fe.

CIUDAD DE MÉXICO, A 27 DE OCTUBRE DEL 2025.- EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS "B" DEL JUZGADO CUADRAGÉSIMO NOVENO EN MATERIA CIVIL DE PROCESO ESCRITO DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LIC. VÍCTOR EDUARDO TEJEDA HERNANDEZ.-RÚBRICA.

3048.-14 y 27 noviembre.

JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

CRISTINA COLIN MENDOZA, se le hace saber que en auto de veintitrés de septiembre de dos mil veinticinco, dictado en el expediente 1541/2023, relativo a la Controversia sobre el Estado Civil de las Personas y del Derecho Familiar, promovida por JOSÉ ALBERTO CARMONA ZARCO contra CRISTINA COLIN MENDOZA, el diez de noviembre de dos mil veintitrés, se admitió demanda ordenándose su emplazamiento por edictos. El actor JOSE ALBERTO CARMONA ZARCO le reclama la cancelación de pensión alimenticia en favor Cristina Colín Mendoza con base a la narración sucinta de los hechos: a) Mediante sentencia dictada el veintiocho de septiembre de dos mil dieciséis radicada en el Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Lerma, Estado de México, bajo el expediente 167/2015 se me condeno a proporcionar a mi ex cónyuge una pensión alimenticia de un salario mínimo diario, b) Al momento de dictarse sentencia en el expediente 167/2015 su señoría tomo en consideración que Cristina Colín Mendoza tenía la necesidad de recibir una pensión alimenticia, circunstancia que a la fecha ha cambiado como lo hago valer en los siguientes hechos, c) A través del incidente de Liquidación de Pensiones Vencidas promovido por la demandada Cristina Colín Mendoza en el expediente 167/2015 radicado en el Juzgado Tercero Civil de Lerma, Estado de México, quedo acreditado que la hoy demandada vive o vivió en concubinato con SERGIO HELMO APAN PAREDES, donde ambos ejercían violencia física y emocional sobre mis hijos de nombre José Alberto y Erika Cristina ambos de apellido Carmona Colín, saliendo de su domicilio ubicado en Privada 5 de Mayo, sin número, Villa Cuauhtémoc, Municipio de Otzolotepec, Estado de México y trasladándose a vivir con mis padres de nombre José Carmona Romero y Etelvina Zarco García desde el dieciséis de mayo de dos mil diecinueve en el domicilio ubicado en calle Aldama, número 14, Villa Cuauhtémoc, Municipio de Otzolotepec, Estado de México, mi hija Erika Cristina Carmona Colín demando a su mamá Cristina Colín Mendoza y a su pareja Sergio Helmo Apan Paredes ante el Agente Del Ministerio Público Adsvrito A La Agencia Especializada De Violencia Familiar, Sexual Y De Genero En El Municipio De Metepec, Estado De México, en las carpetas de investigación radicadas con números FVG/VIP/00/MPI/184/00499/19/05, FVG/VIP/00/MPI/443/02582/19/05 y FVG/VIP/00/MPI/057/146075/19/05, d) Durante la tramitación del Incidente de Liquidación de pensiones vencidas quedo plena y legalmente acreditada que la demandada Cristina Colín Mendoza obtiene ingresos suficientes para subsistir y cubrir sus necesidades ya que labora para el Ayuntamiento de Temoaya, al estar desempeñándose como Subdirectora de Cultura, percibiendo la cantidad de $8,073.85 (ocho mil setenta y tres pesos 85/100 M.N.), e) La salud del suscrito se ha visto afectada ya que presentó, Lumbalgia, diagnóstico que fue emitido por la L. QP. Adriana María Hernández Nava en fecha diez de marzo de dos mil veintitrés.

Entonces se procede a emplazar a Cristina Colín Mendoza, por medio de edictos que contendrán una relación sucinta del presente juicio, los cuales se publicarán por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro mayor circulación en la Población y en boletín judicial, haciéndosele saber que deben presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a contestar la demanda interpuesta, con el apercibimiento que pasado este plazo y de no comparecer por sí, apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndose las ulteriores notificaciones en términos del artículo 1.182 del mismo Código. Se fija en la puerta del Tribunal, una copia íntegra del presente proveído durante el tiempo otorgado en líneas precedentes, dejándole a su disposición en la secretaría las copias simples de traslado.

Dado en Toluca, México, al día siete de noviembre de dos mil veinticinco (2025).- DOY FE.- SECRETARIO, LIC. HERNÁN BASTIDA JIMÉNEZ.-RÚBRICA.

3049.-14, 26 noviembre y 5 diciembre.

JUZGADO DECIMO SEGUNDO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA EN ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO
E D I C T O

NICOLE CHABERT ESPINOZA.

Se le hace saber que autos del expediente número 817/2024, relativo a la Controversia sobre el Estado Civil de las Personas y el Derecho Familiar Cesación de Pensión Alimenticia promovido por JORGE JAVIER CHABERT MENDOZA EN CONTRA DE NICOLE CHABERT ESPINOZA denuncia dicha controversia fundándose para ello en la narración de los siguientes hechos:

1.- En fecha 26 de Abril de 2018 se inicio el juicio de Controversia y Guarda y Custodia en el juzgado 9° familiar en el expediente 290/2017 donde se dicto un convenio y se estableció el 17.5% de las percepciones ordinarias y extraordinarias que recibía JORGE JAVIER CHABERT MENDOZA de VOLVO GROUP.

2.- El Juez aprueba y ratifica el convenio en todas sus partes, decreta la convivencia pactada y gira oficio para el descuento.

3.- La cantidad que resulto del descuento fue depositada a ANA PATRICIA ESPINOZA desde el día que lo ordeno el juez a la fecha, cabe mencionar que al momento de celebrar el convenio la infanta era menor de edad.

4.- En fecha 30 de Abril de 2022 NICOLE CHABERT ESPINOZA alcanzo la mayoría de edad y se solicita la cesación del pago de la pensión alimenticia.

La publicación se hará TRES VECES de siete en siete días, en un Periódico Oficial “GACETA DEL GOBIERNO”, otro de mayor circulación en la población donde se haga la citación y en el “Boletín Judicial”, y en la puerta de este tribunal haciéndole saber que deberán de presentarse en el local de este juzgado dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente de la última publicación, a contestar la demanda instaurada en su contra, oponer excepciones, defensas y ofrecer las pruebas que estime pertinentes, en el entendido que de no hacerlo en dicho plazo, se seguirá el juicio en su rebeldía, debiendo señalar domicilio dentro de la población en que se ubica el local de éste juzgado y en caso de no hacerlo, las siguientes notificaciones se le harán por medio de LISTA Y BOLETÍN JUDICIAL, debiendo fijar en la puerta del Tribunal una copia íntegra del auto que ordena el emplazamiento.

Las copias de traslado de la demanda estarán a su disposición en el local del juzgado durante todo el tiempo del emplazamiento.

Edicto que se expide en cumplimiento al proveído de fecha catorce de octubre de dos mil veinticinco.- ATENTAMENTE.- LIC. MARÍA GISELA JUÁREZ GARCÍA.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO DÉCIMO SEGUNDO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA CON RESIDENCIA EN ATIZAPÁN DE ZARAGOZA.-RÚBRICA.

3052.-14, 26 noviembre y 5 diciembre.

JUZGADO VIGESIMO OCTAVO CIVIL DE PROCESO ESCRITO
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O

En el expediente 497/2020, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, en contra de BENJAMIN ORDAZ ARANDA y MARIA ANABEL CASANOVA URIBE, el C. Juez Vigésimo Octavo de lo Civil, por proveído de fecha VEINTICUATRO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICINCO. - - - Agréguese a su expediente, el escrito del apoderado de la actora, vistas sus manifestaciones y a constancias de autos, como lo solicita, con fundamento en los artículos 564, 565, 566, 570, 572, 573, 574 y demás relativos del Código referido procédase al REMATE EN PRIMERA ALMONEDA respecto del inmueble identificado como: “VIVIENDA NÚMERO CIENTO CUARENTA Y SEIS, DEL LOTE NÚMERO DIECISÉIS, DE LA MANZANA TREINTA, DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO HABITACIONAL SOCIAL PROGRESIVO Y DE INTERÉS SOCIAL, DENOMINADO PUEBLO NUEVO SEGUNDA ETAPA, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO.”, señalándose para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMER ALMONEDA las DIEZ HORAS DEL DÍA VEINTICINCO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO; En consecuencia, procédase a anunciarse la venta del inmueble hipotecado mediante EDICTOS los cuales serán publicados en UNA SOLA OCASIÓN en los TABLEROS DE AVISOS DE ESTE JUZGADO, en los de la SECRETARÍA DE FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, y en el periódico “DIARIO IMAGEN”, debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate cuando menos CINCO DÍAS HÁBILES; teniendo como monto del precio del bien inmueble a subastar, el contenido en el avalúo que obra en autos, mismo que es el de $710,000.00 (SETECIENTOS DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del mismo; asimismo, para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en este H. Juzgado, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento al valor del bien inmueble materia de la presente controversia, que sirva de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos. Habida cuenta de que el inmueble se encuentra fuera de la jurisdicción de este juzgado, gírese exhorto al C. JUEZ CIVIL COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, para que en auxilio de las labores de este Juzgado, se sirva ordenar la publicación de los edictos convocando postores en el periódico de mayor circulación de ese lugar y en los tableros de avisos de aquel juzgado y en los lugares de costumbre; si lo estimare pertinente, además de los medios de difusión antes indicados, utilizar otro medio de publicidad para llamar postores, en la inteligencia que las publicaciones respectivas deberán mediar entre la publicación y la fecha de remate cuando menos cinco días hábiles. Se faculta al C. Juez exhortado para que acuerde todo tipo de promociones relativas a la diligencia, gire oficios a las autoridades cuya intervención sea necesaria, habilite días y horas inhábiles, aplique las medidas de apremio que conforme a su legislación se otorgue para el caso de oposición y en general allane prudentemente cualquier dificultad que se presente hasta el total cumplimiento de la solicitud materia del exhorto, concediéndose un término de CUARENTA DÍAS HÁBILES para la diligenciación del exhorto de mérito. NOTIFÍQUESE.

CIUDAD DE MÉXICO, A 28 DE OCTUBRE DE 2025.- SECRETARIA DE ACUERDOS “A” POR MINISTERIO DE LEY, LIC. FERNANDA BELEM VALDIVIA TORRES.-RÚBRICA.

3053.-14 noviembre.

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, CON
RESIDENCIA EN NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

En el expediente número 1355/2025, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INMATRICULACIÓN JUDICIAL, promovido por NORMA ANGELICA PADILLA HERNÁNDEZ, sobre el inmueble denominado "SAN JOSÉ" ubicado en AVENIDA CAMINO REAL A JILOTZINGO, COLONIA CAÑADA DE ONOFRES, MUNICIPIO DE ISIDRO FABELA, ESTADO DE MÉXICO, CÓDIGO POSTAL 54495, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE: EN CUATRO TRAMOS CON DIFERENTES DIMENSIONES DE SESENTA Y TRES PUNTO VEINTIOCHO METROS CON RETORNO SAN GABRIEL Y PROPIEDAD PARTICULAR; AL SURESTE: EN SIETE TRAMOS CON DIFERENTES DIMENSIONES DE CIENTO DIECISÉIS PUNTO DIEZ METROS CON ACCESO RETORNO SAN GABRIEL, PROPIEDAD PARTICULAR Y CAMINO; AL SUROESTE: EN TRES TRAMOS CON DIFERENTES DIMENSIONES DE SESENTA Y UN PUNTO CUARENTA Y SEIS METROS CON PROPIEDAD PARTICULAR Y CAMINO; AL NOROESTE: EN SEIS TRAMOS CON DIFERENTES DIMENSIONES DE CIENTO PUNTO NOVENTA Y CINCO METROS CON AVENIDA CAMINO REAL A JILOTZINGO; con una superficie total de cinco mil setecientos dieciséis metros cuarenta y ocho centímetros cuadrados.

Asimismo, el Juez del conocimiento ordenó mediante proveído de cuatro de noviembre de dos mil veinticinco, la publicación de la solicitud por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la "GACETA DEL GOBIERNO" Oficial del Estado de México y en un periódico de circulación diaria en esta Ciudad de Nicolás Romero, México, para que las personas que se crean con igual o mejor derecho y se sientan afectados con la información de dominio de posesión lo deduzcan a este Juzgado, haciéndolo valer por escrito.

Se expiden el día once de noviembre de dos mil veinticinco.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, MAESTRA EN DERECHO LAURA AMPARO GONZÁLEZ RENDÓN.-RÚBRICA.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación cuatro de noviembre de dos mil veinticinco.- SECRETARIO DE ACUERDOS, MAESTRA EN DERECHO LAURA AMPARO GONZÁLEZ RENDÓN.-RÚBRICA.

1068-A1.- 14 y 20 noviembre.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

EMMA VELAZQUEZ ROMERO, ha promovido por su propio derecho bajo el número de expediente 1248/2025, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO) SOBRE EL TERRENO DE PROPIEDAD PARTICULAR CONOCIDO CON EL NOMBRE DE "CALVARIO" UBICADO EN CALLE VICENTE GUERRERO NÚMERO 42, EN EL BARRIO DE SAN MARTIN, MUNICIPIO DE TULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, con una superficie de 103.06 CIENTO TRES METROS CON CERO SEIS CENTIMETROS CUADRADOS), con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 12.25 doce metros veinticinco centímetros y linda con antes J. DOLORES JUAREZ ROMERO y REFUGIO JUAREZ ROMERO, hoy día MARIA OLIVIA MONTES JUÁREZ y DOLORES JUÁREZ ROMERO, AL SUR: 12.00 doce metros y linda con ENTRADA PARTICULAR, AL ORIENTE: 8.50 ocho metros con cincuenta centímetros y linda con antes MARCELO VELÁZQUEZ ROMERO, hoy día con CARLOS ALBERTO SOLANO VELÁZQUEZ, AL PONIENTE: 8.50 ocho metros con cincuenta centímetros y linda con antes SOCORRO VELAZQUEZ ROMERO, hoy día con JOSÉ ANDRÉS ROMERO VELÁZQUEZ.

Por lo cual el Juez Primero Civil del Distrito Judicial de Cuautitlán, Estado de México, mediante proveído de siete de noviembre de dos mil veinticinco, ordeno publicar edictos por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en el periódico de mayor circulación diaria de esta Ciudad, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho, comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en término de Ley.

Se expiden a los diez días del mes de noviembre de dos mil veinticinco.- DOY FE.- Cuautitlán, México, en cumplimiento a lo auto de siete de noviembre de dos mil veinticinco.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. VERONICA LIZET PALLARES URBAN.-RÚBRICA.

1069-A1.- 14 y 20 noviembre.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA,
CON RESIDENCIA EN TEOTIHUACAN
E D I C T O

A LOS INTERESADOS: EL C. CAROLINA MELÉNDEZ SÁNCHEZ, PROMUEVE ANTE EL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA CON RESIDENCIA EN TEOTIHUACAN, ESTADO DE MÉXICO, BAJO EL EXPEDIENTE NÚMERO 1420/2025, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INMATRICULACIÓN JUDICIAL, respecto del inmueble ubicado en CALLE BENITO JUÁREZ ESQUINA CON CALLE DE LAS FLORES, NÚMERO 47, COLONIA ANÁHUAC SEGUNDA SECCIÓN, CÓDIGO POSTAL 55885, TEPEXPAN, MUNICIPIO DE ACOLMAN, ESTADO DE MÉXICO; CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS:

AL NORTE: 19.31 METROS Y COLINDA CON JOSEFINA ESPINOZA ROMERO; AL SUR: EN 19.27 METROS Y COLINDA CON CALLE BENITO JUAREZ; AL ORIENTE: 20.56 METROS Y COLINDA CON SR. JUAN LOPEZ; AL PONIENTE: 20.36 METROS Y COLINDA CON CALLE DE LAS FLORES. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 395.00 (TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO METROS CUADRADOS).

INDICANDO LA PROMOVENTE EN SU SOLICITUD: QUE EL DIEZ DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE, CELEBRÓ CONTRATO DE COMPRAVENTA RESPECTO DEL INMUEBLE CON ARTURO MUÑOZ DEL RAZO, DESDE QUE LO ADQUIRIÓ SE HA ENCARGADO DE EJERCER ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, DOMINIO Y ADEMÁS HA CUBIERTO LOS GASTOS QUE ÉSTE GENERE, QUE HA TENIDO LA POSESIÓN DEL INMUEBLE EN FORMA PÚBLICA, PACÍFICA, CONTINUA, DE BUENA FE, SIN INTERRUPCIÓN ALGUNA Y EN CALIDAD DE PROPIETARIA, QUE EL INMUEBLE SE ENCUENTRA AL CORRIENTE DEL PAGO DE SUS CONTRIBUCIONES, CON LA CLAVE CATASTRAL NÚMERO 080 12 491 01 00 000, ASÍ COMO QUE EL INMUEBLE NO ESTÁ SUJETO AL RÉGIMEN EJIDAL.

PUBLIQUESE POR DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS, EN EL PERIODICO OFICIAL “GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO”, EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EL ESTADO DE MÉXICO. SE EXPIDE A LOS DIEZ DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICINCO.

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN QUINCE DE JULIO DE DOS MIL VEINTICINCO.- A T E N T A M E N T E.- LICENCIADO JUAN CARLOS CARO VAZQUEZ.- SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA CON RESIDENCIA EN TEOTIHUACAN, ESTADO DE MÉXICO.-RÚBRICA.

Firmando en cumplimiento a lo ordenado en Circular número 61/2016, emitida el 10 de noviembre del 2016.

214-B1.-14 y 20 noviembre.

A V I S O S A D M I N I S T R A T I V O S Y G E N E R A L E S

INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O

Núm. DE EXPEDIENTE 945598/23/2025, El o la (los) C. CARLOS SALDAÑA RODRÍGUEZ, promovió inmatriculación administrativa sobre un terreno ubicado en Calle Puebla sin número, San Gaspar Tlahuelilpan, Municipio de Metepec, Estado de México, el cual mide y linda: Al Norte: 10.00 metros y colinda con Antonio Medina y Esposa. Al Sur: 10.00 metros y colinda con Calle Puebla. Al Oriente: 21.27 metros y colinda con Eduardo Linares Juárez. Al Poniente: 21.27 metros y colinda con Ricardo Molina Rodea y Antonio Hernández Montellano. Con una superficie de 212.70 metros cuadrados.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Toluca, Estado de México a 27 de octubre de 2025.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, L. EN D. ANA LAURA MEJIA HUERTA.-RÚBRICA.

2827.-6, 11 y 14 noviembre.

INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE TENANCINGO
E D I C T O S

Núm. DE EXPEDIENTE (1) 83795/15/2025, El o la (los) C. (2) REYNA REGINA SALINAS ARIZMENDI, promovió inmatriculación administrativa sobre un terreno ubicado (3) en el Paraje denominado “Las Dalias” del Barrio de San Pedro, Municipio de (4) Zumpahuacan, Estado México, el cual mide y linda: (5) Al Oriente: 14.00 mts. colinda con Calle Guadalupe Victoria; Al Poniente: 14.40 mts. colinda con Reyna Regina Salinas Arizmendi; Al Norte: 14.00 mts. colinda con Calle Leona Vicario; Al Sur: 11.90 mts. colinda con entrada privada.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- (7) Tenancingo, Estado de México a (8) 23 de octubre de 2025.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE (9) TENANCINGO, ESTADO DE MÉXICO, (10) L. en D. Jetzabel González Méndez (11).-Rúbrica.

2917.-11, 14 y 20 noviembre.

Núm. DE EXPEDIENTE (1) 83801/17/2025, El o la (los) C. (2) REYNA REGINA SALINAS ARIZMENDI, promovió inmatriculación administrativa sobre un terreno ubicado (3) en el Paraje denominado “Las Dalias” del Barrio de San Pedro, Municipio de (4) Zumpahuacan, Estado México, el cual mide y linda: (5) Al Oriente: 14.87 mts. con Carmen Salinas Arizmendi; Al Poniente: 12.62 mts. con Fernando Salinas Arizmendi; Al Norte: 11.00 mts. con Calle Leona Vicario; Al Sur: 9.00 mts. con entrada privada.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- (7) Tenancingo, Estado de México a (8) 23 de octubre de 2025.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE (9) TENANCINGO, ESTADO DE MÉXICO, (10) L. en D. Jetzabel González Méndez (11).-Rúbrica.

2917.-11, 14 y 20 noviembre.

Núm. DE EXPEDIENTE (1) 83812/18/2025, El o la (los) C. (2) ÁNGEL GARCÍA ARIZMENDI, promovió inmatriculación administrativa sobre un terreno urbano con casa habitación, sito (3) en la calle Flores Magón número 21 de esta cabecera municipal, Municipio de (4) Ixtapan de la Sal, Estado México, el cual mide y linda: (5) Al Norte: 5.33 metros con el Callejón de Vicente Guerrero; Al Sur: 3.80 metros con Servidumbre de Paso; Al Oriente: 12.03 metros con Calle Flores Magón; Al Poniente: 12.03 metros con el Señor Hermenegildo Beltrán. Tiene una superficie de: (6) 59.05 metros cuadrados.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- (7) Tenancingo, Estado de México a (8) 23 de octubre de 2025.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE (9) TENANCINGO, ESTADO DE MÉXICO, (10) L. en D. Jetzabel González Méndez (11).-Rúbrica.

2917.-11, 14 y 20 noviembre.

Núm. DE EXPEDIENTE (1) 84231/22/2025, El o la (los) C. (2) SALVADOR TORRES GALINDO, promovió inmatriculación administrativa sobre un terreno ubicado (3) en domicilio Calle la Comunidad s/n, dentro del Municipio de (4) Tonatico, Estado México, el cual mide y linda: (5) Norte: 18.71 m con Luis Teodoro Morales García; Sur: 26.77 m con Eloy Morales Acosta; Oriente: 12.51 m. con calle sin nombre; Poniente: 8.80 m. con Luis Teodoro Morales García. Con una superficie aproximada de: (6) 205.06 m^2

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose

saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- (7) Tenancingo, Estado de México a (8) 30 de octubre de 2025.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE (9) TENANCINGO, ESTADO DE MÉXICO, (10) L. en D. Jetzabel González Méndez (11).-Rúbrica.

2917.-11, 14 y 20 noviembre.

INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE CHALCO
E D I C T O S

No. DE EXPEDIENTE: 470960/83/2025; EL C. JOEL IBARRA GÁLVEZ, PROMOVIÓ INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE UN INMUEBLE IDENTIFICADO COMO “BARRANCA NEPANTLA”, UBICADO EN TERRENO DENOMINADO “TEPALCANTITEL”, UBICADO EN LA POBLACIÓN DE SAN PABLO ATLAZALPAN, MUNICIPIO DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORESTE: 11.45 METROS CON EMILIO VILLEGAS VILLEGAS (ACTUALMENTE CARRIL SIN NOMBRE); AL SURESTE: 252.09 METROS CON ANA PATRICIA FLORES ISLAS; AL SUROESTE: 11.39 METROS CON TOLENTINO DURAN APARICIO (ACTUALMENTE CARRIL SIN NOMBRE; AL NOROESTE 1: 106.80 METROS CON CATALINA IBARRA DURAN (ACTUALMENTE JESÚS JACOB DURAN IBARRA); AL NOROESTE 2: 23.68 METROS CON ÁNGEL JUÁREZ ÁNGELES, (ACTUALMENTE ROSALBA GÓMEZ RAMÍREZ); AL NOROESTE 3: 119.50 METROS CON CATALINA IBARRA DURAN (ACTUALMENTE JESÚS JACOB DURAN IBARRA). SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA DE: 2,844.49 METROS CUADRADOS.

LA C. REGISTRADORA, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.- CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 30 DE OCTUBRE DEL AÑO 2025.- C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, L. EN D. NATALI RODRÍGUEZ PÉREZ.-RÚBRICA.

2932.-11, 14 y 20 noviembre.

No. DE EXPEDIENTE: 464475/52/2025; EL C. LUIS RUBÉN NIETO MORENO, PROMOVIÓ INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE UN INMUEBLE DENOMINADO “MILPITZAC”, UBICADO EN CALLE LIBERTAD S/N, SAN DIEGO CHALCATEPEHUACAN, POBLACIÓN DE AYAPANGO, EN EL MUNICIPIO DE AYAPANGO, ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 15.00 METROS CON CALLE LIBERTAD; AL SUR: 00.80 CENTÍMETROS CON GUILLERMO (ACTUALMENTE GUILLERMO PÉREZ CASTILLO); AL ORIENTE: 41.10 METROS CON LUIS RUBEN NIETO MORENO; AL PONIENTE: 40.20 METROS CON LIBRAMIENTO CUAUTLA. SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA DE: 325.20 METROS CUADRADOS.

LA C. REGISTRADORA, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.- CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 04 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2025.- C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, L. EN D. NATALI RODRÍGUEZ PÉREZ.-RÚBRICA.

2932.-11, 14 y 20 noviembre.

INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O

No. DE EXPEDIENTE: 441007/097/2025, La C. SINDY LANDA RODRIGUEZ, promovió inmatriculación administrativa, sobre DEL PREDIO DE LOS LLAMADOS DE COMUN REPARTIMIENTO DENOMINADO “TLAIXCO”, UBICADO EN LA CALLE OLIVOS S/N, BARRIO SAN PABLO, EN EL MUNICIPIO DE CHIMALHUACAN, DISTRITO DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO. EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 06.84 METROS Y COLINDA CON ODAPAS; AL SUR: 09.59 METROS Y COLINDA CON CALLE OLIVOS; AL ORIENTE: 22.26 METROS Y COLINDA CON ROCIO VELA MARTINEZ; AL PONIENTE: 22.13 METROS Y COLINDA CON JUANITA PAEZ RODRIGUEZ. Con una superficie aproximada de: 185.13 METROS CUADRADOS.

La C. Registradora dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Texcoco, Estado de México a 22 de octubre de 2025.- C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. EN D. ESMERALDA MUCIÑO ROMERO.-RÚBRICA.

2949.-11, 14 y 20 noviembre.

INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE EL ORO
E D I C T O

No. DE EXPEDIENTE 63986/04/2025.

Por este conducto, en mi carácter de Registrador(a) de la Propiedad y del Comercio de El Oro, Estado de México, en el ámbito de mis atribuciones, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 91 y 92 de la Ley Registral, así como los artículos 25 fracción II y 27 del Código de Procedimientos Administrativos, ambos ordenamientos vigentes en el Estado de México, hago de su conocimiento que ante la

Oficina Registral a mi cargo, la o el C. PEDRO NAVARRETE BRISEÑO, promovió Inmatriculación Administrativa bajo el número de expediente: 63986/04/2025, respecto del inmueble ubicado en TECOAC, CALLE GUSTAVO BAZ PRADA, S/N, MUNICIPIO DE ATLACOMULCO, ESTADO DE MÉXICO: el cual mide y linda:

SURESTE: 23.00 metros, colinda con Martiniano Suárez Escobar, Javier Suárez Escobar, Tomasa Escobar Cid. SUROESTE: 17.70 metros y colinda con Ana María Navarrete Suárez. NORESTE: 16.20 metros y colinda con calle Gustavo Baz Prada. NOROESTE: 19.00 metros y colinda con Paulo Sergio Portillo Navarrete. CON UN SUPERFICIE APROXIMADA DE 352.00 Metros Cuadrados.

Por lo que se procede a notificar mediante edicto al C. Javier Suárez Escobar, colindante por el viento SURESTE, del presente procedimiento de Inmatriculación Administrativa, ordenándose su publicación en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por una única vez; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.

El Oro, Estado de México a 11 de Noviembre del 2025.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE EL ORO, ESTADO DE MÉXICO.- LIC. JANETH MARTÍNEZ LUIS.- ENCARGADA DE LA OFICINA REGISTRAL DE EL ORO DE ACUERDO CON EL OFICIO NÚMERO 233C01010-1445/2025 DE LA DIRECCIÓN GENERAL.-RÚBRICA.

3025.-14 noviembre.

INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE EL ORO
E D I C T O

No. DE EXPEDIENTE 63986/04/2025.

Por este conducto, en mi carácter de Registrador(a) de la Propiedad y del Comercio de El Oro, Estado de México, en el ámbito de mis atribuciones, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 91 y 92 de la Ley Registral, así como los artículos 25 fracción II y 27 del Código de Procedimientos Administrativos, ambos ordenamientos vigentes en el Estado de México, hago de su conocimiento que ante la Oficina Registral a mi cargo, la o el C. PEDRO NAVARRETE BRISEÑO, promovió Inmatriculación Administrativa bajo el número de expediente: 63986/04/2025, respecto del inmueble ubicado en TECOAC, CALLE GUSTAVO BAZ PRADA, S/N, MUNICIPIO DE ATLACOMULCO, ESTADO DE MÉXICO: el cual mide y linda:

SURESTE: 23.00 metros, colinda con Martiniano Suárez Escobar, Javier Suárez Escobar, Tomasa Escobar Cid. SUROESTE: 17.70 metros y colinda con Ana María Navarrete Suárez. NORESTE: 16.20 metros y colinda con calle Gustavo Baz Prada. NOROESTE: 19.00 metros y colinda con Paulo Sergio Portillo Navarrete. CON UN SUPERFICIE APROXIMADA DE 352.00 Metros Cuadrados.

Por lo que se procede a notificar mediante edicto al C. Martiniano Suárez Escobar, colindante por el viento SURESTE, del presente procedimiento de Inmatriculación Administrativa, ordenándose su publicación en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por una única vez; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.

El Oro, Estado de México a 11 de Noviembre del 2025.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE EL ORO, ESTADO DE MÉXICO.- LIC. JANETH MARTÍNEZ LUIS.- ENCARGADA DE LA OFICINA REGISTRAL DE EL ORO DE ACUERDO CON EL OFICIO NÚMERO 233C01010-1445/2025 DE LA DIRECCIÓN GENERAL.-RÚBRICA.

3026.-14 noviembre.

INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE EL ORO
E D I C T O

No. DE EXPEDIENTE 60477/04/2024.

Por este conducto, en mi carácter de Registrador(a) de la Propiedad y del Comercio de El Oro, Estado de México, en el ámbito de mis atribuciones, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 91 y 92 de la Ley Registral, así como los artículos 25 fracción II y 27 del Código de Procedimientos Administrativos, ambos ordenamientos vigentes en el Estado de México, hago de su conocimiento que ante la Oficina Registral a mi cargo, la o el C. BERTINA DIAZ MORALES, promovió Inmatriculación Administrativa bajo el número de expediente: 60477/04/2024, respecto del inmueble ubicado en PRIVADA SIN NOMBRE, S/N, EN LA COLONIA BONGONI, MUNICIPIO DE ATLACOMULCO, ESTADO DE MÉXICO: el cual mide y linda:

NORTE: 6.74 Mts. Colinda con Benigna Guzmán López. SUR: 6.75 Mts. Colinda con privada sin nombre. ORIENTE: 16.40 Mts. Colinda con Fabiola Contreras Fidel. PONIENTE: 16.29 Mts. Colinda con Hugo Martínez Aniceto. CON UN SUPERFICIE APROXIMADA DE 110.00 Metros Cuadrados.

Por lo que se procede a notificar mediante edicto a la C. Fabiola Contreras Fidel, colindante por el viento ORIENTE, del presente procedimiento de Inmatriculación Administrativa, ordenándose su publicación en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por una única vez; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.

El Oro, Estado de México a 11 de noviembre del 2025.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE EL ORO, ESTADO DE MÉXICO.- LIC. JANETH MARTÍNEZ LUIS.- ENCARGADA DE LA OFICINA REGISTRAL DE EL ORO DE ACUERDO CON EL OFICIO NÚMERO 233C01010-1445/2025 DE LA DIRECCIÓN GENERAL.-RÚBRICA.

3027.-14 noviembre.

INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE TEMASCALTEPEC
E D I C T O S

Núm. DE EXPEDIENTE 22105/032/2025, La C. PETRA SUSANA MACEDO FIGUEROA, promovió inmatriculación administrativa sobre un inmueble ubicado En calle Bugambilias Sin número en la comunidad de Tenería, Municipio de Tejupilco, Distrito Judicial de Temascaltepec México, el cual mide y linda: AL NORTE: (7.45) siete metros y con cuarenta y cinco centímetros y colinda con Elvia Macedo Figueroa. AL SUR: (7.45) siete metros y cuarenta y cinco centímetros y colinda con calle del Rosario. AL ORIENTE: (11.70) once metros y con setenta centímetros y colinda con callejón sin nombre. AL PONIENTE: (11.70) once metros y con setenta centímetros y colinda con Isidro Macedo Figueroa. SUPERFICIE APROXIMADA: 87.00 (OCHENTA Y SIETE METROS CUADRADOS).

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Temascaltepec, Estado de México a 20 de Octubre del 2025.- REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE TEMASCALTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. MARBELLA SOLIS DE LA SANCHA.- RÚBRICA.

3031.-14, 20 y 25 noviembre.

Núm. DE EXPEDIENTE 22107/033/2025, La C. JAIR ALBITER ALBITER, promovió inmatriculación administrativa sobre un inmueble ubicado En calle Bugambilias Sin número en la comunidad de Tenería, Municipio de Tejupilco, Distrito Judicial de Temascaltepec México, el cual mide y linda: Al Norte: 47.5 mts y colinda con Ma. Cristina Vences Cardoso. Al Sur: en dos líneas una de 35.5 y otra de 13.5 y colindan con calle sin nombre. Al Oriente: 21.00 mts y colinda con Minerva Carbajal. Al Poniente: 25.50 mts y colinda con calle sin nombre. Con una superficie aproximada de: 986 m2 (novecientos ochenta y seis metros cuadrados).

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Temascaltepec, Estado de México a 20 de Octubre del 2025.- REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE TEMASCALTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. MARBELLA SOLIS DE LA SANCHA.- RÚBRICA.

3031.-14, 20 y 25 noviembre.

Núm. DE EXPEDIENTE 21753/010/2025, La C. GENARO JAIMES MARTINEZ, promovió inmatriculación administrativa sobre un inmueble ubicado En el Pueblito, Sauz Palo Gordo, Municipio de Luvianos, Distrito de Temascaltepec, México, el cual mide y linda: Al Norte: Mide en dos líneas la primera de 112.00 metros y colinda con Flavio Jaimes y Miguel Jaimes y la segunda de 210.00 metros con Miguel Jaimes y Sidronio Castro Jaimes; Al Sur: Mide 146.00 metros y colinda con carretera que comunica a Palo Gordo; Al Oriente: Mide 87.00 metros y colinda con Sidronio Castro Jaimes; Al Poniente: Mide en tres líneas la primera de 69.00 metros y colinda con Otiquio Jaimes; la segunda de 97.00 metros y colinda con Areli Avilés y la tercera 123.00 metros y colinda con Flavio Jaimes. Con una superficie aproximada de: 45,000 metros cuadrados.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Temascaltepec, Estado de México a 23 de octubre del 2025.- REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE TEMASCALTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. MARBELLA SOLIS DE LA SANCHA.- RÚBRICA.

3031.-14, 20 y 25 noviembre.

Núm. DE EXPEDIENTE 22111/035/2025, La C. DENIA BENITEZ BENITEZ, promovió inmatriculación administrativa sobre un inmueble ubicado en Barrio la Magdalena Municipio y Distrito Judicial de Temascaltepec México, el cual mide y linda: AL “NE” NORESTE: En cuatro líneas continuas que suman 70.59 metros y colindan con Rafael Benítez Benítez y con Florencio Carmelo Benítez Osorio. AL “SW” SUROESTE: En cuatro líneas las dos primeras líneas continuas que suman 26.81 metros y colindan con Ignacio Benítez Benítez y las otras dos líneas continuas separadas de las dos primeras que suman 25.25 metros y colindan con Rafael Benítez Espinoza. AL “NW” NOROESTE: 24.50 metros y colinda con Carlos Renaud Toledo. AL “SE” SURESTE: En tres líneas continuas y una separada de las dos primeras continuas suman 21.13 metros y colindan con Rafael Benítez Espinoza. La línea separada de 4.40 metros y colinda con camino a Magdalena. SUPERFICIE APROXIMADA: 934.97 (NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO PUNTO NOVENTA Y SIETE METROS CUADRADOS).

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Temascaltepec, Estado de México a 24 de Octubre del 2025.- REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE TEMASCALTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. MARBELLA SOLIS DE LA SANCHA.- RÚBRICA.

3031.-14, 20 y 25 noviembre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 71 DEL ESTADO DE MEXICO
TOLUCA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

POR INSTRUMENTO **25,307** DEL VOLUMEN **647** DE FECHA 27 DE OCTUBRE DEL AÑO 2025, OTORGADO ANTE MI, **A SOLICITUD DE LA SEÑORA SANDRA GABRIELA GUERRERO SILVA, TRAMITACIÓN DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA GRACIELA SILVA ORTEGA, Y LA VALIDEZ DEL TESTAMENTO; EL RECONOCIMIENTO DE DERECHOS HEREDITARIOS Y ACEPTACIÓN DE LA HERENCIA; DESIGNACIÓN Y ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA,** QUIEN FALLECIÓ EL DÍA PRIMERO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, EN CALLE TOLUCA, NÚMERO TRESCIENTOS CINCO, COLONIA SECTOR POPULAR, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, RECABÁNDOSE LOS INFORMES CORRESPONDIENTES, DE DONDE SE DESPRENDE INEXISTENCIA DE TESTAMENTO Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 70 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MÉXICO, HÁGANSE DOS PUBLICACIONES DE ESTE EDICTO EN INTERVALOS DE SIETE DÍAS EN EL PERIÓDICO GACETA DE GOBIERNO Y EN UN DIARIO DE CIRCULACIÓN NACIONAL.- -

M. EN D.N. ANA CECILIA BALTAZAR REYES.-RÚBRICA.
NOTARIO PUBLICO NUMERO 71 DEL
ESTADO DE MÉXICO RESIDENTE EN LA
CIUDAD DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO.

2699.-4 y 14 noviembre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 72 DEL ESTADO DE MEXICO
TEXCOCO, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago saber: Que por escritura 61,142; volumen 2,802; firmada ante la fe del suscrito el 21 de octubre de 2025, hice constar la INICIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO NOTARIAL, DENUNCIA Y RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DE HERENCIA DE JULIA JÍMENEZ FLORES a quien le asentaron su nombre como JULIA JÍMENEZ (así), que otorgaron MARIA DEL CARMEN, MARÍA LORENA, LETICIA y JESÚS de apellidos FIGUEROA JÍMENEZ, en su carácter de descendientes en línea recta en primer grado de la de cujus y la segunda de las nombradas a su vez en su carácter de albacea de la sucesión intestamentaria de herencia de FIDENCIO FIGUEROA GARCÍA, quienes **DENUNCIARON** y tuvieron por **RADICADA** dicha sucesión, toda vez que de los informes solicitados a la oficina registral en Texcoco, del Instituto de la Función Registral; al Archivo Judicial y al Archivo General de Notarías, todos del Estado de México y de los informes del Registro Nacional de Avisos de Testamento, se desprende la inexistencia de disposición testamentaria que haya otorgado la de cujus JULIA JÍMENEZ FLORES así como con el nombre de JULIA JÍMENEZ (ASÍ).

Texcoco, Estado de México a 21 de octubre de 2025.

LICENCIADO JUAN MANUEL VALDÉS RODRÍGUEZ.-RÚBRICA.
TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA SETENTA Y DOS
DEL ESTADO DE MÉXICO
CON RESIDENCIA EN TEXCOCO.

Para dos publicaciones con un intervalo de siete días hábiles.

2710.-4 y 14 noviembre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 96 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Nezahualcóyotl, México, a 2 de octubre de 2025.

EL LICENCIADO LEONARDO ALFREDO BELTRÁN BALDARES, Notario Público número noventa y seis del Estado de México, con residencia en Nezahualcóyotl, hace constar: Por escritura número “139,398”, ante mí, el dos de octubre del dos mil veinticinco, se radicó la sucesión intestamentaria a bienes de ISMAEL GONZÁLEZ MARTÍNEZ, que otorgo la señora Claudia Berenice González Rosales, como presunta heredera de dicha sucesión.

LEONARDO ALFREDO BELTRÁN BALDARES, NOTARIO PUBLICO No. 96.

Para su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, por dos veces de 7 en 7 días.

LIC. LEONARDO ALFREDO BELTRÁN BALDARES.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO NOVENTA Y SEIS.

2777.-5 y 14 noviembre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 129 DEL ESTADO DE MEXICO
COACALCO DE BERRIOZABAL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Coacalco de Berriozábal, Estado de México, a 22 de Octubre del 2025.

El suscrito Licenciado **CARLOS HOFFMANN PALOMAR,** Notario Público número 129 del Estado de México, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 70 del reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura **No. 29,833** volumen **649,** del protocolo a mi cargo en fecha veintinueve de septiembre del año dos mil veinticinco, se hizo constar la **RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes del señor **MARTIN MIGUEL ANGEL ARISTA CAZARES,** que otorga el señor **MARCO ANTONIO ARISTA**, en su carácter de presunto heredero legítimo como colateral en segundo lugar del de cujus.

El compareciente **MARCO ANTONIO ARISTA**, en su carácter de presunto heredero legítimo, dio su consentimiento para que, en la Notaría a cargo del suscrito, se tramite la Sucesión Intestamentaria del señor **MARTIN MIGUEL ANGEL ARISTA CAZARES,** y manifestaron bajo protesta de decir verdad que no tienen conocimiento de que exista alguna otra persona con derecho a heredar en la citada sucesión.

El compareciente me exhibe la copia certificada del acta de defunción del señor **MARTIN MIGUEL ANGEL ARISTA CAZARES,** así como actas de nacimiento con las que acredita su parentesco con el autor de la sucesión.

A T E N T A M E N T E.

LIC. CARLOS HOFFMANN PALOMAR.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO N°. 129
DEL ESTADO DE MÉXICO.

191-B1.-5 y 14 noviembre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 129 DEL ESTADO DE MEXICO
COACALCO DE BERRIOZABAL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Coacalco de Berriozábal, Estado de México, a 12 de Septiembre del 2025.

El suscrito Licenciado **CARLOS HOFFMANN PALOMAR,** Notario Público número 129 del Estado de México, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 70 del reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura **No. 29,685** volumen **646,** del protocolo a mi cargo en fecha veintiséis de agosto del año dos mil veinticinco, se hizo constar la **RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes del señor **EFREN ALFONSO PEREZ NOTARIO,** que otorgan los señores **ELVIRA HERNANDEZ CASTILLO** en su calidad de cónyuge supérstite, **MAYRA PEREZ HERNANDEZ, IVETTE PEREZ HERNANDEZ y EFREN PEREZ HERNANDEZ**, en su calidad de descendientes en línea recta y en primer grado del de Cujus.

Los comparecientes **ELVIRA HERNANDEZ CASTILLO** en su calidad de cónyuge supérstite, **MAYRA PEREZ HERNANDEZ, IVETTE PEREZ HERNANDEZ y EFREN PEREZ HERNANDEZ**; en su carácter de presuntos herederos legítimos, dieron su consentimiento para que, en la Notaría a cargo del suscrito, se tramite la Sucesión Intestamentaria del señor **EFREN ALFONSO PEREZ NOTARIO,** y manifestaron bajo protesta de decir verdad que no tienen conocimiento de que exista alguna otra persona con derecho a heredar en la citada sucesión.

Los comparecientes me exhiben la copia certificada del acta de defunción del señor **EFREN ALFONSO PEREZ NOTARIO,** así como acta de matrimonio y actas de nacimiento con las que acreditan su parentesco con el autor de la sucesión.

A T E N T A M E N T E.

LIC. CARLOS HOFFMANN PALOMAR.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO N°. 129
DEL ESTADO DE MÉXICO.

192-B1.-5 y 14 noviembre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 129 DEL ESTADO DE MEXICO
COACALCO DE BERRIOZABAL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Coacalco de Berriozábal, Estado de México, a 29 de Octubre del 2025.

El suscrito Licenciado **CARLOS HOFFMANN PALOMAR,** Notario Público número 129 del Estado de México, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 70 del reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura **No. 30,024** volumen **651,** del protocolo a mi cargo en fecha veinticuatro de octubre del año dos mil veinticinco, se hizo constar la **RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR REFUGIO CRUZ GONZALEZ,** que otorga la señora **TOMASA ARGUETA CARRILLO** en su calidad de cónyuge supérstite del de cujus.

La compareciente **TOMASA ARGUETA CARRILLO** en su calidad de cónyuge supérstite del de cujus; en su carácter de presunta heredera legítima, dio su consentimiento para que, en la Notaría a cargo del suscrito, se tramite la Sucesión Intestamentaria del señor

REFUGIO CRUZ GONZALEZ, y manifestó bajo protesta de decir verdad que no tiene conocimiento de que exista alguna otra persona con derecho a heredar en la citada sucesión.

La compareciente me exhibe la copia certificada del acta de defunción del señor **REFUGIO CRUZ GONZALEZ,** así como acta de matrimonio con la que acredita su parentesco con el autor de la sucesión.

A T E N T A M E N T E.

LIC. CARLOS HOFFMANN PALOMAR.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO N°. 129
DEL ESTADO DE MÉXICO.

193-B1.-5 y 14 noviembre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 129 DEL ESTADO DE MEXICO
COACALCO DE BERRIOZABAL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Coacalco de Berriozábal, Estado de México, a 12 de Septiembre del 2025.

El suscrito Licenciado **CARLOS HOFFMANN PALOMAR,** Notario Público número 129 del Estado de México, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 70 del reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura **No. 29,647** volumen **645,** del protocolo a mi cargo en fecha doce de agosto del año dos mil veinticinco, se hizo constar la **RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes de la señora **SUSANA FLORES DOMINGUEZ,** que otorgan los señores **HECTOR HERNANDEZ MIJANGOS** en su calidad de cónyuge supérstite **PAOLA FERNANDA HERNANDEZ FLORES y KARLA IVONNE HERNANDEZ FLORES**, en su calidad de descendientes en línea recta y en primer grado de la de Cujus.

Los comparecientes **HECTOR HERNANDEZ MIJANGOS**, **PAOLA FERNANDA HERNANDEZ FLORES y KARLA IVONNE HERNANDEZ FLORES**; en su carácter de presuntos herederos legítimos, dieron su consentimiento para que, en la Notaría a cargo del suscrito, se tramite la Sucesión Intestamentaria de la señora **SUSANA FLORES DOMINGUEZ,** y manifestaron bajo protesta de decir verdad que no tienen conocimiento de que exista alguna otra persona con derecho a heredar en la citada sucesión.

Los comparecientes me exhiben la copia certificada del acta de defunción de la señora **SUSANA FLORES DOMINGUEZ,** así como acta de matrimonio y actas de nacimiento con las que acreditan su parentesco con la autora de la sucesión.

A T E N T A M E N T E.

LIC. CARLOS HOFFMANN PALOMAR.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO N°. 129
DEL ESTADO DE MÉXICO.

194-B1.-5 y 14 noviembre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 129 DEL ESTADO DE MEXICO
COACALCO DE BERRIOZABAL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Coacalco de Berriozábal, Estado de México, a 22 de Octubre del 2025.

El suscrito Licenciado **CARLOS HOFFMANN PALOMAR,** Notario Público número 129 del Estado de México, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 70 del reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura **No. 29,988** volumen **651,** del protocolo a mi cargo en fecha veintidós de octubre del año dos mil veinticinco, se hizo constar la **RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes de la señora **MARIA ISABEL DIAZ RAMIREZ,** que otorgan las señoras **MAYRA ISABEL SPINDOLA DIAZ, VANESSA IRENE SPINDOLA DIAZ y AMPARO GUADALUPE SPINDOLA DIAZ**; todas en su carácter de presuntas herederas legítimas y como hijas de la de cujus.

Las comparecientes **MAYRA ISABEL SPINDOLA DIAZ, VANESSA IRENE SPINDOLA DIAZ y AMPARO GUADALUPE SPINDOLA DIAZ**; en su carácter de presuntas herederas legítimas, dieron su consentimiento para que, en la Notaría a cargo del suscrito, se tramite la Sucesión Intestamentaria de la señora **MARIA ISABEL DIAZ RAMIREZ,** y manifestaron bajo protesta de decir verdad que no tienen conocimiento de que exista alguna otra persona con derecho a heredar en la citada sucesión.

Las comparecientes me exhiben la copia certificada del acta de defunción de la señora **MARIA ISABEL DIAZ RAMIREZ,** así como actas de nacimiento con las que acreditan su parentesco con la autora de la sucesión.

A T E N T A M E N T E.

LIC. CARLOS HOFFMANN PALOMAR.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO N°. 129
DEL ESTADO DE MÉXICO.

195-B1.-5 y 14 noviembre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 129 DEL ESTADO DE MEXICO
COACALCO DE BERRIOZABAL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Coacalco de Berriozábal, Estado de México, a 22 de Octubre del 2025.

El suscrito Licenciado **CARLOS HOFFMANN PALOMAR,** Notario Público número 129 del Estado de México, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 70 del reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura **No. 29,989** volumen **651,** del protocolo a mi cargo en fecha veintidós de octubre del año dos mil veinticinco, se hizo constar la **RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA BERENICE GALICIA GARCIA,** que otorga la señorita **MEGAN ARIANA RIVERO GALICIA** en su carácter de presunta heredera legítima como hija de la de cujus.

La compareciente **MEGAN ARIANA RIVERO GALICIA** en su calidad de descendiente en línea recta y en primer grado de la de Cujus; en su carácter de presunta heredera legítima, dio su consentimiento para que en la Notaría a cargo del suscrito, se tramite la Sucesión Intestamentaria de la señora **BERENICE GALICIA GARCIA,** y manifesto bajo protesta de decir verdad que no tiene conocimiento de que exista alguna otra persona con derecho a heredar en la citada sucesión.

La compareciente me exhibe la copia certificada del acta de defunción de la señora **BERENICE GALICIA GARCIA,** así como acta de nacimiento con la que acredita su parentesco con la autora de la sucesión.

A T E N T A M E N T E.

LIC. CARLOS HOFFMANN PALOMAR.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO N°. 129
DEL ESTADO DE MÉXICO.

196-B1.-5 y 14 noviembre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 129 DEL ESTADO DE MEXICO
COACALCO DE BERRIOZABAL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Coacalco de Berriozábal, Estado de México a 23 de septiembre del 2025.

El suscrito Licenciado **CARLOS HOFFMANN PALOMAR,** Notario Público número 129 del Estado de México y del Patrimonio Inmobiliario Federal, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura pública número **29,798** volumen **648** del protocolo a mi cargo, de fecha **veintitrés** de **septiembre** del año **dos mil veinticinco**, se hizo constar la **RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN LEGITIMA (INTESTAMENTARIA)** a bienes del señor **SERAPIO HERNANDEZ GARCIA,** que otorgaron los señores **FRANCISCA SOLIS CARRERA, RICARDO HERNANDEZ SOLIS, JOAQUIN ALEJANDRO HERNANDEZ SOLIS, CECILIA HERNANDEZ SOLIS y BRENDA GUADALUPE HERNANDEZ SOLIS;** la primera de las nombradas como de cónyuge supérstite y las demás como hijos del de cujus, todos en su carácter de presuntos herederas legítimos; quienes además dieron su consentimiento para que en la Notaría a cargo del suscrito, se tramite la Sucesión Legitima (Intestamentaria) a bienes del señor **SERAPIO HERNANDEZ GARCIA**, manifestando bajo protesta de decir verdad que no tienen conocimiento de que exista alguna otra persona con derecho a heredar en la citada sucesión.

Los comparecientes me exhiben la copia certificada del acta de defunción del señor **SERAPIO HERNANDEZ GARCIA,** así como el acta de matrimonio y nacimiento con la que acreditan su entroncamiento con el autor de dicha sucesión.

A T E N T A M E N T E.

LIC. CARLOS HOFFMANN PALOMAR.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO N°. 129
DEL ESTADO DE MÉXICO.

197-B1.-5 y 14 noviembre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 129 DEL ESTADO DE MEXICO
COACALCO DE BERRIOZABAL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Coacalco de Berriozábal, Estado de México a 23 de septiembre del 2025.

El suscrito Licenciado **CARLOS HOFFMANN PALOMAR,** Notario Público número 129 del Estado de México y del Patrimonio Inmobiliario Federal, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura pública número **29,777** volumen **648** del protocolo a mi cargo, de fecha **dieciocho** de **septiembre** del año **dos mil veinticinco**, se hizo constar la **RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN LEGITIMA (INTESTAMENTARIA)** a bienes de la señora **ELISA CORTES**

PRADO, que otorgaron los señores **ISMAEL MARTINEZ, MONICA MARTINEZ CORTES Y ALMA ALICIA MARTINEZ CORTES,** el primero de los nombrados en su carácter de cónyuge supérstite y las segundas en su carácter de hijas de la de cujus, quienes además dieron su consentimiento para que en la Notaría a cargo del suscrito, se tramite la Sucesión Legitima (Intestamentaria) a bienes de la señora **ELISA CORTES PRADO**, manifestando bajo protesta de decir verdad que no tiene conocimiento de que exista alguna otra persona con derecho a heredar en la citada sucesión.

Los comparecientes me exhiben la copia certificada del acta de defunción de la señora ELISA CORTES PRADO, así como el acta de matrimonio y las actas de nacimiento con las que acreditan su entroncamiento con la autora de dicha sucesión.

A T E N T A M E N T E.

LIC. CARLOS HOFFMANN PALOMAR.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO N°. 129
DEL ESTADO DE MÉXICO.

198-B1.-5 y 14 noviembre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 129 DEL ESTADO DE MEXICO
COACALCO DE BERRIOZABAL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Coacalco de Berriozábal, Estado de México a 17 de octubre del 2025.

El suscrito Licenciado **CARLOS HOFFMANN PALOMAR,** Notario Público número 129 del Estado de México y del Patrimonio Inmobiliario Federal, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura pública número **29,971** volumen **650** del protocolo a mi cargo, de fecha **diecisiete** de **octubre** del año **dos mil veinticinco**, se hizo constar la **RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN LEGITIMA (INTESTAMENTARIA)** a bienes del señor **NOE PARRA PEREZ,** que otorgaron las señoras **PILAR PEREZ HERNANDEZ, ANA YENDY PARRA PEREZ, LETICIA ISABEL PARRA PEREZ, GABRIELA PARRA PEREZ y MARÍA DEL PILAR PARRA PEREZ;** la primera de las nombradas como de cónyuge supérstite y las demás como hijas del de cujus, todas en su carácter de presuntas herederas legítimas; quienes además dieron su consentimiento para que en la Notaría a cargo del suscrito, se tramite la Sucesión Legitima (Intestamentaria) a bienes del señor **NOE PARRA PEREZ**, manifestando bajo protesta de decir verdad que no tienen conocimiento de que exista alguna otra persona con derecho a heredar en la citada sucesión.

Las comparecientes me exhiben la copia certificada del acta de defunción del señor **NOE PARRA PEREZ,** así como el acta de matrimonio y nacimiento con la que acreditan su entroncamiento con el autor de dicha sucesión.

A T E N T A M E N T E.

LIC. CARLOS HOFFMANN PALOMAR.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO N°. 129
DEL ESTADO DE MÉXICO.

199-B1.-5 y 14 noviembre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 129 DEL ESTADO DE MEXICO
COACALCO DE BERRIOZABAL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Coacalco de Berriozábal, Estado de México a 20 de agosto del 2025.

El suscrito Licenciado **CARLOS HOFFMANN PALOMAR,** Notario Público número 129 del Estado de México y del Patrimonio Inmobiliario Federal, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura pública número **29,620** volumen **645** del protocolo a mi cargo, de fecha **05** de **agosto** del año **dos mil veinticinco**, se hizo constar la **RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN LEGITIMA (INTESTAMENTARIA)** a bienes del señor **J. REYNALDO ESQUIVEL, (quien también utiliza los nombres de J. REYNALDO ESQUIVEL VALENCIA, REYNALDO ESQUIVEL VALENCIA y REYNALDO ESQUIVEL),** que otorgaron los señores **ENRIQUE ESQUIVEL GUTIERREZ, REYNALDO ESQUIVEL GUTIERREZ, VICTOR ALEJANDRO ESQUIVEL GUTIERREZ, LOURDES EMELIA ESQUIVEL GUTIERREZ, MARIA DEL REFUGIO ESQUIVEL GUTIERREZ, JOSE HUMBERTO ESQUIVEL GUTIERREZ y MARTHA ESQUIVEL GUTIERREZ,** como descendientes del de cujus, todos en su carácter de presuntos herederos legítimos; quienes además dieron su consentimiento para que en la Notaría a cargo del suscrito, se tramite la Sucesión Legitima (Intestamentaria) a bienes del señor **J. REYNALDO ESQUIVEL, (quien también utiliza los nombres de J. REYNALDO ESQUIVEL VALENCIA, REYNALDO ESQUIVEL VALENCIA y REYNALDO ESQUIVEL)**, manifestando bajo protesta de decir verdad que no tienen conocimiento de que exista alguna otra persona con derecho a heredar en la citada sucesión.

Las comparecientes me exhiben la copia certificada del acta de defunción del señor **J. REYNALDO ESQUIVEL, (quien también utiliza los nombres de J. REYNALDO ESQUIVEL VALENCIA, REYNALDO ESQUIVEL VALENCIA y REYNALDO ESQUIVEL),** así como el acta de matrimonio y actas de nacimiento con las que acreditan su entroncamiento con el autor de dicha sucesión.

A T E N T A M E N T E.

LIC. CARLOS HOFFMANN PALOMAR.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO N°. 129
DEL ESTADO DE MÉXICO.

200-B1.-5 y 14 noviembre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 55 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

En escritura 65,896 del día 22 de octubre del 2025, ante mí, se hizo constar que comparecieron los señores CONCEPCION GONZALEZ LOPEZ, DANIEL ANGEL SALINAS GONZALEZ y YEDID SELENE SALINAS GONZALEZ, la primera en su carácter de Cónyuge Supérstite y los demás como hijos y PRESUNTOS HEREDEROS del de cujus, a efecto de iniciar la tramitación notarial de la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor LAUREANO SALINAS SANCHEZ, manifestando que procederán a formular el inventario de los bienes sucesorios.

LIC. LEONARDO RICARDO SANCHEZ BERISTAIN.-RÚBRICA.
NOTARIO No. 55 EDO. DE MEX.

945-A1.- 5 y 14 noviembre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 55 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

En escritura 65,904 del día 24 de octubre del 2025, ante mí, se hizo constar que comparecieron los señores ARTURO PIÑA BERNAL y BEATRIZ PIÑA BARRON, el primer en su carácter de Cónyuge Supérstite y la otra como hija y PRESUNTOS HEREDEROS de la de cujus, a efecto de iniciar la tramitación notarial de la Sucesión Intestamentaria a bienes de la señora CAROLINA BARRON RODRIGUEZ, manifestando que procederán a formular el inventario de los bienes sucesorios.

LIC. LEONARDO RICARDO SANCHEZ BERISTAIN.-RÚBRICA.
NOTARIO No. 55 EDO. DE MEX.

946-A1.- 5 y 14 noviembre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 198 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

A quien pueda interesar se hace saber que por instrumento número 1186, de fecha 27 de octubre del 2025, otorgado ante la fe del suscrito Notario, se radicó la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor **ALBERTINO LEDEZMA MARTÍNEZ, a** solicitud de los señores **LORENZA TREJO OLVERA, NOÉ, OSVALDO y LORENA** de apellidos **LEDEZMA TREJO**, en su carácter de presuntos herederos.

Lo antes expuesto se realiza en apego con fundamento en el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Para su publicación en dos ocasiones en la Gaceta del Gobierno del Estado de México y en un periódico de mayor circulación de la misma Entidad.

ATENTAMENTE

ENRIQUE ANTONIO GILES RENDIS.-RÚBRICA.

952-A1.- 5 y 14 noviembre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 30 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Licenciado **JORGE ALBERTO GOÑI ROJO,** Notario Público No. **30** del Estado de México, hago saber: que por escritura número **55,247** de fecha **19** de **AGOSTO** de **2025**, otorgada ante mi fe, quedó **RADICADA LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA** a Bienes de la señora **ADRIANA CARRILLO COVARRUBIAS,** a solicitud de los señores **LUIS ÁNGEL PACHECO CARRILLO y JOSÉ CRUZ PACHECO PÉREZ,** en su carácter de Únicos y Universales Herederos, quienes aceptaron la herencia instituida a su favor y el cargo de albacea de la referida sucesión, protestando su fiel y leal desempeño, manifestando que procederá a la formación del inventario respectivo, en términos de lo previsto en los artículos 120 fracción primera, 123, 124 y 125 de la Ley del Notariado del Estado de México; 6.3 y 6.184 del Código Civil para el Estado de México; y 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México.

Lo que se hace constar de conformidad con el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

A T E N T A M E N T E

LIC. JORGE ALBERTO GOÑI ROJO.-RÚBRICA.

NAUCALPAN, EDO. DE MEX., A 08 DE OCTUBRE DEL 2025.

Publíquese dos veces de 7 en 7 días.

954-A1.-5 y 14 noviembre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 170 DEL ESTADO DE MEXICO
METEPEC, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Conforme ordena el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago del conocimiento público que, según Instrumento **3,902** (tres mil novecientos dos), del Volumen **101** (ciento uno), el día **veintiuno** de **agosto** de dos mil **veinticinco**, ante la fe del suscrito Notario, los señores **MA MERCEDES OJEDA GARCÍA** (quién también acostumbra a utilizar los nombres de **MARÍA MERCEDES OJEDA GARCÍA Y MA. MERCEDES OJEDA GARCÍA), EGDAR MENDOZA OJEDA, JAIME DAVID MENDOZA OJEDA, MERCEDES PAULETTE MENDOZA OJEDA Y ERENDIRA MENDOZA OJEDA,** solicitaron la **RADICACIÓN DE PROCEDIMIENTO SUCESORIO INTESTAMENTARIO** a bienes del señor **EDGAR MENDOZA VILCHIS,** manifiesta que no tiene conocimiento que además de ellos, exista alguna otra persona con derecho a heredar.

Metepec, Méx., a 27 de octubre de 2025.

LICENCIADO ARMANDO GARDUÑO PÉREZ.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 170
DEL ESTADO DE MÉXICO
CON RESIDENCIA EN METEPEC.

3035.-14, 18 y 19 noviembre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 162 DEL ESTADO DE MEXICO
METEPEC, ESTADO DE MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

El suscrito Licenciado Pablo Raúl Libien Abraham, Notario Público Número 162 del Estado de México, con domicilio ubicado en Avenida Ignacio Comonfort número 1648 Colonia La Providencia, en Metepec, Estado México. Hago Saber. ----------

Que por medio del instrumento número **16,771 volumen 241** de fecha **27** de octubre del año **2025,** otorgado Ante mí, la señora **NORMA ANGELICA NAVARRO PUENTE** radica la Sucesión **TESTAMENTARIA** a bienes del señor **ALFREDO DOMINGUEZ OMAÑA,** lo que se publica de conformidad con lo dispuesto por el Código de Procedimientos Civiles en el Estado de México y 68, 69 y 70 de su Reglamento para todos los efectos legales a que haya lugar.

Metepec, México, a 6 de noviembre de 2025.

A T E N T A M E N T E

LICENCIADO PABLO RAÚL LIBIEN ABRAHAM.-RÚBRICA.

3037.-14 y 26 noviembre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 162 DEL ESTADO DE MEXICO
METEPEC, ESTADO DE MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

El suscrito Licenciado Pablo Raúl Libien Abraham, Notario Público Número 162 del Estado de México, con domicilio ubicado en Avenida Ignacio Comonfort número 1648 Colonia La Providencia, en Metepec, Estado México. Hago Saber. ----------

Que por medio del instrumento número **16,792 volumen 242** de fecha **04** de noviembre del año **2025,** otorgado Ante mí, la señora **CLAUDIA PATRICIA ACEVEDO FLORES** Radica la Sucesión **TESTAMENTARIA** a bienes de la señora **DOMITILA CRESCENCIANA FLORES LOPEZ,** lo que se publica de conformidad con lo dispuesto por el Código de Procedimientos Civiles en el Estado de México y 68, 69 y 70 de su Reglamento para todos los efectos legales a que haya lugar.

Metepec, México, a 06 de nov. de 2025.

A T E N T A M E N T E

LICENCIADO PABLO RAÚL LIBIEN ABRAHAM.-RÚBRICA.

3038.-14 y 26 noviembre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 151 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Licenciado **JOSE GOÑI DIAZ,** titular de la notaría número **ciento cincuenta y uno del Estado de México**, con residencia en Naucalpan, actuando en el Protocolo Ordinario, hago saber que por escritura número **8,620,** volumen **224,** de fecha **VEINTIOCHO** de **OCTUBRE** del año **DOS MIL VEINTICINCO, se hizo constar: la RADICACIÓN E INICIO DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA GEMA GUADALUPE VEGA RUIZ, a solicitud de los señores MIRIAM HERNANDEZ HIDALGO y LEONEL PAULIN SERRANO,** quienes comparecen como apoderados del señor **FRANCISCO GARCIA REZA,** quienes solicitan al suscrito Notario, Radicar la sucesión intestamentaria a bienes de la señora **GEMA GUADALUPE VEGA RUIZ,** en virtud de que la autora de la sucesión no otorgó disposición testamentaria alguna.

Asimismo, los comparecientes, me exhibieron copia certificada del acta de defunción de la señora **GEMA GUADALUPE VEGA RUIZ,** así como el acta de matrimonio respectiva, con la que se acredita el entroncamiento del señor **FRANCISCO GARCIA REZA**, con la autora de la sucesión, declarando bajo protesta de decir verdad que no se tiene conocimiento de que exista alguna otra persona con el mismo derecho, lo que hago saber en cumplimiento y por lo previsto por los artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado y artículos 68, 69 y 70 de reglamento de la Ley del Notariado ambas del Estado de México.

Naucalpan de Juárez Estado de México, a treinta de octubre del dos mil veinticinco.

ATENTAMENTE

LIC. JOSE GOÑI DIAZ.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO N°. 151
DEL ESTADO DE MÉXICO.

2 publicaciones de 7 en 7 días.

3050.-14 y 26 noviembre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 192 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

FRANCISCO XAVIER BORREGO HINOJOSA LINAGE, NOTARIO NÚMERO 192 DEL ESTADO DE MÉXICO, HAGO SABER:

QUE POR INSTRUMENTO NÚMERO **8,130** DE FECHA 7 DE OCTUBRE DE 2025, AUTORIZADA CON FECHA 7 DE OCTUBRE DE 2025, SE HIZO CONSTAR: **LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR VICTOR JAVIER UC CERVANTES**, QUE OTORGAN LA SEÑORA **ROSA MARIA MONTALVO MURO**, EN SU CARÁCTER DE CÓNYUGE SUPÉRSTITE Y LOS SEÑORES **ERICK ISRAEL UC MONTALVO, CINTHIA MADELIN UC MONTALVO** Y **CHRISTIAN EDUARDO UC MONTALVO** en su carácter de presuntos herederos de la mencionada sucesión.

El presente se hace para que de existir alguna persona con derecho a heredar en la presente Sucesión Intestamentaria, se presente a hacer valer su derecho en la Notaria del suscrito, ubicada en Gustavo Baz Prada número trescientos nueve, Edificio E interior ciento tres, Colonia La Loma, código postal cincuenta y cuatro mil sesenta, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México.

Lo anterior con fundamento en los artículos 4.77 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, así como, de los artículos 126 al 128 de la Ley del Notariado del Estado de México, y 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

La publicación del presente aviso se deberá de realizar con un intervalo de siete días hábiles, lo anterior con fundamento en el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Tlalnepantla de Baz, Estado de México a 08 de octubre del 2025.

FRANCISCO XAVIER BORREGO HINOJOSA LINAGE.-RÚBRICA.
NOTARIO 192 DEL ESTADO DE MÉXICO.

1070-A1.- 14 y 27 noviembre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 85 DEL ESTADO DE MEXICO
HUIXQUILUCAN, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, LIC. JUAN CARLOS BORGES CORNISH, Notario Público No. 85, del Estado de México:

Por instrumento número 79,657 del volumen 2047 ORDINARIO, de fecha 20 de agosto del 2025, ante mí, la señora BRENDA MONTSERRAT THEMPSEL DE LA ROSA, a bienes de la señora MARIA ANTONIETA DE LA ROSA RAMIREZ; inició el procedimiento no contencioso intestamentario que quedo relacionado en dicho instrumento, Iniciado a solicitud de la descendiente directa en primer grado, la

señora BRENDA MONTSERRAT THEMPSEL DE LA ROSA, quien manifestó bajo protesta de decir verdad que no tiene conocimiento de que exista alguna otra persona con derecho heredar en la citada sucesión.

Lo anterior, para dar cumplimiento con lo establecido por el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

HUIXQUILUCAN, EDO. MEX., SIETE DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2025.

LIC. JUAN CARLOS BORGES CORNISH.-RÚBRICA.
NOTARIO No. 85 DEL ESTADO DE MEXICO.

SOLICITO QUE EL PRESENTE, SEA PUBLICADO 2 VECES, CON UN INTERVALO DE 7 DIAS HABILES

1071-A1.- 14 y 27 noviembre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 105 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Por Escritura número 78,190, volumen 2,330 de fecha 15 de octubre de 2025, otorgada ante la fe del suscrito Notario, los señores **MANUEL DE JESUS CHAYREZ ANAYA, LILIANA DEL CARMEN E IRENE CECILIA** ambas de apellidos **CHAIREZ ANAYA** en su carácter de **ÚNICOS UNIVERSALES HEREDEROS** y esta última también en su carácter de **ALBACEA** de la Sucesión Testamentaria a Bienes de la señora **IRENE LUDID ANAYA NÁJERA, R A D I C A R Ó N** ante mí, en términos de lo previsto en los artículos 123 y 124 de la Ley del Notariado del Estado de México, 4.29, 4.77 y 4.79 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México; y 6.184 del Código Civil para el Estado de México; la **SUCESIÓN TESTAMENTARIA** a bienes de la de cujus.

Favor de publicar el aviso notarial, 2 veces, con intervalo de 7 días hábiles cada uno.

Naucalpan de Juárez, Méx., 05 de noviembre de 2025.

LIC. CONRADO ZUCKERMANN PONCE.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 105 DEL ESTADO DE MÉXICO, CON
RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUÁREZ.

1072-A1.-14 y 27 noviembre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 105 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Por Escritura número 78,248, volumen 2,338, de fecha 15 de octubre de 2025, otorgada ante la fe del suscrito Notario, los señores **KAREN VANESSA LOPEZ CASTAÑEDA, CESAR LOPEZ CASTAÑEDA, MARCO ANTONIO LOPEZ CASTAÑEDA y TERESA CASTAÑEDA VILLARREAL,** en su carácter de **HEREDEROS UNIVERSALES** y esta última también en su carácter de **ALBACEA** en la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor **MARCO ANTONIO LOPEZ CONTRERAS, R A D I C A R O N** ante mí, en términos de lo previsto en los artículos 120 fracción segunda, 126, 127 y 128 de la Ley del Notariado del Estado de México; 71 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México; 6.142 y 6.184 del Código Civil para el Estado de México; y 4.27 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, la **SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes del de cujus.

Favor de publicar el aviso notarial, 2 veces, con intervalo de 7 días hábiles cada uno.

Naucalpan de Juárez, Méx., a 7 de noviembre de 2025.

LIC. CONRADO ZUCKERMANN PONCE.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 105 DEL ESTADO DE MÉXICO,
CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUÁREZ.

1073-A1.- 14 y 27 noviembre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 105 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Por Escritura número 78,245, volumen 2,335 de fecha 15 de octubre de 2025, otorgada ante la fe del suscrito Notario, la señora **MARIA DEL CARMEN TORRES XAMMAR** en su doble carácter de **ÚNICA Y UNIVERSAL HEREDERA** y **ALBACEA** de la Sucesión Testamentaria a Bienes del señor **LUIS ALBARRAN FAVELA** también conocido como **LUIS ALBARRAN Y FAVELA, R A D I C Ó** ante mí, en términos de lo previsto en los artículos 123 y 124 de la Ley del Notariado del Estado de México, 4.29, 4.77 y 4.79 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México; y 6.184 del Código Civil para el Estado de México; la **SUCESIÓN TESTAMENTARIA** a bienes del de cujus.

Favor de publicar el aviso notarial, 2 veces, con intervalo de 7 días hábiles cada uno.

Naucalpan de Juárez, Méx., 05 de noviembre de 2025.

LIC. CONRADO ZUCKERMANN PONCE.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 105 DEL ESTADO DE MÉXICO, CON
RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUÁREZ.

1074-A1.- 14 y 27 noviembre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 105 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Por Escritura número 78,255, volumen 2,335 de fecha 03 de noviembre de 2025, otorgada ante la fe del suscrito Notario, el señor **MARCOS ROBERTO NIETO QUEVEDO** en su carácter de **ÚNICO Y UNIVERSAL HEREDERO** y **ALBACEA,** de la sucesión Intestamentaria a bienes de la señora **ALICIA QUEVEDO CONTRERAS,** **R A D I C Ó** ante mí, en términos de lo previsto en los artículos 120 fracción segunda, 126, 127 y 128 de la Ley del Notariado del Estado de México, 71 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, 4.27 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México; y 6.142 y 6.184 del Código Civil para el Estado de México; la **SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes de la de cujus.

Favor de publicar el aviso notarial, 2 veces, con intervalo de 7 días hábiles cada uno.

Naucalpan de Juárez, Méx., 06 de noviembre de 2025.

LIC. CONRADO ZUCKERMANN PONCE.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 105 DEL ESTADO DE MÉXICO, CON
RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUÁREZ.

1075-A1.-14 y 27 noviembre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 105 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Por Escritura número 77,743, volumen 2,323 de fecha 11 de septiembre de 2025, otorgada ante la fe del suscrito Notario, los señores **ANDRES GONZALEZ LEON** y **ENRIQUE GONZALEZ LEON**, en su carácter de **HEREDEROS UNIVERSALES** y este último también en su carácter de **ALBACEA,** en la Sucesión Testamentaria a bienes del señor **JOSE REFUGIO GONZALEZ HUERTA,** **R A D I C Ó** ante mí, en términos de lo previsto en los artículos 4.29, 4.77 y 4.79 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México; 6.184, 6.189 y 6.190 del Código Civil para el Estado de México; y 123 y 124 de la Ley del Notariado del Estado de México, la **SUCESIÓN TESTAMENTARIA** a bienes del de cujus.

Favor de publicar el aviso notarial, 2 veces, con intervalo de 7 días hábiles cada uno.

Naucalpan de Juárez, Méx., 07 de noviembre de 2025.

LIC. CONRADO ZUCKERMANN PONCE.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 105 DEL ESTADO DE MÉXICO, CON
RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUÁREZ.

1076-A1.-14 y 27 noviembre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 65 DEL ESTADO DE MEXICO
HUIXQUILUCAN, MEXICO
A V I S O

Por escritura **42,261,** de fecha tres de noviembre de 2025, otorgada ante la fe del suscrito Notario, se hizo constar **LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes del señor **ANTONIO UZIEL DÍAZ DE LEÓN ENRÍQUEZ,** a solicitud del señor **MARIO ANTONIO DÍAZ DE LEÓN LÓPEZ**, quien manifiesta su conformidad para que la Sucesión se radique ante el Suscrito Notario, declarando bajo protesta de decir verdad, apercibidas de las penas en que incurren, quienes declaran con falsedad, que según su conocimiento el de cujus no otorgó disposición testamentaria alguna y que no tiene conocimiento que además de él, exista alguna otra persona con derecho a heredar.

Huixquilucan, Estado de México, a 03 de noviembre del año 2025.

EL NOTARIO 65 DEL ESTADO DE MÉXICO.

LICENCIADO JOSE LUIS MAZOY KURI.-RÚBRICA.

1077-A1.-14 y 26 noviembre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 65 DEL ESTADO DE MEXICO
HUIXQUILUCAN, MEXICO
A V I S O

Por escritura **42,283,** de fecha seis de noviembre de 2025, otorgada ante la fe del suscrito Notario, se hizo constar **LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes de la señora **MARÍA TIRADO CHÁVEZ**, a solicitud de sus hijas las señoras LIDIA NAVA TIRADO y GENOVEVA NAVA TIRADO, quienes manifiestan su conformidad para que la Sucesión se radique ante el Suscrito Notario, declarando bajo protesta de decir verdad, apercibidas de las penas en que incurren, quienes declaran con falsedad, que según su conocimiento la de cujus no otorgó disposición testamentaria alguna y que no tienen conocimiento que además de ellas, exista alguna otra persona con derecho a heredar.

Huixquilucan, Estado de México, a 10 de noviembre del año 2025.

EL NOTARIO 65 DEL ESTADO DE MÉXICO.

LICENCIADO JOSE LUIS MAZOY KURI.-RÚBRICA.

1077-A1.-14 y 26 noviembre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 199 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Por instrumento número **756** de fecha **06** de **noviembre** de **2025**, otorgado ante la fe del suscrito notario, la señora **MARTHA BEATRIZ MANRIQUE TORRES**, llevó a cabo el inicio de la tramitación de la sucesión testamentaria a bienes del señor **ARTURO CAMACHO ÁLVAREZ**, en donde dicha persona, reconoció la validez del testamento otorgado por el autor de dicha sucesión, aceptó la herencia instituida a su favor y por último, la señora **MARTHA BEATRIZ MANRIQUE TORRES**, aceptó desempeñar el cargo de albacea en la sucesión testamentaria en referencia, misma que protestó desempeñar fiel y legalmente y el cual le fue discernido con el cúmulo de facultades que le corresponden a los albaceas conforme a la Ley, por lo que, en ejercicio de dicho cargo, manifestó, procedería a formular y presentar el inventario y los avalúos relativos a la sucesión antes citada.

Ecatepec de Morelos, Estado de México a los 10 días del mes de noviembre de 2025.

Atentamente

Lic. Mario Rosales Mora.-Rúbrica.
Notario Público número 199
del Estado de México.

Nota: El aviso antes citado deberá ser publicado dos ocasiones con un intervalo de siete días hábiles.

1078-A1.-14 y 27 noviembre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 55 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

En escritura 65,939 del día 07 de noviembre del 2025, ante mí, se hizo constar que comparecieron los señores MARIA GUADALUPE BEDOLLA ARGUELLO en su carácter de apoderada de la señora MA. TERESA PONCE DE LEON ALVAREZ y ENRIQUE PONCE DE LEÓN BEDOLLA en su carácter de albacea de las Sucesiones Intestamentarias de los señores ENRIQUE PONCE DE LEON ALVAREZ y MARIA DE LA LUZ ALVAREZ Y QUEZADA, en su carácter de PRESUNTOS HEREDEROS del de cujus, a efecto de iniciar la tramitación notarial de la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor ENRIQUE PONCE DE LEON ROSAS, manifestando que procederán a formular el inventario de los bienes sucesorios.

LIC. LEONARDO RICARDO SANCHEZ BERISTAIN.-RÚBRICA.
NOTARIO No. 55 EDO. DE MEX.

1079-A1.-14 y 26 noviembre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 160 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Mediante escritura **36,485** de fecha **09 DE OCTUBRE DE 2025**, ante la fe del suscrito Notario, los señores **SOLEDAD PALMAS CEDILLO** (quien también acostumbra a utilizar en su vida social y jurídica los nombres de **SOLEDAD PALMA CEDILLO y SOLEDAD PALMA**), **ELIZABETH PARDINEZ PALMA, ELVIZ IVAN PARDINEZ PALMA, SANDRA PARDINEZ PALMA, CESAR URIEL PARDINEZ**

PALMA y PEDRO PARDINEZ PALMA en su carácter de cónyuge supérstite y descendientes del autor de la sucesión respectivamente, **INICIARON** ante mi él **TRAMITE NOTARIAL** de la **SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes del señor **PEDRO PARDINEZ ORTIZ.**

Los señores **ELIZABETH PARDINEZ PALMA, ELVIZ IVAN PARDINEZ PALMA, SANDRA PARDINEZ PALMA, CESAR URIEL PARDINEZ PALMA** y **PEDRO PARDINEZ PALMA, REPUDIARON expresamente** los **DERECHOS HEREDITARIOS**, que les correspondieran en la sucesión Intestamentaria a bienes de su padre el señor **PEDRO PARDINEZ ORTIZ.**

SOLEDAD PALMAS CEDILLO (quien también acostumbra a utilizar en su vida social y jurídica los nombres de **SOLEDAD PALMA CEDILLO** y **SOLEDAD PALMA**), **ACEPTÓ** la herencia a su favor.

Se designo al señor **ELVIZ IVAN PARDINEZ PALMA,** como **ALBACEA** de la mencionada sucesión, aceptando dicho cargo y protestando su fiel y legal desempeño, manifestando además que con tal carácter procederá a formular el inventario y avaluó de los bienes correspondiente.

Asimismo, en dicho instrumento se hizo constar la Información Testimonial, a cargo de los testigos ANDREA JUÁREZ TENORIO y CAROLINA SÁNCHEZ CABRERA.

LIC. ANDRÉS CARLOS VIESCA URQUIAGA.-RÚBRICA.

1080-A1.- 14 y 26 noviembre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 108 DEL ESTADO DE MEXICO
CUAUTITLAN IZCALLI, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

ALBERTO BRICEÑO ALATRISTE, NOTARIO TITULAR CIENTO OCHO DEL ESTADO DE MEXICO, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 70 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MEXICO HAGO SABER: QUE POR ESCRITURA 20,868 DEL 6 DE NOVIEMBRE DE 2025, SE HIZO CONSTAR LA RADICACION DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR RAUL ESPINOZA BOLAÑOS, A SOLICITUD DE LOS SEÑORES CECILIA REDRUJO ACOSTA, MARIA, PATRICIA Y HUGO ALBERTO TODOS DE APELLIDOS ESPINOZA REDRUJO, EN SU CARACTER DE CONYUGE SUPERSTITE E HIJOS DEL AUTOR DE LA SUCESION, RESPECTIVAMENTE, QUIENES DECLARARON SER LAS UNICAS CON DERECHO A HEREDAR Y NO TENER CONOCIMIENTO DE LA EXISTENCIA DE OTRA PERSONA CON ESE DERECHO.

CUAUTITLAN IZCALLI, MEXICO A 6 DE NOVIEMBRE DE 2025.

LIC. ALBERTO BRICEÑO ALATRISTE.-RÚBRICA.
NOTARIO TITULAR 108 DEL ESTADO DE MEXICO.

215-B1.-14 y 26 noviembre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 99 DEL ESTADO DE MEXICO
CUAUTITLAN IZCALLI, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Cuautitlán Izcalli, Estado de México a 18 de Julio 2025.

El suscrito Licenciado Juan José Ruiz Ortega, Notario Público número 99 del Estado de México, en cumplimiento con lo establecido en el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que en la Escritura Pública Número **33,471** del Volumen **781**, firmada el día 08 de Julio del 2025, se llevó a cabo **LA TRAMITACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR JUAN PABLO SANCHEZ FLORES,** la que se realiza en términos de lo previsto por la Ley del Notariado y Código de Procedimientos Civiles vigentes en el Estado de México, quien falleció el 06 de Mayo del 2025, que otorga la señora **GUDELIA REYES VAZQUEZ** en su carácter de cónyuge supérstite, y los señores **GAUDENCIO SANCHEZ REYES, JUAN EDUARDO SANCHEZ REYES, JORGE SANCHEZ REYES Y LAURA SANCHEZ REYES**, en su calidad de descendientes en línea recta en primer grado, declarando bajo protesta de decir verdad, que no tienen conocimiento de que existan otras personas con derecho a heredar y que son los únicos y universales herederos. Lo que se da a conocer para que, quien o quienes crean tener igual o mejor derecho a heredar comparezcan a deducirlo.-

A T E N T A M E N T E

LIC. JUAN JOSE RUIZ ORTEGA.-RÚBRICA.
NOTARIO PUBLICO NUMERO 99
DEL ESTADO DE MEXICO.

216-B1.-14 y 26 noviembre.

Al margen Escudo de los Estados Unidos Mexicanos, una leyenda, que dice: Tribunal Unitario Agrario Distrito 24.

EXPEDIENTE : 1702/2022
POBLADO : POTRERO DE SAN DIEGO
MUNICIPIO : VILLA VICTORIA
ESTADO : MÉXICO

E D I C T O

JUAN CARLOS MONDRAGÓN MARÍN, PABLO MONDRAGÓN PRIMERO, MARISA Y VERÓNICA AMBAS DE APELLIDOS REYES CAMACHO, DEMANDADOS EN EL ASUNTO CITADO AL RUBRO.

Toluca, México; a veintitrés de septiembre de dos mil veinticinco.

En términos de lo dispuesto por el artículo 173 de la Ley Agraria a través de este medio se les emplaza formalmente a juicio dentro de los autos del expediente agrario al rubro citado a **JUAN CARLOS MONDRAGÓN MARÍN, PABLO MONDRAGÓN PRIMERO, MARISA Y VERÓNICA AMBAS DE APELLIDOS REYES CAMACHO, DEMANDADOS EN EL ASUNTO CITADO AL RUBRO,** respecto de la demanda presentada por **FELIPE JORDAN SANDOVAL, FERNANDO MARÍN CARMONA Y LÁZARO MARÍN FRANCISCO**, en su carácter de presidente, secretario y tesorero del comisariado ejidal del poblado que nos ocupa, a través de la cual reclaman entre otras prestaciones la nulidad de la primera convocatoria de diez de abril de dos mil quince, relativa al reconocimiento de avecindados.

Para lo cual deberán de comparecer a dar contestación en la audiencia de ley que tendrá verificativo a las **ONCE HORAS DEL DÍA DIEZ DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO**, en las oficinas que ocupa este Tribunal sitio en calle Rafael M. Hidalgo 1001, esquina con Bolivia, Colonia las Américas, C.P. 50130, Toluca, Estado de México; así como para oponer excepciones y defensas, ofrecer las pruebas de su interés y señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad de Toluca, apercibido que de no comparecer, se le tendrá por perdido su derecho a dar contestación con posterioridad, a oponer excepciones y defensas, así como para ofrecer pruebas y se ordenará que las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal, le sean practicadas en los estrados de este Tribunal, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 173, 180, 185 fracciones I y V y 187 de la Ley Agraria.

ATENTAMENTE.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO 24, MAESTRA GRISELDA CRUZ GARCÍA.-RÚBRICA.

2684.-31 octubre y 14 noviembre.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

E D I C T O

EN LA OFICINA REGISTRAL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, **LIC. FERNÁNDO DÁVILA REBOLLAR, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 235 DE LA CIUDAD DE MÉXICO:** POR SU PROPIO DERECHO Y EN ATENCIÓN AL ESCRITO PRESENTADO EN ESTE RECINTO REGISTRAL EN FECHA **21 DE OCTUBRE DE 2024,** CON NÚMERO DE FOLIADOR **6172,** SOLICITA LA REPOSICIÓN DE **LA PARTIDA 984, VOLUMEN 607, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, DE FECHA 09 DE NOVIEMBRE DE 2006**, EXHIBIENDO ORIGINAL Y COPIA SIMPLE DEL **"...INSTRUMENTO SESENTA Y DOS, LIBRO DOS, DE FECHA VEINTITRÉS DE FEBRERO DEL DOS MIL SEIS, OTORGADO ANTE LA FE DEL LIC. GUILLERMO AARON VIGIL CHAPA, TITULAR DE LA NOTARIA NÚMERO DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE DEL DISTRITO FEDERAL**, EN EL CUAL HIZO CONSTAR: --- **A.- EL CONTRATO DE COMPRAVENTA** QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL SEÑOR HUMBERTO ALEJANDRO IBARRA GONZÁLEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DESIGNARA COMO **"LA PARTE VENDEDORA";** REPRESENTADO POR LA SEÑORITA MARÍA ISABEL MARES GARCÍA Y POR OTRA PARTE LA SEÑORITA YOLANDA MATAMOROS TRONCOSO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DESIGNARA COMO "LA PARTE COMPRADORA"; Y --- **B.- EL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO CON GARANTÍA HIPOTECARIA** QUE CELEBRAN POR UNA PARTE "HIPOTECARIA CREDITO Y CASA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO **EL INTERMEDIARIO**, EN SU CARÁCTER DE ACREDITANTE, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA LICENCIADA IVETTE HERNÁNDEZ NÚÑEZ Y POR LA OTRA PARTE LA SEÑORITA YOLANDA MATAMOROS TRONCOSO, POR SU PROPIO DERECHO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA COMO **EL DEUDOR..." (SIC.-** RESPECTO DEL INMUEBLE INDENTIFICADO COMO: **EL DEPARTAMENTO NÚMERO CIENTO DOS, DEL EDIFICIO EN CONDOMINIO NÚMERO CIENTO NOVENTA Y SEIS, DE LA CALLE DE FUENTE DE CERVANTES, CONSTRUIDO SOBRE EL TERRENO ÚNICO, DE LA MANZANA VEINTIUNO (ROMANO), DEL FRACCIONAMIENTO FUENTES DEL VALLE, SEGUNDA SECCIÓN, EN EL MUNICPIO DE TULTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO**; ASI MISMO Y EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 69, 70 Y 71 DE LA LEY REGISTRAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO, CON LAS SIGUIENTES SUPERFICIE, MEDIDAS Y COLINDANCIAS: **UBICADO EN EL PRIMER -- NIVEL Y CONSTA DE ESTANCIA-COMEDOR, COCINA, DOS RECÁMARAS, BAÑO Y PATIO DE SERVICIO. --- SUPERFICIE DE: CUARENTA Y SEIS METROS CUADRADOS TREINTA Y OCHO DECÍMETROS. --- LINDEROS: AL NORTE, EN SEIS METROS CON DEPARTAMENTO CIENTO UNO; AL ESTE, EN SIETE METROS, CON ÁREAS COMUNES; AL SUR, EN SEIS METROS, CON DEPARTAMENTO CIENTO TRES; Y AL OESTE, EN SIETE METROS, CON PATIO POSTERIOR. --- EN SENTIDO HORIZONTAL COLINDAD, POR ABAJO CON EL FIRMA (ASÍ) DE CONCRETO DE PLANTA BAJA, POR ARRIBA CON LA LOSA DE ENTREPISO QUE LA SEPARA DEL DEPARTAMENTO NÚMERO CIENTO NOVENTA Y SEIS GUION DOSCIENTOS DOS, EN UN ÁREA DE CUARENTA Y SEIS METROS CUADRADOS TREINTA Y OCHO DECÍMETROS.-** EN ACUERDO DE FECHA **CATORCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO**; EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, SOLICITA LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO "EN GACETA DE GOBIERNO" Y EN EL "PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN", POR TRES VECES EN TRES DÍAS CADA UNO, A EFECTO DE QUE TODA PERSONA QUE TENGA Y ACREDITE SU INTERÉS JURÍDICO EN DICHO PROCEDIMIENTO, LO HAGA DEL CONOCIMIENTO POR ESCRITO, EN UN PLAZO DE TRES DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA HÁBIL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS, ORDENADOS EN MENCIONADO ACUERDO. CUAUTITLÁN MÉXICO A **CATORCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO**.----------

ATENTAMENTE.- EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, LIC. HUGO DANIEL OLMOS CRUZ.-RÚBRICA.

968-A1.- 6, 11 y 14 noviembre.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

E D I C T O

CUAUTITLAN, ESTADO DE MÉXICO A 04 DE AGOSTO DE 2025.

EN ATENCION AL ESCRITO PRESENTADO EN FECHA 01 DE AGOSTO DE 2025, CON NUMERO DE FOLIADOR 1701, EL C. **JESUS FERNANDO TORRES ASCENCIO Y LA C. HILDA MARTHA MORALES MOEDANO, POR SU PROPIO DERECHO,** SOLICITARON A LA OFICINA REGISTRAL DE CUAUTITLÁN, DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL LA **REPOSICIÓN DE LA PARTIDA NÚMERO 1135, VOLUMEN 647, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA,** - - - - RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO: LOTE DE TERRENO NUMERO 4 MANZANA T, Y CASA EN EL CONSTRUIDA MARCADA CON EL NUMERO 110 DE LA CALLE GAVIOTAS, PERTENECIENTE AL CONJUNTO URBANO DENOMINADO “JARDINES DE TULTITLAN”, CONSTRUIDO SOBRE EL LOTE DE TERRENO NUMERO 7, RESULTANTE DE LA SUBDIVISION DEL PREDIO DENOMINADO “PORTALES” (ACTUALMENTE EX HACIENDA PORTALES), UBICADO EN LA CARRETREA HACIENDA PORTALES (ACTUALMENTE CAMINO HACIENDA PORTALES), COLONIA INSDUSTRIAL CARTAGENA (TAMBIEN CONOCIDA COMO CENTRAL DE ABASTOS), MUNICIPIO DE TUTLTITLAN, ESTADO DE MÉXICO, - - - **CON SUPERFICIE DE 120.00 METROS** CUADRADOS; CON LOS LINDEROS Y DIMENSIONES SIGUIENTES: **NORTE: EN 6.00 METROS CON AREA DE DONACION MANZANA U; ESTE: EN 20.00 METROS CON LOTE 3; SUR EN 6.00 METROS CON VIA PUBLICA; OESTE: EN 20.00 METROS CON LOTE 5. - - -** ANTECEDENTE REGISTRAL QUE POR EL DETERIORO EN EL QUE SE ENCUENTRA, EN ACUERDO DE FECHA **04 DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICINCO** EL C. REGISTRADOR DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENÓ LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA, ASÍ COMO LA PUBLICACIÓN DE EDICTO EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LUGAR QUE CORRESPONDA A ESTA OFICINA REGISTRAL, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS EN CADA UNO, A EFECTO DE QUE TODA PERSONA QUE TENGA Y ACREDITE SU INTERÉS JURÍDICO EN DICHO PROCEDIMIENTO, LO HAGA DEL CONOCIMIENTO POR ESCRITO, EN UN PLAZO DE TRES DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA HÁBIL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS, LO ANTERIOR EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO. - - - - - - -
- - - - - - -

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

E D I C T O

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 11 de octubre de 2025.

Que en fecha 10 de Octubre de 2025, **El C. ELIAS FRANCO COJAB,** solicitó a la Oficina Registral de Naucalpan, del Instituto de la Función Registral la **Reposición de la Partida número 467, Volumen 39, Libro Primero, Sección Primera,** - - - - respecto del inmueble identificado como Lote 1, de la Manzana XXXVI-A, ubicado en el "Fraccionamiento Lomas de Tecamachalco", Sección Primera, Municipio de Huixquilucan, Estado de México, - - con superficie de 367.00 METROS CUADRADOS; con los linderos y dimensiones siguientes: **AL NORTE:** 13.50 metros con Calle Fuente de Diana; **AL SUR:** 14.60 metros con Propiedad Privada; **AL ORIENTE:** 29.08 metros con Propiedad Privada; **AL PONIENTE:** 26.30 metros con Propiedad Privada. - - - - Antecedente Registral que por el deterioro en el que se encuentra, la C. Registradora dio entrada a la solicitud y ordenó la reposición de la partida, así como la publicación de edicto en Gaceta del Gobierno y Periódico de mayor circulación en lugar que corresponda a esta Oficina Registral, por tres veces de tres en tres días en cada uno, haciéndose saber que si existe algún derecho que lesione a un tercero que comparezca a deducirlo, lo anterior en términos del artículo 92 y 95 del Reglamento de la Ley Registral del Estado de México. - - - -

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC
EDICTO

En fecha 14 de octubre de 2025 mediante folio de presentación 2632/2025 el C. Marco Iván Camacho García solicito ante la oficina registral de Ecatepec, **la reposición** de asiento registral de la partida 267 volumen 958 libro primero, sección primera de fecha de inscripción 31 de enero de 1990, en términos de lo dispuesto en los artículos 69, 70 de la Ley Registral, artículo 93, del Reglamento de la Ley Registral ordenamiento Vigentes en el Estado de México, en la cual se registro el:

TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 11,501 VOLUMEN 281 DE FECHA 3 DE SEPTIEMBRE DE 1986, PASADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PUBLICO PURA D. LEAL DE LA GARZA NUMERO 23 DEL ESTADO MEXICO EN LA QUE CONSTA EL CONTRATO DE COMPRAVENTA QUE CELEBRAN COMO VENDEDOR PORFIRIO RAMIREZ ANDONEGUI QUIEN CUENTA CON EL CONSENTIMIENTO DE SU ESPOSA LA SEÑORA BENITA ROSALINDA AGUILAR RAMIREZ Y COMO COMPRADORES: CECILIO AUGUSTO MENDEZ OLOARTE Y ADRIANA SOILA GUERRA SOTO DE MENDEZ. RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO LOTE 29 MANZANA TERCERA Y LA CASA EN EL CONSTRUIDA QUE ESTA MARCADA CON EL NUMERO 10 DE LA CALLE RINCONADA DE JUPITER DEL FRACCIONAMIENTO LA PROPIEDAD CASAS PARA TRABAJADORES UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC ESTADO DE MEXICO CON SUPERFICIE MEDIDAS Y COLINDANCIAS SIGUIENTES:

NORTE 16.50 METROS CON EL LOTE 28.
SUR 16.50 METROS CON LOTE 30.
ORIENTE 7.35 METROS CON LOTE 39.
PONIENTE 7.35 METROS CON CALLE RINCONADA DE JUPITER.
SUPERFICIE: 121.27 M2.

Por acuerdo de fecha 4 de noviembre de 2025 se ordenó la publicación a costa del interesado de un edicto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” y en el periódico de mayor circulación en el lugar que corresponda a la oficina registral, por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95 del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de Mexico. A efecto de dejar a salvo los derechos adquiridos por tercero a título oneroso y de buena fe.- **Atentamente.- Lic. en D. Santiago Solano Chávez, Registrador de la Propiedad y del Comercio de la Oficina Registral de Ecatepec, Estado de México.-Rúbrica.**

208-B1.-11, 14 y 20 noviembre.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC
EDICTO

En fecha 1 de octubre de 2025 mediante folio de presentación 2488/2025 la C. Reynalda González solicitó ante la oficina registral de Ecatepec, **la reposición** de asiento registral de la partida 3780, volumen 789, libro primero, sección primera, de fecha de inscripción 23 de julio de 1987, en términos de lo dispuesto en los artículos 69, 70 de la Ley Registral, artículo 93, del Reglamento de la Ley Registral ordenamientos Vigentes en el Estado de México, en la cual se registró el:

PRIMER TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 1772 DEL VOLUMEN NÚMERO 32 DE FECHA 01 DE JUNIO DE 1987 PASADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PUBLICO LIC. JUAN JOSE AGUILERA GONZALEZ NUMERO 29 DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA. EN LA QUE CONSTA LA PROTOCOLIZACIÓN DEL PERMISO DE SUBDIVISIÓN, ASÍ COMO LOS PLANOS QUE CONTIENEN LA LOTIFICACION, QUE OTORGA "UNIDAD VECINAL DE ARAGÓN", SOCIEDAD ANÓNIMA, REPRESENTADA POR OFICIO: D6 DUV-498/84 DE FECHA 19 DE OCTUBRE DE 1984, LA AUTORIZACIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA; REFERENTE A LA SUBDIVISIÓN DE ESTE INMUEBLE CON ANTECEDENTE REGISTRAL: PARTIDA 3730, VOLUMEN: 789 LIBRO 1 SECCIÓN I. RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO LOTE 28 MANZANA 7 COLONIA MEXICO COLONIAL I UBICADA EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC ESTADO DE MEXICO CON SUPERFICIE MEDIDAS Y COLINDANCIAS SIGUIENTES:

NORTE 17.64 METROS CON LOTE 27.
ESTE 7.00 METROS CON CONVENTO DE SANTO DOMINGO.
SUR 17.64 METROS CON LOTE 29.
OESTE 7.00 METROS CON LOTE 11.
SUPERFICIE: 123.48 M2.

Por acuerdo de fecha 4 de noviembre de 2025 se ordenó la publicación a costa del interesado de un edicto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” y en el periódico de mayor circulación en el lugar que corresponda a la oficina registral, por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95 del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de Mexico. A efecto de dejar a salvo los derechos adquiridos por tercero a título oneroso y de buena fe.- **Atentamente.- Lic. en D. Santiago Solano Chávez, Registrador de la Propiedad y del Comercio de la Oficina Registral de Ecatepec, Estado de México.-Rúbrica.**

209-B1.-11, 14 y 20 noviembre.

NATURGY MÉXICO, S.A. DE C.V.

AVISO AL PÚBLICO EN GENERAL Y A LOS USUARIOS DEL SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN DE GAS NATURAL EN LA ZONA GEOGRÁFICA DE LA REGIÓN METROPOLITANA DE TOLUCA

Naturgy México, S.A. de C.V., con domicilio en Av. Marina Nacional 60, piso 6, colonia Tacuba, Miguel Hidalgo código postal 11410, Ciudad de México, en cumplimiento a lo establecido por la disposición 21.1 de la Directiva sobre la Determinación de Tarifas y el Traslado de Precios para las Actividades Reguladas en Materia de Gas Natural DIR-GAS-001-2007, hace del conocimiento del público en general y de los usuarios a los que distribuye gas natural bajo el permiso número G/018/DIS/97 para la Zona Geográfica de la Región Metropolitana de Toluca, otorgado por la Comisión Nacional de Energía, antes la Comisión Reguladora de Energía, el 3 de septiembre de 1997, la lista de tarifas autorizadas que podrá entrar en vigor a los cinco días de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

LISTA DE TARIFAS DE LA ZONA GEOGRÁFICA DE LA REGIÓN METROPOLITANA DE TOLUCA
Cifras expresadas en pesos de agosto de 2024

Cargos	**Unidades**	**Distribución con comercialización**	**Distribución Simple**	
			Cargo por Capacidad	**Cargo por Uso**
Mercado Residencial				
Cargo por servicio	Pesos/mes			84.8938
Bloque único	Pesos/GJ	85.4690	72.1755	13.2935
Mercado Comercial < 1,507				
Cargo por servicio	Pesos/mes			141.3189
Bloque único **(3)**	Pesos/GJ	51.2819	43.3057	7.9762
Mercado Gran Comercial-Pequeño Industrial (1)				
Cargo por servicio	Pesos/mes	1,649.4134		
Bloque I - De 0 a 84 GJ/mes **(3)**	Pesos/GJ	76.9795	65.0065	11.9731
Bloque II - Más de 84 a 628 GJ/mes **(3)**	Pesos/GJ	47.3009	39.9439	7.3570
Bloque III - Más de 628 a 1,394 GJ/mes	Pesos/GJ	29.4242	24.6598	4.5419
Bloque IV - Más de 1,394 a 2,093 GJ/mes	Pesos/GJ	2.3938	2.2812	0.4202
Bloque V - Más de 2,093 GJ/mes	Pesos/GJ	1.0439	1.1636	0.2143
Mercado Gran Industrial (2)				
Cargo por servicio	Pesos/mes	8,231.0939		
Bloque I - De 0 a 3,488 GJ/mes	Pesos/GJ	17.0268	14.3959	2.6515
Bloque II - Más de 3,488 a 6,975 GJ/mes	Pesos/GJ	7.9399	6.8728	1.2659
Bloque III - Más de 6,975 a 174,447 GJ/mes	Pesos/GJ	1.1824	1.2783	0.2354
Bloque IV - Más de 174,447 GJ/mes	Pesos/GJ	0.5273	0.7359	0.1355
Industrial EDS (4)				
Cargo por servicio	Pesos/mes	8,216.8743		
Bloque único	Pesos/GJ		3.7453	0.6898
Otros Cargos				
Otros Cargos por Mercado	**Unidad**	**Residencial / Comercial < 1,507**	**Com.- Peq. industrial. (1)**	**Gran Industrial (2)**
Conexión estándar (cargo único) **(5)**	Pesos	3,914.0673	6,460.3709	227,892.8823
Conexión no estándar	Pesos/metro	1,486.8273	2,812.1888	3,365.0909
Desconexión y reconexión	Pesos	332.3038	661.9104	991.5291
Cheque Devuelto **(6)**	% s/tot.cheque	20%	20%	20%
Cargo por cobranza	Pesos/acto	176.09	245.46	349.53
Depósito de Prueba de Medidor	Pesos	429.56	565.64	1,043.23
Acto Administrativo **(7)**	Pesos/acto	176.09	245.46	349.53

Notas: (1) Para consumos menores a 41,868 GJ/año/ (2) Para consumos mayores de 41,868 GJ/año/ (3) El cargo de "Distribución con comercialización" aplica únicamente a usuarios con un consumo de hasta 5,000.00 GJ por año. (4) Estación de servicio para Gas Natural Vehicular (5) Corresponde a la tubería, válvula y accesorios para la conducción de energía con una longitud de hasta 30 metros. (6) Se cobra sobre el monto del cheque, siendo el mínimo de facturación igual al cargo administrativo (7) Este incluye todo acto de naturaleza administrativa no definido en los servicios anteriores que requieren de intervención específica a petición del usuario.

Ciudad de México, a 3 de noviembre de 2025.

Naturgy México, S.A. de C.V.- Representante Legal.- Juan Camilo Villada Upegui.- Rúbrica.

3051.-14 noviembre.

NATURGY MÉXICO, S.A. DE C.V.

AVISO AL PÚBLICO EN GENERAL Y A LOS USUARIOS DEL SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN DE GAS NATURAL EN LA ZONA GEOGRÁFICA ÚNICA DEL SISTEMA UBICADO EN IXTLAHUACA DE RAYÓN EN EL ESTADO DE MÉXICO

Naturgy México, S.A. de C.V., con domicilio en Av. Marina Nacional 60, piso 6, colonia Tacuba, Miguel Hidalgo código postal 11410, Ciudad de México, en cumplimiento a lo establecido por la disposición 21.1 de la Directiva sobre la Determinación de Tarifas y el Traslado de Precios para las Actividades Reguladas en Materia de Gas Natural DIR-GAS-001-2007, hace del conocimiento del público en general y de los usuarios a los que distribuye gas natural bajo el permiso número G/23892/DIS/2021 para la Zona Geográfica Única del sistema ubicado en Ixtlahuaca de Rayón en el Estado de México, otorgado por la Comisión Nacional de Energía, ante la Comisión Reguladora de Energía el 29 de noviembre de 2021, la lista de tarifas autorizadas que podrá entrar en vigor a los cinco días de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

LISTA DE TARIFAS DE LA ZONA GEOGRÁFICA ÚNICA DEL SISTEMA
UBICADO EN IXTLAHUACA DE RAYÓN
EN EL ESTADO DE MÉXICO
Cifras expresadas en pesos de abril de 2025

Cargos	**Unidades**	**Distribución con comercialización**	**Distribución Simple**	
			Cargo por Capacidad	**Cargo por Uso**
Grupo tarifario único [1]				
Cargo por servicio	Pesos/mes	17,230.9721		
Bloque único	Pesos/GJ	15.2486	14.6380	0.6106

Otros Cargos

Otros Cargos por Mercado	**Unidad**	**Grupo tarifario único**
Conexión estándar (cargo único) [2]	Pesos	288,408.3157
Conexión no estándar	Pesos/metro	3,038.7849
Desconexión y reconexión	Pesos	952.2916
Cheque Devuelto [3]	% s/tot.cheque	20%
Cargo por cobranza	Pesos/acto	358.8000
Depósito de Prueba de Medidor	Pesos	1,070.9000
Acto Administrativo [4]	Pesos/acto	358.8000

Notas:
[1]/ El cargo de distribución con comercialización aplicará únicamente a usuarios con consumo de hasta 5,000.00 Gigajoules por año.
[2]/ Conjunto de tuberías, válvulas, medidores y accesorios apropiados para la conducción y entrega del gas desde las líneas del sistema de distribución hasta las instalaciones de aprovechamiento de los usuarios, con una longitud de hasta 30 metros.
[3]/ Se cobra sobre el monto del cheque, siendo el mínimo de facturación igual al cargo administrativo.
[4]/ Este incluye todo acto de naturaleza administrativa no definido en los servicios anteriores que requieren de intervención específica a petición del usuario.

Ciudad de México, a 3 de noviembre de 2025.

Naturgy México, S.A. de C.V.- Representante Legal.- Juan Camilo Villada Upegui.- Rúbrica.

3051.-14 noviembre.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC
EDICTO

En fecha 18 de junio de 2025 mediante folio de presentación 1451/2025, la C. Ma. De Jesús Fuentes Cervantes solicitó ante la oficina registral de Ecatepec, **la reposición** de asiento registral de la partida 1, volumen 150, libro primero, sección primera de fecha de inscripción 3 de abril de 1971, en términos de lo dispuesto en los artículos 69, 70 de la Ley Registral, artículo 93, del Reglamento de la Ley Registral ordenamientos vigentes en el Estado de México, en la cual se registró el:

INSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA. No. 14,689, DE FECHA 21 DE DICIEMBRE DE 1970.- OTORGADA ANTE LA FE DEL LIC. FERNANDO VELASCO DAVALOS, NOTARIO NUMERO DOS DEL DISTRITO DE TLALNEPANTLA.- OPERACIÓN: PROTOCOLIZACION DE LA LOTIFICACION DE LOS TERRENOS PROPIEDAD DE LA MISMA LA LISTA DE LOTES Y MANZANAS QUE SE COMPONEN EL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO “AZTECA”.- OTORGADA POR: EL SEÑOR NORBERTO KANNER TEICHMAR EN SU CALIDAD DE GERENTE DE FRACCIONAMIENTO AZTECA. RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO MANZANA 211 LOTE 26 FRACCIONAMIENTO AZTECA UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MEXICO CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS:

NORTE 15.00 METROS CON LOTE 25.
SUR 15.00 METROS CON LOTE 27.
ORIENTE 8.00 METROS CON LOTE 56.
PONIENTE 8.00 METROS CON BOULEVARD TONATIUH.
SUPERFICIE: 120.00 M2.

Por acuerdo de fecha 18 de agosto de 2025 se ordenó la publicación a costa del interesado de un edicto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” y en el periódico de mayor circulación en el lugar que corresponda a la oficina registral, por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95 del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México. A efecto de dejar a salvo los derechos adquiridos por tercero a título oneroso y de buena fe.- **Atentamente.- Lic. Janette Rosiles Redonda, Registradora De La Propiedad Y Del Comercio De Ecatepec, Estado De México.-Rúbrica.**

1064-A1.- 14, 20 y 25 noviembre.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC
EDICTO

En fecha 28 de agosto de 2025 mediante folio de presentación 2122/2025, la C. Ma. De Jesús Fuentes Cervantes solicitó ante la oficina registral de Ecatepec, **la reposición** de asiento registral de la partida 1, volumen 150, libro primero, sección primera de fecha de inscripción 3 de abril de 1971, en términos de lo dispuesto en los artículos 69, 70 de la Ley Registral, artículo 93, del Reglamento de la Ley Registral ordenamientos vigentes en el Estado de México, en la cual se registró el:

ESCRITURA. No. 14,689, DE FECHA 21 DE DICIEMBRE DE 1970.- OTORGADA ANTE LA FE DEL LIC. FERNANDO VELASCO DAVALOS, NOTARIO NUMERO DOS DEL DISTRITO DE TLALNEPANTLA.- OPERACIÓN: PROTOCOLIZACION DE LA LOTIFICACION DE LOS TERRENOS PROPIEDAD DE LA MISMA LA LISTA DE LOTES Y MANZANAS QUE SE COMPONEN EL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO “AZTECA”.- OTORGADA POR: EL SEÑOR NORBERTO KANNER TEICHMAR EN SU CALIDAD DE GERENTE DE FRACCIONAMIENTO AZTECA. RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO MANZANA 211 LOTE 27 FRACCIONAMIENTO AZTECA UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MEXICO CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS:

NORTE 15.00 METROS CON LOTE 26.
SUR 15.00 METROS CON LOTE 28.
ORIENTE 8.00 METROS CON LOTE 57.
PONIENTE 8.00 METROS CON BOULEVARD TONATIUH.
SUPERFICIE: 120.00 M2.

Por acuerdo de fecha 21 de octubre de 2025 se ordenó la publicación a costa del interesado de un edicto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” y en el periódico de mayor circulación en el lugar que corresponda a la oficina registral, por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95 del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México. A efecto de dejar a salvo los derechos adquiridos por tercero a título oneroso y de buena fe.- **Atentamente.- Lic. En D. Santiago Solano Chávez, Registrador de la Propiedad y del Comercio de Ecatepec, Estado de México.-Rúbrica.**

1065-A1.- 14, 20 y 25 noviembre.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

E D I C T O

CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO A 18 DE SEPTIEMBRE DE 2025.

EN ATENCION AL ESCRITO PRESENTADO EN FECHA 17 DE SEPTIEMBRE DE 2025, CON NUMERO DE FOLIADOR 2068, EL C. SILVERIO TORRES CONEJO Y LA C. MARIA DEL ROCIO GARCIA MORALES, POR SU PROPIO DERECHO SOLICITARON A LA OFICINA REGISTRAL DE CUAUTITLÁN, DEL INSITITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA NÚMERO 137 VOLUMEN 666, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA - - - - - - - - RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO: LA CASA TREINTA Y OCHO DEL LOTE DE TERRENO NUMERO XIX, DEL CONDOMINIO HORIZONTAL DE INTERÉS SOCIAL DENOMINADO “RESIDENCIAL LOS REYES TULTITLAN I”, MARCADO CON EL NUMERO 99 DE LA CALLE AMADO NERVO, EN TÉRMINOS DEL BARRIO DE SANTIAGO TULTITLAN, HOY BARRIO DE LOS REYES, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TULTITLAN, ESTADO DE MÉXICO, - - - CON UNA SUPERFICIE DE 67.75 METROS CUADRADOS; CON LINDEROS Y DIMENSIONES SIGUIENTES: AL NORTE EN 04.26 METROS CON VIALIDAD INTERNA; AL SUR: EN 04.26 METROS CON LOTE VECINO; AL ESTE: EN 09.96 METROS CON VIVIENDA 37; AL OESTE: 09.96 METROS CON VIVIENDA 39. - - - - - - ANTECEDENTE REGISTRAL QUE POR DETERIORO EN EL QUE SE ENCUENTRA, EN ACUERDO DE FECHA 18 DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO EL C. REGISTRADOR DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENÓ LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA, ASÍ COMO LA PUBLICACIÓN EN EDICTO EN GACETA DEL GOBIERNO Y DEL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL LUGAR QUE CORRESPONDA A ESTA OFICINA REGISTRAL, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS EN CADA UNO, A EFECTO DE QUE TODA PERSONA QUE TENGA Y ACREDITE SU INTERÉS JURÍDICO EN DICHO PROCEDIMIENTO, LO HAGA DEL CONOCIMIENTO POR ESCRITO, EN UN PLAZO DE TRES DÍAS HABILES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA HABIL SIGUIENTE AL DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS, LO ANTERIOR EN TERMINOS DEL ARTICULO 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO.- - - - - - - - -

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

E D I C T O

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 24 de Octubre de 2025.

Que en fecha 21 de Octubre de 2025, **EL C. RODOLFO PORRAS CAMACHO en su calidad de nuevo propietario,** solicitó a la Oficina Registral de Naucalpan, del Instituto de la Función Registral la **Reposición de la Partida número 825, Volumen 108, Libro Primero, Sección Primera,** - - - - respecto del inmueble identificado como lote de terreno 15, Manzana 2, del "Fraccionamiento la Florida", en el Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, - - con superficie de 250.00 METROS CUADRADOS; con los linderos y dimensiones siguientes: **AL NORTE:** 25.00 metros con lote 14; **AL SUR:** 25.00 metros con lote 16; **AL ORIENTE:** 10.00 metros con lote 36; **AL PONIENTE:** 10.00 metros con calle Gladiolas. - - - - Antecedente Registral que por el deterioro en el que se encuentra, la C. Registradora dio entrada a la solicitud y ordenó la reposición de la partida, así como la publicación de edicto en Gaceta del Gobierno y Periódico de mayor circulación en lugar que corresponda a esta Oficina Registral, por tres veces de tres en tres días en cada uno, haciéndose saber que si existe algún derecho que lesione a un tercero que comparezca a deducirlo, lo anterior en términos del artículo 92 y 95 del Reglamento de la Ley Registral del Estado de México. - - - -

Al margen un logotipo, que dice: Sigamos Transformando Nextlalpan 2025-2027, una leyenda y el Escudo del H. Ayuntamiento Constitucional de Nextlalpan de F.S.S., 2025-2027.

MUNICIPIO DE NEXTLALPAN
DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS
RESUMEN DE CONVOCATORIA

Ing. Arq. Anyelo Raúl Rivera Varela, Director de Obras Públicas del Municipio de Nextlalpan, en observancia a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su art. 134 y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 12.22, 12.23 fracción I, 12.33 y 12.34 fracción II del libro Décimo Segundo de la Obra Pública del Código Administrativo del Estado del México, se invita a las personas físicas y morales a participar en la contratación de la Obra Pública, de según lo siguiente:

NO. DE LICITACIÓN: MN/RP-LPN-34/2025						
DESCRIPCIÓN GENERAL DE LA OBRA				**FECHA DE INICIO**	**FECHA DE TERMINO**	**CAPITAL CONTABLE REQUERIDO**
CONSTRUCCIÓN E INSTALACIÓN DE FIBRA ÓPTICA Y COLOCACIÓN DE CÁMARAS DE VIDEO VIGILANCIA EN DIFERENTES PUNTOS DEL MUNICIPIO DE NEXTLALPAN 2DA ETAPA.				28 DE NOVIEMBRE DEL 2025	27 DE DICIEMBRE DEL 2025	$ 2,500,000.00
COSTO DE LAS BASES	**FECHA LIMITE PARA ADQUIRIR BASES**	**VISITA AL SITIO DE LA OBRA**	**JUNTA DE ACLARACIONES**	**APERTURA DE PROPUESTAS**	**FALLO**	**PLAZO DE EJECUCIÒN**
$ 5,000.00	17 DE NOVIEMBRE DEL 2025	19 DE NOVIEMBRE DEL 2025	20 DE NOVIEMBRE DEL 2025	26 DE NOVIEMBRE DEL 2025	27 DE NOVIEMBRE DEL 2025	30 (TREINTA DÍAS NATURALES)

Los recursos fueron autorizados en el oficio no. **Cuadragésima cuarta sesión ordinaria noº 54/2025** de **fecha 12 de noviembre del 2025** para el ejercicio fiscal 2025 de la Secretaria de Finanzas, Subsecretaria de Planeación y Presupuesto.

1.- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para su consulta en la dirección de obras públicas del municipio de Nextlalpan, estado de México, C.P. 55790, teléfono 49115151, a partir de la fecha de publicada en la presente convocatoria, de 10:00 a 17:00 hrs.

Los requisitos generales que deberán acreditar los interesados para adquirir las bases son:

- Manifestación bajo protesta de decir verdad que está interesado en participar en la licitación pública nacional.
- Manifestación bajo protesta de decir verdad que no se encuentra en alguno de los supuestos del artículo 12.48 del libro décimo segundo del código administrativo del estado de México.
- Recibo de pago de bases
- Los detalles se determinan en la propia convocatoria y bases

Los criterios generales para la adjudicación del contrato que realizara “LA CONVOCANTE” serán: con base en el libro décimo segundo del código administrativo del estado de México y su reglamento y presente en el índice más conveniente producto del análisis económico correspondiente para el proyecto, o en su caso el resultado más favorable entre las propuestas que garanticen satisfactoriamente el cumplimiento del contrato.

NEXTLAPAN, ESTADO DE MÉXICO A, 12 DE NOVIEMBRE DE 2025

ATENTAMENTE.- ING. ARQ. ANYELO RAÚL RIVERA VARELA.- DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS DE NEXTLALPAN.-RÚBRICA.

3053-BIS.- 14 noviembre.